



Diario Oficial

# LA GACETA

Costa Rica



La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 2 de setiembre del 2022

AÑO CXLIV

Nº 167

92 páginas

## Producción Gráfica

Servicio exclusivo para instituciones del Estado

## Ventajas al contratarnos



### Agilidad

en el trámite  
de SICOP



### Asesoría

para definir cada  
requerimiento



### Diseño

para diagramar  
sus ideas



### Calidad

en todos nuestros  
productos

**Contáctenos**

[mercadeo@imprensa.go.cr](mailto:mercadeo@imprensa.go.cr)



Imprenta Nacional  
Costa Rica

## CONTENIDO

	Pág N°
<b>PODER LEGISLATIVO</b>	
Proyectos .....	2
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
Decretos.....	6
Resoluciones .....	7
<b>DOCUMENTOS VARIOS</b> .....	8
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	
Avisos.....	48
<b>CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA</b> .....	50
<b>REGLAMENTOS</b> .....	50
<b>REMATES</b> .....	56
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS</b> .....	56
<b>RÉGIMEN MUNICIPAL</b> .....	81
<b>AVISOS</b> .....	83
<b>NOTIFICACIONES</b> .....	89

El Alcance N° 185 , a La Gaceta N° 166; Año CXLIV, se publicó el jueves 1° de setiembre del 2022.



Plenario legislativo, San José

## PODER LEGISLATIVO

### PROYECTOS

#### PROYECTO DE LEY

#### LEY DE ACOGIMIENTO PRENATAL

Expediente N.° 23.269

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Esta iniciativa fue presentada por la ciudadana, Mauren Solís Madrigal, ante el departamento de iniciativa popular de la Asamblea Legislativa, la cual fue acogida y será presentada

por este despacho ante la secretaría del directorio legislativo. Dicha iniciativa de ley tiene como fin agilizar la determinación del cuidado personal y los procesos de adopción de personas recién nacidas. El proyecto obedece a que, conforme a la Observación General N.° 7 del Comité de los Derechos del Niño<sup>1</sup>, - cuya principal función es vigilar y examinar los informes que los Estados parte presentan al comité en atención a la problemática que afronta la niñez, así como el trabajo efectuado para el cumplimiento de lo estipulado en la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>2</sup> -, la protección durante la primera infancia es determinante para la calidad de vida de las personas menores de edad. Dicha observación determina que los niños y las niñas en general y específicamente quienes viven la primera infancia, “agentes sociales desde el inicio de su existencia, dotados de intereses, capacidades y vulnerabilidades particulares, así como de sus necesidades de protección, orientación y apoyo en el ejercicio de sus derechos”. Por ello, dicho Comité insiste en visibilizar la vulnerabilidad de esa población y exhorta a los Estados a “contribuir a la realización de los derechos de todos los niños pequeños mediante la formulación y promoción de políticas, leyes, programas, prácticas, capacitación profesional e investigación globales centrados específicamente en los derechos en la primera infancia.”

En la referida Observación General, el Comité de los Derechos del Niño expresa también:

“6. Características de la Primera Infancia. La primera infancia es un período esencial para la realización de los derechos del niño, como se explica a continuación: a) Los niños pequeños atraviesan el período de más rápido crecimiento y cambio de todo su ciclo vital, en términos de maduración del cuerpo y sistema nervioso, de movilidad creciente, de capacidad de comunicación y aptitudes intelectuales, y de rápidos cambios de intereses y aptitudes. b) Los niños pequeños crean vínculos emocionales fuertes con sus padres u otros cuidadores, de los que necesitan recibir cuidado, atención, orientación y protección, que se ofrezcan de maneras que sean respetuosas con su individualidad y con sus capacidades cada vez mayores. c) Los niños pequeños establecen importantes relaciones con niños de su misma edad, así como con niños más jóvenes y mayores. Mediante estas relaciones aprenden a negociar y coordinar actividades comunes, a resolver conflictos, a respetar acuerdos y a responsabilizarse de otros niños. d) Los

1 El Comité de los Derechos del Niño (CRC, por sus siglas en inglés), es el órgano de 18 expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño por los Estados Partes. Tomado de: Naciones Unidas, “Introducción al Comité”, consultado el 3 de agosto de 2022 en: <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/crc/monitoring-childrens-rights>

2 Fue aprobada el 20 de noviembre de 1989 por la Asamblea General de Naciones Unidas. (...) Los países que han ratificado la Convención, deben informar regularmente sobre sus avances al Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, el que, a su vez, analiza y comenta estos informes y alienta a los Estados a tomar medidas.

Junta Administrativa

Imprenta Nacional  
Costa Rica

2022-2026  
COSTA RICA  
TRABAJANDO, DECIDIENDO, MEJORANDO

Jorge Castro Fonseca  
Director General Imprenta Nacional  
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Marlen Luna Alfaro  
Viceministra de Gobernación y Policía  
Presidenta Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas  
Representante  
Ministerio de Cultura y Juventud

Nuria Isabel Méndez Garita  
Delegada  
Editorial Costa Rica

niños pequeños captan activamente las dimensiones físicas, sociales y culturales del mundo en que viven, aprendiendo progresivamente de sus actividades y de sus interacciones con otras personas, ya sean niños o adultos. e) Los primeros años de los niños pequeños son la base de su salud física y mental, de su seguridad emocional, de su identidad cultural y personal y del desarrollo de sus aptitudes. f) Las experiencias de crecimiento y desarrollo de los niños pequeños varían de acuerdo con su naturaleza individual, sexo, condiciones de vida, organización familiar, estructuras de atención y sistemas educativos. g) Las experiencias de crecimiento y desarrollo de los niños pequeños están poderosamente influidas por creencias culturales acerca de cuáles son sus necesidades y trato idóneo y acerca de la función activa que desempeñan en la familia y la comunidad. 7. Respetar los intereses, experiencias y problemas bien diferenciados que afrontan todos los niños pequeños es el punto de partida para la realización de sus derechos durante esta fase esencial de sus vidas.”

Adicionalmente, conforme al artículo 51 de la Constitución Política, las personas menores de edad tienen derecho a crecer dentro de un grupo familiar. De forma específica, dicha norma obliga al Estado a brindar protección especial a las personas menores de edad y a las madres. Así, el citado artículo dice: “La familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado. Igualmente, tendrán derecho a esa protección la madre, el niño y la niña, las personas adultas mayores y las personas con discapacidad.”

En consecuencia, a tenor del mandato constitucional, ninguna persona menor de edad debe crecer fuera de una estructura familiar y se entiende, que esa primera estructura familiar debe ser su familia de origen. A la vez, ese mandato está contemplado en el artículo 30 del Código de la Niñez y la Adolescencia que dice: “Las personas menores de edad tendrán derecho a conocer a su padre y madre; asimismo, a crecer y desarrollarse a su lado y ser cuidadas por ellos. Tendrán derecho a permanecer en su hogar del cual no podrán ser expulsadas ni impedidas de regresar a él, salvo decisión judicial que así lo establezca.” Ahora bien, en caso de que dicha familia de origen no tenga interés, aptitud o posibilidad real de atender las necesidades integrales de una persona menor de edad, corresponde intentar que dicha persona sea recibida por la familia extensa.

En ambos casos -permanencia en familia de origen y en la familia extensa- debe responder al interés superior de la persona menor de edad.

No obstante, si falla la primera opción y ante la inexistencia o inconveniencia de la segunda opción -familia extensa- surge la posibilidad de la adopción nacional, siendo entonces una figura jurídica de orden subsidiario en el tanto la prioridad siempre debe ser la permanencia de la persona menor de edad con la familia de origen y como segunda opción, su permanencia con la familia extensa. Adicionalmente, si la adopción nacional tampoco es posible, surge la adopción internacional con un carácter todavía más subsidiario que la adopción nacional. Como se entiende, el tiempo de las personas menores de edad obliga a definir su situación jurídica de manera ágil y oportuna. En otras palabras, el Estado por acción u omisión no debe promover ni permitir que personas menores de edad crezcan en albergues. Por el contrario, la permanencia de personas menores de edad en dichos establecimientos debe ser transitoria y absolutamente excepcional. Para mayor claridad, los niños tienen derecho a que su infancia no transcurra en albergues del Patronato Nacional de la Infancia.

Así las cosas, corresponde al Estado la creación de mecanismos legales ágiles y a la vez robustos, que faciliten la adopción de personas menores de edad. Ambas características -agilidad y robustez- deben coexistir de forma que el Estado garantice el debido proceso sin que ello permita o conlleve que la infancia transcurra en medio de trámites administrativos y judiciales casi interminables. Es claro también que no toda persona en estado de embarazo tiene interés en asumir la compleja tarea de atender las necesidades integrales de una persona menor de edad. Algunas de estas personas en estado de gestación, por múltiples razones, solamente están en posibilidad de dar a luz, pero no tienen disposición de atender la crianza de la persona recién nacida e incluso, es posible que en algunas circunstancias la familia extensa tampoco tiene interés o bien, aptitud para asumir el cuidado de la persona menor de edad. Ante estas graves circunstancias, el Estado debe garantizar a la persona menor de edad el derecho a crecer dentro de un grupo familiar que satisfaga sus necesidades integrales.

En la actualidad, la adopción de una persona menor de edad es permitida únicamente si su situación jurídica ha sido resuelta o bien, por medio de la adopción directa. En ambos casos, todos los trámites inician una vez que la persona menor de edad haya nacido. En el primer supuesto, la definición de esa situación jurídica denominada “adoptabilidad”, conlleva el transcurso de tiempo irrepetible mientras la persona menor de edad consume años de su infancia esperando que todos los trámites administrativos y judiciales se cumplan. En el segundo caso, la adopción directa supone que “los progenitores de una persona menor de edad consenten, ante la autoridad jurisdiccional correspondiente, la voluntad de entregar a su hijo o hija a uno o dos adoptantes, quienes tienen, a su vez, el deseo de asumirlo como tal. Esta modalidad de adopción, contemplada en el inciso c) del artículo 109 del Código de Familia, se diferencia de otro tipo de adopciones, como por ejemplo aquella en la que previamente la persona menor de edad ha sido declarada judicialmente en abandono. En la adopción directa lo esencial -además de la existencia de condiciones óptimas de los adoptantes y que se haya agotado la ubicación del menor en su ámbito familiar, sea la subsidiariedad de aquella- es la manifestación de voluntad libre, informada e incondicional de parte de los progenitores de la persona menor de edad, de desprenderse de su hijo o hija.” Es entonces, otro tipo de condición que también debe cumplirse para que la adopción directa sea posible.

En nuestra legislación está permitida la investigación de paternidad de una persona por nacer. Así está contemplado en el artículo 94 del Código de Familia que dice: “Es permitida la investigación de paternidad del hijo por nacer”. Incluso, confirme el artículo 176 del citado Código, también está permitida la tutela testamentaria, es decir definir una persona tutora en caso de muerte de quienes ejercen la responsabilidad parental. Esa norma dice: “Quienes ejerzan la patria potestad podrán nombrar en testamento, tutor de sus hijos cuando éstos no hayan de quedar sujetos a la patria potestad del padre sobreviviente”.

No obstante, dicho Código no contempla que antes del nacimiento sea posible iniciar trámites de ubicación de dicha persona con la familia extensa y que dicha ubicación se concrete una vez que nazca o bien, que antes del nacimiento sea posible iniciar los trámites de adopción si se logra determinar que ni la familia de origen ni la familia extensa quieren o tienen aptitudes para asumir el cuidado de la persona menor de edad en gestación, de manera que la adopción se concrete una vez verificado el



nacimiento. En otras palabras, el ordenamiento está estructurado para que se explore la ubicación de la persona menor de edad hasta que se haya verificado su nacimiento si la familia de origen no quiere o no puede asumir su cuidado y tampoco es posible que lo asuma la familia extensa.

Este vacío legal implica para la persona menor de edad una vez nacida, permanecer al lado de quien no tiene interés o aptitudes para su cuidado e incluso genera el riesgo real de ser sujeta de violencia por acción o por omisión. También implica la permanencia de la persona menor de edad en albergues del Patronato Nacional de la Infancia mientras se define su situación jurídica para ser dada en adopción. En ambos casos, se priva a la persona menor de edad de crecer dentro de una familia inmediatamente después de su nacimiento. El vacío legal constituye una invisibilización de los derechos de la primera infancia.

Ante este vacío, el presente proyecto de ley pretende que se otorgue a seres por nacer, la oportunidad de que, -en atención a su interés superior conforme al preámbulo de la Convención de los Derechos del Niño, - se explore durante su gestación, si es posible que permanezca con la familia de origen una vez que nazca, que sea asumida por la familia extensa o bien, sea dada en adopción nacional y en último caso, en adopción internacional. De esta forma, la persona por nacer no sería sometida eventualmente a violencia prenatal y una vez nacida, no sería sometida a eventuales riesgos de violencia por acción u omisión por parte de la familia de origen o la familia extensa, ni sería obligada a permanecer en albergues mientras se determina si puede ser asumida por la familia extensa o bien, mientras se resuelve su situación jurídica de adoptabilidad para posibilitar su adopción.

Este proyecto también pretende permitir a la persona embarazada, poder hablar con claridad sobre sus emociones frente al embarazo no deseado e iniciar desde la gestación no deseada, la exploración seria sobre alternativas de cuidado del ser en gestación ya sea mediante su ubicación en la familia extensa o bien, la adopción de manera subsidiaria. De esta manera, al permitirse la exploración de opciones de cuidado desde que se tiene noticia de un embarazo no deseado, será posible aliviar en la persona gestante el estrés que le produce su embarazo no deseado y a la vez, le será posible recibir apoyo psicosocial para la toma de decisiones y para determinar si los factores que la llevan a prescindir de la crianza de la persona menor de edad pueden ser o no removidos con la intervención del Estado.

Este proyecto pretende evitar que, aquellas personas que se encuentren ante embarazos no deseados prescindan de los servicios de atención prenatal; que den a luz en circunstancias clandestinas e insalubres con el fin de ocultar el embarazo y el parto; que abandonen a personas recién nacidas, colocándolas en riesgo y generando la comisión de delitos como el abandono o el infanticidio, como medida desesperada para ocultar el embarazo y el nacimiento, etc.

Por estas razones, el presente proyecto de ley pretende generar un espacio de intervención estatal para garantizar a seres en gestación que desde que lleguen a este mundo, ya estén provistos de una familia donde crecer, ya sea una familia extensa o una familia adoptiva. En este último caso, prefiriendo la adopción nacional frente a la internacional. Esta intervención estatal deberá ser ágil con el fin de que la permanencia de las personas menores de edad recién nacidas en albergues u hogares de cuidado, sea prácticamente inexistente porque tendrían una familia inmediatamente después de su nacimiento.

El artículo 2 del Código de Familia dispone que “la unidad de la familia, el interés de los hijos, el de los menores y la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges, han de ser los principios fundamentales para la aplicación e interpretación de este Código”. Esta norma contempla el principio “favor debilis” y como tal, debe tener un agravante o refuerzo en caso de concebidos (as) no nacidos (as), es decir nasciturus. Además, ese agravante o refuerzo deriva del Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño que dice: “Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, “el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento [...]”. Es a partir de esto que se extrae el principio jurídico “pro homine nasciturus” en virtud del cual, es obligatorio interpretar todas las normas -de cualquier rango- a favor de la dignidad de las personas y, si se trata de un ser en gestación, es obligatorio interpretar la normativa a su favor, es decir para procurar su salud y considerarlo como persona en todo lo que le sea favorable. En consecuencia, el Estado debe generar procedimientos ágiles para que, una vez verificado el nacimiento, la persona menor de edad de manera inmediata forme parte de una unidad familiar si es que la familia de origen no tiene interés o posibilidad de asumir su cuidado.

Debe quedar muy claro que agilizar todos los procesos de adopción de personas menores de edad es un deber del Estado, pero por ahora, este proyecto se concentra en el acogimiento prenatal. Así, en otro proyecto de ley se desarrollarán posibles modificaciones a la legislación vigente para agilizar los procesos de adopción del resto de personas menores de edad.

Con gran pesar el día en que presento este proyecto de ley, el Diario Extra comunica el abandono de una niña de dos meses de nacida en el margen de un río. La noticia dice:

“La madre de una bebé de tan solo 2 meses de vida intentó abandonar a la recién nacida en las orillas de un río en Guácimo, Limón (...) “Yo no me puedo hacer cargo”, fue la justificación que dio la mamá de la chiquita.” (...) Tanto la madre como el padre fueron detenidos por las autoridades<sup>3</sup> .”

Precisamente para evitar este tipo de lamentables situaciones, es este proyecto de ley. Nótese el riesgo en el que ha sido colocada la persona menor de edad y ahora, para definir su situación jurídica de adoptabilidad, transcurrirá mucho tiempo. Sin duda, para que la persona gestante llegase a ese extremo de desesperanza ocurren muchas situaciones que el Estado no puede invisibilizar. ¿Cómo fue el embarazo de dicha mujer? ¿Le fue posible conversar con alguien sobre su interés de no cuidar del ser que estaba por nacer? ¿Qué cuidado recibió la salud mental de dicha mujer durante el embarazo?

En virtud de las consideraciones expuestas, someto a conocimiento de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley para su estudio y aprobación por parte de los señores diputados y las señoras diputadas.

3 Blanco B. “Abandonan bebé de dos meses en orilla de río, Padres Intentaron librarse de responsabilidad en Guácimo, Limón”, Diario Extra. Consultado el 27 de Julio de 2022. Tomado de: <https://www.diarioextra.com/Noticia/detalle/480489/abandonan-beb-de-dos-meses-en-orilla-de-r-o#:~:text=La%20madre%20de%20una%20beb%C3%A9,en%20una%20parada%20de%20buses>

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY DE ACOGIMIENTO PRENATAL**

ARTÍCULO 1- Toda persona gestante de cuyo proyecto de vida no forme parte asumir el cuidado del ser en gestación, tiene derecho a formular una solicitud de acogimiento prenatal ante los servicios de salud públicos o privados. Esta manifestación podrá hacerla también ante el Patronato Nacional de la Infancia. En la medida de lo posible, la persona gestante expresará en la solicitud de acogimiento prenatal;

- a. Los motivos de su decisión.
- b. Si existen familiares que tengan disposición de asumir a la persona menor de edad una vez que se verifique el nacimiento. En ese caso, brindará el nombre y medios de localización de dichos familiares y dirección si la conoce.
- c. Sus datos personales, con indicación expresa de medios de localización y dirección.
- d. Su anuencia o no a que quienes cuidarán a la persona menor de edad, puedan presenciar el parto salvo recomendación médica.
- e. Su anuencia o no a que dichas personas realicen el egreso de la persona menor de edad del centro de salud cuando así lo autorice criterio médico.

Si la persona gestante se encuentra unida en matrimonio o bien en unión de hecho, la solicitud deberá formularla conjuntamente con su esposo o conviviente de hecho. En ese caso, también deben constar en la solicitud los medios de localización y dirección del esposo o conviviente de hecho.

ARTÍCULO 2- Si la manifestación a la que se refiere el artículo anterior fue externada ante el servicio de salud público o privado, el área de atención de Trabajo Social del servicio de salud tiene el deber de comunicar de manera inmediata y formal al Patronato Nacional de la Infancia.

ARTÍCULO 3- Queda prohibido todo tipo de intermediación para formular una solicitud de acogimiento prenatal, siendo el Patronato Nacional de la Infancia la única entidad para atender estas gestiones.

ARTÍCULO 4- Una vez que el Patronato Nacional de la Infancia conozca de la existencia de una solicitud de acogimiento prenatal, tiene el deber de entrevistar a la persona gestante solicitante, a su esposo, esposa o conviviente si fuera el caso, dentro del plazo improrrogable de cinco días hábiles. Con ese fin, citará a la persona gestante, a su esposo, esposa o conviviente en los medios de localización y dirección señalados en la solicitud inicial.

La entrevista deberá ser practicada de forma separada y en ella obligatoriamente se tratará:

- a. Ratificación de la solicitud inicial.
- b. Si existen vicios del consentimiento.
- c. Si las razones de la decisión pueden ser desplazadas por algún medio efectivo antes de la fecha probable del parto.

Adicionalmente, en el plazo improrrogable de diez días hábiles, dicha entidad deberá entrevistar a familiares que hayan sido incluidos en la solicitud de acogimiento prenatal.

ARTÍCULO 5- Realizada la entrevista a la persona solicitante, a su esposo, esposa o conviviente si fuera el caso y no siendo localizables los familiares propuestos o habiéndose determinado que no tienen interés en asumir el cuidado de la persona una vez nacida, dentro del plazo improrrogable de cuarenta y ocho horas, se procederá a emitir una resolución administrativa acogiendo la solicitud de acogimiento prenatal

y autorizando comunicar a personas solicitantes de adopción previamente calificadas por la institución, sobre la existencia de una solicitud de acogimiento prenatal.

ARTÍCULO 6- Las personas adoptantes notificadas sobre la existencia de una solicitud de acogimiento prenatal deberán indicar formalmente en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, si tienen disposición de asumir a la persona una vez que se verifique su nacimiento. Si no responden o no tienen interés y así lo indiquen expresamente, de manera inmediata se comunicará la solicitud de acogimiento prenatal a otras personas adoptantes previamente calificadas por la institución y así sucesivamente hasta que exista una respuesta positiva. Es responsabilidad de las personas adoptantes mantener habilitados los medios de localización señalados ante el Patronato Nacional de la Infancia para trámites de adopción.

Una vez determinadas las personas a las que se refiere el párrafo anterior, de manera inmediata y por medio de resolución administrativa, serán designadas depositarias de la persona menor de edad una vez que se verifique el nacimiento y se indicará si podrán presenciar el parto.

ARTÍCULO 7- Dictada la resolución a la que se refiere el artículo anterior, el Patronato Nacional de la Infancia iniciará de inmediato los trámites de adopción ante el Juzgado de Familia correspondiente.

También procederá el inicio del trámite de adopción, si integrantes de la familia extensa manifiestan expresamente su interés en adoptar y ha sido planteada la solicitud de acogimiento prenatal a la que se refiere esta ley. En ese caso, el Patronato Nacional de la Infancia dictará resolución administrativa de acogimiento prenatal una vez practicada las entrevistas a las que se refiere el artículo 4 de esta ley, así como las valoraciones técnicas pertinentes.

ARTÍCULO 8- El Juzgado de Familia procederá a realizar todos los trámites correspondientes al proceso de adopción salvo la recepción del consentimiento de la madre. Esa etapa procesal será reservada para ser cumplida una vez que se verifique el nacimiento con vida de quien se encontraba en gestación y hayan transcurrido al menos cuarenta días desde el parto o desde que la madre fue egresada del centro médico si experimentó alguna complicación luego del alumbramiento. Cumplida esa etapa procesal, la persona juzgadora procederá a autorizar la adopción si se han cumplido los demás requisitos de ley.

ARTÍCULO 9- Desistimiento de la solicitud

En caso de que la solicitud haya sido planteada únicamente por la persona gestante, y esta manifieste su desistimiento antes del parto o cuarenta días después de este, será la persona gestante quien conserve la guarda crianza del menor recién nacido, sin perjuicio de que exista un seguimiento por parte del PANI por riesgos identificados durante la solicitud de acogimiento prenatal.

En caso de que la solicitud haya sido tramitada por la persona gestante en conjunto con su cónyuge o conviviente de hecho, corresponderá lo siguiente: a) si ambos progenitores desisten antes del parto o en los 40 días posterior a este, conservarán la guarda crianza del menor recién nacido, sin perjuicio de que exista un seguimiento por parte del PANI por riesgos identificados durante la solicitud de acogimiento prenatal. b) Si uno de los progenitores desiste antes del nacimiento o 40 días posterior a este, le corresponderá al PANI tramitar ante los juzgados de familia, determinar a quién le corresponderá la guarda crianza de la persona recién nacida, sin perjuicio de que posteriormente exista un proceso de seguimiento por parte del PANI por factores de riesgos identificados durante la tramitación del proceso de acogimiento prenatal.

Rige a partir de su publicación.

Johana Obando Bonilla      Eliecer Feinzaig Mintz  
Diego Vargas Rodríguez      Kattia Cambroner Aguiluz  
Jorge Dengo Rosabal      Gilberto Campos Cruz

#### Diputadas y diputados

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos.

1 vez.—Exonerado.—( IN2022671536 ).

Texto Dictaminado del expediente N. ° 22.275, en la sesión N° 26, de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales, celebrada el día 24 de agosto de 2022.

“LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

#### LEY PARA GARANTIZAR EL DIAGNÓSTICO Y LA ATENCIÓN TEMPRANA DEL CÁNCER

ARTÍCULO 1.- La presente ley tiene por objeto garantizar que el diagnóstico y la atención integral del paciente con cáncer se brinde de manera temprana y oportuna, tanto en los servicios de salud públicos como privados, **respetando los derechos de las personas pacientes a recibir información suficiente y de manera adecuada, y a la libre determinación.**

**En el caso de los servicios de salud privados, el diagnóstico y la atención se brindarán sin dilaciones injustificadas, sujetas a la capacidad de pago de la persona consultante.**

ARTÍCULO 2.- En los casos de pacientes donde medie la hipótesis médica de posible neoplasia maligna, los exámenes necesarios para determinar el diagnóstico de la persona, se deben realizar y reportar resultados en un plazo máximo de 30 días naturales, previa solicitud del médico responsable.

ARTÍCULO 3.- Las valoraciones de las personas médicos especialistas que deban confirmar el diagnóstico de neoplasia maligna se deben realizar en un plazo máximo de 30 días naturales.

ARTÍCULO 4.- **En caso de que la persona diagnosticada con neoplasia maligna quiera someterse a tratamiento, el mismo deberá empezarse** en un plazo no mayor a 60 días naturales, sea este con un enfoque curativo o paliativo, una vez realizadas las pruebas y valoraciones médicas que determinen su estado.

ARTÍCULO 5.- Les corresponde a los servicios de salud tanto públicos como privados, que tengan relación con actividades de diagnóstico y tratamiento del cáncer, elaborar los protocolos, emitir las directrices y realizar todas las gestiones necesarias para el cumplimiento de esta ley, **basados en lineamientos que brinde el Ministerio de Salud.** Estos protocolos deben contemplar **el procedimiento** a seguir en caso del traslado de un paciente del sector privado al público o viceversa, con el fin de que no se dupliquen estudios que se consideren vigentes y que ya consten en el expediente, **y deben ser aprobados por el Ministerio de Salud.**

**Transitorio único. El Ministerio de Salud deberá emitir los lineamientos en un plazo no mayor a tres meses.**

**Los protocolos y directrices de los servicios de salud deberán ser oficializados en un plazo máximo de seis meses.**

ARTÍCULO 6.- Declárese de interés público y nacional la lucha contra el cáncer.

Rige a partir de su publicación.”

Diputada Andrea Álvarez Marín  
Presidenta de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales.

1 vez.—Exonerado.—( IN2022672176 ).



## PODER EJECUTIVO

### DECRETOS

43664-S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
LA MINISTRA DE SALUD  
Y LA MINISTRA DEL DEPORTE

En uso de las facultades que le confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b), de la Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 3, 4 y 7 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 1, 2 y 6 de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”.

*Considerando:*

1°—Que la salud de la población es un derecho fundamental y un bien de interés público tutelado por el Estado.

2°—Que del 07 al 14 de noviembre de 2022, Comité Olímpico Nacional de Costa Rica, tendrá a cargo la organización de la actividad denominada “XII Juegos Deportivos Centroamericanos 2022”.

3°—Que el objetivo principal de la actividad “XII Juegos Deportivos Centroamericanos 2022”, es apoyar a los procesos de Integración Centroamericana a través de un evento multideportivo del Ciclo Olímpico.

4°—Que el Comité Olímpico Nacional de Costa Rica y el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER), han solicitado al Ministerio de Salud se declare de Interés Público la actividad “XII Juegos Deportivos Centroamericanos 2022”. **Por tanto,**

DECRETAN:

DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO  
DE LOS “XII JUEGOS DEPORTIVOS  
CENTROAMERICANOS 2022”

Artículo 1°—Declarar de interés público los “XII Juegos Deportivos Centroamericanos 2022”, organizados por el Comité Olímpico Nacional de Costa Rica, a realizarse en nuestro país, del 07 al 14 de noviembre de 2022.

Artículo 2°—Las dependencias del Sector Público y del Sector Privado, dentro del marco legal respectivo, podrán



colaborar en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, para la exitosa realización de las actividades indicadas.

Artículo 3°—El presente Decreto no otorga beneficios fiscales, tales como exoneraciones o cualquier otro beneficio fiscal, tal y como lo establece el artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 40540-H del 1 de agosto de 2017.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los doce días del mes de agosto de dos mil veintidós.

Publíquese.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Salud, Dra. Joselyn María Chacón Madrigal.—La Ministra del Deporte, Dra. Mary Munive Angermüller.—1 vez.—O.C. N° 100002-00.—Solicitud N° 22026.—( D43664 - IN2022672362 ).

## RESOLUCIONES

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Resolución MP-DMP-RES-2022-007.—Ministerio de la Presidencia.—San José, a las ocho horas del diecisiete de junio de dos mil veintidós. Se delega la participación de Natalia Díaz Quintana, cédula de identidad 112260846, en su condición de Ministra de la Presidencia, como integrante de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Riesgos y Atención de Emergencias en Jorge Enrique Rodríguez Bogle, cédula de identidad número 107370196, en calidad de Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional.

#### Resultando:

1°—Que la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias es un órgano de desconcentración máximo adscrito a la Presidencia de la República y cuyo objetivo primordial es la rectoría en la prevención de riesgos y de preparativos para atender situaciones de emergencia de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, Ley N° 8488, del 11 de enero de 2006.

2°—Que mediante acuerdo N°001-P del 08 de mayo de 2022, publicado en el Alcance Digital N°91 del Diario Oficial *La Gaceta*, N°85 del 10 de mayo de 2022, Natalia Díaz Quintana, cédula de identidad 112260846, es nombrada como Ministra de la Presidencia de la República.

3°—Que mediante los acuerdos N° 002-P del 08 de mayo de 2022, publicado en el Alcance Digital N° 91 del Diario Oficial *La Gaceta*, N° 85 del 10 de mayo de 2022, y N°060-P de fecha 9 de junio de 2022 publicado en el Alcance Digital N° 117 del Diario Oficial *La Gaceta*, N° 108 del 10 de junio de 2022, se nombró como Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional, a Jorge Enrique Rodríguez Bogle, cédula de identidad número 107370196.

4°—Que la señora Natalia Díaz Quintana en su condición de Jefe del Ministerio de la Presidencia, forma parte de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias según lo establecido en el artículo 17 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo N°8488, del 11 de enero de 2006.

5°—Que mediante acuerdo N° 133-07-18, la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias dio por recibido el informe de auditoría interna en el cual se advierte la necesidad de establecer debidamente la delegación en los Viceministros cuando estos de forma permanente sustituyan al jefe en la integración de la Junta Directiva. Lo anterior de conformidad con el dictamen C-012-2018 de la Procuraduría General de la República que estableció con claridad:

*De otro extremo, es importante señalar que los Ministros, en su condición de Superiores Jerárquicos, pueden delegar funciones en los viceministros que lo acompañen. Esto según doctrina de los artículos 47.2 y 89 de la Ley General de la Administración Pública que permiten al Ministro delegar funciones en el viceministro en el tanto, éste es su inferior jerárquico y cumple funciones de igual naturaleza.*

*Luego, se impone destacar que la integración de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención del Riesgo y Atención de Emergencias no constituye una competencia esencial o constitucional del cargo de Ministro de Gobierno – que le den su nombre o justifiquen su existencia. Por el contrario, debe señalarse que el deber de los Ministros enumerados en el artículo 17 de la Ley N.° 8488, de integrar la Junta Directiva de la Comisión tiene un fundamento meramente legal para el cual, el viceministro se encontraría en una situación de idoneidad, en el tanto su cargo exige los mismos requisitos que son propios del de Ministro de Gobierno.*

*Así las cosas, es claro que los Ministros de la Presidencia, de Obras Públicas y Transportes, de Hacienda, de Seguridad Pública, de Salud, de Vivienda y Asentamientos Humanos, de Ambiente y Energía – los cuales integran la Junta Directiva de la Comisión-, pueden delegar esa representación, como miembro propietario, en el respectivo viceministro. Debe insistirse en que se trataría de una delegación limitada por el tipo de acto y puede ser de carácter temporal o por el resto del período.*

6°—Que Natalia Díaz Quintana, cédula de identidad 112260846, Ministra de la Presidencia considera necesario que para garantizar la presencia de la representación institucional en la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, debe delegar su representación en Jorge Enrique Rodríguez Bogle, cédula de identidad número 107370196, en su condición de Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional, con el fin de asegurar el debido funcionamiento de dicho cuerpo colegiado.

#### Considerando:

1°—Que en atención a lo establecido en el inciso b ) del artículo 17 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo N° 8488, del 11 de enero de 2006, la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias está integrada por los Ministros de la Presidencia, de Obras Públicas y Transportes, de Hacienda, de Seguridad Pública, de Salud, de Vivienda y Asentamientos Humanos, de Ambiente y Energía, los Presidentes Ejecutivos del Instituto Mixto y de Ayuda Social y del Instituto Nacional de Seguros así como un representante de la Cruz Roja Costarricense. Dicho inciso señala textualmente en su párrafo final:

*“En caso de ausencia justificada, los ministros serán sustituidos por los viceministros respectivos. Los Presidentes Ejecutivos del IMAS y del INS serán sustituidos por los Gerentes Generales”*

Adicionalmente el artículo 89 de la Ley General de la Administración Pública establece:

*De la Delegación*

*Artículo 89.—*

*1. Todo servidor podrá delegar sus funciones propias en su inmediato inferior, cuando ambos tengan funciones de igual naturaleza.*

2. *La delegación no jerárquica o en diverso grado requerirá de otra norma expresa que la autorice, pero a la misma se aplicarán las reglas compatibles de esta Sección.*
3. *No será posible la delegación cuando la competencia haya sido otorgada al delegante en razón de su específica idoneidad para el cargo.*
4. *La delegación deberá ser publicada en el Diario Oficial cuando sea para un tipo de acto y no para un acto determinado.*

Finalmente, el artículo 47 inciso 2) de esta misma norma establece que los Viceministros deberán reunir los mismos requisitos que los Ministros y tendrán las atribuciones que señalen esta ley y el respectivo Ministro.

2°—Que tomando en cuenta la normativa supra indicada, este Despacho estima pertinente delegar las funciones de Natalia Díaz Quintana, cédula de identidad 112260846, Ministra de la Presidencia, en Jorge Enrique Rodríguez Bogle, cédula de identidad número 107370196, en su condición de Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional, para garantizar que por medio de delegación, se atienda debidamente las funciones de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias. **Por tanto,**

LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA, RESUELVE:

Artículo único.—Delegar la representación de Natalia Díaz Quintana, cédula de identidad 112260846, Ministra de la Presidencia, ante la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias en Jorge Enrique Rodríguez Bogle, cédula de identidad número 107370196, en su condición de Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las ocho horas del diecisiete de junio de dos mil veintidós.

Natalia Díaz Quintana, Ministra de la Presidencia.—1 vez.—O.C. N° 19685.—Solicitud N° 371789.—( IN2022672276 ).



## DOCUMENTOS VARIOS

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

#### DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL

##### AVISO

N° DG-AV-005-2021.—26 de agosto de 2022.

La DGSC comunica la emisión de las siguientes resoluciones:

- I. **DG-RES-052-2022:** Modifica la Resolución DG-038-2021.

- II. **DG-RES-053-2022:** Declarar de confianza el puesto vacante número 400085, ubicado en la Dirección de Planificación Institucional dependencia del Viceministerio de Planificación Institucional y Coordinación Regional del Ministerio de Educación Pública.

- III. **Acuerdo N° 003-2022:** Delegar la firma del Director General de Servicio Civil en el funcionario David Campos Calderón, cédula de identidad 1-1261-0966, en su condición de Director del Área de Reclutamiento y Selección de Personal, para que en adelante firme con motivo de:

- a) Las resoluciones y documentos que se emitan en materia de reclutamiento y selección en puestos cubiertos por el Régimen Estatutario que están comprendidos tanto del Título I como del Título IV del Estatuto de Servicio Civil, específicamente lo dispuesto en los artículos 13 inciso b), 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28 y 34 del Título I del Estatuto de Servicio Civil y 9, 11, 12, 15, 21 y 119 de su Reglamento y del artículo 215 del Título IV del Estatuto de Servicio Civil y 6 y 8 de su Reglamento. Se exceptúan los trámites que, en aplicación del inciso a) del artículo 20 del Estatuto de Servicio Civil, del inciso c) del artículo 9 y 11 de su Reglamento, que correspondan a puestos del Ministerio de Educación Pública.
- b) Declaratoria de los candidatos elegibles del Título I y IV.
- c) Resolución de los estudios de Artículo 11 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil del Título I y IV.

- IV. **Acuerdo N° 004-2022:** Delegar la firma del Director General de Servicio Civil en la funcionaria Irma Velásquez Yáñez, cédula de identidad 8-0083-0228, en su condición de Directora del Área de Asesoría Jurídica, para que en adelante firme las resoluciones y trámites de las gestiones de despidos y reclamos de los servidores protegidos por el Régimen de Servicio Civil, así como las referidas a la aplicación del artículo 47 de la misma norma y su Reglamento.

- V. **Acuerdo N° 005-2022:** Delegar la firma del Director General de Servicio Civil en el funcionario Olman Luis Jiménez Corrales, portador de la cédula de identidad 1-0576-0346, en su condición de Director del Área de Carrera Docente, para que en adelante firme con motivo de:

- a) Las resoluciones y trámites de la gestión de recursos humanos que se generen en el Título I y Título II del Estatuto de Servicio Civil, correspondientes al Ministerio de Educación Pública. Se exceptúan los procesos de reclutamiento y selección del Título I.
- b) Modificación de los Manuales Descriptivos de Clases Docentes y de Especialidades Docentes, activando lo indicado en Artículo 3 de este acuerdo cuando el acto implique variaciones en los requisitos, adicionales o ajustes a los vigentes, contenidos en las especificaciones de las clases de puesto en operación.
- c) Declaratoria de las Personas Candidatas Elegibles o emisión de Nóminas de Personas Candidatas Calificadas a que se refiere el Título II del Estatuto de Servicio Civil.
- d) Resolución de los estudios de análisis ocupacional del Título I correspondientes a los puestos de Jefaturas y de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública.



- e) Aval a los estudios y emisión de resoluciones del artículo 11 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil del Ministerio de Educación Pública.
- f) Aval a las propuestas de atinencias y modificaciones del rango de las especialidades del Título I y II, en lo referente a puestos del Ministerio de Educación Pública.
- g) El aval de los movimientos de personal docente por inopia y reclutamiento insuficiente conforme los lineamientos y normativa vigente aplicable.
- h) Los informes de las investigaciones y emitir las correspondientes resoluciones y cualquier otro acto que se relacione con estudios de vida y costumbres que se formulen en el Ministerio de Educación Pública, como parte del proceso de ingreso cubierto ya sea por el Título I o Título II del Estatuto de Servicio Civil.

VI. **Acuerdo N° 006-2022:** Delegar la firma del Director General de Servicio Civil, en el funcionario Rómulo Castro Víquez, cédula de identidad 4-0109-0294, en su condición de Director del Área de Gestión de Recursos Humanos, para que en adelante firme con motivo de:

- a) Las resoluciones que se dicten con motivo de la aplicación del artículo 4 incisos f) y g) del Estatuto de Servicio Civil.
- b) Las resoluciones de los estudios de análisis ocupacional del Título I y Título IV. No obstante, en los casos de jefaturas de recursos humanos que se encuentren delegadas, se deberán aprobar solamente aquellos estudios correspondientes a las jefaturas y puestos de las oficinas de recursos humanos.
- c) Los dictámenes técnicos que se emitan para la creación o modificación de procedimientos propios de la Gestión de Recursos Humanos, con excepción de lo referente al Ministerio de Educación Pública en el Título I.

VII. **Acuerdo N° 007-2022:** Delegar la firma del Director General de Servicio Civil, en la funcionaria María Adelia Leiva Mora, cédula de identidad N° 03-0280-0746, en su condición de Directora del Área de Organización del Trabajo y Compensaciones, para que en adelante firme todas las resoluciones, trámites, instrumentos y normativa, que se dicten con motivo de:

- a) La creación, eliminación o modificación, de las escalas salariales, sueldos bases y componentes e incentivos salariales del Régimen de Servicio Civil; y en general, de los aspectos de la Administración de las Compensaciones. Manuales Descriptivos de Clases, Manual Descriptivo de Especialidades y demás instrumentos clasificatorios del Título I y IV, excepto la creación, modificación o eliminación de requisitos.
- b) Regulación de las vías de Carrera Administrativa del Título I y IV.
- c) Las resoluciones salariales que deriven de la aplicación del marco normativo vigente al momento de emitir las.

Publíquese.—Francisco Chang Vargas, Director General.—1 vez.—O. C. N° 371912.—Solicitud N° 371912.—(IN2022672476).

## HACIENDA

### DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

#### AVISO

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se concede a las entidades representativas de

intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contados a partir de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto del Proyecto de Decreto Ejecutivo denominado “Derogación del Decreto Ejecutivo n.º 28287-H del 1º de enero del 2000 y aplicación de las reglas de liquidación de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento para la recaudación del Impuesto en la importación de la cerveza.” Las observaciones sobre el proyecto de referencia deberán expresarse por escrito y dirigirlas a la dirección electrónica: [Direccionggeneral-DGT@hacienda.go.cr](mailto:Direccionggeneral-DGT@hacienda.go.cr). Para los efectos indicados, el citado Proyecto se encuentra disponible en el sitio web: <https://www.hacienda.go.cr/DocumentosInteres.html>, sección: Documentos de interés “Proyectos en Consulta Pública”.—San José, a las doce horas treinta minutos del veintidós de agosto de dos mil veintidós.—Mario Ramos Martínez, Director General.—O. C. N° 082202200010.—Solicitud N° 371612.—(IN2022672154). 2. v. 1.

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contados a partir de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto del Proyecto de Resolución denominado “Derogación a las resoluciones números 27 de las trece horas con cinco minutos del veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y tres, y v-399-dg de las diez horas del veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, y derogación parcial a la resolución número 32-95 de las nueve horas con treinta minutos del nueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.” Las observaciones sobre el proyecto de referencia deberán expresarse por escrito y dirigirlas a la dirección electrónica: [Direccionggeneral-DGT@hacienda.go.cr](mailto:Direccionggeneral-DGT@hacienda.go.cr). Para los efectos indicados, el citado Proyecto se encuentra disponible en el sitio web: <https://www.hacienda.go.cr/DocumentosInteres.html>, sección: Documentos de interés “Proyectos en Consulta Pública”.—San José, a las doce horas del veintidós de agosto del dos mil veintidós.—Mario Ramos Martínez, Director General.—O. C. N° 082202200010.—Solicitud N° 371618.—(IN2022672155). 2 v. 1.

## AGRICULTURA Y GANADERÍA

### SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

#### UNIDAD DE REGISTRO DE AGROQUÍMICOS Y EQUIPOS DE APLICACIÓN

#### DEPARTAMENTO DE AGROQUÍMICOS Y EQUIPOS

#### EDICTO

AE-REG-0573-2022.—El señor Gonzalo Sánchez Fernández, cédula de identidad: 1-0571-0408, en calidad de representante legal de la compañía Syngenta Crop Protection, S.A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Alajuela, solicita la inscripción del producto plaguicida sintético formulado de nombre comercial: Uniform 43,44 SE, compuesto a base de Azoxistrobina + Metalaxyl-M. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto Ejecutivo N° 33495-MAG-S-MINAE-MEIC. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las

9 horas con 20 minutos del 29 de agosto del 2022.—Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos.—Ing. Arlet Vargas Morales, Jefa.—1 vez.—( IN2022672281 ).

## TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES

En Sesión celebrada en San José, a las 9:00 horas del 27 de enero del 2022, se acordó conceder Pensión de Gracia a la señora Navarro Fallas María Lourdes, cédula de identidad N° 3-0125-0439, mediante la resolución MTSS-JNP-RG-30-2022 de la 08:00 horas del 22 de junio del 2022, por un monto de ciento cuarenta mil doscientos noventa y un colones con cuarenta y tres céntimos (¢140.291.43), con un rige a partir del 01 de febrero del 2021. Constituye un gasto fijo a cargo de la Tesorería Nacional. El que se haga efectivo queda condicionado a que exista el contenido presupuestario correspondiente.—Elizabeth Molina Soto, Directora Nacional de Pensiones.—1 vez.—( IN2022673237 ).

## JUSTICIA Y PAZ

### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

**Solicitud N° 2022-0006825.**—Rodolfo Jiménez Bonilla, casado una vez, cédula de identidad N° 401650839, con domicilio en Avenida 18 Plaza González Víquez, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a centro médico especializado en pies y uñas enfermas, ubicado en San José 18

Plaza González Víquez de la esquina suroeste 150 metros sur. Reservas: De los colores: lila, verde, azul y amarillo. Fecha: 10 de agosto de 2022. Presentada el: 5 de agosto de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2022671127 ).

**Solicitud N° 2022-0007093.**—Guillermo Solís Calderón, soltero, cédula de identidad 104600378, en calidad de apoderado generalísimo de Balbeck Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101042493, con domicilio en Barrio San Francisco Peralta, calle 33 avenidas 8 y 10, número 837 o de pulpería la luz 150 metros al sur, casa 837, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BLK TWIST 54** como marca de comercio en clase(s): 19. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: Un material compuesto de fibra sintética de 54 mm de longitud, utilizado en sistemas de construcción que sirve de refuerzo en estructuras. Fecha: 22 de agosto de 2022. Presentada el: 11 de agosto de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de

los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2022671084 ).

**Solicitud N° 2021-0009700.**—Néstor Morera Víquez, Cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Carvagu S. A. con domicilio en Urb. Mucho Lote, AV. Francisco de Orellana, Solar 1, Intersección AV. España, MZ. 2669, piso 1, Guayaquil, Guayaquil, Ecuador, Ecuador, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Suplementos alimenticios coadyuvantes para el buen funcionamiento hepático. Reservas: No se hace reserva del vocablo “Forte” Fecha: 13 de junio de 2022. Presentada el: 25 de octubre de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2022671206 ).

**Solicitud N° 2022-0003614.**—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Levantur S.A., con domicilio en: calle Santa Catalina N° 3 4°A, 30004 Murcia, España, España, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de publicidad relacionados con la venta de vehículos eléctricos; servicios de venta al por mayor de vehículos eléctricos; servicios de venta al por menor de vehículos eléctricos. Reservas: se hace reserva del color azul turquesa. No se hace reserva de “ELECTRIC MOBILITY SOLUTIONS” Fecha: 08 de junio de 2022. Presentada el: 26 de abril de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de junio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2022671207 ).

**Solicitud N° 2022-0003913.**—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Review Group, Inc., con domicilio en calle 15 1/2

y 16, Avenida Santa Isabel, Edificio Sirena, piso Nº 7, Local Nº 10, Zona Libre de Colón, República de Panamá, Panamá, solicita la inscripción

**Chic Me**

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Ropa para damas, caballeros, niñas, niños, infante, ropa interior, lencerías, y todo lo relacionado. Fecha: 3 de junio de 2022. Presentada el: 5 de mayo de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2022671209 ).

**Solicitud Nº 2022-0004270.**—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Unibell S. A.C. con domicilio en Av. Javier Prado oeste 1475, San Isidro, Lima, Perú, Perú, solicita la inscripción



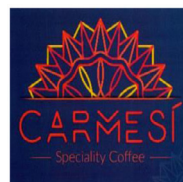
como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y de cuidado de la piel no medicinales de alta calidad, para pieles tatuadas. Reservas: No se hace reserva de “PREMIUM TATTOO CARE” Fecha: 24 de mayo de 2022. Presentada el: 19 de mayo de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de mayo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2022671211 ).

**Solicitud Nº 2022-0005153.**—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Nintendo of America Inc. con domicilio en 4600 150<sup>TH</sup> Avenue NE, Redmond, Washington 98052, United States, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **THE LEGEND OF ZELDA** como Marca de Fábrica y Comercio en clases: 9 y 18. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Programas de juegos electrónicos; programas de juegos electrónicos descargables; programas de videojuegos; programas de videojuegos descargables; cartuchos de videojuegos; tarjetas de memoria para máquinas de videojuegos; estuches para teléfonos inteligentes; cobertores para teléfonos inteligentes; software de juegos de ordenador, grabado; software de juegos de ordenador, descargable; programas informáticos, grabados; programas informáticos descargables; dispositivos periféricos de computadora; discos compactos [audio y vídeo]; archivos de imágenes descargables; archivos de música descargables;

publicaciones electrónicas descargables; audifonos; auriculares; baterías, eléctricas; en clase 18: Ropa para mascotas; collares para animales; bolsas; mochilas escolares; mochilas; maletas; tarjeteros [carteras]; monederos; carteras; estuches para llaves; etiquetas de equipaje; bolsas para ropa de viaje; bolsas de deporte; neceseres, sin equipar; paraguas. Fecha: 23 de junio de 2022. Presentada el: 16 de junio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de junio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—1 vez.—( IN2022671220 ).

**Solicitud Nº 2022-0007098.**—Kattia María Montero Sobrado, cédula de identidad 108170519, en calidad de Apoderado Especial de Array Agro Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101828923 con domicilio en Costa Rica-Heredia-Flores San Joaquín de Flores, Heredia, Condominio Anderes, cien metros norte, setecientos metros este de medicatura forense, casa número Doce B, color terracota, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Array Polypho** como Marca de Comercio en clase: 1. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Abonos para el suelo, productos químicos para conservar alimentos. Fecha: 22 de agosto de 2022. Presentada el: 11 de agosto de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2022671225 ).

**Solicitud Nº 2022-0006440.**—María Carolina Campos Alfaro, casada una vez, cédula de identidad Nº 206020058 con domicilio en cantón Central, distrito Desamparados, Condominio Agua clara casa 35C, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té de cáscara de café. Fecha: 3 de agosto de 2022. Presentada el: 26 de julio de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2022671232 ).



**Solicitud N° 2022-0007092.**—Guillermo Solís Calderón, soltero, cédula de identidad N° 104600378, en calidad de apoderado generalísimo de Balbeck Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101042493, con domicilio en San José, Barrio San Francisco Peralta, calle 33 avenidas 8 y 10, N° 837 o. de Pulpería la Luz, 150 metros al sur, casa 837, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BLK SINTEC 54**, como marca de comercio en clase 19 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: un material compuesto de macro fibra sintética de 54 mm de longitud, utilizando en sistemas de construcción que sirve de refuerzo en estructuras. Fecha: 22 de agosto de 2022. Presentada el 11 de agosto de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2022671246 ).

**Solicitud N° 2022-0007088.**—Guillermo Solís Calderón, soltero, cédula de identidad 104600378, en calidad de apoderado especial de Balbeck Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101042493 con domicilio en Barrio San Francisco Peralta, calle 33 avenidas 8 y 10, número 837 o de pulpería la luz, 150 metros al sur, casa 837, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BLK SEAMLESS FLOOR** como marca de comercio en clase(s): 37. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Sistema completo de macro losa utilizando juntas blindadas de forma cosinusoidal y fibras sintéticas. Fecha: 22 de agosto de 2022. Presentada el: 11 de agosto de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2022671255 ).

**Solicitud N° 2022-0006393.**—Carol Cristina Jiménez Valverde, soltera, cédula de identidad 113910231 con domicilio en Desamparados, San Juan De Dios, Urb, Sibuju, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Servicios en clase(s): 37 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: La construcción y la demolición de edificios, carreteras, puentes, presas o líneas de transmisión, así como los servicios en el ámbito de la construcción, por ejemplo: los trabajos de pintura para interiores y exteriores, los trabajos de yesería, los trabajos de fontanería, la instalación de sistemas de calefacción y los trabajos de techado. El alquiler de herramientas, de máquinas y equipos de construcción, por ejemplo: el alquiler de buldóceres, el alquiler de grúas.; en clase 42: Los servicios de arquitectura y de planificación urbana. Los peritajes. Fecha:

18 de agosto de 2022. Presentada el: 22 de julio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2022671274 ).

**Solicitud N° 2022-0006682.**—Maricruz Campos Gazel, cédula de identidad 113970354 y Cinthya Elena Gazel Arias, casada dos veces, cédula de identidad 108290726, con domicilio en: Ulloa, Torres, APT 811 Torre B, Heredia, Costa Rica y del Mas X Menos de San Francis 200 m oeste y 700 sur Condominio San Francisco casa 15 (1G), Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción




como marca de fábrica y comercio en clase(s) 25 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Fecha: 16 de agosto de 2022. Presentada el: 03 de agosto de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2022671277 ).

**Solicitud N° 2022-0007132.**—Lineth M. Fallas Cordero, casada una vez, cédula de identidad N° 110070268, en calidad de apoderada especial de Labcepage S. A., con domicilio en Maipú 509, 4to piso, Buenos Aires, Argentina, solicita la inscripción




como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. Fecha: 22 de agosto de 2022. Presentada el: 12 de agosto de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2022671301 ).


**Solicitud N° 2022-0006281.**—Adriana Molina Ramos, casada una vez, cédula de identidad 109510641, en calidad de apoderado generalísimo de Remos y Kayaks Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101412818 con domicilio en, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

 como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de artículos y accesorios relacionados con actividades al aire libre. Ubicado en San José, Curridabat, Curridabat, frente a Heladería Pops Fecha: 26 de julio de 2022. Presentada el: 19 de julio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de julio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2022671302 ).

**Solicitud N° 2022-0006279.**—Adriana Molina Ramos, casada una vez, cédula de identidad N° 109510641, en calidad de apoderado generalísimo de Remos Y Kayaks Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101412818, con domicilio en , San José, Costa Rica, solicita la inscripción


 como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de artículos y accesorios relacionados con deportes de aventura. Ubicado en San José, Escazú, Centro Comercial Multiplaza II Etapa locales 144 y 145. Reservas: No hace reserva de los términos OUTDOOR ADVENTURE. Fecha: 17 de agosto de 2022. Presentada el: 19 de julio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2022671303 ).

**Solicitud N° 2022-0006280.**—Adriana Molina Ramos, casada una vez, cédula de identidad 109510641, en calidad de apoderado especial de Remos y Kayaks Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101412818 con domicilio en , San José, Costa Rica , solicita la inscripción


 como marca de comercio en clase(s): 9; 18; 20; 21; 22; 24 y 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Cascos y chalecos salvavidas.; en clase 18: Bastones Trekking, Mochilas y bolsos impermeables.; en clase 20: Sillas de camping, Hamacas.; en clase 21: Botellas; en clase 22: Tiendas de campaña.; en clase 24: Bolsas para dormir.; en clase 25: Botas, Ropa y Calzado. Reservas: No hace reserva de los términos OUTDOOR

ADVENTURE. Fecha: 17 de agosto de 2022. Presentada el: 19 de julio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2022671304 ).

**Solicitud N° 2022-0006412.**—Alessandro José Bermúdez Mora, casado una vez, cédula de identidad 111460064, con domicilio en Curridabat, Curridabat, 200 metros sur de Plaza del Sol, Torre Las Loras, Apt. 1107, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

 como marca de fábrica y comercio en clase: 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Fecha: 27 de julio de 2022. Presentada el: 22 de julio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de julio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—( IN2022671334 ).

**Solicitud N° 2022-0006477.**—Erick de Jesús Garita Cubero, soltero, cédula de identidad 117810116, con domicilio en Tejar del Guarco, Residencial Las Catalinas, frente super Cindy, portón blanco, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción

 como marca de servicios en clase 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Producción de entretenimiento, actividades deportivas y culturales, relacionado con la música, shows. Fecha: 3 de agosto de 2022. Presentada el: 26 de julio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2022671343 ).

**Solicitud N° 2022-0006354.**—Carlos David Salazar Valverde, cédula de identidad N° 117690596, en calidad de apoderado generalísimo de Logistic Advisors RS Limitada, cédula jurídica N° 3102698056, con domicilio en Mata Redonda, 200 metros sur de la Contraloría, mano izquierda, edificio rosado, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:





domicilio en Mata Redonda, Sabana Sur, del Colegio La Salle, 125 metros al este, casa de dos plantas, mano derecha, número 1756, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase(s): 44 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios médicos relacionados a la gastroenterología y sus diversas especialidades médicas y quirúrgicas

en diversas aéreas relacionadas al sector salud en humanos. Fecha: 10 de agosto del 2022. Presentada el: 18 de julio del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de agosto del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Johnny Rodríguez Garita, Registrador(a).—( IN2022671475 ).

**Solicitud N° 2022-0007150.**—Dylana Quirós Jiménez, cédula de identidad 207060536, en calidad de Apoderado Especial de Calzado Confort Gioma S. A., cédula jurídica 3101390238 con domicilio en San José, Barrio Amón, calle tres bis, avenida trece, costado oeste, Hotel Barceló, Barrio Amón, Park Plaza, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

**CALZARTE**

como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Venta, importación y exportación de calzado y accesorios de calzado. Fecha: 22 de agosto de 2022. Presentada el: 16 de agosto de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2022671476 ).

**Solicitud N° 2022-0007062.**—Edgar Ignacio Bolaños Rodríguez, casado una vez, cédula de identidad N° 108390376, en calidad de apoderado generalísimo de Soluciones Agtech Sociedad Anónima, cédula de identidad N° 3101786585, con domicilio en Pavas, Urbanización Llanos del Sol, casa cinco G, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de comercio en clase(s): 31 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: comercialización de controles biológicos (insectos que controlan otros insectos) y abejorros polinizadores. Reservas: de los colores: amarillo y negro. Fecha: 22 de agosto de 2022. Presentada el 11 de agosto de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro

de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2022671482 ).

**Solicitud N° 2022-0007060.**—Ana Marcela Sánchez Vallejo, soltera, cédula de identidad 108860494 con domicilio en Montes de Oca, San Pedro, Lourdes, calle Siles, detrás del Palí 200 oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Servicios en clase: 43. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de preparación de alimentos para entrega a domicilio. Fecha: 22 de agosto de 2022. Presentada el: 11 de agosto de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2022671491 ).

**Solicitud N° 2022-0005519.**—María Auxiliadora Arce Monge, casada una vez, cédula de identidad 303570859, con domicilio en: Tejar de El Guarco, Urbanización Las Catalinas, casa X-6, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 35 y 38 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad, gestión, organización y administración de negocios comerciales, trabajos de oficina y servicios que implican la gestión, la explotación, la organización y la administración comercial de una empresa comercial o industrial, así como los servicios de publicidad, marketing y promoción y en clase 38: servicios de telecomunicaciones, servicios que permiten la comunicación entre al menos dos partes, así como, los servicios de difusión y transmisión de datos. Fecha: 09 de agosto de 2022. Presentada el: 24 de junio de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—( IN2022671509 ).

## PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

**Solicitud N° 2022-0005745.**—María del Pilar López Quirós, divorciada una vez, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de Grupo Gamesa S. de R. L. de C. V., con domicilio en 225 norte, Sin nombre de Col 2, Cuauhtémoc, 66450 San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México, solicita la inscripción de: **Regala momentos** como señal de publicidad comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: Para promocionar café, té, cacao y sucedáneos de café, arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, pastelería y confitería; helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; bocadillos que consisten principalmente de granos, maíz, cereal o combinaciones de los mismos, incluyendo chips de maíz, chips de tortilla, chips de pita, chips de arroz, pasteles de arroz, galletas de arroz, galletas, galletas saladas, pretzels, aperitivos hinchados, palomitas de maíz, palomitas de maíz confitadas, maní confitado, salsas para bocadillos, salsas, snacks. Con relación al signo distintivo: GAMESA CLASICAS (DESIGN), registro número 289669, en clase 30. Fecha: 8 de julio de 2022. Presentada el: 1 de julio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de julio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—( IN2022671527 ).

**Solicitud N° 2022-0005919.**—Mariana Vargas Roquett, casada una vez, cédula de identidad N° 304260709, en calidad de apoderado especial de A. Grings S. A., con domicilio en Rua General Ernesto Dornelles, 577, Centro 95650-000, IGREJINHA/RS, Brasil, solicita la inscripción

**PICCADILLY** <sup>®</sup> como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de venta al por menor relacionados con el calzado, zapatos para mujeres y niños; pañuelos para el cuello; venta al por mayor relacionada con el calzado, zapatos para mujeres y niños; pañuelos para el cuello; servicios de venta al por menor en línea relacionados con el calzado, zapatos para mujeres y niños; pañuelos para el cuello. Fecha: 13 de julio de 2022. Presentada el: 7 de julio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de julio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos

Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2022671539 ).

**Solicitud N° 2022-0005932.**—Mariana Vargas Roquett, casada una vez, cédula de identidad 304260709, en calidad de apoderado especial de A. Grings S. A. con domicilio en Rua General Ernesto Dornelles, 577, Centro, 95650-000 Igrejinha/Rs, Brasil, solicita la inscripción de: **PICCADILLY** como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de venta al por menor relacionados con el calzado, zapatos para mujeres y niños; pañuelos para el cuello; venta al por mayor relacionada con el calzado, zapatos para mujeres y niños; pañuelos para el cuello; servicios de venta al por menor en línea relacionados con el calzado, zapatos para mujeres y niños; pañuelos para el cuello. Fecha: 13 de julio de 2022. Presentada el: 7 de julio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de julio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2022671546 ).

**Solicitud N° 2022-0006501.**—Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderada especial de Compañía Colombiana de Cerámica S. A., COLCERAMICA S. A.S., con domicilio en Calle 100 No. 8A-55 Torre C, Piso 9, Bogotá D C., Colombia, solicita la inscripción de: **CASCADE**, como marca de fábrica y comercio en clase 11. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias; duchas; grifos para baños y cocinas; aparatos sanitarios; cisternas (depósitos de agua) de inodoro; lavabos. Fecha: 11 de agosto de 2022. Presentada el 27 de julio de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—( IN2022671547 ).

**Solicitud N° 2022-0005979.**—Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderado Especial de Jho Intellectual Property Holdings, LLC. con domicilio en 1600 N. Park Drive; Weston, FL 33326, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **DRENCH** como Marca de Fábrica y Comercio en clases: 9; 14; 18 y 25. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Gafas de sol; estuches para teléfonos

móviles; estuches para anteojos; estuches para gafas y gafas de sol; cordones para gafas de sol; cadenas para gafas de sol; cadenas para gafas; en clase 14: Joyas; joyas chapadas en metales preciosos; joyería y bisutería; cadenas de joyería; dijes de joyería; dijes para joyería; collares; en clase 18: Bolsas de deporte para todo uso; bolsas de transporte multiusos; bolsas deportivas; mochilas; etiquetas para equipaje de viaje; sombrillas de playa; bolsas de playa; riñoneras; bolsas de libros; maletines; estuches para tarjetas de visita; bolsas de compras de lona; carteras para tarjetas; bolsas de mano; equipaje de mano; embragues; monederos; estuches de cosméticos vendidos vacíos; estuches y tarjeteros para tarjetas de crédito; bolsos cruzados; bolsas de pañales; bolsas de lona; bolsos de noche; bolsas de ropa para viajes; paraguas de golf; bolsos de mano; bolsas de senderismo; bolsas de cuero; bolsos y carteras de cuero; tarjetero de piel; etiquetas de equipaje de cuero; monederos de cuero; equipaje; etiquetas de equipaje; bolsas de maquillaje vendidas vacías; bolsas de mensajero; sombrillas al aire libre; bolsas de noche; maletas de fin de semana; maletas para la noche; sombrillas de patio; libros de bolsillo; monederos; mochilas; bolsas de hombro; bolsas de deporte; maletas; sombrillas parasoles; sombrillas de mesa; equipaje de viaje; estuches de viaje; paraguas; billeteras; en clase 25: Prendas de vestir, en concreto, pañuelos, trajes de baño [bañadores], ropa de playa, cinturones, biquinis, calzoncillos, vestidos, guantes, jeans, ropa de dormir, calcetines, suéteres, sudaderas, corbatas, mallas, ropa interior, leotardos, sombrerería, gorras de beisbol, gorras, sombreros, chaquetas, polainas, pantalones, camisas, pantalones cortos, camisetas, camisetas sin mangas, tops, conjuntos de calentamiento, pantalones de yoga y camisetas de yoga; calzado, en concreto, zapatos, chancletas, sandalias, calzado deportivo, botas, pantuflas y zapatillas de deporte; viseras como tocados; muñequeras como ropa. Prioridad: Se otorga prioridad N° 97261075 de fecha 10/02/2022 de Estados Unidos de América. Fecha: 17 de agosto de 2022. Presentada el: 8 de julio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2022671548 ).

**Solicitud N° 2022-0006848.**—Anel Aguilar Sandoval, soltera, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de The Bank Of Nova Scotia, con domicilio en 44 King Street West, Toronto, On M5H 1H1, Canadá, solicita la inscripción de: **LA INICIATIVA MUJERES SCOTIABANK** como marca de servicios, en clase(s): 36 y 41 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios bancarios; banca en línea; servicios bancarios comerciales; servicios de gestión de patrimonio; servicios de banca privada; servicios financieros, en concreto asesoramiento sobre inversiones financieras en el ámbito de la planificación financiera y servicios de asesoramiento de inversiones, consultoría empresarial financiera en el ámbito del asesoramiento empresarial, de empresas emergentes, de crecimiento emergente y de particulares sobre planificación de carteras y planificación de inversiones, gestión financiera,

gestión de efectivo, servicios de banca de inversión y servicios de préstamo, transferencia electrónica de fondos; servicios de tarjetas de crédito; servicios financieros, a saber, comercio de ventas de acciones, ventas y comercio de ingresos fijos; servicios de cambio de divisas; análisis financiera; facilitación de herramientas de comercio electrónico para instrumentos financieros, divisas, valores y derivados; servicios de banca mayorista, préstamos y transacciones, asesoría de banca de inversión y acceso a mercados de capital para clientes corporativos. Clase 41: Organización de eventos de creación de redes de negocios para mujeres en el campo de la banca, en concreto realización de mesas redondas, presentaciones principales para discutir las mejores prácticas comerciales para una amplia gama de campos e industrias en los negocios; organización y dirección de talleres; organizar y realizar talleres con fines educativos para brindar recursos financieros y herramientas destinadas a promover las carreras de las mujeres y elevar las habilidades y la confianza financiera. Fecha: 16 de agosto del 2022. Presentada el: 5 de agosto del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de agosto del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—( IN2022671549 ).

**Solicitud N° 2022-0006852.**—Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderado especial de Quala Inc., con domicilio en Pasea Estate P.O. Box 958 Road Town, Tórtola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de: **DOÑA GALLINA** como marca de fábrica y comercio en clase 29. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Caldos y extractos de pollo y de gallina ya sea en polvo o en cubo. Fecha: 10 de agosto de 2022. Presentada el 05 de agosto de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—( IN2022671550 ).

**Solicitud N° 2022-0006693.**—Anel Aguilar Sandoval, soltera, cedula de identidad 113590010, en calidad de apoderado especial de Brad Pierce con domicilio en Suite 1, 24422 del Prado, Dana Point, California 92629, Estados Unidos de América, solicita la inscripción

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 28. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: Aletas para tablas de equipamiento deportivo, en concreto, tablas de surf, tablas de wakesurf, tablas de aluminio, tablas de remo y tablas de cometas. Fecha: 11 de agosto de 2022.

AU



Presentada el: 3 de agosto de 2022. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2022671551 ).

**Solicitud N° 2022-0006851.**—Anel Aguilar Sandoval, soltera, cedula de identidad N° 11359010, en calidad de apoderada especial de The Bank Of Nova Scotia, con domicilio en 44 King Street West, Toronto, Ontario M5H 1H1, Canadá, solicita la inscripción:

INICIATIVA  
**MUJER = S**  
Scotiabank

como marca de servicios en clase(s): 36 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios bancarios; banca en línea; servicios bancarios comerciales; servicios de gestión de patrimonio; servicios de banca privada; servicios financieros, en concreto asesoramiento sobre inversiones financieras en el ámbito de la planificación financiera y servicios de asesoramiento de inversiones, consultoría empresarial financiera en el ámbito del asesoramiento empresarial, de empresas emergentes, de crecimiento emergente y de particulares sobre planificación de carteras y planificación de inversiones, gestión financiera, gestión de efectivo, servicios de banca de inversión y servicios de préstamo, transferencia electrónica de fondos; servicios de tarjetas de crédito; servicios financieros, a saber, comercio de ventas de acciones, ventas y comercio de ingresos fijos, servicios de cambio de divisas; análisis financiero; facilitación de herramientas de comercio electrónico para instrumentos financieros, divisas, valores y derivados; servicios de banca mayorista, préstamos y transacciones, asesoría de banca de inversión y acceso a mercados de capital para clientes corporativos. Fecha: 12 de agosto de 2022. Presentada el 5 de agosto de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2022671552 ).

**Solicitud N° 2022-0002997.**—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Revista Inversión Inmobiliaria S.R.L., cédula de identidad N° 3102701495, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Guachipelín, de Construplaza, dos kilómetros y medio al sur, Condominio la Constancia, número cuatro, Costa Rica, solicita la inscripción:

INVERSIÓN  
**Nmobiliaria**

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 16 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: revistas impresas; productos de imprenta; material

de instrucción y material didáctico, todos los anteriores relacionados con temas inmobiliarios. Fecha: 10 de agosto de 2022. Presentada el 4 de abril de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2022671555 ).


**Solicitud N° 2022-0006159.**—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad N° 11200158, en calidad de Apoderado Especial de Giant Manufacturing Co., LTD. con domicilio en N° 997, 999, SEC. 1, Dongda RD., Xitun Dist., Taichung City 407727, Taiwan (R.O.C.), Taiwán, Provincia de China, solicita la inscripción



como marca de comercio y servicios en clases: 9; 12 y 25. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Transmisores GPS; software para sistemas de posicionamiento global; receptores GPS; Aparatos de sistema de posicionamiento global [GPS]; Dispositivos de navegación y seguimiento GPS del tipo de un ordenador GPS; computadoras portátiles; ordenadores para su uso con bicicletas; computadora inalámbrica; controles remotos inalámbricos para dispositivos electrónicos portátiles y computadoras; sensores de medición; sensores de movimiento; sensores para medir la velocidad; sensores para monitorear movimientos físicos; sensores, detectores e instrumentos de vigilancia; Sensor GPS montado en vehículos para determinar la velocidad de movimiento de un vehículo; software de aplicaciones para teléfonos móviles; aplicaciones descargables para su uso con dispositivos móviles; software de aplicaciones móviles, a saber, software descargable del tipo de una aplicación móvil para analizar y registrar datos de ciclismo, ajuste y ubicación de bicicletas, y gestión de datos; aplicaciones móviles descargables para analizar y registrar ciclismo, ajuste de bicicletas y datos de ubicación, y gestión de datos; grabaciones de vídeo descargables; vídeos descargables, a saber, grabaciones de vídeo descargables en el ámbito del ciclismo; ordenadores; ciclocomputadores; cascos protectores para deportes; cascos para bicicletas; cascos para su uso en deportes; cascos de ciclismo; anteojos; baterías; baterías eléctricas para bicicletas eléctricas; aplicaciones de software descargables; software; programas informáticos, grabados; software de aplicaciones informáticas; software de aplicaciones informáticas para teléfonos móviles; aplicaciones de software descargables para analizar y registrar datos de ciclismo, ajuste y ubicación de bicicletas, y gestión de datos; software informático grabado para analizar y registrar datos de ciclismo, ajuste y ubicación de bicicletas, y gestión de datos; software de aplicación informática descargable para teléfonos inteligentes y dispositivos móviles, en concreto, software para redes sociales, recepción y transmisión de datos, estado físico y evaluaciones de estado físico; en clase 12: Bicicletas; bicicletas eléctricas; Partes de la bicicleta; cuadros de bicicletas; fundas para bicicletas ajustadas; timbres de bicicletas; cestas adaptadas para bicicletas; alforjas adaptadas para bicicletas; jaulas para botellas de agua para bicicletas; aletas de prevención de salpicaduras para vehículos; guardabarros de

bicicleta; portabicicletas; aparca bicicletas para vehículos; puños de manillar de bicicleta; empuñaduras de palanca de freno de bicicleta; manillares de bicicletas; soportes para bicicletas; pedales de bicicleta; sillines de bicicleta; tijas de sillín de bicicleta; vástagos de manillar [piezas de bicicleta]; ruedas; ruedas para bicicletas; neumáticos; neumáticos para bicicletas; bombas para neumáticos de bicicletas; frenos de bicicleta; cadenas de bicicleta; manivelas de bicicleta; motores de bicicleta; guardabarros de bicicletas; remolques para bicicletas; engranajes para bicicletas; bujes para ruedas de bicicletas; llantas para ruedas de bicicleta; radios para ruedas de bicicletas; cámaras de aire para neumáticos de bicicletas; neumáticos sin cámara para bicicletas; en clase 25: Calentadores de brazos [ropa]; calentadores de brazos vendidos como un componente integral de ropa deportiva, a saber, camisetas; mangas de compresión para pantorrillas vendidas como un componente integral de ropa deportiva, a saber, pantalones; tops de capas base; fondos de capa base; culottes con tirantes; pantalones cortos; pantalones; sudaderas con capucha [sudaderas con capucha]; sombreros; camisetas; calzado; Zapatos; guantes [ropa]; gorras de ciclismo; sombrerería, a saber, gorras; chaquetas [ropa]; chalecos; camisetas [ropa]; cubrezapatos que no sean para uso médico; cubrezapatos, en concreto, cubrezapatos ajustados para proteger los zapatos del agua u otros daños; medias; delantales [ropa]; ropa; ropa deportiva, en concreto, camisetas deportivas y pantalones cortos. Fecha: 16 de agosto de 2022. Presentada el: 15 de julio de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2022671556 ).


**Solicitud N° 2022-0006822.**—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Citrix Systems Inc., con domicilio en 851 West Cypress Creek Road, Fort Lauderdale, FL 33309, Estados Unidos de América, solicita la inscripción:

 como marca de comercio y servicios en clase(s): 9 y 42 Internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software y aplicaciones descargables para la gestión de tareas y proyectos, seguimiento de tareas y proyectos, gestión de recursos, gestión de recursos humanos, gestión de documentos, gestión de relaciones con clientes, gestión empresarial, seguimiento de tiempo, costes y finanzas, seguimiento y calificación del rendimiento de los empleados, para la transmisión y recepción de datos, imágenes y mensajes utilizados para compartir información, colaboración y debates interactivos, incluido el intercambio de información, colaboración y debates interactivos con fines de redes sociales, para personalizar interfaces de usuario de aplicaciones informáticas, para enviar y recibir mensajes electrónicos y para cargar y transferir archivos; en clase 42: software como servicio [SaaS] y programación, desarrollo, hospedaje y facilitación de aplicaciones en línea no descargables para gestión de tareas y proyectos, seguimiento de tareas y proyectos, gestión de recursos, gestión de recursos

humanos, gestión de documentos, gestión de relaciones con clientes, gestión empresarial, seguimiento financiero, de costes y tiempo, seguimiento y clasificación del rendimiento de los empleados, para transmisión y recepción de datos, imágenes y mensajes utilizados para compartir información, colaboración y debates interactivos, incluido el intercambio de información, colaboración y debates interactivos con fines de redes sociales, para personalizar interfaces de usuario de aplicaciones informáticas, para enviar y recibir mensajes electrónicos, y para cargar y transferir archivos. Fecha: 10 de agosto de 2022. Presentada el 5 de agosto de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2022671557 ).

**Solicitud N° 2022-0005994.**—María del Pilar López Quirós, divorciada una vez, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderado especial de Starbucks Corporation con domicilio en 2401 Utah Avenue South, Seattle, Washington 98134, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **OVISO** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 7 y 11. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Molinos de café eléctricos.; en clase 11: Cafeteras eléctricas. Fecha: 18 de julio de 2022. Presentada el: 11 de julio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de julio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2022671562 ).

**Solicitud N° 2022-0005520.**—María Auxiliadora Arce Monge, casada una vez, cédula de identidad N° 303570859, con domicilio en Tejar del Guarco, Urbanización Las Catalinas, Casa X-6, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción

 como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a un sitio virtual dedicado a la opinión, formación e información integral de las mujeres. Publicidad, gestión, organización y administración de negocios comerciales, trabajos de oficina. Servicios que implican la gestión, la explotación, la organización y la administración comercial de una empresa comercial o industrial, así como los servicios de publicidad, marketing y promoción. Servicios de telecomunicaciones, servicios que permiten la comunicación entre al menos dos partes, así como, los servicios de difusión y transmisión de datos. Ubicado en Cartago, El Guarco, El Tejar, en la Urbanización Las Catalinas, Casa X-6. Fecha: 9 de agosto de 2022. Presentada el: 24 de

junio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—( IN2022671592 ).

**Solicitud N° 2022-0006559.**—Sandy Lilliana Montero Pérez, casada una vez, cédula de residencia 121400092602, en calidad de Apoderado Generalísimo de Inversiones Internacionales La Morenita Iilm Limitada, Cédula jurídica 3102821730 con domicilio en San José Catedral, Avenida Doce Bis, Número Dos Mil Trescientos Setenta y Cinco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Fábrica en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de entretenimiento y esparcimiento, apuestas deportivas, juegos de azar y todo tipo de

juegos on line (en línea) Reservas: Se hace reserva de los colores blanco y negro; dorado y negro Fecha: 8 de agosto de 2022. Presentada el: 28 de julio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Johnny Rodríguez Garita, Registrador(a).—( IN2022671618 ).

**Solicitud N° 2022-0005159.**—Juan Manuel Da Silva de Ponte, cédula de residencia 186200601518, en calidad de apoderado generalísimo de ACA Suministros CR Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101638992, con domicilio en Belén, San Antonio, 120 metros al este de la Estación del Tren, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 7; 12 y 17. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Correos y cadenas industriales; en clase

12: Cadenas automotrices de transmisión; en clase 17: Mangueras industriales de caucho. Reservas: De los colores: azul, morado, anaranjado, gris y blanco. Fecha: 9 de agosto de 2022. Presentada el: 16 de junio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—( IN2022671628 ).

**Solicitud N° 2022-0005162.**—Roberto Lacayo Chamorro, cédula de identidad N° 800760250, en calidad de apoderado generalísimo de Consultores en Sistemas Informáticos de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101432105, con domicilio en Pavas, Rohrmoser, del Centro Comercial Plaza Mayor, 200 metros al oeste, 200 metros al sur y 75 al oeste, casa número 11, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio y servicios, en clase(s): 9 y 42 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Programa de (software)

que consiste en un sistema para la administración, seguimiento y control de caso para proyectos urbanísticos y viviendas. Clase 42: Servicio tecnológico, y servicio de investigación en proyectos urbanísticos y viviendas. Fecha: 22 de agosto del 2022. Presentada el: 16 de junio del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—( IN2022671629 ).

**Solicitud N° 2021-0000369.**—Marcos Ruiz Badilla, cédula de identidad 109600470, en calidad de Apoderado Especial de Universidad Nacional, cédula jurídica 4000042150 con domicilio en Cantón Central, calle nueve, avenida central y primera, Heredia, Costa Rica, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Servicios en clases: 16 y 41. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Revista; en clase 41: Revista en formato

digital. Fecha: 29 de junio de 2022. Presentada el: 15 de enero de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de junio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2022671646 ).

**Solicitud N° 2022-0006226.**—Juan Camilo Osorio Arango, casado, pasaporte P142091, en calidad de Apoderado Generalísimo de Osorio & Cía. Ltda, cédula jurídica 3102824118 con domicilio en San Rafael de Escazú Trejos Montealegre quinto piso Edificio de Banco General, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial. Para proteger y distinguir: Un establecimiento comercial dedicado a lavado de vehículos en general con burbujas color rosa, limpieza interna vehículos, limpieza motor. Ubicado en San José, Pozos de Santa Ana, 75 M2 sur del Bar Coyundas, Costa



Rica. Reservas: De los colores negro, magenta, rosado y blanco. Fecha: 23 de agosto de 2022. Presentada el: 18 de julio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—( IN2022671650 ).

**Solicitud N° 2022-0006879.**—María del Pilar López Quirós, divorciada una vez, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de Amazon Technologies, Inc. con domicilio en 410 Terry Avenue North, Seattle, Washington 98109, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **AMAZON FREEVEE** como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9; 38 y 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de datos magnéticos, discos de grabación; discos compactos, DVD y otros medios de grabación digital; equipos de procesamiento de datos, programas informáticos; programas informáticos para acceder, marcar, navegar, recopilar, encontrar, manipular, organizar, alquilar y almacenar archivos de audio, datos, vídeo, juegos y multimedia; programas informáticos para acceder a contenidos multimedia digitales por suscripción; software de ordenador para editar, extraer, codificar, descodificar, almacenar y organizar datos, imágenes, audio, vídeo y archivos multimedia; software de ordenador para crear y proporcionar al usuario acceso a bases de datos con capacidad de búsqueda de información y archivos de datos; software de motor de búsqueda; software de ordenador para acceder a información en línea; software de ordenador para difundir publicidad para terceros; software de ordenador para alquilar y comprar películas, programas de televisión, vídeos, música y archivos multimedia; software de ordenador para compartir información sobre productos, servicios y ofertas; software de ordenador para el almacenamiento electrónico de datos; software de ordenador para el reconocimiento de imágenes y del habla; software de ordenador para la automatización del hogar; software de navegador de Internet; aplicaciones móviles descargables para permitir a los usuarios acceder, marcar, navegar, recopilar, encontrar, manipular, organizar, alquilar y almacenar archivos de música, audio, vídeo, juegos, audiovisuales y multimedia; programas informáticos para la recopilación, organización, modificación, marcación y almacenamiento de datos e información; programas informáticos para la compra en línea; programas informáticos para la gestión de la información; programas informáticos para el acceso, la navegación y la búsqueda de bases de datos en línea; programas de sistemas operativos para ordenadores; programas informáticos para la configuración, el funcionamiento y el control de dispositivos, ordenadores, periféricos informáticos y reproductores de audio y vídeo; software de ordenador para la creación de bases de datos de información con capacidad de búsqueda; software de juegos de ordenador; software de ordenador que genera recomendaciones personalizadas basadas en las preferencias del usuario; software de ordenador para proporcionar información al usuario con reseñas, y recomendaciones en relación con el contenido de

entretenimiento; software descargable y grabado para permitir la comunicación e interacción entre teléfonos, dispositivos móviles, televisores, consolas de videojuegos, reproductores multimedia, ordenadores, concentradores de medios digitales, dispositivos de Internet de las cosas (iot) y dispositivos audiovisuales; software descargable y grabado para la transmisión de información de audio, vídeo, imágenes, multimedia y datos a una variedad de dispositivos de red, a saber, ordenadores personales, portátiles, tabletas, teléfonos móviles, asistentes digitales personales (pdas), dispositivos de Internet de las cosas (lot), consolas de videojuegos, reproductores multimedia y dispositivos audiovisuales; software descargable y grabado para la transmisión y visualización de imágenes y sonido, software descargable y grabado para permitir al espectador de programas de entretenimiento audiovisual y multimedia acceder a entretenimiento interactivo; software de comunicación inalámbrica descargable y grabado; software de comunicación inalámbrica descargable o grabado para la transmisión de voz, audio, vídeo y datos; podcasts y webcasts descargables con noticias y comentarios en el ámbito de las películas, los programas de televisión, la música, las obras de audio, los libros, el teatro, las obras literarias, los acontecimientos deportivos, las actividades recreativas, las actividades de ocio, los torneos, el arte, la danza, los musicales, las exposiciones, la enseñanza de deportes, los clubes, la radio, la comedia, el teatro, los concursos, los juegos, los festivales, los museos, los parques, los acontecimientos culturales, los conciertos, la edición, la animación, la actualidad y la moda; grabaciones audiovisuales con programas de entretenimiento; archivos musicales descargables; contenidos audiovisuales y multimedia descargables con historias de ficción y no ficción sobre diversos temas; películas y programas de televisión descargables con historias de ficción y no ficción sobre diversos temas, y grabaciones de audio y vídeo con historias de ficción y no ficción sobre diversos temas; medios digitales, a saber, discos de vídeo digitales pregrabados, discos versátiles digitales y reproductores de vídeo digitales; grabaciones de audio y vídeo descargables, DVD y discos digitales de alta definición con historias de ficción y no ficción sobre diversos temas; archivos de audio descargables, archivos multimedia, archivos de datos, documentos escritos, material de audio, material de vídeo con contenido de ficción y no ficción sobre diversos temas; libros electrónicos descargables, revistas, periódicos, boletines, diarios y otras publicaciones; dibujos animados; discos fonográficos, discos de grabación de sonido; tiras de grabación de sonido; soportes de grabación de sonido; casetes de vídeo, cartuchos de videojuegos; cintas de vídeo; dispositivos multimedia digitales; descodificadores; dispositivos electrónicos portátiles y de mano para almacenar, manipular, grabar y revisar imágenes, audio, vídeo y datos, y sus partes y accesorios electrónicos y mecánicos; ordenadores, tabletas, reproductores de audio y vídeo, organizadores personales electrónicos, asistentes digitales personales y dispositivos del sistema de posicionamiento global, así como sus partes y accesorios electrónicos y mecánicos; dispositivos periféricos de ordenador; componentes de ordenador; monitores, pantallas, cables, impresoras, unidades de disco, adaptadores, tarjetas adaptadoras, conectores de cable, conectores de enchufe, conectores de alimentación eléctrica, estaciones de acoplamiento y controladores; cargadores de baterías; paquetes de baterías; tarjetas de memoria y lectores de tarjetas de memoria; auriculares y audífonos; altavoces, micrófonos y auriculares; fundas, cubiertas y soportes para dispositivos electrónicos y ordenadores portátiles y de mano;

mandos a distancia para dispositivos electrónicos y ordenadores portátiles y de mano; mandos a distancia para televisores y dispositivos de transmisión de medios digitales; hardware informático; chips de ordenador; baterías; dispositivos portátiles para controlar dispositivos multimedia digitales, altavoces, amplificadores, sistemas estéreo y sistemas de entretenimiento; tarjetas de regalo codificadas magnéticamente; altavoces de audio; componentes y accesorios de audio; teléfonos; teléfonos móviles; amplificadores y receptores de audio; aparatos e instrumentos de efectos de sonido para su uso con instrumentos musicales; generadores de tonos electrónicos para su uso con instrumentos musicales; componentes electrónicos para uso con instrumentos musicales; rastreadores electrónicos de salud y estado físico; electrónica de audio; altavoces de audio, aparatos telefónicos y ordenadores para uso en vehículos de motor; aparatos de grabación y reconocimiento de voz; aparatos de comunicación en red; equipos e instrumentos de comunicación electrónica; cámaras fotográficas; videocámaras; cámaras cinematográficas; estuches especialmente fabricados para aparatos e instrumentos fotográficos; aparatos de centrado para transparencias fotográficas; lentes de aproximación; pantallas de proyección; aparatos de proyección; sistemas estereofónicos, sistemas de cine en casa y sistemas de entretenimiento en casa; equipos informáticos y audiovisuales; aparatos de intercomunicación; teléfonos inteligentes; teléfonos portátiles; aparatos telefónicos; videoteléfonos, dispositivos de memoria para ordenadores; microprocesadores; módems; gafas 3D; correas, brazaletes, cordones y clips para dispositivos electrónicos digitales portátiles y de mano para grabar, organizar, manipular y revisar archivos de datos, audio, imagen y vídeo; bolsas y estuches adaptados o conformados para contener reproductores digitales de música y/o vídeo, ordenadores de mano, asistentes digitales personales, organizadores electrónicos y blocs de notas electrónicos; manuales de usuario en formato legible electrónicamente, legible por máquina o legible por ordenador para su uso con los productos mencionados y vendidos como una unidad con ellos.; en clase 38: Telecomunicaciones; servicios de comunicación electrónica, a saber, transmisión de información por redes de comunicaciones electrónicas; transmisión electrónica de datos, audio, vídeo y archivos de audio/vídeo; servicios de comunicaciones inalámbricas de banda ancha; servicios de radiodifusión; servicios de comunicación por video, a saber, difusión, streaming y transmisión de vídeos, imágenes, música, audio y multimedia a través de Internet u otra red de comunicaciones; streaming de datos; servicios de consultoría y asesoramiento relacionados con los servicios de telecomunicaciones; servicios informáticos, a saber, facilitar el acceso de múltiples usuarios a redes informáticas para la transmisión electrónica de diversos datos, comunicaciones, documentos e información personal y profesional; facilitar el acceso a una base de datos informática interactiva que incluye una agenda de direcciones que se actualiza automáticamente, una agenda personal, un recordatorio de fechas, un planificador de viajes y enlaces de antiguos alumnos y grupos profesionales, a través de una red informática mundial proporcionar un sitio web que ofrezca a los usuarios de ordenadores la posibilidad de transmitir, almacenar en caché, recibir, descargar, emitir, mostrar, formatear, transferir y compartir contenidos, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, fotos, vídeos, datos, archivos, documentos, imágenes y otras obras electrónicas proporcionar un enlace en línea a la actualidad y al material de referencia relacionado con películas, películas, documentales, películas,

programas de televisión, gráficos, animación y presentaciones multimedia, vídeos y DVD y otras obras audiovisuales; transmisión de podcasts; transmisión de vídeo a la carta; servicios de transmisión de televisión por protocolo de Internet (IPTV); transmisión electrónica de archivos de audio y video en flujo y descargables a través de ordenadores y otras redes de comunicación; transmisión electrónica y flujo de contenidos multimedia digitales para otros a través de redes informáticas globales y locales; servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión y flujo de voz, datos, imágenes, películas, programas de televisión, programas de audio y audiovisuales y otros contenidos multimedia digitales e información por medio de redes de telecomunicaciones, redes de comunicación inalámbricas e Internet; flujo de material de audio, video y audiovisual en internet, redes de comunicaciones y redes de telecomunicaciones inalámbricas; flujo de datos; flujo de música, películas, programas de televisión y juegos en internet; servicios de radiodifusión de audio y video; radiodifusión de películas cinematográficas y programas audiovisuales; servicios de radiodifusión de audio y video por suscripción a través de Internet; servicios de radiodifusión y suministro de acceso por telecomunicación a películas, programas de televisión, programas de audio y audiovisuales y otros contenidos e información de medios digitales, proporcionados a través de un servicio de video a la carta; servicios de radiodifusión por Internet; servicios de radiodifusión por Internet; servicios de telecomunicación, a saber, transmisión de webcasts; transmisión de archivos digitales; transmisión de contenidos digitales por redes informáticas, Internet, DSL, redes de cable, descarga digital, streaming digital, video a la carta, casi video a la carta, televisión, televisión en abierto, televisión de pago, satélite, cable, teléfono o teléfono móvil; transmisión electrónica de archivos fotográficos digitales entre usuarios de Internet; provisión de acceso a directorios en línea, bases de datos, sitios web, blogs, música, programas de vídeo y materiales de referencia; transmisión de noticias; entrega de mensajes por transmisión electrónica; transmisión electrónica de correo y mensajes; servicios de podcasting: provisión de salas de chat en línea para redes sociales; provisión de un foro en línea para la transmisión de mensajes entre usuarios de ordenadores y la transmisión de fotos, vídeos, datos, imágenes y sonido; servicios de telecomunicaciones, a saber, provisión de tabloneros de anuncios electrónicos en línea para la transmisión de mensajes entre usuarios de ordenadores en relación con el entretenimiento; provisión de servicios de conectividad de telecomunicaciones para la transferencia de imágenes, obras de audio, visuales, audiovisuales y multimedia entre teléfonos móviles, smartphones, dispositivos electrónicos portátiles, dispositivos digitales portátiles, tabletas u ordenadores; transmisión de guías de televisión y de películas; comunicación entre ordenadores; suministro de tiempo de acceso a materiales multimedia en Internet; suministro de conexiones de telecomunicaciones a bases de datos informáticas; transmisión de datos por aparatos audiovisuales controlados por aparatos de tratamiento de datos u ordenadores; servicios de enrutamiento y empalme de telecomunicaciones; alquiler de tiempo de acceso a redes informáticas mundiales; transmisión de tarjetas de felicitación en línea; alquiler de aparatos de envío de mensajes; alquiler de módems; alquiler de equipos de telecomunicaciones.; en clase 41: Educación; provisión de formación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales; servicios de entretenimiento, a saber, provisión de archivos de audio, vídeo y multimedia no descargables en línea; servicios

de entretenimiento, a saber, provisión de contenidos de audio, vídeo y audiovisuales no descargables en línea en forma de grabaciones de audio, vídeo y multimedia; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar el uso temporal de archivos de audio, vídeo y multimedia no descargables en línea; servicio de búsqueda y pedido en línea por ordenador de archivos de audio, vídeo y multimedia, y otras obras audiovisuales en forma de contenido de entretenimiento digital no descargable; creación y desarrollo de conceptos para programas de entretenimiento y educativos; servicios de entretenimiento y educativos, a saber, cargar, descargar, capturar, publicar, mostrar, editar, reproducir, transmitir, ver, previsualizar, mostrar, etiquetar, bloguear, compartir, manipular, distribuir, publicar, reproducir o proporcionar de otro modo medios electrónicos, contenido multimedia, vídeos, películas, fotografías, imágenes, texto, fotos, juegos, contenido generado por el usuario, contenido de audio e información a través de Internet u otras redes informáticas y de comunicaciones; proporcionar una base de datos de entretenimiento en línea con capacidad de búsqueda que incluya música, películas, programas de televisión, presentaciones multimedia en el ámbito del entretenimiento, archivos de audio con música, cómics y publicaciones de naturaleza de entretenimiento; proporcionar un portal para compartir vídeos con fines de entretenimiento y educación, servicios de entretenimiento, con medios electrónicos, contenido multimedia, vídeos, películas, imágenes, texto, fotos, contenido generado por el usuario, contenido de audio e información relacionada a través de redes informáticas y de comunicaciones; proporcionar un sitio web de vídeo a la carta con películas y filmes no descargables; proporcionar un sitio web con vídeos no descargables en el ámbito de las películas, programas de televisión y trailers de películas sobre diversos temas; suministro de noticias e información de actualidad en el ámbito del entretenimiento relacionadas con concursos, presentaciones de vídeo, audio y prosa y publicaciones, todo ello en el ámbito del entretenimiento; suministro de reseñas en línea de programas de televisión y películas; suministro de vídeos en línea, no descargables; suministro de información sobre entretenimiento, películas y programas de televisión a través de redes sociales; suministro de programas de televisión y otras obras audiovisuales no descargables a través de un servicio de vídeo a la carta; entretenimiento televisivo; entretenimiento televisivo, a saber, programas de televisión continuos que presentan cultura pop, programas de televisión, películas e historias de famosos sobre una variedad de temas; servicios de grabación de audio y vídeo; servicios de publicación digital de audio, vídeo y multimedia; programas musicales y de audio pregrabados no descargables en línea que presentan historias de ficción y no ficción sobre una variedad de temas; servicios de entretenimiento, a saber, actuaciones visuales y de audio en vivo, espectáculos musicales, de variedades, de noticias, dramáticos y de comedia; calificaciones y reseñas de contenido de programas de entretenimiento; información de entretenimiento; suministro de noticias, información y comentarios en línea en el campo del entretenimiento; revistas en línea, a saber, blogs con información sobre entretenimiento; organización de concursos; servicios de sorteos; organización de sorteos y concursos en línea para otros; publicación de libros, revistas, publicaciones periódicas, obras literarias, obras visuales, obras de audio y obras audiovisuales; servicios de producción musical; servicios de publicación de música; servicios de entretenimiento, a saber, elaboración de perfiles de músicos, artistas y bandas mediante videoclips no descargables; suministro de recursos interactivos

no descargables para la búsqueda, selección, gestión y visualización de contenidos audiovisuales en forma de grabaciones de audio, vídeo y multimedia; suministro de boletines informativos en línea en el ámbito de la televisión, las películas y los vídeos por correo electrónico; servicios de traducción e interpretación; suministro de publicaciones electrónicas en línea, no descargables; publicación de textos, distintos de los publicitarios; redacción de textos, distintos de los publicitarios alquiler de equipos de audio; presentaciones en salas de cine; organización y realización de conciertos; entretenimiento, diversiones; alquiler de equipos de juegos; organización y realización de juegos; prestación de servicios de karaoke; alquiler de proyectores de películas y accesorios; estudios de cine, servicios de composición musical; organización de espectáculos (servicios de empresario); producción de programas de radio; producción de podcasts; producción de podcasts de vídeo; prestación de entretenimiento mediante podcasts y programas de radio; suministro de entretenimiento a través de un sitio web; suministro de entretenimiento a través de una aplicación descargable; alquiler de grabaciones de audio, vídeo y multimedia; subtitulación; producciones teatrales; organización de concursos (educación o entretenimiento); organización de exposiciones con fines culturales o educativos; servicios de estudios de grabación; edición de cintas de vídeo; grabación de vídeos; información sobre educación; enseñanza, servicios educativos, servicios de instrucción; servicios de entretenimiento, a saber, producción y distribución de programas de televisión y otras obras audiovisuales con comentarios, relatos, noticias, entrevistas, programas de televisión, películas, música y cultura pop; servicios de entretenimiento, a saber, espectáculos visuales y sonoros, musicales, de variedades, informativos, dramáticos y de comedia prestados en directo; producción de películas, excepto las publicitarias; producción de programas de radio y televisión producción y alquiler de grabaciones audiovisuales, concretamente, películas, programas de televisión, vídeos, videos musicales y música en los ámbitos de las noticias, el entretenimiento, los deportes, la comedia, el drama, la música y los videos musicales; suministro de publicaciones electrónicas en línea, no descargables, a saber, libros, revistas, periódicos, boletines, diarios, manuales y grabaciones de vídeo sobre diversos temas, a saber, teatro, películas, programas de televisión, deportes, instrucción deportiva, actividades recreativas, actividades de ocio, torneos, arte, danza, musicales, exposiciones de arte, exposiciones de ciencia, exposiciones de entretenimiento, clubes deportivos, clubes de aficiones, clubes sociales, radio, comedia, concursos, juegos, apuestas, festivales, museos, parques, acontecimientos culturales, conciertos, edición, animación, actualidad, desfiles de moda, historia, lengua, artes liberales, matemáticas, negocios, ciencia, tecnología, aficiones, cultura, deportes, artes, psicología y filosofía; producción de espectáculos. Prioridad: Se otorga prioridad N° 97/359,794 de fecha 12/04/2022 de Estados Unidos de América. Fecha: 18 de agosto de 2022. Presentada el: 8 de agosto de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2022671676 ).



**Solicitud N° 2022-0003672.**—Gerson Joel Gálvez Jiménez, soltero, cédula de identidad 109480630, en calidad de apoderado generalísimo de La Casa de Las Herramientas y El Pintor Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-752103, con domicilio en: cantón primero, distrito primero, cincuenta metros oeste del Mercado Borbón, frente a Almacenas Unidos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a venta de herramientas. Ubicado en San José, cincuenta metros oeste del Mercado Borbón, frente a Almacenas Unidos. Reservas: de los colores; amarillo, azul, negro, rojo, café, gris, blanco. Fecha: 27 de julio de 2022. Presentada el: 27 de abril de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de julio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—( IN2022671702 ).

**Solicitud N° 2022-0005677.**—Jorge Agena Miga, cédula de identidad 118460057, en calidad de Apoderado Generalísimo de Koi de Oro Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-852637 con domicilio en Moravia, San Vicente del super mercado La Gaviota, 100 sur, 200 oeste, 125 sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SHIBUYA** como Marca de Servicios en clase: 43. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restaurante, preparación de alimentos. Fecha: 16 de agosto de 2022. Presentada el: 29 de junio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2022671722 ).

**Solicitud N° 2022-0007086.**—Guillermo Solís Calderón, soltero, cédula de identidad N° 104600378, en calidad de apoderado generalísimo de Balbeck Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101042493, con domicilio en San José, Barrio San Francisco Peralta, Calle 33 Avenidas 8 y 10, Número 837 o de Pulpería La Luz, 150 metros al sur, Casa 837, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BLK GEOTEXTIL** como marca de comercio en clase(s): 24. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 24: Un material compuesto de geotextil no tejido producido a base de poliéster agujado y consolidado técnicamente por calandrado. Fecha: 23 de agosto de 2022. Presentada el: 11 de agosto de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de agosto de 2022. A efectos

de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2022671788 ).

**Solicitud N° 2022-0005362.**—Antonieta Muñoz Solís, soltera, cédula de identidad 205460468, en calidad de Apoderado General de Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, Cédula jurídica 3007051415 con domicilio en calle 21, avenidas 2 y 4, 75 metros norte de la esquina noreste de la Corte Suprema De Justicia, González Lahmann, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como Nombre Comercial Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la promoción y resguardo de la profesión de odontología del país, incorporación y fiscalización de los odontólogos generalistas y especialistas que deseen ejercer en el país, cooperar con las universidades en el desarrollo de la odontología, capacitación y educación continua a los profesionales en odontología, promover y mantener el decoro y realce de la profesión y cooperar con las autoridades e instituciones de salud pública del país, ubicado en Calle 21, Avenida 2 y 4, 75 metros norte de la esquina noreste de la Corte Suprema de Justicia, González Lahmann, San José. Fecha: 27 de julio de 2022. Presentada el: 21 de junio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de julio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2022671837 ).

**Solicitud N° 2022-0004034.**—Katherine Sojo Ortiz, cédula de identidad N° 1-1329-0140, en calidad de apoderada generalísima de Eremita Beverage S. A., cédula jurídica N° 3101840674, con domicilio en Escazú, San Rafael, Urb. Miravalles, Alto de las Palomas, contiguo a la subestación del ICE, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **RUSTICA**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: cervezas; bebidas sin alcohol; aguas minerales; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas. Fecha: 26 de julio de 2022. Presentada el 11 de mayo de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de julio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2022671838 ).

**Solicitud N° 2022-0006760.**—María Del Pilar López Quirós, divorciada una vez, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de MLM Guru, LLC, con domicilio en 1700 S. Milliken Avenue Ontario California 91761, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MLM GURU**, como marca de fábrica y servicios en clase(s): 16 y 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: publicaciones educativas, a saber, libros, folletos, cuadernos, revistas, hojas de trabajo y tarjetas en el ámbito de las ventas y el marketing; en clase 41: servicios educativos, a saber, impartir clases, seminarios y talleres en el ámbito de las ventas y el marketing; prestar servicios y programas educativos de tutoría en el ámbito de las ventas y el marketing. Fecha: 10 de agosto de 2022. Presentada el 4 de agosto de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2022671848 ).

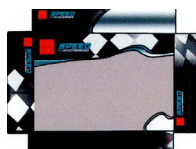
**Solicitud N° 2022-0006237.**—Sofía Paniagua Guerra, soltera, cédula de identidad N° 116320626, en calidad de apoderado especial de Eurofarma Guatemala S.A., con domicilio en Kilometro 16.5 carretera a El Salvador, cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, solicita la inscripción de: **RELAZZZ** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico antiestrés y para los trastornos de sueño. Fecha: 21 de julio de 2022. Presentada el: 18 de julio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de julio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2022671890 ).

**Solicitud N° 2022-0005762.**—Juan Pablo Rodríguez Pacheco, cédula de identidad N° 111540515, en calidad de apoderado generalísimo de Papas Planet Sociedad Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102850347, con domicilio en Osa, Uvita, Bahía Ballena 800 mts sur del Hotel Fiore, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial, en clase(s): internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a comidas rápidas (papas fritas con diferentes tipos de salsas y toppings). Ubicado en Puntarenas, Osa, Uvita, Bahía Ballena 800 mts sur del Hotel Fiore. Fecha: 23 de agosto del 2022. Presentada el: 4 de julio del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos



valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de agosto del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—( IN2022671911 ).

**Solicitud N° 2022-0007147.**—María del Pilar López Quirós, divorciada una vez, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderado especial de Lego Juris A/S con domicilio en 7190 Billund, Dinamarca, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 28. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: Juegos y juguetes; aparatos y equipos de juegos de ordenador; juegos electrónicos; juguetes de construcción; aparatos y equipos para parques infantiles; adornos para árboles de Navidad, excepto luces, velas y artículos de confitería; máscaras [juegos]; máscaras de carnaval. Fecha: 23 de agosto de 2022. Presentada el: 16 de agosto de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—( IN2022671913 ).



**Solicitud N° 2022-0006920.**—Luis Diego Castro Chavarría, casado en segundas nupcias, cédula de identidad 106690228, en calidad de Apoderado Especial de Cargill de Honduras, S.R.L. con domicilio en carretera al Calan, atrás de la Coalsa Búfalo, Villanueva, Cortés, Honduras, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 29. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; carne de vacuno, cerdo y pollo; embutidos; sucedáneos de la carne; frutas y hortalizas en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas; patatas fritas; patatas fritas congeladas; leche, productos lácteos y sucedáneos de la leche; queso; judías; huevos; pescados, mariscos y moluscos no vivos; pescados, mariscos y moluscos para untar; patatas y productos de patata procesados; especialidades de patata procesadas; pollo, derivados de pollo, pollo en bandeja; pechuga de pollo; alas de pollo empanadas picantes, milanesas de pollo, dedos de pollo, nuggets de pollo en forma de dinosaurio, hamburguesas de pollo, nuggets de pollo pequeños para niños; trozos de pollo en medallones; pollo cocido pollo deshidratado; pollo frito; nuggets de pollo; caldo de pollo; croquetas de pollo; mousse de pollo; ensalada de pollo; pollo congelado; filetes de pechuga de pollo; comidas preparadas que contienen [principalmente] pollo; aperitivos congelados que consisten



principalmente en pollo; plato cocinado que consiste principalmente en pollo y ginseng (samgyetang); trozos de pollo para usar como relleno en sándwiches. Fecha: 16 de agosto de 2022. Presentada el: 9 de agosto de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2022671914 ).

**Solicitud N° 2022-0006880.**—María Del Pilar López Quirós, divorciada una vez, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderada especial de Amazon Technologies Inc., con domicilio en 410 Terry Avenue North, Seattle, Washington 98109, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **FREEVEE**, como marca de servicios en clase(s): 38 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: telecomunicaciones; servicios de comunicación electrónica, a saber, transmisión de información por redes de comunicaciones electrónicas; transmisión electrónica de datos, audio, vídeo y archivos de audio/vídeo; servicios de comunicaciones inalámbricas de banda ancha; servicios de radiodifusión; servicios de comunicación de vídeo, a saber, difusión, streaming y transmisión de vídeos, imágenes, música, audio y multimedia a través de Internet u otra red de comunicaciones; streaming de datos; servicios de consultoría y asesoramiento relacionados con los servicios de telecomunicaciones; servicios informáticos, a saber, facilitar el acceso de múltiples usuarios a redes informáticas para la transmisión electrónica de diversos datos, comunicaciones, documentos e información personal y profesional; facilitar el acceso a una base de datos informática interactiva que incluye una agenda de direcciones que se actualiza automáticamente, un planificador personal, un recordatorio de fechas, un planificador de viajes y enlaces de antiguos alumnos y grupos profesionales, a través de una red informática mundial proporcionar un sitio web que ofrezca a los usuarios de ordenadores la posibilidad de transmitir, almacenar en caché, recibir, descargar, emitir, mostrar, formatear, transferir y compartir contenidos, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, fotos, vídeos, datos, archivos, documentos, imágenes y otras obras electrónicas suministro de un enlace en línea a la actualidad y al material de referencia relativo a películas, películas cinematográficas, documentales, películas, programas de televisión, gráficos, animación y presentaciones multimedia, vídeos y DVD y otras obras audiovisuales; transmisión de podcasts; transmisión de vídeo a la carta; servicios de transmisión de televisión por protocolo de Internet (IPTV); transmisión electrónica de archivos de audio y vídeo en flujo y descargables a través de ordenadores y otras redes de comunicación; transmisión electrónica y streaming de contenidos multimedia digitales para terceros a través de redes informáticas globales y locales; servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión y streaming de voz, datos, imágenes, películas, programas de televisión, programas de audio y audiovisuales y otros contenidos multimedia digitales e información por medio de

redes de telecomunicaciones, redes de comunicaciones inalámbricas e Internet; streaming de material de audio, vídeo y audiovisual en Internet, redes de comunicaciones y redes de telecomunicaciones inalámbricas; streaming de datos; transmisión de música, películas, programas de televisión y juegos en Internet; servicios de radiodifusión de audio y vídeo; transmisión de películas cinematográficas y programas audiovisuales; servicios de radiodifusión de audio y vídeo por suscripción a través de Internet; servicios de radiodifusión y suministro de acceso por telecomunicación a películas, programas de televisión, programas de audio y audiovisuales y otros contenidos e información de medios digitales, prestados a través de un servicio de vídeo a la carta; servicios de radiodifusión por Internet; servicios de radiodifusión por Internet; servicios de telecomunicación, a saber, transmisión de webcasts transmisión de archivos digitales; transmisión de contenidos digitales por redes informáticas, Internet, DSL, redes de cable, descarga digital, streaming digital, vídeo a la carta, casi vídeo a la carta, televisión, televisión en abierto, televisión de pago, satélite, cable, teléfono o teléfono móvil; transmisión electrónica de archivos fotográficos digitales entre usuarios de Internet; suministro de acceso a directorios en línea, bases de datos, sitios web, blogs, música, programas de vídeo y materiales de referencia; transmisión de noticias; envío de mensajes por transmisión electrónica; transmisión electrónica de correo y mensajes; servicios de podcasting; provisión de salas de chat en línea para la creación de redes sociales; provisión de un foro en línea para la transmisión de mensajes entre usuarios de ordenadores y la transmisión de fotos, vídeos, datos, imágenes y sonido; servicios de telecomunicaciones, a saber, provisión de tableros de anuncios electrónicos en línea para la transmisión de mensajes entre usuarios de ordenadores en relación con el entretenimiento; provisión de servicios de conectividad de telecomunicaciones para la transferencia de imágenes, obras de audio, visuales, audiovisuales y multimedia entre teléfonos móviles, smartphones, dispositivos electrónicos portátiles, dispositivos digitales portátiles, tabletas u ordenadores transmisión de guías de televisión y de películas; comunicación entre ordenadores; suministro de tiempo de acceso a materiales multimedia en Internet; suministro de conexiones de telecomunicaciones a bases de datos informáticas; transmisión de datos por aparatos audiovisuales controlados por aparatos de tratamiento de datos u ordenadores; servicios de enrutamiento y empalme de telecomunicaciones; alquiler de tiempo de acceso a redes informáticas mundiales; transmisión de tarjetas de felicitación en línea; alquiler de aparatos de envío de mensajes; alquiler de módems; alquiler de equipos de telecomunicaciones. Prioridad: Se otorga prioridad N° 97/359,776 de fecha 12/04/2022 de Estados Unidos de América. Fecha: 16 de agosto de 2022. Presentada el 8 de agosto de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2022671915 ).



**Solicitud N° 2022-0006842.**—Carlos Granados Espinoza, casado una vez, cédula de identidad N° 110380351, en calidad de apoderado especial de Listo Plataforma, Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-837923, con domicilio en Escazú, San Rafael, Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio El Patio, piso 3, oficina 1, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

# Listo

como marca de servicios en clase 38. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Transmisión de archivos digitales y de mensajes de correo electrónico, el suministro de acceso de usuario a redes informáticas mundiales, la radiodifusión y la televisión, la transmisión de video a la carta, el suministro de foros de discusión (chats) en Internet y de foros en línea, los servicios de telefonía y de buzón de voz, los servicios de teleconferencia y de videoconferencia. Fecha: 11 de agosto de 2022. Presentada el 05 de agosto de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—( IN2022671923 ).

**Solicitud N° 2022-0003990.**—José Pablo Alvarado Ortega, en calidad de apoderado especial de Five Pharma Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102826156, con domicilio en Escazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Andi-Lipen** como marca de fábrica en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamentos. Fecha: 17 de mayo de 2022. Presentada el: 10 de mayo de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de mayo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Adriana Bolaños Guido, Registradora.—( IN2022671928 ).

**Solicitud N° 2022-0003520.**—Stewart Heigold Escalante, divorciado una vez, cédula de identidad N° 107020687, con domicilio en Condominio Andalucía N° 7 detrás antiguo INAMU, Costa Rica, solicita la inscripción

**THE  
LUNA  
TIC**

como marca de comercio, en clases: 3 y 5 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Producto cosmético no medicinal (aceites y cremas para cuerpo que contienen el componente CBD o Cannabidiol); en clase 5: Suplemento alimenticio para uso veterinario y suplemento alimenticio para uso humano. Fecha: 05 de agosto del 2022. Presentada el 22 de abril del 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de

este edicto. 05 de agosto del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2022671929 ).

**Solicitud N° 2022-0003984.**—José Pablo Alvarado Ortega, cédula de identidad 112700131, en calidad de Apoderado Especial de Five Pharma Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102826156 con domicilio en Escazú, San Rafael, 400 metros sur de Multiplaza, Centro Comercial Plaza Acuarium, local número catorce, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ANDI-VAGIL** como marca de comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamentos. Fecha: 23 de agosto de 2022. Presentada el: 10 de mayo de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2022671930 ).

**Solicitud N° 2022-0006043.**—María Victoria Mora Gómez, en calidad de Apoderada Generalísima de Intra Médica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101848863 con domicilio en San Rafael, Concepción, frente a la plaza de deportes, Condominio La Inhamaculada, casa número tres, Heredia, Costa Rica y Francis Ruiz Salazar, cédula de identidad 110990558 en calidad de Apoderado Generalísimo de San Gabriel Medicina Especializada S. A., cédula jurídica 3101121455 y San Francisco, Condominio Los Sauces bloque E, casa 4, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios médicos de endocrinología. Fecha: 5 de agosto de 2022. Presentada el: 12 de julio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—( IN2022671941 ).

**Solicitud N° 2022-0007026.**—Heriberto Fernandez Sequeira, divorciado tres veces, cédula de identidad 109590287 con domicilio en Ipís Zetillal Alameda Tamarindo casa 638, Goicoechea, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Servicios en clase: 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: La organización de exposiciones con fines culturales o educativos, la organización y la dirección de conferencias, congresos y simposios. Reservas: De los colores rojo, negro, gris, amarillo. Fecha: 18 de agosto de 2022. Presentada el: 10 de agosto de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2022671947 ).

**Solicitud N° 2022-0003988.**—José Pablo Alvarado Ortega, en calidad de Apoderado Especial de Five Pharma Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-826156 con domicilio en Escazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Andovical** como marca de fábrica en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamentos. Fecha: 16 de mayo de 2022. Presentada el: 10 de mayo de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de mayo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Johnny Rodríguez Garita, Registrador(a).—( IN2022671951 ).

**Solicitud N° 2022-0006821.**—Hansi Liang Liu, cédula de identidad N° 800750842, en calidad de apoderado especial de Naily Deportivos Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101839752, con domicilio en Hospital, calle 2, avenidas 6 y 8, Apartamentos Ferso planta baja contiguo al antiguo Cine Moderno, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica, en clase(s): 25 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Fecha: 16 de agosto del 2022. Presentada el: 5 de agosto del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de agosto del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2022671954 ).

**Solicitud N° 2021-0011577.**—María del Pilar López Quirós, divorciada una vez, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de Amazon Technologies Inc., con domicilio en 410 Terry Avenue North, Seattle, Washington 98109, Estados Unidos de América, solicita la inscripción



como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9; 35; 38; 41 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de datos magnéticos, discos de grabación; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; equipos para el procesamiento de datos; computadoras; equipos de tecnología de la información y audiovisuales; alarmas; reproductores de audio y vídeo; cámaras; reproductores de audio digitales; dispositivos de transmisión de medios digitales; reproductores de vídeo digitales; reproductores multimedia; radios; descodificadores; sistemas estéreo, sistemas de cine en casa y sistemas de entretenimiento en casa; amplificadores de antena; televisores; aparatos de televisión; decodificadores de televisión; receptores de televisión; grabadores de televisión; transmisores de televisión; dispositivos de transmisión de vídeo; aparatos de proyección; mandos a distancia; mandos a distancia universales; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; aparatos de intercomunicación; videoteléfonos; dispositivos de información independientes controlados por voz; ordenadores de mesan lectores de libros electrónicos, organizadores personales electrónicos, asistentes digitales personales y dispositivos de sistema de posicionamiento global; transmisores y receptores de voz y datos; altavoces controlados por voz; aparatos de grabación y reconocimiento de voz; dispositivos de comunicación inalámbrica para la transmisión de voz, datos o imágenes; gafas 3D; cargadores; hilos, cables, adaptadores, conectores de enchufe, conectores de alimentación eléctrica y estaciones de acoplamiento; tarjetas de memoria y lectores de tarjetas de memoria; altavoces; micrófonos; auriculares; fundas, cubiertas y soportes para dispositivos informáticos portátiles y ordenadores de mano; contenido grabado; contenidos multimedia; grabaciones audiovisuales con programas de entretenimiento; contenidos audiovisuales y multimedia descargables con historias de ficción y no ficción sobre una variedad de temas proporcionados a través de un servicio de vídeo a la carta; archivos de audio descargables, archivos multimedia, archivos de texto, documentos escritos, material de audio, material de vídeo con contenidos de ficción y no ficción sobre una variedad de temas; grabaciones de audio y vídeo descargables con historias de ficción y no ficción sobre una variedad de temas; películas y programas de televisión descargables que presentan historias de ficción y no ficción sobre una variedad de temas; archivos de música descargables; software; software de computadora; software de aplicación; software de comando y reconocimiento de voz; software de reconocimiento de voz; equipo de procesamiento de voz; software de conversión de voz a texto; aplicaciones de software habilitadas para voz; software para televisores; software de aplicación para televisores; software de aplicación para transmitir contenido de medios audiovisuales a través de Internet; software de computadora utilizado para controlar dispositivos de información autónomos controlados por voz; software de computadora para permitir a los usuarios ver o escuchar contenido de audio, vídeo, texto y multimedia; software de computadora para crear y proporcionar al usuario acceso a bases de datos con capacidad de búsqueda de información y datos; software de computadora para la entrega

de contenido inalámbrico; software de computadora para uso en el intercambio de información sobre productos, servicios y ofertas; software de computadora para el almacenamiento electrónico de datos; software de ordenador para el reconocimiento de imágenes y del habla; software de ordenador para la compra, el acceso y la visualización de películas, programas de televisión, vídeos, música y contenidos multimedia; software de ordenador que permite descargar y acceder a contenidos, textos, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas en una tableta u otro dispositivo (\*\*); en clase 35: Publicidad; servicios de publicidad; servicios de publicidad y marketing, a saber, la promoción de bienes y servicios de terceros; el suministro de información sobre productos con el fin de ayudar a la selección de mercancías de consumo general para satisfacer las necesidades del consumidor; servicios de venta al por menor; servicios de venta al por menor y servicios de venta al por menor en línea relacionados con la venta de aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de datos magnéticos, discos de grabación, discos compactos, DVD y otros medios de grabación digital; servicios de venta al por menor y servicios de venta al por menor en línea relacionados con la venta de equipos de procesamiento de datos, computadoras, equipos de tecnología de la información y audiovisuales, alarmas, reproductores de audio y vídeo, cámaras, reproductores de audio digitales, dispositivos de transmisión de medios digitales, reproductores de vídeo digitales, reproductores multimedia; servicios de venta al por menor y servicios de venta al por menor en línea relacionados con la venta de radios, decodificadores, sistemas estéreo, sistemas de cine en casa y sistemas de entretenimiento en casa; servicios de tiendas minoristas y servicios de tiendas minoristas en línea relacionados con la venta de amplificadores de antena, televisores, aparatos de televisión, decodificadores de televisión, receptores de televisión, grabadores de televisión, transmisores de televisión, dispositivos de transmisión de vídeo, aparatos de proyección, mandos a distancia, mandos a distancia, mandos a distancia universales; Servicios de venta al por menor y servicios de venta al por menor en línea relacionados con la venta de aparatos e instrumentos de telecomunicaciones, aparatos de intercomunicación, videoteléfonos, dispositivos de información independientes controlados por voz, transmisores y receptores de voz y datos, altavoces controlados por voz, aparatos de grabación y reconocimiento de voz; servicios de venta al por menor y servicios de venta al por menor en línea relacionados con la venta de dispositivos de comunicación inalámbrica para la transmisión de voz, datos o imágenes, gafas 3D, cargadores, hilos, cables, adaptadores, conectores de enchufe, conectores de alimentación eléctrica y estaciones de acoplamiento; servicios de venta al por menor y servicios de venta al por menor en línea relacionados con la venta de tarjetas de memoria y lectores de tarjetas de memoria, altavoces micrófonos, auriculares, cascos, fundas y soportes para dispositivos electrónicos portátiles y ordenadores; servicios de venta al por menor y servicios de venta al por menor en línea relacionados con la venta de contenidos grabados, contenidos multimedia, grabaciones audiovisuales con programas de entretenimiento, contenidos audiovisuales y multimedia descargables con historias de ficción y no ficción sobre una variedad de temas proporcionados a través de un servicio de vídeo a la carta; Servicios de tiendas minoristas y servicios de tiendas minoristas en línea relacionados con la venta de

archivos de audio descargables, archivos multimedia, archivos de texto, documentos escritos, material de audio, material de vídeo con contenido de ficción y no ficción sobre una variedad de temas, grabaciones de audio y vídeo descargables con historias de ficción y no ficción sobre una variedad de temas; servicios de tiendas minoristas y servicios de tiendas minoristas en línea relacionados con la venta de películas y programas de televisión descargables con historias de ficción y no ficción sobre una variedad de temas, archivos de música descargables; servicios de venta al por menor y servicios de venta al por menor en línea relacionados con la venta de software, software informático, software de aplicación, software de control y reconocimiento de voz, software de reconocimiento de voz, equipos de procesamiento de voz, software de conversión de voz a (\*\*); en clase 38: Telecomunicaciones; transmisión de vídeo en demanda; servicios de transmisión de televisión por protocolo de Internet (PTV); transmisión electrónica de archivos de audio y vídeo en flujo y descargables a través de computadoras y otras redes de comunicaciones; transmisión electrónica de información y datos; transmisión electrónica y flujo de contenidos de medios digitales para otros a través de redes informáticas globales y locales; servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión y flujo de voz, datos, imágenes, películas, programas de televisión, programas de audio y audiovisuales y otros contenidos de medios digitales e información por medio de redes de telecomunicaciones, redes de comunicaciones inalámbricas e Internet; transmisión de material de audio, vídeo y audiovisual por Internet, redes de comunicaciones y redes de telecomunicaciones inalámbricas; transmisión de datos; transmisión de música, películas, programas de televisión y juegos por Internet; servicios de radiodifusión; servicios de radiodifusión de audio y vídeo; transmisión de películas cinematográficas y programas audiovisuales; servicios de radiodifusión de audio y vídeo por Internet por suscripción; servicios de radiodifusión y suministro de acceso por telecomunicación a películas, programas de televisión, programas de audio y audiovisuales y otros contenidos e información de medios digitales, prestados mediante un servicio de vídeo a la carta; Servicios de radiodifusión por Internet; servicios de radiodifusión por Internet; servicios de telecomunicación, a saber, transmisión de webcasts; transmisión de archivos digitales; transmisión de contenidos digitales por redes informáticas, Internet, DSL, redes de cable, descarga digital, streaming digital, vídeo a la carta, casi vídeo a la carta, televisión, televisión en abierto, televisión de pago, satélite, cable, teléfono o teléfono móvil; transmisión electrónica de archivos fotográficos digitales entre usuarios de internet; facilitación del acceso de los usuarios a motores de búsqueda; facilitación del acceso a directorios en línea, bases de datos, sitios web, blogs y materiales de referencia; transmisión de noticias; entrega de mensajes por transmisión electrónica; transmisión electrónica de correo y mensajes; servicios de podcasting; provisión de un foro en línea para la transmisión de mensajes entre usuarios de ordenadores y la transmisión de fotos, vídeos, texto, datos, imágenes y sonido; transmisión de guías de televisión y películas; comunicación entre ordenadores; provisión de tiempo de acceso a materiales multimedia en Internet; provisión de conexiones de telecomunicaciones a bases de datos de ordenadores; transmisión de datos por aparatos audiovisuales controlados por aparatos de procesamiento de datos u ordenadores; carga de música y fotos en Internet para otros.; en clase 41: Educación; provisión de formación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales; servicios de entretenimiento,



a saber, el suministro de información a través de una red informática mundial en el ámbito del entretenimiento y de temas relacionados con el entretenimiento; provisión de un sitio web, a saber, contenidos de audio, vídeo y audiovisuales no descargables en forma de grabaciones con películas, programas de televisión, vídeos y música; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar el uso temporal de vídeo en línea no descargable; suministro de vídeos no descargables que presentan programas sobre una amplia variedad de temas de entretenimiento a través de un servicio de vídeo a la carta; suministro de películas, películas y programas de televisión no descargables a través de un servicio de vídeo a la carta; distribución y alquiler de contenidos de entretenimiento, a saber, servicio informatizado de búsqueda y pedido en línea de películas, películas cinematográficas, documentales, películas, programas de televisión, gráficos, animaciones y presentaciones multimedia, y otras obras audiovisuales en forma de descargas digitales y transmisión digital directa visualizable a través de redes informáticas y redes de comunicación mundiales; servicios de alquiler de películas y vídeos; alquiler de obras audiovisuales, en concreto, películas, programas de televisión, vídeos, vídeos musicales y música; producción y distribución de películas, programas de televisión y vídeos; servicios de grabación de audio y vídeo; suministro de una base de datos con capacidad de búsqueda, en concreto, de contenidos de audio, vídeo y audiovisuales a través de Internet, redes de telecomunicaciones y redes de telecomunicaciones inalámbricas en el ámbito de las películas, programas de televisión, vídeos y música suministro de programación de radio en línea; servicios de publicación digital de audio, vídeo y multimedia; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de música pregrabada no descargable y programas de audio con historias de ficción y no ficción sobre una variedad de temas, e información en el campo de la música, y comentarios y artículos sobre música, todo ello en línea a través de una red informática mundial; servicios de entretenimiento, a saber, actuaciones visuales y de audio en directo, espectáculos musicales, de variedades, de noticias, dramáticos y de comedia; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar un sitio web con calificaciones y críticas de televisión, películas, vídeos, música, guiones, libros y contenido de videojuegos; información de entretenimiento; proporcionar noticias información y comentarios en línea en el ámbito del entretenimiento; presentación de conciertos y actuaciones musicales en directo; servicios de entretenimiento, a saber, elaboración de perfiles de músicos, artistas y grupos musicales mediante el suministro de videoclips no descargables de actuaciones musicales a través de una red informática mundial; prestación de servicios de entretenimiento interactivo no descargable para buscar, seleccionar, gestionar y visualizar contenidos audiovisuales en forma de grabaciones de películas, programas de televisión, vídeos y música; suministro de boletines informativos en línea en el ámbito de la televisión, las películas y los vídeos a través del correo electrónico; servicios de juegos prestados en línea desde una red informática; prestación de servicios de karaoke; entretenimiento radiofónico; producción de programas de radio y televisión; alquiler de grabaciones sonoras; subtítulo; entretenimiento televisivo.; en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como de investigación y diseño relacionados con los mismos; diseño y desarrollo de hardware y software informático; servicios de asistencia técnica, a saber, resolución de problemas de hardware y software informático; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, alojamiento de aplicaciones informáticas para otros; proporcionar el uso

temporal de programas informáticos no descargables para controlar dispositivos de información independientes controlados por voz; proporcionar el uso temporal de programas informáticos no descargables para permitir a los usuarios ver o escuchar contenidos de audio, vídeo, texto y multimedia; proporcionar el uso temporal de programas informáticos no descargables para crear y proporcionar al usuario acceso a bases de datos con capacidad de búsqueda de información y datos; proporcionar el uso temporal de programas informáticos no descargables para el suministro de contenidos inalámbricos; proporcionar el uso temporal de programas informáticos no descargables para compartir información sobre productos, servicios y ofertas; proporcionar el uso temporal de programas informáticos no descargables para el almacenamiento electrónico de datos; proporcionar el uso temporal de programas informáticos no descargables para el reconocimiento de imágenes y del habla; proporcionar el uso temporal de programas informáticos no descargables para la compra, el acceso y la visualización de películas, programas de televisión, vídeos, música y contenidos multimedia; proporcionar el uso temporal de programas informáticos no descargables para el acceso a redes de comunicación, incluida Internet; proporcionar el uso temporal de programas informáticos no descargables para el análisis y la recuperación de datos; proporcionar el uso temporal de programas informáticos no descargables para la configuración, el funcionamiento y el control de ordenadores y periféricos informáticos, así como de reproductores de audio y vídeo; proporcionar el uso temporal de programas informáticos de juegos no descargables; proporcionar motores de búsqueda; almacenamiento electrónico de datos; servicios de copia de seguridad y recuperación de datos; alojamiento de contenidos digitales en internet; servicios informáticos, a saber, el alojamiento remoto de sistemas operativos y aplicaciones informáticas; servicios informáticos, a saber, la creación de índices de información, sitios web y recursos basados en redes informáticas; servicios informáticos, a saber, la carga de música y fotos en Internet para otros; servicios informáticos, a saber, la creación de una comunidad en línea para que los usuarios registrados participen en debates, obtengan comentarios de sus compañeros, formen comunidades virtuales y participen en servicios de redes sociales en los ámbitos de los libros, los programas de televisión, las películas, la música, el entretenimiento, los videojuegos, la ficción y la no ficción; la creación de una comunidad en línea para conectar a jugadores, equipos y ligas de vídeo con el fin de organizar actividades de juego y deportivas proporcionar un sitio web, a saber, tecnología que crea canales personalizados de películas, programas de televisión, vídeos y música para escuchar, ver y compartir; proporcionar un sitio web en línea, a saber, tecnología que permite a los usuarios compartir mejoras de videojuegos y estrategias de juego; diseño y desarrollo de software de videojuegos y juegos de ordenador; prestación de servicios de información, consultoría y asesoramiento relacionados con lo anterior. Fecha: 5 de agosto de 2022. Presentada el: 22 de diciembre de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no

se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2022671969 ).

**Solicitud N° 2022-0006438.**—Grietje Depypere, soltera, en calidad de apoderado generalísimo de Kona Pacífica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-135309, con domicilio en: Santa Cruz, Tamarindo, del Colegio de Villa Real, 2 kilómetros al oeste, y 300 metros al norte, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 44 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: servicios de Spa, tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales. Fecha: 01 de agosto de 2022. Presentada el: 26 de julio de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—( IN2022671986 ).

**Solicitud N° 2022-0006970.**—Mario Alberto Arroyo Uder, casado, cédula de identidad N° 108920663, en calidad de apoderado general de Cooperativa de Productores de Café y de Servicios Múltiples de Naranjo R.L. cédula jurídica 3004045058, con domicilio en Naranjo, costado norte del Mercado, Alajuela, Costa Rica, solicita la



inscripción como marca de comercio en clase 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Producto derivado del café: café molido. Fecha: 22 de agosto de 2022. Presentada el 09 de agosto de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—( IN2022671996 ).

**Solicitud N° 2022-0004843.**—Hongyan (nombre) Wu (apellido), soltero, cédula de residencia 115600828300 con domicilio en Pavas, 150 metros al sur de la Iglesia Loreto, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Comercio en clase: 15. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 15: UKULELE Fecha: 23 de agosto de 2022. Presentada el: 7 de junio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el

art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—( IN2022671997 ).

**Solicitud N° 2022-0007121.**—Daniela Quesada Cordero, casada una vez, cédula de identidad N°113240697, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Normon S.A., cédula jurídica con domicilio en Ronda de Valdecarrizo 6, 28760 Tres Cantos, Madrid, España, solicita la inscripción de: **VALNOR** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y preparaciones para uso médico. Fecha: 23 de agosto de 2022. Presentada el 12 de agosto de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2022671998 ).

**Solicitud N° 2022-0007167.**—Daniela Quesada Cordero, casada una vez, cédula de identidad 113240697, en calidad de Apoderado Especial de Comercializadora de Lácteos y Derivados S. A. de C.V. con domicilio en Calzado Lázaro Cárdenas N° 185, C.P. 35070, México, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos lácteos, leche incluyendo: leche en polvo, suero de leche, leche de soya (sustituto de leche); bebidas lácteas, predominando la leche; mezcla de producto lácteo con grasa. Fecha: 23 de agosto de 2022. Presentada el: 16 de agosto de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2022671999 ).

**Solicitud N° 2022-0007127.**—Isaac Emmanuel Mena Cedeño, soltero, cédula de identidad 118110644, en calidad de Apoderado Especial de Papagayo Brewing Company Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102771435 con domicilio en Escazú, San Rafael, en el Centro Corporativo Trilogía edificio tres, piso dos, oficina tres dos cuatro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Servicios en clase: 40. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 40: Servicios de elaboración de cerveza artesana. Fecha: 22 de agosto de 2022. Presentada el: 12 de agosto de 2022.

San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2022672000 ).

### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

**Solicitud N° 2022-0007124.**—Zoilamerica Ortega Murillo, divorciada dos veces, cédula de residencia 155822445807 con domicilio en cantón Central, distrito El Carmen, Barrio Escalante del Farolito; 50 metros al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de comercio en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Obras literarias, organización y dirección de conferencias, congresos y simposios, publicación de libros y textos, reportajes fotográficos, realización y producción de películas no publicitarias, galerías de arte y museos, servicios de entretenimiento deportivo y para el mantenimiento físico, servicios de reserva para eventos educativos, deportivos y de entretenimiento. Reservas: Colores: Negro y violeta. Fecha: 24 de agosto de 2022. Presentada el: 12 de agosto de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2022672001 ).

**Solicitud N° 2021-0000935.**—José Paulo Brenes Lleras, casado, cédula de identidad 106940636, en calidad de Apoderado Especial de Tándem LLC, con domicilio en 103 Foulk Road, Suite 202, Wilmington, Delaware 19803, Estados Unidos de América, solicita la inscripción

como Marca de Fábrica, Comercio y **PAPERWHITE** Servicios en clase(s): 9; 28; 38; 39; 42 y 45. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Dispositivos electrónicos portátiles y manuales para transmitir, almacenar, manipular, grabar y revisar texto, imágenes, audio, video y datos, incluyendo por medio de redes global de computadoras, redes inalámbricas y redes de comunicaciones electrónicas, y sus partes mecánicas y electrónicas y equipamientos; computadoras, computadoras tipo tableta, lectores de libros electrónicos, reproductores de audio y video, organizadores personales electrónicos, asistentes digitales personales, dispositivos de sistemas de posicionamiento global y sus partes mecánicas y electrónicas y equipamientos; equipo y programas de cómputo (software); equipo y programas de cómputo (software); dispositivos periféricos de computadoras; monitores, exhibidores, alambres, cables, módems, impresoras, unidad de almacenamiento,

adaptadores, tarjetas de adaptadores, conectores de cable, conectores de enchufado, conectores de fuerza eléctrica, estaciones de puertos, y controladores; cargadores de baterías; paquetes de baterías; tarjetas de memoria y lectores de tarjetas de memoria; auriculares y audífonos; parlantes, micrófonos y receptores de cabeza; estuches, cobertores, y soportes para dispositivos y computadoras portátiles y manuales; controles remotos para dispositivos y computadoras portátiles y manuales. En clase 28: Unidad manual para jugar juegos electrónicos; aparato y juegos manuales de juegos electrónicos; juegos, juegos electrónicos y juegos de video. En clase 38: Servicios de comunicación para transmitir, guardar en memoria temporal (cache), acceder, recibir, descargar, transmitir en tiempo real, difundir por banda ancha; compartir, exhibir, formatear, duplicación en espejo y transferir texto, imágenes, audio, video y datos vía redes de telecomunicaciones, redes de comunicaciones inalámbricas e Internet; provisión de un c foro en Internet, cuartos para charlar en línea y comunidades en línea para la transmisión de mensajes entre usuarios de computadoras; provisión de acceso a directorios en línea, bases de datos, sitios en la red (sitios web) sobre eventos de actualidad y blogs, y materiales de referencia en línea; provisión de acceso a dispositivos auxiliares o dispositivos electrónicos de naturaleza de proveer servicios de conectividad de telecomunicaciones para la transferencia de imágenes, mensajes, obras de audio, visuales, audiovisuales y multimedia entre lectores electrónicos, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, dispositivos electrónicos portátiles, dispositivos digitales portátiles, tabletas o computadoras; transmisión en tiempo real de obras de audio, visuales y material audiovisual vía Internet u otras redes de computadoras o de comunicaciones; provisión de cuartos de charlas en línea, foros de Internet y comunidades en línea para la transmisión de fotos, videos, texto, datos, imágenes y otras obras electrónicas; transmisión de series de difusiones no enviadas en tiempo real (PODCASTS); transmisión de difusiones en internet (WEBCAST); provisión de una red en línea que habilite a los usuarios acceder y compartir contenido, texto, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas: provisión de una red en línea que habilite a los usuarios a compartir contenido, fotografías, videos, texto, datos, imágenes y otras obras electrónicas, relacionadas con entretenimiento, incluyendo, películas, televisión, obras audiovisuales, música, obras de audio, libros, teatro, obras literarias, eventos deportivos, actividades recreativas, actividades de ocio, torneos, arte, danza, obras musicales, exhibiciones, instrucción deportiva, clubes, radio, comedia, concursos, obras visuales, juegos, juego por dinero, festivales, museos, parques, eventos culturales, conciertos, publicación, animación, eventos de actualidad, moda, y presentaciones multimedia, historia, lenguaje, artes liberales, matemáticas, negocios, ciencia, tecnología, pasatiempos, cultura, deportes, artes, sicología y filosofía; provisión de un sitio en la red (sitio web) que da a los usuarios de computadoras la habilidad de transmitir, guardar en memoria temporal (cache), recibir, descargar, transmitir en tiempo real, difundir por banda ancha; exhibir, formatear, transferir c y compartir contenido, texto, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas; provisión de un sitio en la red (sitio web) que da a los usuarios de computadoras la habilidad de transmitir, guardar en memoria temporal (cache), recibir, descargar, transmitir en tiempo real, difundir por banda ancha; exhibir, formatear, transferir y compartir fotos video,



texto, datos, imágenes y otras obras electrónicas; provisión de portales en línea para entretenimiento en el campo de películas, televisión, obras audiovisuales, música, obras de audio, libros, teatro, obras literarias, eventos deportivos, actividades recreativas, actividades de ocio, torneos, arte, danza, obras musicales, exhibiciones, instrucción deportiva, clubes, radio, comedia, concursos, obras visuales, juegos, juego por dinero, festivales, museos, parques, eventos culturales, conciertos, publicación, animación, eventos de actualidad, desfiles de modas, y presentaciones multimedia. En clase 39: Almacenamiento de medios electrónicos, a saber, imágenes, texto, video y datos de audio. En clase 42: Hospedaje de contenido de terceros, fotografías, videos, texto, datos, imágenes, sitio en la red (sitios web) y otras obras electrónicas; provisión de motores de búsqueda; provisión de plataforma de búsqueda que permita a los usuarios solicitar y recibir fotografías, videos, texto, datos, imágenes y obras electrónicas; servicios de hospedaje interactivo que permite a los usuarios publicar y compartir en línea sus propias fotografías, videos, texto, datos, imágenes; servicios de computación, a saber, creación de comunidades virtuales para que los usuarios participen en discusiones, obtengan retroalimentación, formen comunidades virtuales y participen en redes sociales; mantenimiento y actualización de programas de cómputo relacionados con seguridad de computadoras, internet y claves de acceso y prevención de riesgos de computadores, internet y claves de acceso; provisión de información en el campo de la astronomía, tiempo, el medio ambiente, diseño de interiores, tecnologías, computadoras, programas de cómputo (software), equipo periférico de computadoras, equipo de cómputo, geología, ingeniería, arquitectura, investigación médica, e investigación y prueba de productos, vía internet u otras redes de computadoras o de comunicaciones; diseño y desarrollo de programas de cómputo (software); instalación y mantenimiento de programas de cómputo (software); provisión de una sitio en la red mostrando principalmente información técnica relacionada a programas de cómputo (software) y equipo de cómputo; servicios de consultoría sobre equipo de cómputo, programas de cómputo, aplicación y redes; consultoría en computación; provisión de soporte en la solución de problemas técnicos relativos a equipo de cómputo; programación de computadoras; transferencia de datos de documentos de un formato de computadora a otro; hospedaje de contenido digital en redes de computadoras globales, redes inalámbricas y redes de comunicaciones electrónicas; provisión de plataforma de búsqueda para permitir a los usuarios solicitar y recibir, contenido, texto, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, expedientes, documentos y obras electrónicas; provisión de uso temporal de programas de cómputo (software) no descargables e instalaciones en línea para permitir a los usuarios acceder y descargar programas de cómputo (software); provisión de uso temporal de programas de cómputo (software) en línea no descargables que genera recomendaciones a la medida de aplicaciones de programas de cómputo (software) basados en las preferencias del usuario; monitoreo de datos computadorizados y sistemas y redes de cómputo con propósitos de seguridad. En clase 45: Servicios de introducción, relaciones personales y redes sociales proveídos vía Internet u otras redes de cómputo y de comunicaciones; servicios de citas; servicios de redes sociales en línea, a saber, facilitación de introducciones sociales o interacciones entre individuos; servicios de redes sociales en línea diseñados para gente con un deseo común de conocer

otra gente con intereses similares; provisión de bases de datos de cómputo en línea y bases de datos en línea que permite realizar búsquedas en el campo de redes sociales; provisión de base de datos que permite realizar búsquedas en el campo de redes sociales; servicios de redes sociales en línea; provisión de un sitio en la red (sitio web) para propósitos de redes sociales; provisión de base de datos computadorizados en línea y base de datos en línea para la búsqueda en el campo de redes sociales; provisión de información en el campo de redes sociales; provisión de información en el campo de genealogía. Fecha: 7 de junio de 2022. Presentada el: 2 de febrero de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de junio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio."—Sabrina Loaiciga Pérez, Registradora.—( IN2022672013 ).

**Solicitud N° 2022-0006521.**—Daniela Quesada Cordero, casada una vez, cédula de identidad N° 113240697, en calidad de apoderado especial de Sofape Fabricante de Filtros Ltda., con domicilio en Rod. Pres. Dutra, S/N, Km 213,8, Jardim Cumbica 07183/904, Guarulhos / SP, Brasil, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clases 7. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Filtros [partes de máquinas o motores]; filtros de combustible; filtros de aceite; filtros de aire para motores. Fecha: 24 de agosto de 2022. Presentada el 27 de julio de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio."—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2022672014 ).

**Solicitud N° 2022-0006523.**—Daniela Quesada Cordero, casada una vez, cédula de identidad 113240697, en calidad de apoderado especial de Sofape Fabricante de Filtros Ltda., con domicilio en Rod. Pres. Dutra, S/N, KM 213,8 Jardim Cumbica 07183/904, Guarulhos /SP, Brasil, solicita la inscripción

como marca de fábrica y comercio en clase: 7. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Filtros [partes de máquina o motores]; filtros de combustible; filtros de aceite; filtros de aire para motores. Fecha: 24 de agosto de 2022. Presentada el: 27 de julio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos

que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2022672015 ).

**Solicitud N° 2022-0007183.**—Ricardo Alberto Vargas Valverde, cédula de identidad 106530276, en calidad de Apoderado Especial de Santillana Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101145880 con domicilio en San José, Costa Rica, Transversal, 76, zona industrial, de la antigua entrada principal de Migración; 100 mtrs. al oeste, calle paralela a La Pista, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



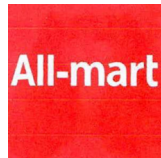
como marca de comercio en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos,

cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o del consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o descargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones auditivos para buceo, pinzas nasales para submarinistas y nadadores, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores. Reservas: Se hace reserva del diseño como un todo, es decir, de la tipografía. Fecha: 22 de agosto de 2022. Presentada el: 17 de agosto de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2022672021 ).

**Solicitud N° 2022-0007100.**—Kattia María Montero Sobrado, cédula de identidad N° 108170519, en calidad de apoderada especial de Array Agro Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101828923, con domicilio en Costa Rica-Heredia-Flores, San Joaquín de Flores, Heredia, Condominio Anderes, cien metros norte, setecientos metros este de Medicatura Forense, casa número doce B, color terracota, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ARRAY Sin-Fili2**, como Marca de Comercio en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: abonos para el suelo, productos químicos para conservar alimentos. Fecha: 22 de agosto de 2022. Presentada el 11 de agosto de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la

Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2022672056 ).

**Solicitud N° 2022-0006691.**—Salvatore Sabatino, soltero, pasaporte A6976382, en calidad de apoderado especial de Mundo Europa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101684956, con domicilio en: Santa Ana, Santa Ana, Condominios Abalon, número trescientos tres, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a servicios de venta al por mayor de maquinaria para la agricultura, ubicado en San José, La Merced, avenida tres, calle diez, de Casa de Empeños La Cueva, 50

metros norte. Reservas: de los colores: blanco y rojo. Fecha: 18 de agosto de 2022. Presentada el: 03 de agosto de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2022672063 ).

**Solicitud N° 2022-0007169.**—Minor Ricardo Hidalgo Morales, cédula de identidad N° 110180389, en calidad de apoderado generalísimo de Precisión Los Llanos Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102771426, con domicilio en San Carlos, Aguas Zarcas, ochocientos metros sur del cementerio, casa mano derecha con verjas color terracota, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de importación y venta mayorista y minorista. Fecha: 22 de agosto de 2022. Presentada el: 17 de agosto de 2022. San José: Se cita a terceros interesados

en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2022672064 ).

**Solicitud N° 2022-0001858.**—Pablo Enrique Guier Acosta, casado una vez, cédula de identidad 107580405, en calidad de apoderado especial de International Tek Brands INC., con domicilio en: Ciudad de Panamá, exactamente en calle Aquilino de La Guardia, N° 8, Panamá, Panamá, solicita la inscripción

**Kertek** <sup>SUN</sup> como marca de fábrica y comercio en clase: 19 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: paneles de poliestireno para la construcción; morteros (todos los incluidos en la clase 19), malla de refuerzo hecha de fibras textiles para fines de construcción. Fecha: 03 de junio de 2022. Presentada el: 01 de marzo de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de junio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—( IN2022672072 ).

**Solicitud N° 2022-0001857.**—Pablo Enrique Guier Acosta, casado una vez, cédula de identidad N° 107580405, en calidad de apoderado especial de International Tek Brands Inc., con domicilio en Ciudad De Panamá, exactamente en Calle Aquilino de la Guardia, N° 8, Panamá, solicita la inscripción:

**DECOCEM** <sup>SUN</sup> como marca de fábrica y comercio en clase(s): 19 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: paneles de poliestireno para la construcción; morteros; malla de refuerzo hecha de fibras textiles para fines de construcción. Fecha: 22 de julio de 2022. Presentada el 1° de marzo de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de julio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2022672073 ).

**Solicitud N° 2022-0001859.**—Pablo Enrique Guier Acosta, casado una vez, cédula de identidad 107580405, en calidad de apoderado especial de International Tek Brands Inc., con domicilio en: Ciudad de Panamá, exactamente en Calle Aquilino de La Guardia, N° 8, Panamá, solicita la inscripción

**Kernel** <sup>SUN</sup> como marca de fábrica y Comercio en clase 19 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: páneles de poliestireno para la construcción; morteros; malla de refuerzo hecha de fibras textiles para fines de construcción. Fecha: 22 de julio de 2022. Presentada el: 01 de marzo de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de julio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2022672074 ).

**Solicitud N° 2022-0003720.**—Néstor Morera Viquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Nintendo of America Inc. con domicilio en 4600 150<sup>TH</sup> Avenue NE, Redmond, Washington 98052, United States, Estados Unidos de América, solicita la inscripción

como Marca de Fábrica y Comercio en clase 16; 18; 25 y 28 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Artículos de oficina, excepto muebles; papel de regalo; bolsas [sobres, saquitos] de papel o plástico para embalaje; manteles individuales de papel; posavasos de papel; servilletas de papel; manteles de papel; papel; papelería; cuadernos; estuches para bolígrafos; cajas de pintura para su uso en escuelas; instrumentos de escritura; sacapuntas, eléctricos o no eléctricos; tarjetas; tarjetas de felicitación; pegatinas [papelería]; calcomanías; impresos; libros; libros de historietas; carteles; imágenes; soportes para fotografías; adornos de papel para fiesta.; en clase 18: Ropa para mascotas; collares para animales; bolsos; mochilas escolares; mochilas; maletas; tarjeteros [carteras]; monederos; carteras; estuches para llaves; etiquetas de equipaje; bolsas para ropa de viaje; bolsas de deporte; neceseres, no equipados; paraguas; en clase 25: Ropa; camisetas; pijama; ropa interior; trajes de baño; medias; bufandas; orejeras [ropa]; guantes [ropa]; baberos que no sean de papel; sombreros; gorras como sombrerería; viseras; cinturones [ropa]; calzado; zapatos deportivos; sandalias; zapatillas, pantuflas; disfraces.; en clase 28: Juegos; juegos de cartas; juegos de cartas coleccionables; juguetes; juguetes para montar; juguetes de peluche; muñecas; juegos portátiles con pantallas de cristal líquido; películas protectoras adaptadas para pantallas de juegos portátiles; máquinas de videojuegos; controladores para consolas de juegos; consolas de mano para jugar videojuegos; aparatos para juegos; máquinas recreativas de videojuegos; juegos de mesa; jugando a las cartas; adornos para árboles de Navidad, excepto luces, velas y artículos de confitería; estuches protectores especialmente adaptados para videojuegos portátiles. Reservas: No se hace reserva de “Official” ni “Licensed Product” Fecha: 6 de mayo de 2022. Presentada el: 28 de abril de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2022672076 ).



**Solicitud N° 2022-0005415.**—Maria Laura Valverde Cordero, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderado especial de Mro Maryruth LLC, con domicilio en 1171 South Robertson Blvd, N° 148; Los Angeles, California 90035, Estados Unidos de América, solicita la inscripción

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 y 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Lociones para la cara y el cuerpo; cremas para el cuerpo y las manos; máscaras para la piel; crema para los ojos; lociones para las manos; exfoliantes para las manos, la cara y el cuerpo; preparaciones cosméticas; lociones tópicas para la piel y el





cuerpo; cremas y aceites para uso cosmético; productos para el cuidado del cuerpo a base de hierbas no medicinales, a saber, aceites corporales, ungüentos, y bálsamos para los labios.; en clase 5: Suplementos probióticos; suplementos de proteína en polvo; vitaminas; preparados multivitamínicos; suplementos minerales; suplementos dietéticos enzimáticos; suplementos alimenticios, a saber, antioxidantes; suplementos de hierbas; vitaminas en gomitas; gotas de vitaminas; suplementos nutricionales en forma de cápsulas, tabletas, pastillas, polvo, gomitas, aerosol y gotas; suplementos nutricionales que consisten principalmente en hierro, calcio, zinc, yodo, cúrcuma, baya de saúco, colágeno y ácidos grasos omega; nutracéuticos para su uso como suplemento dietético para promover la digestión, el control del apetito, la anti inflamación, la salud ósea, el metabolismo, el apoyo inmunológico, el impulso de energía, la regulación hormonal, la reparación de los músculos y los tejidos, la mejora del estado de ánimo, la salud del corazón, la relajación, la reparación celular, el sueño profundo, el alivio del estrés y el alivio del gluten. Fecha: 24 de agosto de 2022. Presentada el: 22 de junio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2022672087 ).

**Solicitud N° 2022-0004826.**—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderada especial de Sierra Oncology, Inc., con domicilio en 1820 Gateway Dr., Suite 110, San Mateo, California 94404, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **OJJAARA** como marca de fábrica y servicios en clases: 5; 42 y 44. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas y medicamentos para el tratamiento del cáncer, a saber, la Mielofibrosis (MF); preparaciones farmacéuticas y medicamentos para el tratamiento del cáncer y los tumores, el tratamiento de las enfermedades o trastornos sanguíneos, enfermedades óseas y de la médula ósea, y cánceres asociados a las enfermedades y/o trastornos sanguíneos; Preparaciones biológicas y químicas para el tratamiento del cáncer; Productos farmacéuticos, preparaciones y compuestos para la prevención y el tratamiento del cáncer y los tumores, el tratamiento de enfermedades o trastornos sanguíneos, las enfermedades óseas y de la médula ósea, y cánceres asociados a las enfermedades y/o trastornos sanguíneos; Preparaciones y sustancias farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y trastornos virales, metabólicos, endocrinos, musculoesqueléticos, cardiovasculares, cardiopulmonares, genitourinarios, de disfunción sexual, oncológicos, hepatológicos, respiratorios, neurológicos, gastrointestinales, hormonales, dermatológicos, psiquiátricos y del sistema inmunológico; reactivos médicos; Reactivos de diagnóstico médico, ensayos y kits de pruebas para el análisis de fluidos corporales; células, moléculas de proteínas y compuestos moleculares de la naturaleza de los agentes de administración de fármacos que consisten en compuestos que facilitan la administración de una amplia gama de productos farmacéuticos con fines médicos; activos de respuesta al daño del ADN, a saber, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de condiciones asociadas al daño del ADN, a saber, el cáncer, para uso médico.;

en clase 42: Investigación y desarrollo farmacéuticos; desarrollo de preparaciones y medicamentos farmacéuticos; desarrollo de preparaciones farmacéuticas y medicamentos para el tratamiento de enfermedades sanguíneas, enfermedades óseas y de la médula ósea, y cánceres; investigación y desarrollo científicos; servicios de laboratorio científico; servicios de laboratorio médico; realización de ensayos clínicos para terceros; realización de ensayos clínicos para terceros en relación con preparaciones y medicamentos farmacéuticos en el ámbito de las enfermedades sanguíneas, enfermedades óseas y de la médula ósea, y cánceres; servicios de cribado y análisis de ADN con fines de investigación científica.; en clase 44: Servicios médicos; servicios de pruebas médicas; servicios de cribado y análisis de ADN con fines médicos. Reservas: La propietaria de esta Marca se reserva el derecho de usarla en todo tamaño, color, letras y combinación de éstos. Fecha: 18 de agosto de 2022. Presentada el: 6 de junio de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2022672090 ).

**Solicitud N° 2022-0006433.**—Rodolfo Carboni Álvarez, divorciado, cédula de identidad 302630098, en calidad de apoderado generalísimo de Lisan Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101039877, con domicilio en Barrio El Dorado en Zona Industrial de Curridabat, quinientos metros al oeste de Café Volio, distrito primero (Curridabat), San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DYTIO** como marca de fábrica en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina: sustancias dietéticas para uso médico y alimentos para bebés. Fecha: 19 de agosto de 2022. Presentada el: 22 de julio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2022672107 ).

**Solicitud N° 2022-0006434.**—Rodolfo Carboni Álvarez, divorciado, cédula de identidad N° 302630098, en calidad de apoderado generalísimo de Lisan Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101039877, con domicilio en Barrio El Dorado en Zona Industrial de Curridabat, 500 metros al oeste de Café Volio, Distrito Primero, Cantón Curridabat, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DYTIO PLUS** como marca de fábrica en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico y alimentos para bebés. Fecha: 19 de agosto de 2022. Presentada el: 22 de julio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2022672108 ).

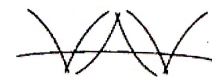
**Solicitud N° 2022-0004207.**—María Odilie Arias Zúñiga, cédula de identidad 502140593, en calidad de apoderado generalísimo de Familia Blanco Arias Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101793539, con domicilio en: Nicoya, Barrio San Martín, de la Ferretería San Martín, 100 m sur, edificio color verde con azul, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a centro educativo. Ubicado en Guanacaste, Nicoya, Barrio San Martín, de la ferretería San Martín 100 metros sur, edificio color verde con azul, a mano derecha. Fecha: 23 de mayo de 2022. Presentada el: 17 de mayo de 2022.

San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2022672129 ).

**Solicitud N° 2022-0005996.**—Irina Arguedas Calvo, soltera, cédula de identidad 113790869, en calidad de Apoderado Especial de Mariela Minerva Quevedo Bello, casada una vez, otra identificación 148400385706 con domicilio en Santa Ana, Santa Ana, Residencial Villa Real, casa número 485B., San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 16; 29 y 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de instrucción y material didáctico, libros de recetas de cocina; en clase 29: Frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogurt y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio, conservas, snacks; en clase 30: Café, té, cacao y sus sucedáneos; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados, azúcar, miel, jarabe de melaza; lavadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo, aderezos,

galletas, golosinas. Reservas: De los colores; negro Fecha: 23 de agosto de 2022. Presentada el: 11 de julio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—( IN2022672133 ).

**Solicitud N° 2022-0006423.**—María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderado especial de Hayat Kimya Sanayi Anónima Sirketi con domicilio en Manir Iz Caddesi, N° 25, Altunizade, Üsküdar, Istanbul, Turquía, solicita la inscripción de: **BINGO** como marca de fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones para blanquear y de limpieza, jabones. Fecha: 28 de julio de 2022. Presentada el: 22 de julio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de julio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2022672181 ).

**Solicitud N° 2022-0006421.**—María de la Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderado especial de Proveca Limited, con domicilio en Wework N° 1 Spinningfields, Quay Street, Manchester, England, M3 3JE, Reino Unido, solicita la inscripción de: **Sialanar** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 1; 5; 42 y 44 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para su uso en la fabricación de preparados farmacéuticos; productos químicos para su uso en la industria farmacéutica; sustancias químicas para su uso en la producción de fármacos: reactivos para su uso en la investigación médica; productos químicos para fines de diagnóstico (científico). Clase 5: Medicamentos para su uso médico; drogas para uso médico; preparaciones químicas para uso farmacéutico; preparaciones químicas para uso médico; sustancias químicas con fines farmacéuticos; agentes de diagnóstico para uso farmacéutico; reactivos para diagnósticos médicos; preparaciones de diagnóstico para uso médico. Clase 42: Desarrollo de preparaciones farmacéuticas y medicamentos; servicios de desarrollo de fármacos; investigación y desarrollo de vacunas y medicamentos; investigación relacionada con productos farmacéuticos; servicios de evaluación de la eficacia de productos farmacéuticos; información científica y médica de productos farmacéuticos y ensayos clínicos; ensayo de productos químicos. Clase 44: Servicios de tratamiento médico; tratamiento terapéutico del cuerpo; servicios médicos para el tratamiento de afecciones del organismo humano; asistencia médica. Fecha: 28 de julio del 2022. Presentada el: 22 de julio

del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de julio del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador(a).—( IN2022672182 ).

**Solicitud N° 2022-0006697.**—María de La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de TCL Technology Group Corporation con domicilio en TCL Technology Building, 17 Huifeng 3RD Road. Zhongkai High Technology Development District, Huizhou, Guangdong, China, solicita la inscripción de: **Inspire Greatness** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 7; 9 y 11. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Aspiradoras, lavadoras, mezcladores eléctricos para uso doméstico, lavaplatos [máquinas], máquinas para limpieza en seco, escurridoras de ropa, aparatos electromecánicos para preparar alimentos, extractores de zumo eléctricos, máquinas de planchar, máquinas y aparatos de limpieza eléctricos.; en clase 9: Televisores, barras de sonido, altavoces, teléfonos celulares, tabletas • electrónicas, cascos inalámbricos, cerraduras de puerta inteligentes, gafas inteligentes, Software de aplicaciones descargable para teléfonos inteligentes, aplicaciones informáticas descargables, pulseras de identificación codificadas magnéticas, pantallas de diodos luminiscentes (led), pantallas de video, aparatos de control remoto, proyectores de video.; en clase 11: Instalaciones de aire acondicionado, refrigeradores, aparatos y máquinas para purificar el aire, hornos de microondas [aparatos de cocina], freidores de aire caliente, humidificadores [para uso doméstico], ventiladores [climatización], secadoras para la ropa, deshumidificadores para uso doméstico, ventiladores eléctricos para uso personal, utensilios de cocción eléctricos, hervidores eléctricos, aparatos para la humidificación del aire, secadores de pelo eléctricos, caloríferos. Fecha: 8 de agosto de 2022. Presentada el: 3 de agosto de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—( IN2022672183 ).

**Solicitud N° 2022-0006574.**—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-984-695, en calidad de Apoderado Especial de Mega Labs S. A. con domicilio en ruta 101 Km. 23.500, parque de las Ciencias, edificio Mega Pharma, piso 3, 14.000 Canelones, Uruguay, solicita la inscripción de: **Bradiclos** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios

para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 8 de agosto de 2022. Presentada el: 28 de julio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registrador(a).—( IN2022672184 ).

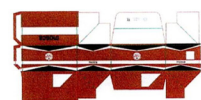
**Solicitud N° 2022-0006568.**—María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderado especial de C.A. Mejía & CIA S.A.S., con domicilio en Vda Belén Km.38 Aut. Med.Bogotá, Marinilla-Antioquia, Colombia, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 6; 7 y 12 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción y edificación

metálicos; construcciones transportables metálicas; cables e hilos metálicos no eléctricos; pequeños artículos de ferretería metálicos; contenedores metálicos de almacenamiento y transporte; graseras, cajas de caudales. Clase 7: Graseras metálicas para uso de maquinaria. Clase 12: Graseras metálicas para uso de vehículos. Reservas: De los colores: rojo, blanco, negro, gris. Fecha: 3 de agosto del 2022. Presentada el: 28 de julio del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de agosto del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador(a).—( IN2022672186 ).

**Solicitud N° 2022-0006570.**—María De La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de C.A. Mejía & Cía. S. A.S. con domicilio en Vda Belén km. 38 Aut. Med. Bogotá, Marinilla, Antioquia, Colombia, solicita la inscripción



como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 6. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción y edificación metálicos;

construcciones transportables metálicas; cables e hilos metálicos no eléctricos; pequeños artículos de ferretería metálicos; contenedores metálicos de almacenamiento y transporte; tachuelas, cajas de caudales. Reservas: Colores: Rojo, blanco y negro. Fecha: 3 de agosto de 2022. Presentada



el: 28 de julio de 2022. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador(a).—( IN2022672187 ).

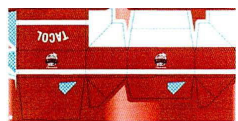
**Solicitud N° 2022-0006571.**—María de La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de C.A. Mejía & Cia. S. A.S., con domicilio en VDA Belem Km. 38 Aut. Med. Bogotá, Marinilla, Antioquia, Colombia, solicita la inscripción

**TORADO**



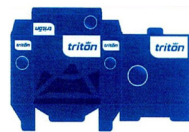
como marca de fábrica y comercio en clase(s): 18. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería, herraduras. Fecha: 3 de agosto de 2022. Presentada el: 28 de julio de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—( IN2022672188 ).

**Solicitud N° 2022-0006567.**—Maria De La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderado especial de C.A. Mejía & CIA S. A.S. con domicilio en VDA Belem KM. 38 Aut. Med. Bogotá, Marinilla, Antioquia, Colombia, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 6. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: Metales comunes y sus aleaciones, materiales de construcción y edificación metálicos; construcciones transportables metálicas; cables e hilos metálicos no eléctricos; pequeños artículos de ferretería metálicos; cintenedores metálicos de almacenamiento y transporte; tachuelas, cajas de caudales. Reservas: Reserva los colores rojo, negro y blanco Fecha: 3 de agosto de 2022. Presentada el: 28 de julio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—( IN2022672189 ).

**Solicitud N° 2022-0006569.**—María De La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de C.A. Mejía & Cía. S.A.S. con domicilio en Vda Belén Km. 38 Aut. Med. Bogotá, Marinilla, Antioquia, Colombia, solicita la inscripción



como Marca de Fábrica y Comercio en clase: 16. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción, o de enseñanza (excepto aparatos), materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases), naipes, caracteres de imprenta, clichés. Fecha: 3 de agosto de 2022. Presentada el: 28 de julio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—( IN2022672190 ).


**Solicitud N° 2022-0006420.**—María de La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Proveca Limited con domicilio en Wework No1 Spinningfields, Quay Street, Manchester, England, M3 3JE, Reino Unido, solicita la inscripción



como marca de fábrica y servicios en clase(s): 5; 40; 42 y 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Reactivos de diagnóstico de uso médico; Medicamentos; Medicamentos para uso médico; Medicamentos para uso especial con Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Reactivos químicos de diagnóstico para uso médico; Reactivos para diagnósticos clínicos; Agentes de diagnóstico para uso farmacéutico; Productos de diagnóstico; Drogas para uso niños; Fármacos; Vacunas; Vacunas para uso humano; Vacunas víricas; ninguno de los anteriores para su uso en el tratamiento de varices o malformaciones arteriovenosas.; en clase 40: Fabricación a medida de medicamentos, vacunas y tratamientos farmacéuticos para uso humano; ninguno de ellos para el tratamiento de varices o malformaciones arteriovenosas.; en clase 42: Estudios clínicos; Realización de ensayos clínicos de productos farmacéuticos; Consultoría relacionada con la investigación y el desarrollo farmacéuticos; Desarrollar y modificar los medicamentos, vacunas y tratamientos existentes para garantizar que sean adecuados para su uso en grupos específicos, por ejemplo, los niños; Desarrollo de preparaciones farmacéuticas y medicamentos; Investigación médica; Servicios de desarrollo de fármacos; Análisis de productos farmacéuticos; Evaluación de productos farmacéuticos; Investigación y desarrollo de vacunas y medicamentos; Investigación relacionada con productos farmacéuticos; Ensayo de productos químicos; Ensayos clínicos de productos farmacéuticos; ninguno de ellos para el tratamiento de varices o malformaciones arteriovenosas.; en clase 44: Suministro de información relacionada con la medicina; Asesoramiento farmacéutico; Facilitación de

información e productos farmacéuticos; Suministro de información en relación con los productos farmacéuticos; Servicios de asesoramiento relacionados con medicamentos; ninguno de ellos para el tratamiento de varices o malformaciones arteriovenosas. Fecha: 28 de julio de 2022. Presentada el: 22 de julio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de julio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Johnny Rodríguez Garita.—( IN2022672191 ).

**Solicitud N° 2022-0006518.**—María De La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Diabetics Healthcare S.A.S. con domicilio en calle 80 NO. 78 B 201 Barranquilla, Atlántico, Colombia, solicita la inscripción

 como Marca de Fábrica y Servicios en clases: 5; 9; 10; 35; 41; 42 y 44. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos; preparaciones veterinarias; medicamentos para uso médico; medicamentos para uso veterinario; algodón para uso médico; desinfectantes para uso higiénico; productos para esterilizar; pañales para bebés; tampones para la menstruación; paños menstruales; alimentos dietéticos para uso médico; alimentos para bebés; complementos nutricionales; bebidas dietéticas para uso médico; emplastos O para uso médico; botiquines de primeros auxilios; artículos para apósitos; materiales para empastes dentales; materiales para improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; insecticidas; fungicidas; herbicidas. ;en clase 9: Instrumentos de medición; instrumentos de nivelación; instrumentos de observación; instrumentos matemáticos; instrumentos meteorológicos; aparatos e instrumentos de astronomía; aparatos e instrumentos de física; aparatos e instrumentos de pesaje; aparatos e instrumentos de química; aparatos e instrumentos geodésicos; aparatos e instrumentos náuticos; aparatos e instrumentos ópticos; cámaras fotográficas; visores fotográficos; trípodes para cámaras fotográficas; cámaras cinematográficas; dispositivos de montaje cinematográfico; paneles de señalización luminosos o mecánicos; señales luminosas o mecánicas; aparatos eléctricos de control; aparatos de control remoto; aparatos y dispositivos de salvamento; aparatos de enseñanza; conducciones eléctricas; cajas de distribución [electricidad]; consolas de distribución [electricidad]; transformadores eléctricos; aparatos eléctricos de regulación; condensadores eléctricos; aparatos eléctricos de vigilancia; tableros de control [electricidad]; aparatos de grabación de sonido; aparatos de transmisión de sonido; aparatos de reproducción de sonido; grabadoras de vídeo; receptores [audio y video]; soportes magnéticos de datos; discos acústicos; discos ópticos; discos magnéticos; reproductores de dvd; soportes ópticos de datos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras; máquinas de calcular; aparatos de procesamiento de datos; computadoras; ordenadores; software [programas grabados]; extintores, máquinas aritméticas, aparatos y máquinas de sondeo, acumuladores eléctricos, aerómetros, chips de adn, (diafragmas para aparatos científicos,

aparatos de ionización que no sean para el tratamiento del aire ni del agua, instrumentos para determinar la horizontalidad niveles, aceleradores de partículas, medidores de presión, registradores de presión, aparatos e instrumentos de química, aparatos eléctricos de regulación. ;en clase IO: Tapabocas, Mascarillas de uso médico y hospitalario, guantes quirúrgicos, guantes para uso médico y hospitalario, agujas para uso médico; agujas de sutura; almohadas de aire para uso médico; almohadillas eléctricas para uso médico; almohadillas hipogástricas; almohadillas para evitar la formación de escaras; almohadillas térmicas para primeros auxilios; almohadones de aire para uso médico; almohadones para uso médico; angarillas; anticonceptivos que no sean químicos; aparatos de análisis para uso médico; aparatos de anestesia; aparatos de diagnóstico para uso médico; aparatos de ejercicio físico para uso médico; aparatos de fumigación para uso médico; aparatos de microdermoabrasión; aparatos de radiología para uso médico; aparatos de radioterapia; aparatos de rayos x para uso médico; aparatos de reanimación; aparatos de tracción para uso médico; aparatos e instrumentos dentales; aparatos e instrumentos médicos; aparatos e instrumentos quirúrgicos; aparatos e instrumentos urológicos; aparatos para la respiración artificial; bisturíes; cánulas; catéteres; cepillos quirúrgicos para limpiar las cavidades corporales; compresores [cirugía]; cuentagotas para uso médico; cucharas para medicamentos; dediles para uso médico; drenajes para uso médico; escalpelos; inyectores para uso médico; jeringas hipodérmicas; jeringas para inyecciones; jeringas para uso médico; jeringas uretrales; jeringas uterinas; jeringas vaginales; limpiadores linguales [raspadores de lengua]; vibradores de aire caliente para uso médico; ventosas para uso médico; tijeras quirúrgicas; pulverizadores de aerosol para uso médico; pulverizadores para uso médico; medidor de glucosa en sangre; aparatos para análisis de sangre; artículos ortopédicos; aparatos e instrumentos odontológicos y veterinarios; en clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, servicios de venta al por mayor y por menor de productos farmacéuticos, veterinarios, sanitarios y material médico; en clase 41: Organización y elaboración de juegos y actividades deportivas, establecimientos e instalaciones de campos deportivos, actividades encaminadas a la educación, y temas de la salud, así como los servicios destinados a la realización de seminarios y eventos relacionados con la medicina, actividades encaminadas a la instrucción de deportes, y afines, actividades culturales, y comerciales. ;en clase 42: Servicios de laboratorios científicos; análisis químico; investigación bacteriológica; investigación biológica; investigación en cosmetología; investigación en materia de protección ambiental; investigación química; investigación técnica; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software. ;en clase 44: Servicios de clínicas médicas; asistencia médica; servicios de medicina alternativa; salones de belleza; alquiler de equipos médicos; alquiler de instalaciones sanitarias; cirugía estética; consultoría en materia de salud; masajes; odontología; peluquerías; quiropráctica; residencias con asistencia médica; servicios de centros de salud; servicios de enfermeros; servicios de estaciones termales; servicios de estilistas; servicios de manicura; servicios de ópticos; servicios de ortodoncia; servicios de ortofonía; servicios de psicólogos; servicios de salud; servicios de sauna; servicios de tatuaje; servicios de telemedicina; servicios hospitalarios; servicios

terapéuticos; alquiler de productos relacionados con el área farmacéutico, dispositivos médicos, veterinaria y cosmética. Fecha: 4 de agosto de 2022. Presentada el: 27 de julio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2022672192 ).

**Solicitud N° 2022-0006463.**—Alessandra Jiménez Monge, cédula de identidad 207060667, en calidad de Apoderado Especial de María Gabriela Lizano Ballester, mayor casada una vez, cédula de identidad 702260782 con domicilio en Guápiles Pococí Limón 600 metros sur del Restaurante La Trocha, entrada La Bloquera 100 metros oeste, Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción

como Marca de Comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales (Productos capilares, Shampoo) Fecha: 17 de agosto de 2022. Presentada el: 26 de julio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2022672208 ).

**Solicitud N° 2022-0006441.**—Marianne Pál-Hegedús Ortega, casada una vez, cédula de identidad N° 111510327, en calidad de apoderado especial de Industrias de Foam S. A. de C.V., con domicilio en Ciudad Arce, Departamento de la Libertad, El Salvador, solicita la inscripción

como marca de comercio, en clase(s): 20 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: Camas y colchones para camas. Reservas: de los colores: blanco, celeste y café. Fecha: 01 de agosto del 2022. Presentada el: 26 de julio del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de agosto del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—( IN2022672317 ).



**Solicitud N° 2022-0006871.**—Iztaurú Mena Solís, cédula de identidad 113580019 con domicilio en San José, Escazú, Bello Horizonte Urbanización Altos del Horizonte EDICIO 3, casa 5, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Jabones no medicinales, productos de perfumerías, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales, dentífricos no medicinales. Fecha: 18 de agosto de 2022. Presentada el: 8 de agosto de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—( IN2022672376 ).

**Solicitud N° 2022-0001272.**—Rosario Salazar Delgado, divorciada, cédula de identidad 104580839, en calidad de apoderado especial de Fundación IB Compass, Cédula jurídica 3-006-849884 con domicilio en Santo Domingo de Heredia, ochocientos metros oeste del Inbioparque Ofibodega Empresariales Santa Rosa local N° 34, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FUNDACION IB-COMPASS** como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de educación de personas en todas su formas. Fecha: 22 de agosto de 2022. Presentada el: 11 de febrero de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2022672414 ).

**Solicitud N° 2022-0006443.**—Laura Milena González González, casada una vez, cédula de identidad 111590414, en calidad de Apoderado Generalísimo de Filial del Real Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101191015 con domicilio en San Francisco de Dos Ríos, 150 metros oeste del Parque Méndez, Edificio Grupo Tu Hogar, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clases 35; 36 y 42 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de venta de materiales.; en clase 36: Servicios de corretaje de bienes raíces.; en clase 42: Los servicios de arquitectura y de planificación urbana, servicios de diseño, consultorías, construcción de mobiliario. Reservas: De los colores: blanco y negro Fecha: 22 de agosto de 2022. Presentada el: 26 de julio de 2022. San José: Se cita a terceros



interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2022672419 ).

**Solicitud N° 2022-0005683.**—Vannesa Aguilar Campos, soltera, cédula de identidad N° 702030019, con domicilio en Residencial Montes del Valle, Ciudad Colón, Casa N° 7, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Tratamientos de higiene y de belleza para personas (servicios de SPA), todos los servicios son ecológicos y amigables con el medio ambiente. Fecha: 5 de agosto de 2022. Presentada el: 29 de junio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2022672461 ).

**Solicitud N° 2022-0004833.**—Roberto Enrique Cordero Brenes, cédula jurídica 111660540, en calidad de Apoderado Especial de Eucalyptus Media Group Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101850043 con domicilio en San José, Montes De Oca, Sabanilla, 650 metros al norte de La Antigua Cosecha, Residencial Enmanuel, Lote 1-G, casa 7B, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Servicios en clase 42 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: En la clase número 42 se solicita protección en los servicios de diseño web, desarrollo web, programación web y hospedaje web. Reservas: El solicitante se reserva el uso exclusivo del distintivo marcaría en cualesquiera tamaños, formas, colores, tipos o formas de letras y combinaciones de colores. Fecha: 10 de agosto de 2022. Presentada el: 7 de junio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—( IN2022672470 ).

### Cambio de Nombre N° 147257

Que María de la Cruz Villanea Villegas, casada una vez, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderado especial de GSK Consumer Healthcare Sarl, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de GSK Consumer Healthcare S.A. por el de GSK Consumer Healthcare Sarl, presentada el día 08 de diciembre del 2021 bajo expediente 147257. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1900- 2100205 Registro N° 21002 **OTRIVINA** en ciase(s) 5 Marca Denominativa, 1900-2357605 Registro N° 23576 **TONOPAN** en ciase(s) 5 Marca Denominativa, 1900- 4326105 Registro N° 43261 **PROCTO-GLYVENOL** en ciase(s) 5 Marca Denominativa, 1900-6466305 Registro N° 64663 **OROFAR** en clase(s) 5 Marca Denominativa, 1900-8003505 Registro N° 80035 **GAS-X** en clase(s) 5 Marca Denominativa, 1996-0001311 Registro N° 97754 **TAVIST-D** en clase(s) 5 Marca Denominativa, 1998-0002677 Registro N° 110066 **EXCEDRIN** en clase(s) 5 Marca Denominativa, 2002-0003400 Registro N° 137181 **NORMOCUTAN** en clase(s) 5 Marca Denominativa, 2002-0003397 Registro N° 137178 **TROFOLASTIN** en clase(s) 5 Marca Denominativa, 2002-0003401 Registro N° 180640 **NORMOCUTAN** en clase(s) 3 Marca Denominativa, 2002-0003413 Registro N° 136780 **TROFOLASTIN** en clase(s) 3 Marca Denominativa, 2002-0003710 Registro N° 137591 **HIDRATINA** en clase(s) 3 Marca Denominativa, 2002-0003711 Registro No. 137592 **HIDRATINA** en clase(s) 5 Marca Denominativa, 2002-0003757 Registro N° 136904 **ANGIOGEL** en clase(s) 3 Marca Denominativa, 2002-0003758 Registro N° 136905 **ANGIOGEL** en clase(s) 5 Marca Denominativa, 2003-0002684 Registro N° 142706 **MEBUCAINE** en clase(s) 5 Marca Denominativa, 2004-0007262 Registro N° 151522 **OTRIVIN** en clase(s) 5 Marca Denominativa, 2004-0007261 Registro N° 151523 **OTRIVINE** en clase(s) 5 Marca Denominativa, 2006-0000406 Registro N° 173497 **BENEFIBER** en clase(s) 30 Marca Denominativa, 2006-0000407 Registro N° 161383 **BENEFIBER** en clase(s) 29 Marca Denominativa, 2006-0000408 Registro N° 161256 **BENEFIBRA** en clase(s) 5 Marca Denominativa, 2006-0004142 Registro N° 163231 **CALSOURCE** en clase(s) 5 Marca Denominativa, 2006-0008799 Registro N° 169743 **BENEFIBER** en clase(s) 5 Marca Denominativa, 2007-0001944 Registro N° 170948 **NICOTINELL** en clase(s) 5 Marca Denominativa, 2007-0002868 Registro N° 171445 **THRIVE** en clase(s) 5 Marca Denominativa, 2009-0003822 Registro N° 194150 **PROCTO-GLYVENOL** en clase(s) 3 Marca Denominativa, 2009-0005832 Registro N° 198497 en clase(s) 3 Marca Figurativa, 2009-0005833 Registro N° 198496 en clase(s) 5 Marca Figurativa y 2015-0000235 Registro N° 243836 **EXCEDRIN** en clase(s) 5 Marca Mixto. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—1 vez.—( IN2022672185 ).

### Cambio de Nombre N° 152194

Que Dixiana Di Luca Solano, casada dos veces, cédula de identidad N° 107810166, en calidad de apoderado generalísimo de Sorelle Vagi Squadra Sociedad Anónima, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Grupo Vargas Segnini Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101811867, por el de Sorelle Vagi Squadra Sociedad Anónima, presentada el día 22 de julio del 2022 bajo expediente N° 152194. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2021-0004075 Registro N° 298991 **del**

**gran** en clase(s) 49 Marca Mixto. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—Isela Chango Trejos, Registradora.—1 vez.—( IN2022672363 ).

### Marcas de Ganado

**Solicitud N° 2022-1921.**—Ref.: 35/2022/3845.—Harold Martin Apuy Li, cédula de identidad N° 1-0821-0181, solicita la inscripción de: **C-L**, como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Puntarenas, Chomes, Malinche, cien metros sur de la cancha de fútbol. Presentada el 4 de agosto del 2022, según el expediente N° 2022-1921. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—( IN2022672062 ).

**Solicitud N° 2022-1877.**—Ref: 35/2022/3770.—Jeannette María Murillo Oviedo, cédula de identidad 2-0578-0963, en calidad de Apoderado Generalísimo sin Límite de suma de Blue Valley Group LLC USA CR Limitada, cédula jurídica 3-102-822993, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Grecia, Bolívar, San Luis, dos kilómetros norte de la escuela. Presentada el 29 de julio del 2022. Según el expediente N° 2022-1877. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—( IN2022672067 ).

**Solicitud N° 2022-1971.**—Ref: 35/2022/3924.—Elvira del Rosario Burgos Zelaya, cédula de identidad 900670011, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Pocosal, Santa Cecilia, trescientos metros oeste de la escuela pública. Presentada el 09 de agosto del 2022. Según el expediente N° 2022-1971. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—( IN2022672106 ).

**Solicitud N° 2022-1177.**—Ref: 35/2022/3399.—Floribeth Cordero Rivera, cédula de identidad 113760714, en calidad de apoderado generalísimo de Óscar Montoya Cordero, cédula de identidad 112070202, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Pérez Zeledón, San Pedro, La Colonia, 300 metros oeste de la iglesia católica del lugar. Presentada el 19 de Mayo del 2022. Según el expediente N° 2022-1177. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—( IN2022672171 ).

**Solicitud N° 2022-2019.**—Ref.: 35/2022/4014.—Porfirio Monge Agüero, cédula de identidad N° 1-0274-0187, solicita la inscripción de:

9 1

P

como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Pérez Zeledón, San Isidro Del General, Pacuarito, mil quinientos metros al norte de la Iglesia de San Lorenzo, propiedad al lado

izquierdo, cercada con alambre de púas. Presentada el 12 de agosto del 2022. Según el expediente N° 2022-2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—( IN2022672377 ).

**Solicitud N° 2022-526.**—Ref.: 35/2022/1298.—Carlos Gerardo Quesada Vargas, cédula de identidad N° 203170853, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Pital, San Marcos, finca del señor Carlos Quesada Vargas. Presentada el 01 de marzo del 2022. Según el expediente N° 2022-526. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—( IN2022672479 ).

## REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

### Asociaciones Civiles

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Tierra Fértil Yire, con domicilio en la provincia de: Guanacaste-Carrillo, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Predicación de las Santas Escrituras, en la televisión, internet, periódicos, revistas, boletines, panfletos, iglesias y donde la ley lo permita. Cuyo representante, será el presidente: Ronald Valverde Murillo, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2022 Asiento: 445414 con adicional(es) Tomo: 2022 Asiento: 488842.—Registro Nacional, 10 de agosto de 2022.—Lic. Henry Jara Solís.—1 vez.—( IN2022672081 ).

El Registro de Personas Jurídicas ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Centro Cristiano la Roca, con domicilio en la provincia de: Alajuela, San Ramón, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: propagación del evangelio de Cristo Jesús, basado en la Sagrada Biblia, instruir a las familias en los principios y valores espirituales y morales a fin de fomentar la integración familiar, estimular a cada ciudadano a que se adore a Dios de acuerdo a las normas reveladas por él, en su palabra, incentivar la comunión como un estilo de vida para la sana convivencia con el prójimo, promover una vida de servicio a los demás según sus capacidades dones y talentos. Cuyo representante será el presidente: Willy Francisco Vásquez Carvajal, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2022, asiento: 326809.—Registro Nacional, 22 de julio de 2022.—Lic. Henry Jara Solís.—1 vez.—( IN2022672089 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Reyner Forever, con domicilio en la provincia de: San José-San José, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: promover el cuidado, desarrollo y nutrición de niños, niñas, adolescentes, brindar asistencia integral a personas con problemas de fármaco dependencia y problemas mentales, trabajando de manera integral para solventar sus necesidades.

para lograr la ejecución de programas y proyectos de beneficio social, mediante el auspicio de personas naturales o jurídicas, empresas privadas, instituciones públicas, privadas, nacionales y o internacionales y demás entidades organizadas. Cuyo representante, será el presidente: Aurelio Mayorga García, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2022, Asiento: 502708.—Registro Nacional, 22 de agosto de 2022.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—( IN2022672311 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Mujeres Semillas Fértiles de San Miguel de Sarapiquí Central Alajuela, con domicilio en la provincia de: Alajuela-Alajuela, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Mejorar LA calidad de vida las mujeres afiliadas a la asociación. Trabaja en el empoderamiento de los derechos de las mujeres. transformación, comercialización, mejoramiento y desarrollo de las actividades productivas que lleva a cabo las mujeres afiliadas a partir de buenas prácticas productivas y la conservación del medio ambiente. formación y capacitación en las diferentes ramas en que se desenvuelven las mujeres afiliadas. Crear espacio en las afiliadas de convivencia.... Cuyo representante, será el presidente: María Ester De La Trinidad Paniagua Sánchez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2022 Asiento: 517961.—Registro Nacional, 18 de agosto de 2022.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—( IN2022672327 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Huella Fértil Asociación agroecológica Debelen, con domicilio en la provincia de: Heredia-Belén, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Desarrollar la primera huerta comunitaria como emprendimiento social productivo del cantor y contribuir al desarrollo de nuevos emprendimientos de huertas caseras, urbanas y comunitarias en el país. Cuyo representante, será el presidente: Waldo Francisco Solano Calderón, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2022 Asiento: 491265.—Registro Nacional, 23 de agosto de 2022.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—( IN2022672415 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Centro Adoración y Milagros Seguidores de Cristo de Alajuela, con domicilio en la provincia de: Alajuela-Alajuela, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: contribuir en formación y fortalecimiento de mejores valores cristianos y morales en nuestra sociedad. Esforzarnos por hacer llegar a todos la palabra de esperanza que nos ofrece el mensaje cristiano. Prestar atención y ayuda a las personas que atraviesan por problemas de cualquier índole, para encaminarles hacia

una efectiva solución de los mismos. Desarrollar proyectos de bienestar social para el beneficio de los habitantes de la comunidad. Cuyo representante, será el presidente: Alfonso Chaves López, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2022, Asiento: 542597.—Registro Nacional, 19 de agosto de 2022.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—( IN2022672420 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona Jurídica cédula: 3-002-115677, Asociación Radio Lira, entre las cuales se modifica el nombre social, que se denominará: Asociación Sistema de Telecomunicaciones de la Iglesia Adventista del Séptimo Día de Costa Rica. Por cuanto dichas reformas cumplen con la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2022, Asiento: 463409.—Registro Nacional, 25 de agosto de 2022.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—( IN2022672430 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-344913, denominación: Asociación Cámara de Infocomunicación y Tecnología. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2022, asiento: 360638.—Registro Nacional, 10 de agosto del 2022.—Lic. Henry Jara Solís.—1 vez.—( IN2022672446 ).

### Patentes de Invención

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El señor Francisco José Guzmán Ortiz, Cédula de identidad N° 104340595, en calidad de Apoderado Especial de FERRARI S.p.A., solicita la Diseño Industrial denominada **VEHÍCULO-CARRO DE JUGUETE**.



El presente diseño se refiere a un Vehículo-Carro de Juguete tal cual se muestra en los diseños adjuntos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 12-08 y 21-01; cuyos inventores son: Manzoni, Flavio (IT). Prioridad: N° DM/219316 del 28/12/2021 (EP) y N° DM/219317 del 28/12/2021 (EP). Publicación Internacional: La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000311, y fue presentada a las 08:21:40 del 27 de junio de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 19 de agosto de 2022.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura De La O.—( IN2022671430 ).

El señor: Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Incyte Corporation, solicita la Patente PCT denominada: **TERAPIA DE COMBINACIÓN QUE COMPRENDE UN INHIBIDOR DE ALK2 Y UN INHIBIDOR DE JAK2**. En el presente documento se proporcionan compuestos, composiciones farmacéuticas



que comprenden dichos compuestos y métodos para usar dichos compuestos para tratar enfermedades o trastornos asociados con JAK/2 y/o ALK2. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/4439, A61K 31/519, A61P 35/00 y A61P 7/06; cuyo(s) inventor(es) es(son) Chen, Yaoyu (US); Stubbs, Matthew C. (US); Chen, Ying-Nan Pan (US) y Pusey, Michelle (US). Prioridad: N° 62/939,241 del 22/11/2019 (US), N° 62/980,562 del 24/02/2020 (US), N° 63/035,194 del 05/06/2020 (US) y N° 63/056,768 del 27/07/2020 (US). Publicación Internacional: WO/2021/102258. La solicitud correspondiente lleva el N° 2022-0000280, y fue presentada a las 11:41:44 del 14 de junio de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura De La O.—( IN2022671472 ).

El señor Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Carna Biosciences, INC. y Gilead Sciences, INC. solicita la Patente PCT denominada **COMPUESTOS MODULADORES DE LA DIACILGLICEROL QUINASA**. La presente divulgación proporciona compuestos moduladores de diacilglicerol quinasa y composiciones farmacéuticas de los mismos, para el tratamiento del cáncer, incluyendo tumores sólidos e infecciones virales, tales como VIH o infección por virus de la hepatitis B. Los compuestos pueden usarse solos o en combinación con otros agentes. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/519, A61K 31/5377, A61K 31/5415, A61K 31/55, A61K 31/553, A61P 31/12, A61P 31/14, A61P 31/16, A61P 31/18, A61P 35/00, A61P 35/02, A61P 35/04, C07D 487/04 y C07D 519/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Guerrero, Juan (US); XU, Jie (US); Sawa, Masaaki (JP); Graupe, Michael (US); Kobayashi, Tetsuya (US); MEDLEY, Jonathan William (US); Patel, Leena (US); Yeung, Suet C. (US); Arai, Mai (JP); Nakai, Ryoko (JP); Matsumoto, Hirokazu (JP); PUGH, Catherine (US); HU, Eric (US); Jacobsen, Jesse (US); LAD, Latesh (US); ZHU, Qingming (US); Holmbo, Stephen (US); Watkins, Will (US); Moazami, Yasamin (US); Codelli, Julian A. (US) y Weaver, Heath A. (US). Prioridad: N° 2019-232938 del 24/12/2019 (JP) y N° 2020-135810 del 11/08/2020 (JP). Publicación Internacional: WO/2021/130638. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000303, y fue presentada a las 13:36:21 del 22 de junio de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de julio de 2022.—Oficina de Patentes.—Randall Piedras Fallas.—( IN2022671473 ).

El(la) señor(a)(ita) Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Gestor de Negocios de INCYTE Corporation, solicita la Patente PCT denominada **ANTICUERPOS ANTI-CD73 Y USOS DE ESTOS**. Se describen anticuerpos anti-CD73. También se describen ácidos nucleicos, vectores, células y composiciones farmacéuticas relacionados. También se describen métodos para tratar el cáncer con los anticuerpos anti-CD73. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/395, A61P 35/00 y C07K 16/28; cuyo(s) inventor(es) es(son) ZHOU, Jing (US); Nastri, Horacio G. (US); Stewart, Shaun M. (US);

Almagro, Juan Carlos (US) y Buonpane, Rebecca A. (US). Prioridad: N° 62/956,847 del 03/01/2020 (US). Publicación Internacional: WO/2021/138467. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000317, y fue presentada a las 09:53:45 del 1 de julio de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 21 de julio de 2022.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—( IN2022671474 ).

El(la) señor(a)(ita) León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad N° 112200158, en calidad de apoderado especial de Kumiai Chemical Industry Co, Ltd., solicita la Patente PCT denominada: **HERBICIDA Y MÉTODO DE PRODUCCIÓN PARA EL INTERMEDIARIO DEL MISMO**. La presente invención proporciona un derivado de sulfona que es útil como herbicida y un método de producción industrialmente preferible para un intermediario de dicho derivado. Se proporciona un método de producción para un compuesto de fórmula (4), el método que incluye el paso ii, en donde el paso ii es un paso para producir un compuesto de fórmula (4) haciendo reaccionar un compuesto de fórmula (2) con un compuesto de fórmula (3) en presencia de una base. También se proporciona un método de producción para un compuesto de fórmula (5), el método que incluye el paso iii, en donde el paso iii es un paso para producir un compuesto de fórmula (5) haciendo reaccionar un compuesto de fórmula (4) con peróxido de hidrógeno en la presencia de un catalizador metálico. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07B 61/00 y C07D 413/12; cuyo(s) inventor(es) es(son) Uchida, Yukio (JP); Atsumi, Naoya (JP); Tani, Shinki (JP); Okada, Koji (JP); Murai, Yuta (JP) y Caoimhin, Arnott (GB). Prioridad: N° 2019-198600 del 31/10/2019 (JP). Publicación internacional: WO/2021/002484. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000306, y fue presentada a las 08:16:14 del 24 de junio del 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 16 de agosto del 2022.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura De La O.—( IN2022671554 ).

#### DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIA (O) PÚBLICA (O). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to. piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria (o) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **AURORA SOLÍS QUIRÓS**, con cédula de identidad N° 1-1528-0446, carné N° 28299. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° 163431.—San José, 25 de agosto de 2022.—Licda. Kíndily Vilchez Arias, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—( IN2022673118 ).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro,

Oficentro Sigma, Edificio A, 5to. piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **ADRIANA MARIELA DELGADO QUESADA**, con cédula de identidad N° 1-1074-0594, carné N° 29420. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 22 de agosto del 2022.—Licda. Alejandra Solano Solano, Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 161134.—1 vez.—( IN2022673153 ).

## AMBIENTE Y ENERGÍA

### DIRECCIÓN DE GEOLOGÍA Y MINAS

#### SOLICITUD DE ÁREA PARA EXPLOTACIÓN EN CAUCE DE DOMINIO PÚBLICO

##### EDICTO

DGM-TOP-ED-010-2022.—En expediente 2017-CDP-PRI-032 la Cooperativa Agroindustrial de Servicios Múltiples de Productos de Palma Aceitera RL (COOPEAGROPAL RL), con cédula de persona jurídica número 3-004-078431, tramita solicitud para extracción de materiales en el río La Vaca, localizado en Corredores de Puntarenas.

#### Ubicación cartográfica:

Entre las coordenadas:

930578.20 Norte, 614378.16 Este y 930545.74 Norte, 614477.02 Este límite aguas arriba.

931840.64 Norte, 614189.66 Este y 931882.79 Norte, 641472.41 Este límite aguas arriba.

#### Área solicitada:

15 ha 0594m<sup>2</sup>.

Longitud de concesión: 1912.67m

Para detalles y mapas ver el expediente en la página:

[https://dgm.addax.cr/Expedientes/form\\_buscar\\_expediente\\_dgm](https://dgm.addax.cr/Expedientes/form_buscar_expediente_dgm)

Enlace al expediente:

[https://dgm.addax.cr/Expedientes/form\\_public\\_expediente\\_consecutivo\\_dgm?e=2017-CDP-PRI-032](https://dgm.addax.cr/Expedientes/form_public_expediente_consecutivo_dgm?e=2017-CDP-PRI-032)

Con quince días hábiles de término, contados a partir de la segunda publicación, cítese a quienes tengan derechos mineros que oponer hacerlos valer ante este Registro Nacional Minero.—San José a las ocho horas cuarenta minutos del veinte tres de agosto del dos mil veintidós.—Ileana Boschini López, Directora.—( IN2022671391 ). 2 v. 2 Alt.

## DIRECCIÓN DE AGUA

### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

DA-2180-08-2022.—Expediente N° 2022-08-004.—German Navarro Rivera, solicita concesión de: 0.03 litros por segundo de Quebrada El Salto, efectuando la captación en finca de su propiedad de Ernesto Bermúdez Núñez en San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 145.720 / 579.359 hoja San Isidro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de agosto de 2022.— Departamento de Información.— Marcela Chacón Valerio.—( IN2022672207 ).

ED-0497-2022.—Exp. N° 23209.—Río Cortezal Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del Río Cortezal, efectuando la captación en finca de ídem en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 130.956 / 566.479 hoja Repunta. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de junio de 2022.—Departamento de Información.—Marcela Chacón Valerio.—( IN2022672355 ).

ED-1032-2020.—Exp. N° 20978.—Derco de Palmares Sociedad Anónima, solicita concesión de: 250 litros por segundo del Río Parrita, efectuando la captación en finca del solicitante en Parrita, Parrita, Puntarenas, para uso industrial-quebrador. Coordenadas 173.892/499.811 hoja Parrita. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de octubre de 2020.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—( IN2022672357 ).

ED-0043-2022.—Expediente N° 22408.—William Fallas Jiménez, solicita concesión de: 0.5 litros por segundo de la Quebrada La Cascada, efectuando la captación en finca de Eduardo Alvarado Vargas, en Savegre, Quepos, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas: 146.946 / 550.014, hoja Savegre. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de enero del 2022.—Departamento de Información.—Marcela Chacón Valerio.—( IN2022672361 ).

ED-DA-1690-2022.—Expediente N° 3532.—3-101-470565 S. A., solicita concesión de: 0.3 litro por segundo de nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Ana Rosa Ureña Solís, en Piedades, Santa Ana, San José, para uso consumo humano-doméstico y abrevadero. Coordenadas: 208.696/515.251, Hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de agosto del 2022.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—( IN2022672373 ).

ED-DA-2332-08-2022.—Expediente N° 2022-08-0069.—Internacional Engineering CR S. A., solicita concesión de: 3 litros por segundo de quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Trinidad Salas Cambroner, en Fortuna, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano, turístico, agropecuario y riego. Coordenadas: 265.927 / 455.259, hoja Fortuna. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 agosto del 2022.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—( IN2022672475 ).

ED-DA-2331-08-2022. Expediente 2022-08-0071.—Matina del Norte S.A., solicita concesión de: 2 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Gilberto Álvarez Badilla en Fortuna, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano, agropecuario y riego. Coordenadas 265.806 / 453.738 hoja Fortuna. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 agosto de 2022.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—( IN2022672477 ).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-DA-23260-08-2022.—Expediente N° 10054.—José Pablo Monge Retana solicita concesión de: (1) 0.015 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en

finca de su propiedad en Barbacoas, Puriscal, San José, para uso agropecuario-abrevadero. Coordenadas 206.600 / 494.850 hoja Río Grande. (2) 0.020 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Barbacoas, Puriscal, San José, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 206.550 / 494.850 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de agosto de 2022.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—( IN2022672534 ).

ED-DA-2329-08-2022.—Exp. N° 2022-08-0079.—S.U.A Acueducto La Estrella, solicita concesión de: 2.87 litros por segundo del nacimiento La Estrella, efectuando la captación en finca de Inversiones Catorce Cero Catorce S. A., en Santa Rita, Río Cuarto, Alajuela, para uso abrevadero y riego. Coordenadas: 260.670 / 512.887, hoja Río Cuarto. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 agosto del 2022.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—( IN2022672541 ).

ED-DA-2192-08-2022. Expediente ID-2022-08-0158.—María Isabel Cerdas Bermúdez, solicita concesión de: 1 litro por segundo de la naciente sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad de Hacienda El Hule en Florencia, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano y agropecuario - abrevadero. Coordenadas 265.550/488.500 hoja Aguas Zarcas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de agosto del 2022.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—( IN2022672550 ).

ED-DA-2191-08-2022.—Expediente N° ID-2022-08-0010.—Álvaro Torres Gonzalez, solicita concesión de: 0.2 litro por segundo de la naciente sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad de Inés Villalobos en Florencia, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano y agropecuario - abrevadero. Coordenadas: 238.454 / 492.389, hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de agosto del 2022.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—( IN2022672559 ).

ED-DA-2328-08-2022.—Expediente N° 2022-08-0076.—Albergue Observatorio Volcán Arenal, solicita concesión de: 4.0 litros por segundo del quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca del solicitante en San Ramón, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano, abrevadero y riego. Coordenadas 267.073 / 459.580 hoja Fortuna. 0.5 litros por segundo del quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca del solicitante en San Isidro, San Ramón, Alajuela, para uso consumo humano, abrevadero y riego. Coordenadas 267.138 / 459.462 hoja Fortuna. 0.5 litros por segundo de quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca del solicitante en San Isidro, San Ramón, Alajuela, para uso consumo humano, abrevadero y riego. Coordenadas 267.471 / 459.577 hoja Fortuna. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 agosto de 2022.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—( IN2022672563 ).

ED-DA-2333-08-2022.—Exp. N° 2022-080185.—Marvin Salas Vindas, solicita concesión de: 6 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en

finca de Hídricos Zarcero S.R.L., en Guadalupe, Zarcero, Alajuela, para uso consumo humano, agropecuario y riego. Coordenadas: 241.304 / 491.639 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 agosto de 2022.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—( IN2022672637 ).

ED- DA-1683-2022.—Exp. 13492 P.—Inversiones Jensen S. A., solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-2457 en finca de su propiedad en San José, Aserrí, San José, para uso consumo humano - doméstico. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de agosto del 2022.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—( IN2022672648 ).

### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-DA-2330-08-2022. Expediente N° 2022-08-0160.—Ascensión Jiménez Otárola, solicita concesión de: 0.05 litro por segundo del nacimiento San Juan, efectuando la captación en finca de Marco Antonio Jiménez Otárola en Santiago, Puriscal, San José para uso consumo humano. Coordenadas 203.170 / 500.609 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 agosto de 2022.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—( IN2022672522 ).

ED-DA-2089-2022.—Exp. 12351.—Luis Gerardo Quesada Ramírez, solicita concesión de: 0.02 litros por segundo del Río Prendas, efectuando la captación en finca del solicitante en Piedades Sur, San Ramón, Alajuela, para uso agropecuario. Coordenadas 235.600 472.450 hoja Palmares. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de agosto del 2022.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—( IN2022672869 ).

DA-2323-08-2022.—Expediente N° 23275.—Renegade Ridge One Three Two Four Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la quebrada quebrada Platanillo, efectuando la captación en finca de Ian Michael Waldm en Barú, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 140.541 / 557.624 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de agosto de 2022.—Departamento de Información.—Marcela Chacón Valerio.—( IN2022672990 ).

ED-DA-2087-2022.—Expediente N° 2022-07-0067.—Agropecuaria El Playon S. A., solicita concesión de: 0.35 litros por segundo de quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de José Joaquín Morales Ramírez, en Esquipulas, Palmares, Alajuela, para uso agropecuario-granja y riego. Coordenadas 227.004 / 491.888 hoja Palmares. 0.15 litros por segundo del quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Jose Joaquín Morales Ramírez Esquipulas, Palmares, Alajuela, para uso agropecuario-granja y riego. Coordenadas 227.033 / 491.974 hoja Palmares. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de agosto del 2022.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—( IN2022673133 ).



ED-DA-2083-082022.—Expediente N° ID-2022-07-0041.—Adelina Bustamante Guillén y Bettina Guillén Monge, solicitan concesión de: 0.10 litros por segundo de la naciente sin nombre, efectuando la captación en finca Emilio Bustamante Bustamante, en Palmichal, Acosta, San José, para uso doméstico. Coordenadas: 203.702 / 508.328, hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de agosto del 2022.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—( IN2022673294 ).

ED-DA-2084-08-2022.—Expediente N° 3155.—S.U.A. Los Coyoteros, solicita concesión de: (1) 6 litros por segundo del Río Barranca, efectuando la captación en finca de Banco de Costa Rica en Cirri Sur, Naranjo, Alajuela, para uso agropecuario-lechería y agropecuario-riego-pasto. Coordenadas 240.397 / 498.351 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de agosto de 2022.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—( IN2022673316 ).



Edificio central TSE, San José

## TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

### AVISOS

#### Registro Civil-Departamento Civil

#### SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

#### Avisos de solicitud de naturalización

Edisson Vladimir Llundo Quispe, ecuatoriano, cédula de residencia N° 121800049836, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud para que los presenten por escrito en nuestras oficinas dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5656-2022.—San José, al ser las 11:22 del 26 de agosto de 2022.—Cristina Mora Rodríguez, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2022672040 ).

Julio César López López, nicaragüense, cédula de residencia 155814268731, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5839-2022.—San José, al ser las 7:14 del 26 de agosto de 2022.—José Manuel Marín Castro, Jefe.—1 vez.—( IN2022672046 ).

Orlando Junior Flores Ávila, venezolano, cédula de residencia DI186200977920, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y

Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5734-2022.—San José, al ser las 9:48 del 22 de agosto de 2022.—Mauricio Jesús Villalobos Vargas, Asistente Funcional 3.—1 vez.—( IN2022672079 ).

Griselda Lizeth Galeano Zúñiga, hondureña, cédula de residencia DI134000366205, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5424-2022.—San José, al ser las 14:05 del 18 de agosto de 2022.—Mauricio Jesús Villalobos Vargas, Asistente Funcional 3.—1 vez.—( IN2022672101 ).

Petrona de Los Ángeles Collado Gutiérrez, nicaragüense, cédula de residencia 155820296132, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5847-2022.—San José, al ser las 10:27 horas del 26 de agosto de 2022.—Nidia Herrera Ramírez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—( IN2022672143 ).

Martínez Martínez María Elizabeth, nicaragüense, cédula de residencia N° 155806623313, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5851-2022.—Alajuela, al ser las 11:00 del 26 de agosto del 2022.—José David Zamora Calderón, Profesional Asistente 1.—1 vez.—( IN2022672146 ).

Diego Andrés Sandoval García, venezolano, cédula de residencia 186202186905, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5813-2022.—San José al ser las 7:37 del 26 de agosto de 2022.—Karla Villalobos Coto, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2022672156 ).

Robin Isaac Aguirre Rivera, nicaragüense, cédula de residencia N° DI155801726104, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5877-2022.—San José, al ser las 08:31 del 29 de agosto del 2022.—Jesenia Lorena Salas Duarte, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2022672224 ).

Paula María Monterroso Pineda, guatemalteca, cédula de residencia Paula María Monterroso Pineda, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5632-2022.—San José al ser las 9:45 del 17 de agosto de 2022.—Karla Villalobos Coto, Asistente Administrativo 2.—1 vez.—( IN2022672226 ).

Ada Paola Pineda de Monterroso, guatemalteca, cédula de residencia N° 132000145717, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5630-2022.—San José, al ser las 8:52 del 17 de agosto del 2022.—Karla Villalobos Coto, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2022672228 ).

Francisco Leonel Monterroso Braham, guatemalteco, cédula de residencia 132000238510, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5629-2022.—San José, al ser las 8:55 del 17 de agosto de 2022.—Karla Villalobos Coto, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2022672230 ).

María Magdalena Vanegas Palacios, nicaragüense, cédula de residencia N° 155805329618, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5650-2022.—San José, al ser las 10:16 del 24 de agosto del 2022.—Karla Villalobos Coto, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2022672261 ).

Irma Yomara Rangel Maduro, venezolana, cédula de residencia N° 186200878807, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5820-2022.—San José, al ser las 9:40 del 25 de agosto de 2022.—Karla Villalobos Coto, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2022672263 ).

Jose Roberto Bolaños Daboub, salvadoreño, cédula de residencia 122200786923, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5480-2022.—San José, al ser las 11:41 del 22 de agosto de 2022.—Karla Villalobos Coto, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2022672306 ).

Wendy Nadhieska Cortez Chavarría, nicaragüense, cédula de residencia N° 155816885918, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5871-2022.—San José, al ser las 7:30 del 29 de agosto del 2022.—Karla Villalobos Coto, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2022672312 ).

Mareling Patricia García Madrigal, nicaragüense, cédula de residencia 155808668118, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5870-2022.—San José, al ser las 7:30 O8/p8del 29 de agosto de 2022.—José Manuel Marín Castro, Jefe.—1 vez.—( IN2022672319 ).

Gabriel Alejandro Robleto Jerez, nicaragüense, cédula de residencia DI155806999715, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5883-2022.—San José al ser las 09:38 del 29 de agosto de 2022.—Selmary Velásquez Sobalvarro, Asistente Funcional 3.—1 vez.—( IN2022672325 ).

Jairo José Saballo Blanco, de nacionalidad nicaragüense, cédula de residencia 155825611527, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 1632-2022.—San José al ser las 7:15 horas del 17 de agosto de 2022.—Betzi Melissa Díaz Bermúdez, Jefa a. í.—1 vez.—( IN2022672405 ).

Richard Alfredo Talavera López, nicaragüense, cédula de residencia 155810892307, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5899-2022. Publicar una vez.—San José al ser las 13:35 del 29 de agosto de 2022.—Laura Bejarano Kien, Jefa.—1 vez.—( IN2022672471 ).

Bernarda Pérez Arcia, nicaragüense, cédula de residencia DI155808503125, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5887-2022.—San José al ser las 13:19 del 29 de agosto de 2022.—Emmanuel Carballo Rodríguez, Profesional Asistente 1.—1 vez.—( IN2022672501 ).





## CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

### LICITACIONES

#### INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

##### UNIDAD DE COMPRAS INSTITUCIONALES

#### Audiencia Pública previa para la “Contratación de Servicio para el Suministro de Productos Alimenticios Perceberos según demanda de cuantía inestimada, en SICOP”

Se invita a todos los potenciales oferentes a participar en la audiencia pública previa a realizar el lunes 12 de setiembre, 2022 a las 10:00 a.m. la cual se realizará de manera virtual.

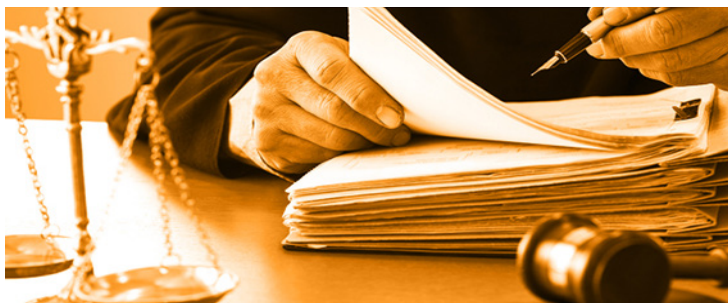
Para participar será necesario completar el registro con los datos que se solicitan en el siguiente link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.7boXJ4AkR9t3JGsnq2zqAKhKxUM0tWNUZaTVizR1lwVzdXRTNUSERWMDVfV4u>

Aquellos que se registren en el link antes indicado, se les estará comunicando vía correo electrónico la ruta de acceso a la audiencia.

El objetivo de la audiencia será la divulgación y explicación de los requerimientos técnicos asociados, con el fin de elaborar un cartel, así como la evacuación de dudas técnicas por parte de la administración y de esta manera contar con la mayor cantidad de posibles proveedores que permitan a la administración adquirir este servicio.

Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O.C. N° 01-M536-2022.—Solicitud N° 372250.—( IN2022672935 ).



## REGLAMENTOS

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

##### COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

La Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, mediante Acuerdo N° 096-05-2022, de la Sesión Ordinaria N° 08-05-2022 del 04 de mayo del 2022, dispuso lo siguiente:

#### Acuerdo N° 096-05-2022

1. Reformar de manera integral el Capítulo XX del Reglamento Autónomo de Organización y Servicios de la CNE aprobado mediante acuerdo N° 518-11-2013 de la Junta Directiva publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 221 del 15 de noviembre de 2013 que se leerá de la siguiente forma:

#### CAPÍTULO XX

##### Junta de Relaciones Laborales

*Artículo 167.—La Junta de Relaciones Laborales será un órgano permanente, de carácter bipartito y paritario, y con funciones consultivas y recomendativas, que tendrá como propósito el estudio armonioso de las situaciones de conflicto de índole laboral, sean estos de naturaleza individual o colectiva, o de las demandas de mejoramiento social en beneficio de las personas funcionarias.*

*Las resoluciones que emita la Junta de Relaciones Laborales deberán ser ejecutadas por la Administración activa. Para que los Jerarcas o funcionarios de la Administración activa puedan apartarse de una recomendación de la Junta, deberán emitir una resolución fundamentada.*

*Artículo 168.—La Junta de Relaciones Laborales estará compuesta por seis miembros propietarios y tres suplentes, igualmente distribuidos entre patrono y las instancias sindicales acreditadas como representantes de los trabajadores. Su nombramiento será por dos años.*

*La Junta de Relaciones Laborales tendrá un Presidente y un Secretario, los cuales no podrán pertenecer a la misma parte, serán rotativos anualmente, y serán electos por los mismos miembros. Los miembros podrán ser removidos en cualquier momento mediante el mismo mecanismo con el que fueron designados. Cada parte podrá tener asesores con participación limitada a voz. Los miembros de la parte patronal no podrán tener participación en el órgano decisor. Cada parte nombrará sus delegados en la forma que cada una determine.*

*Artículo 169.—La Junta de Relaciones Laborales tendrá, además de lo dispuesto en el Reglamento de la Junta de Relaciones Laborales de la CNE, las siguientes funciones:*

- a) *Velar por el cumplimiento del presente Reglamento de Servicio y demás normas reguladoras de las relaciones entre CNE y sus trabajadores.*
- b) *Conocer, instruir y emitir una recomendación respecto de las causas disciplinarias que se instruyan en contra de los servidores de la CNE.*
- c) *Conocer y emitir su recomendación, respecto a las cuestiones o conflictos laborales, relacionados con todos los problemas laborales, disciplinarios, entre otros, que la CNE, y las representaciones sindicales o las personas trabajadoras, sometan a su conocimiento y recomendación.*

*Artículo 170.—Los miembros de la Junta de Relaciones Laborales tendrán el permiso correspondiente, con goce de salario, para asistir a las sesiones de la Junta. Las Jefaturas no podrán programar actividades en las horas de sesión de la Junta a los representantes laborales, ni negar la participación de estos en la Junta, asimismo las Jefaturas deberán tener las consideraciones en caso de*



que los representantes necesiten desplazarse o realizar reuniones adicionales fuera de sus sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones, reuniones o actividades referidas serán las acordadas por la Junta de Relaciones Laborales y en lo posible; deberán realizarse en el horario laboral, debido a los contenidos y temas a tratar. Todo lo anterior siempre y cuando los integrantes de la Junta no tengan que cumplir funciones específicas de atención de un evento de emergencia, de conformidad con las funciones asignadas por Ley a la CNE, en cuyo caso la Junta deberá ajustar sus sesiones para dar prioridad a la atención de los eventos de emergencia.

**Artículo 171.—**La Junta de Relaciones Laborales contará con una reglamentación propia, en la cual serán definidos los actos y procedimientos propios de su funcionamiento con base en los principios del debido proceso.

2. Se actualiza la numeración del anterior Capítulo XX “Disposiciones finales” para que se tenga como Capítulo XXI, se actualiza la numeración de su articulado y se lea de la siguiente forma:

## CAPÍTULO XXI

### Disposiciones finales

**Artículo 172.—**Continuidad laboral. No interrumpirán la continuidad de la relación laboral las licencias sin goce de salario, la enfermedad justificada del servidor, ni ninguna otra causa de suspensión legal o temporal de la relación de servicio.

**Artículo 173.—**Asignación de tareas al resto del personal. Las tareas de los servidores que se encuentren gozando de vacaciones, así como las de aquellos que no asistan a sus labores por enfermedad o licencia con goce de sueldo, serán encomendadas al resto del personal sin derecho a remuneración adicional, siempre que fueren compatibles con las tareas propias de su cargo, sus aptitudes, estado o condición, y que no impliquen una disminución notable de jerarquía o un recargo excesivo del trabajo y no sean por un periodo mayor de un mes.

**Artículo 174.—**Derechos adquiridos. El presente Reglamento no modifica los derechos adquiridos por los servidores de la CNE que estén acordes con la normativa establecida. Los funcionarios mantendrán las condiciones de trabajo y remuneración a que se hicieron acreedores con el ingreso al Régimen de Servicio Civil, las que podrán variar en estricto apego a los procedimientos legalmente establecidos.

Este Reglamento se presume de conocimiento de todos los funcionarios y será de observancia obligatoria para todos desde el día de su vigencia, inclusive para los que en el futuro trabajen para la institución. Posterior a su entrada en vigencia, la CNE mantendrá al menos dos ejemplares en un sitio visible y entregará a cada funcionario una copia del Reglamento.

**Artículo 175.—**Alegato de derechos adquiridos. Ningún servidor puede alegar un derecho adquirido, cuando la CNE lo haya otorgado por dolo o inducida a error por parte del funcionario beneficiado o del que le corresponde otorgar ese derecho.

**Artículo 176.—**Modificaciones al Reglamento. Cualquier modificación a este Reglamento deberá ser aprobada de previo por la Junta Directiva de la CNE

y la Dirección General de Servicio Civil, además de publicada en el Diario Oficial La Gaceta y dado a conocer a los funcionarios en la misma forma que se tramitó este Reglamento.

**Artículo 177.—**Derogatoria. Deróguese el anterior Reglamento Autónomo de Servicios y Organización de la CNE publicado en La Gaceta N° 239 del 12 de diciembre del 2001, así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango en tanto se le opongan.

**Artículo 178.—**Vigencia. Este Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

3. Introducir una norma transitoria para que la presente Reforma entrará en vigencia hasta tanto se publique el Reglamento de la Junta de Relaciones Laborales de la CNE.

4. Se instruye a la Administración a que en el plazo de tres meses a partir de la publicación de la presente reforma se presente a aprobación de esta Junta Directiva el Reglamento de Juntas de Relaciones Laborales de la CNE.

Acuerdo aprobado.

Milena Mora Lammas, Junta Directiva.—1 vez.—O. C. N° 19684.—Solicitud N° 368792.—( IN2022672278 ).

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE MORAVIA

#### CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal de Moravia, mediante acuerdo N° 1450-2022 tomado en la sesión ordinaria N° 120 de fecha 17 de agosto del 2022, dispuso aprobar lo siguiente:

#### PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL TELETRABAJO EN LA MUNICIPALIDAD DE MORAVIA

##### CAPÍTULO I

#### Aplicación del programa de teletrabajo

**Artículo 1°—**El objetivo de este reglamento es la promoción, regulación e implementación del teletrabajo en la Municipalidad de Moravia como un instrumento para la modernización de la organización, mejora productiva y ahorro de recursos a través de la utilización de tecnologías de la información y comunicación.

**Artículo 2°—**Definiciones:

- a) **Tecnologías de la información y comunicación:** recursos tecnológicos que permiten la administración, comunicación y generación de información por medio de canales digitales.
- b) **Modalidad Domiciliar:** se refiere al domicilio permanente del trabajador, registrado ante el departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad y/o cualquier otra entidad oficial que por competencia maneje esa información.
- c) **Proceso Sustancial:** procedimientos previamente oficializados y asignados, de forma permanente y excluyente, a una dependencia institucional.
- d) **Acto Administrativo Formal:** resolución escrita, emitida por el Alcalde Municipal, en la cual se incluirán y analizarán los antecedentes facticos, elementos técnicos y razonamientos jurídicos y se resolverá sobre casos específicos.
- e) **Conexión a Internet Estable:** modalidad de conexión que permite una comunicación fluida e ininterrumpida.

- f) **Caso fortuito:** evento previsible, pero inevitable, que ocurre aun cuando se adoptaron las previsiones necesarias, conforme la diligencia y la prudencia.
- g) **Fuerza Mayor:** hecho imprevisible, inevitable, de la naturaleza, extraño y exterior.
- h) **Hecho de un Tercero:** evento producido por la acción u omisión de un sujeto totalmente ajeno a la relación triangular entre Administración-funcionario-afectado.
- i) **Software:** componente intangible que hace referencia a un programa o conjunto de programas de cómputo.
- j) **Hardware:** componentes físicos, tales como computadoras u otros de naturaleza electrónica.
- k) **Consentimiento de Fiscalización:** decisión libre y voluntaria, mediante la cual el teletrabajador, luego de haber sido informado del procedimiento y aspectos que se verificarán en el proceso de fiscalización, en plenitud de sus capacidades, volitiva, cognitiva y legal, acepta de forma incondicional la realización de la misma.
- l) **Videoconferencias:** comunicación simultánea bidireccional (un emisor / un receptor) de audio y vídeo, que permite mantener reuniones con grupos de personas situadas en lugares alejados entre sí.
- m) **Herramientas colaborativas:** servicios informáticos que permiten a los usuarios comunicarse y trabajar conjuntamente sin importar que estén reunidos o no en un mismo lugar físico.
- n) **Telefonía:** Es un medio de comunicación que permita interacción entre dos o más personas.

Artículo 3°—El teletrabajo en la Municipalidad de Moravia se realizará únicamente en la modalidad domiciliar por periodos de plazo determinado de seis meses, prorrogables por periodos iguales, según cumplimiento de metas, objetivos y la valoración objetiva generada por la jefatura respectiva, conforme la guía de calificación que se creará al efecto, conforme la necesidad institucional.

Artículo 4°—El ingreso al programa de teletrabajo podrá requerirse por el trabajador o podrá proponerse por la Municipalidad, no obstante, para lograr la aprobación deberá cumplirse con las regulaciones dispuestas en el presente reglamento y/o cualquier otra disposición legal aplicable.

Artículo 5°—Todos los funcionarios relacionados directa o indirectamente con las personas que teletrabajen, deben colaborar en su gestión para que esta modalidad de trabajo cumpla con los objetivos que se persiguen.

Artículo 6°—Las actividades teletrabajables deben cumplir con las siguientes características:

1. Se pueden desarrollar fuera de la oficina sin afectar el normal desempeño del proceso sustancial del área de trabajo, mediante el uso de las tecnologías de información y comunicación, de manera que se garantice siempre la atención presencial del área de trabajo.
2. Responden a objetivos claros y metas específicas que permiten la planificación, seguimiento y control de las tareas.
3. Dada su naturaleza, la supervisión es indirecta, por cuanto el parámetro principal de medición del rendimiento será el cumplimiento de metas y objetivos.
4. La producción se genera por documentos electrónicos y acceso a sistemas informáticos.

Artículo 7°—A efecto de analizar y recomendar sobre las solicitudes de incorporación, suspensión o exclusión de funcionarios en el programa de teletrabajo existirá una comisión interdisciplinaria que está conformada, por la

Jefatura de Recursos Humanos, Director (a) de Gestión y Asesoría Jurídica y Jefatura de Tecnologías de la Información, quienes serán miembros permanentes. Cuando se conozca cada caso específico, la comisión deberá requerir a la Jefatura respectiva que participe en la sesión y/o podrá solicitar criterio a esta o cualquier otra instancia municipal. Cuando se trate de alguno de los miembros de la Comisión Interdisciplinaria, el análisis y recomendación lo realizará una comisión ad hoc, conformada por la Vicealcaldía Primera, la Jefatura del Departamento de Planificación y Control Interno y la Dirección de Gestión Financiera.

Artículo 8°—Un puesto es considerado como teletrabajable cuando por la naturaleza de sus funciones y actividades, estas puedan realizarse en modalidad virtual.

Artículo 9°—La cantidad máxima de días teletrabajables será recomendada al Alcalde Municipal por parte de la comisión citada en el artículo 07 de este reglamento, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Idoneidad psicológica del trabajador. Este aspecto debe ser definido por medio de pruebas específicas y una valoración, aplicadas por un profesional en psicología.
- b) Necesidades institucionales relacionadas con la atención de usuarios internos y externos, siendo que el elemento de mayor trascendencia con respecto a este componente es garantizar al usuario físico una atención inmediata, según sea el área de trabajo.
- c) La continuidad y eficiencia del servicio público.
- d) Naturaleza y funciones del puesto. En este componente se deberá propiciar que los trabajadores incluidos en el programa de teletrabajo sean aquellos cuya actividad sustancial está basada en la producción intelectual de considerable complejidad, propia del ejercicio de actividades profesionales y/o técnicas. El análisis requerido deberá quedar documentado formalmente y estará a cargo de la comisión señalada en el artículo 07 de este reglamento.
- e) Cumplimiento de los demás requisitos legales y reglamentarios aplicables, incluidos los relativos a salud ocupacional, ergonomía y cualquier otro aplicable al efecto.

Artículo 10.—Si por conveniencia institucional, se requiere aplicar la modalidad del teletrabajo para satisfacer una necesidad temporal o especial específica, expresamente justificada, podrá autorizarse a uno o varios funcionarios para que teletrabajen, aun cuando no se cumpliera algún requisito no sustancial, por el lapso de tiempo necesario para la concreción del objetivo propuesto, siempre que no se superen los 6 meses, no obstante, la fiscalización y cumplimiento de metas y objetivos deberá ajustarse a lo dispuesto en este reglamento. A efecto de que el Alcalde Municipal pueda fundar una eventual autorización en los casos que regula esta norma, la comisión referida en el artículo 07 de este reglamento deberá emitir recomendación técnica.

Artículo 11.—La comisión interdisciplinaria señalada en el artículo 07 de este reglamento deberá recomendar al Alcalde Municipal sobre la incorporación o exclusión de los colaboradores en el programa de teletrabajo, previa verificación del cumplimiento de requisitos legales, técnicos o reglamentarios, no obstante, la autorización será competencia del Alcalde Municipal y se formalizará en acto administrativo formal, debidamente fundamentado.

Artículo 12.—La permanencia de un colaborador en el programa de teletrabajo, estará sujeta al cumplimiento de las condiciones objetivas que justificaron el ingreso, al

cumplimiento de las obligaciones, responsabilidades, metas y objetivos y a las disposiciones reglamentarias y legales aplicables.

Artículo 13.—El teletrabajo se autoriza en lo particular valorando las actividades de cada puesto, de manera que, si una vez autorizado, el teletrabajador cambia de puesto, finalizará esa condición; por consiguiente, si el funcionario pretende volver a ser incluido en el programa, no resulta posible reconocer el beneficio como un derecho adquirido, siendo necesario, realizar un nuevo análisis con respecto al puesto y generar autorización específica.

Artículo 14.—El ingreso al programa de teletrabajo, al ser consensual, es una modalidad de prestación del servicio, que no constituye derecho adquirido en favor del trabajador.

Artículo 15.—Excepcionalmente y por razones calificadas, debidamente acreditadas la jefatura podrá requerir al teletrabajador que se reincorpore temporalmente a la modalidad presencial, lo que comunicará a este, por medio de documento electrónico o físico, no obstante, cuando el cambio de modalidad sea superior a 4 días en una misma semana se requerirá autorización del Alcalde Municipal.

Artículo 16.—La Municipalidad de Moravia en la medida de sus posibilidades, brindará a los colaboradores incorporados al programa de teletrabajo: computadora de escritorio y/o portátil, teléfono IP y las herramientas necesarias para ejecutar el trabajo. En caso de que, excepcionalmente, el teletrabajador aporte estos recursos, este será el responsable de su uso, actualización, mantenimiento y reparaciones, así como cualquier otro costo asociado, quedando el Departamento de Tecnologías de la Información facultado para verificar que el equipo cumpla con las normativa técnica, legal y reglamentaria, relativa a seguridad y propiedad intelectual.

Artículo 17.—Los trabajadores que se incorporen al programa de teletrabajo deberán contar con una conexión a internet estable, lo cual será revisable por el Departamento de Tecnologías de la Información al menos una vez por año, esto a efecto de garantizar el cumplimiento de las labores institucionales.

Artículo 18.—Si se presenta una falla en el equipo o elementos telemáticos (internet y/o red local) que le impidan al trabajador realizar sus labores, este deberá informar a la respectiva jefatura, en el término máximo de 15 minutos, y al Departamento de Tecnologías de la Información, quedando esta última instancia obligada a generar un diagnóstico preliminar en un lapso que no deberá exceder las seis horas. Cuando el trabajador a consecuencia del fallo no pueda continuar teletrabajando este deberá reincorporarse de inmediato al centro de trabajo y continuará en modalidad presencial hasta tanto se solucione la falla. En casos excepcionales, cuando el trabajador debido a la distancia donde se ubica su residencia le sea imposible reincorporarse a modalidad presencial el mismo día, deberá coordinar con la respectiva jefatura para incorporarse el próximo día hábil. En caso de que se requiera la revisión física del equipo para generar el diagnóstico o solucionar la falla, el teletrabajador deberá de forma inmediata traerlo a la institución. La jefatura respectiva quedará obligada a garantizar la continuidad del trabajo y en esa función deberá verificar que el trabajador cumpla con lo dispuesto en esta norma.

Artículo 19.—Cuando el equipo informático que presenta la falla le pertenezca al trabajador, este quedará igualmente obligado a informar a la jefatura y al Departamento de Tecnologías de la Información, debiendo reincorporarse al centro de trabajo en un plazo máximo de dos horas, no

obstante, cuando el trabajador en razón de la distancia donde se ubica su residencia le sea imposible reincorporarse a modalidad presencial el mismo día, deberá coordinar con la respectiva jefatura para incorporarse el próximo día hábil.

Artículo 20.—En aquellos casos donde se suspenda el suministro de Internet y/o electricidad, el trabajador deberá informar de inmediato a la jefatura respectiva y al Departamento de Tecnologías de la Información, en caso de que el tiempo para reestablecer el servicio o lograr su conectividad sea superior a una hora, el trabajador deberá de incorporarse de inmediato al centro de trabajo en modalidad presencial. De lo resuelto deberá dejarse respaldo mediante correo electrónico. Cuando se trate de inconveniente con el suministro de internet o electricidad deberá dejarse constancia del respectivo reporte. Lo anterior sin demerito de la posibilidad que tendrá la jefatura respectiva para definir la realización de alguna tarea que no requiera el acceso a internet o a una terminal informática, como solución temporal, no obstante, este tipo de soluciones nunca podrán implementarse por más de un día laboral. De igual forma, cuando el trabajador debido a la distancia donde se ubica su residencia le sea imposible reincorporarse a modalidad presencial el mismo día, deberá coordinar con la respectiva jefatura para incorporarse el próximo día hábil.

## CAPÍTULO II

### Suspensión y terminación del teletrabajo

Artículo 21.—Para efectos del presente reglamento se consideran causales de suspensión del contrato de teletrabajo, las siguientes:

- a) Inexistencia o insuficiencia de equipo informático, de recursos tecnológicos, de mobiliario y espacio idóneo para que el trabajador pueda realizar teletrabajo.
- b) Negativa del trabajador a utilizar el equipo informático, los recursos tecnológicos, mobiliario y espacio idóneo, cuando esto ocurra por una única vez.
- c) Cambio del lugar de residencia, en tanto, esto imposibilite al trabajador a prestar sus servicios de forma continua y/o eficiente.
- d) Necesidad o conveniencia institucional, debidamente comprobada y acredita en el expediente del trabajador.
- e) Pérdida de una o varias condiciones objetivas que justificaron el ingreso al ingreso, cuando esto sea temporal.
- f) Reincorporación temporal al trabajo presencial por razones calificadas.
- g) Negativa injustificada del trabajador para que se inspeccione su espacio de trabajo, cuando esto ocurra por una única vez.
- h) Solicitud expresa del trabajador.

Artículo 22.—La suspensión del contrato de teletrabajo operará previa verificación de la causal respectiva, será dispuesta mediante acto administrativo formal emitido por el Alcalde Municipal y se mantendrá vigente por todo el tiempo que permanezca la causal.

Artículo 23.—La jefatura estará obligada a requerir ante el Alcalde Municipal la terminación del teletrabajo, cuando se presenten las siguientes circunstancias:

1. Se demuestre que el teletrabajador, de forma injustificada, incumple con las disposiciones legales que resultan aplicables a la modalidad de teletrabajo.
2. Se incumpla con los deberes y obligaciones propios de todo funcionario municipal, esto sin demerito de las demás responsabilidades que pudieren corresponder en el ámbito disciplinario.



3. El teletrabajador no logre el cumplimiento de las metas, actividades, objetivos, indicadores y entregables del programa de teletrabajo, siempre que no medie causa de justificación.
4. Se compruebe que la persona, de forma injustificada, no cumple con las disposiciones técnicas, legales o reglamentarias en materia de salud ocupacional o no realiza las mejoras en el tiempo recomendado.
5. Desaparezcan las condiciones objetivas que dan origen al ingreso del programa o por conveniencia o necesidad institucional, debidamente comprobada.

Artículo 24.—La decisión del Alcalde Municipal, deberá emitirse por escrito, mediante acto administrativo formal, previo criterio de la Comisión Técnica señalada por el artículo 07 de este reglamento, el cual será incluido como parte del motivo del acto.

Artículo 25.—Cuando se disponga la suspensión o terminación del teletrabajo, las personas que estén laborando bajo esa modalidad, deberán reintegrarse a su centro de trabajo, a más tardar, al día hábil siguiente después de la comunicación.

## CAPÍTULO II

### Tecnología de la información

Artículo 26.—Las computadoras utilizadas para el teletrabajo deben cumplir con todas las características de seguridad indicadas en la normativa técnica, legal y reglamentaria aplicable.

Artículo 27.—La Municipalidad de Moravia brindará el soporte técnico necesario a los sistemas informáticos y equipo propiedad de la institución. En el caso de los trabajadores que utilicen su propio equipo, la Municipalidad les comunicará las características legales y técnicas que este debe cumplir.

Artículo 28.—Cuando el equipo que utilice el funcionario no sea propiedad de la Municipalidad, el departamento de Tecnologías de la Información, únicamente, brindará soporte técnico a los sistemas informáticos institucionales.

Artículo 29.—El departamento de Tecnologías de la Información brindará soporte técnico únicamente a las herramientas de software y sistema operativo necesarios para realizar el teletrabajo. Se excluye cualquier solicitud de instalación, configuración o solución de problemas sobre paquetes de software que no sean requeridos para el teletrabajo o para los cuales la Municipalidad de Moravia no posea licenciamiento. Cuando el equipo que utilice el funcionario sufra algún daño originado por caso fortuito, fuerza mayor o hecho de un tercero, no existirá responsabilidad de la Municipalidad de indemnizar o reparar el mismo; tampoco existirá responsabilidad de indemnización o reparación por el desgaste natural del equipo.

Artículo 30.—El Departamento de Tecnologías de la Información será el encargado de llevar el registro de hardware y software propiedad de la Municipalidad. En caso de que se identifique alguna anomalía, sea del software o hardware, el departamento de Tecnologías de la Información generará un informe y realizará las prevenciones pertinentes, tanto al teletrabajador como a la jefatura. Del citado informe se hará llegar copia al departamento de Recursos Humanos.

Artículo 31.—En caso de pérdida o destrucción del hardware y/o software siempre que medie negligencia, dolo o culpa grave, el trabajador deberá reintegrar de su patrimonio el costo de adquisición original debidamente indexado. A efecto de determinar que existió negligencia, dolo o culpa

grave, deberá instruirse un procedimiento administrativo ordinario bajo las regulaciones del Capítulo I, Título VI, de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 32.—El departamento de Tecnologías de la Información definirá cuales aplicaciones o sistemas deberán utilizarse para realizar llamadas o videoconferencias.

Artículo 33.—Cuando el teletrabajador adquiera por sus propios medios los dispositivos de audio y/o video requeridos para realizar llamadas o videoconferencia este deberá verificar que los mismos resulten compatibles con el hardware y software utilizado por la Municipalidad, además será su responsabilidad realizar la respectiva instalación, pudiendo la Municipalidad brindar soporte.

## CAPÍTULO III

### Teletrabajadores

Artículo 34.—El teletrabajador es responsable directo de la confidencialidad, seguridad y respaldo de la información que utilice y pueda acceder en función de su cargo. Queda prohibido todo uso inapropiado de la información confiada en razón del cargo.

Artículo 35.—Los funcionarios incluidos en el programa mantendrán las condiciones pre – existentes con las cuales fueron contratados, por ende, deberán cumplir con la jornada y horarios preestablecidos en su contrato de trabajo, compréndase hora de entrada y salida y tiempos de alimentación, además, quedarán obligados por los deberes y obligaciones del resto del personal, por ende, tendrán la misma responsabilidad por sus actuaciones, conforme lo regulado por la legislación pertinente.

Artículo 36.—A efecto de llevar el control de disponibilidad del teletrabajador este deberá definir en coordinación con la respectiva jefatura el momento del día en que se disfrutaran los tiempos de alimentación, con ajuste a los límites señalados en los instrumentos de empleo público municipales.

Artículo 37.—Los teletrabajadores están protegidos por la Póliza de Riesgos del Trabajo que tiene la Municipalidad, en el tanto, ejerzan labores propias de su función en los espacios físicos autorizados para tal efecto. Es obligación del Teletrabajador notificar de cualquier accidente laboral sufrido durante la prestación del servicio, tanto a su jefatura como al departamento de Recursos Humanos para lo que corresponda según competencia.

Artículo 38.—El teletrabajador debe firmar un contrato de trabajo según corresponda a su situación laboral, donde se especifican las condiciones del programa de teletrabajo. En este reglamento, como anexo del mismo, se incluye una propuesta de contrato de teletrabajo.

Artículo 39.—El colaborador que aplique al teletrabajo deberá acondicionar un espacio físico en su casa de habitación con las características de ergonomía, seguridad e higiene, recomendadas por el área de Salud Ocupacional de la Municipalidad; además deberá permitir el acceso para futuras inspecciones y cumplir con las mejoras solicitadas. A todo trabajador que desee ingresar al programa de teletrabajo, se le entregará el detalle de características físicas que debe tener su espacio de trabajo, y este, en su solicitud formal, deberá declarar bajo juramento que cumple las mismas y suscribirá un consentimiento de fiscalización sobre el eventual control que pueda ejercer el patrono.

Artículo 40.—En caso de que el teletrabajador decida trasladar su residencia, deberá informar al patrono con al menos 15 días hábiles de anticipación, sobre el cambio del lugar de residencia, bajo la advertencia de que, el nuevo

espacio de trabajo deberá cumplir con las disposiciones aplicables en materia de salud ocupacional y tecnologías de información, además, este deberá adoptar todas las acciones necesarias para no interrumpir la ejecución de sus actividades. Si el nuevo espacio de trabajo no se ajusta a las regulaciones pertinentes, la jefatura ordenará el reintegró del funcionario a su centro de trabajo, entretanto no se disponga del acceso y condiciones requeridas. Queda comprendido que los controles y la fiscalización que puede ejercer la Oficina de Salud Ocupacional también resultan aplicables en la nueva residencia del trabajador.

Artículo 41.—El teletrabajador es responsable de los activos institucionales que utilice y traslade hacia su domicilio para realizar sus funciones durante el teletrabajo, no obstante, la Municipalidad en la medida de sus posibilidades tratará de adquirir una póliza para cubrir dichos activos.

Artículo 42.—Los funcionarios que ingresen al programa de teletrabajo, deben hacer uso de las herramientas de comunicación y equipo que tenga a disposición la Municipalidad de Moravia, por ejemplo: videoconferencias, herramientas colaborativas, telefonía IP, entre otras. A su vez, dichos funcionarios estarán obligados a mantenerse actualizados en el uso correcto de las herramientas tecnológicas que demanda la ejecución de sus actividades, de acuerdo con lo que establezca la Municipalidad.

Artículo 43.—Es obligación del teletrabajador estar disponible durante la totalidad de su horario de trabajo, a efecto de atender asuntos propios de las actividades que presta a la Municipalidad, ya sea por medio del correo electrónico, teléfono, videoconferencia, personal u otro medio que disponga la Municipalidad.

Artículo 44.—En caso de requerirse la presencia del teletrabajador, la jefatura puede convocarlo de forma inmediata, considerando los tiempos de traslado desde su lugar de Teletrabajo. En caso de que el teletrabajador haya sido convocado el día anterior, la jefatura tiene la potestad de solicitarle, según las necesidades del área, cumplir con su jornada laboral conforme al horario establecido en el centro de trabajo. En caso de incumplimiento al llamado de su jefatura se procederá conforme a la legislación pertinente, al debido proceso y al derecho de defensa a aplicar las sanciones pertinentes.

Artículo 45.—En caso de finalizarse el contrato de teletrabajo, el teletrabajador deberá devolver en un plazo no mayor a 1 día hábil los activos y herramientas que le fueron facilitados para el desempeño de sus funciones.

#### CAPÍTULO IV

##### De la jefatura

Artículo 46.—Para efecto de asignar el teletrabajo la respectiva jefatura será responsable de determinar en razón de su carácter confidencial o sensible que actividades no deben ser manejadas fuera de la institución y, por ende, no resultan teletrabajables.

Artículo 47.—La jefatura pertinente deberá planificar, controlar y establecer actividades y metas, además de que deberá evaluar la efectividad del teletrabajador conforme a esos parámetros. Para efectos de control, la Municipalidad podrá implementar el uso obligatorio de diferentes herramientas informáticas.

Artículo 48.—Cada jefatura deberá requerir al teletrabajador un informe mensual de resultados, a efecto de valorar la efectividad del programa.

Artículo 49.—Cuando la efectividad en el cumplimiento de las metas u objetivos del teletrabajador no se logre, la jefatura deberá realizar un análisis de las causas que obstaculizaron el alcance de las mismas a efecto de determinar si existieron hechos o circunstancias no imputables a este, que pudieren justificar no eliminar la modalidad de teletrabajo con respecto al trabajador, comprendiéndose que ello ocurrirá cuando ha mediado caso fortuito, fuerza mayor, culpa de la administración o hecho de un tercero.

Artículo 50.—Será obligación de Recursos Humanos con la asesoría de la comisión señala en el artículo 07 de este reglamento verificar, periódicamente, al menos una vez cada seis meses, que las actividades identificadas como teletrabajables, lo sigan siendo.

Rige a partir de su publicación.

En los términos del numeral 43 del Código Municipal, este proyecto de Reglamento se somete a consulta pública por un lapso de diez días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Las observaciones y/u objeciones a esta propuesta reglamentaria serán recibidas en la Secretaría del Concejo Municipal en forma física, ubicada en el edificio municipal o, preferiblemente en forma digital al correo electrónico: mcalvo@moravia.go.cr

Roberto Zoch Gutiérrez, Alcalde Municipal.—1 vez.— ( IN2022672019 ).

## MUNICIPALIDAD DE LEÓN CORTÉS

### CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal de León Cortés, en sesión ordinaria N° 121, celebrada el 22 de agosto 2022 acuerda:

Modificar el inciso a. del artículo N° 22 del Reglamento sobre Licencias de Expendio de bebidas con Contenido Alcohólico de la Municipalidad de León Cortés, referido al pago de derechos sobre licencias temporales otorgadas para el expendio de licores. Se deberá leer de la siguiente manera:

- a. Cuando el solicitante sea directamente el organizador de la actividad, y el resultado financiero de la explotación de la licencia temporal sea destinado directamente a la satisfacción de un interés público o benéfico, deberá cancelar el derecho de previo a la realización del evento conforme al siguiente detalle:
  - i. Actividades en la cabecera del cantón (no se incluye el caserío Carrizal):
    1. Actividades que se desarrollen en solamente un día, cancelarán el equivalente a un cuarto (1/4) de salario base.
    2. Actividades que se desarrollen en un período de dos a cuatro días, cancelarán el equivalente a medio (1/2) salario base.
    3. Actividades que se desarrollen durante más de cuatro días, cancelarán un salario base.
  - ii. Actividades en comunidades fuera de la cabecera del cantón (incluye el caserío de Carrizal):
    1. Actividades que se desarrollen en solamente un día, cancelarán el equivalente a un octavo (1/8) de salario base.
    2. Actividades que se desarrollen en un período de dos a cuatro días, cancelarán el equivalente a un cuarto (1/4) de salario base.
    3. Actividades que se desarrollen durante más de cuatro días, cancelarán medio (1/2) salario base.

Maribel Ureña Solís, Secretaria.—1 vez.— ( IN2022672044 ).



## REMATES

### AVISOS

#### CREDIQ INVERSIONES CR S. A.,

En la puerta del despacho del suscrito notario ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, edificio Atrium cuarto piso, con una base de siete mil novecientos ochenta y ocho dólares con once centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones y/o infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo placa BKT499, marca: Chevrolet, estilo: Spark Classic LTZ, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: sedan 4 puertas hatchback, tracción: 4x2, número de chasis: MA6CH6CD7GT000562, año fabricación: 2016, color: plateado, número motor: B12D1153280010, cilindrada: 1200 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las diez horas del veinte de setiembre del año dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas del treinta de setiembre del dos mil veintidós con la base de cinco mil novecientos noventa y un dólares con ocho centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas del doce de octubre del dos mil veintidós con la base de mil novecientos noventa y siete dólares con dos centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR S. A., contra Franklin Junior Gutiérrez Alvarado. Expediente N° 247-2022.—Trece horas veinte minutos del veinticuatro de agosto del año 2022.—Msc. Frank Herrera Ulate.—( IN2022672635 ). 2 v. 2.

En la puerta del despacho del suscrito notario ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, edificio Atrium cuarto piso. Con una base de nueve mil ciento sesenta y un dólares con sesenta y siete centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones y/o infracciones, pero soportando el aviso de declaratoria de pérdida total al tomo 0800, asiento 00305724, secuencia 020; sáquese a

remate el vehículo placa BLH788, marca: Hyundai, estilo: Accent GL, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: sedan 4 puertas, tracción: 4X2, número de chasis: KMHCT41BAHU165392, año fabricación: 2017, color: azul, número motor: G4LCGU632621, cilindrada: 1400 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las nueve horas del veinte de setiembre del año dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas del treinta de setiembre del dos mil veintidós con la base de seis mil ochocientos setenta y un dólares con veinticinco centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas del doce de octubre del dos mil veintidós con la base de dos mil doscientos noventa dólares con cuarenta y un centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR SA contra Diego Antonio Villalobos Araya, expediente 238-2022.—Trece horas del veinticuatro de agosto del año 2022.—Msc Frank Herrera Ulate.—( IN2022672636 ). 2 v. 2.



## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

### BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

DIVISIÓN GESTIÓN ACTIVOS CREDITICIOS  
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ENTIDADES  
FINANCIERAS

A las entidades acreedoras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, que para acogerse a lo dispuesto en los incisos c) y d) del artículo 4° del Reglamento sobre la distribución de utilidades por la venta de bienes adjudicados (Artículo 1° de la Ley N° 4631), en un plazo no mayor a 10 días hábiles, deberán presentar a través de sus Representantes Legales formal solicitud ante el Área Bienes Adjudicados del Banco Popular, localizada en el Mall San Pedro, oficinas cerca al ascensor del parqueo en el cuarto piso y adjuntar una certificación de un contador público autorizado sobre el estado de la obligación y el saldo adeudado por Juana Valencia García, cédula de identidad N°



05-0083-0169; Óscar Quiñonez Cortés, cédula de residencia N° 1420008415; Eduardo Leiva Barrantes, cédula de identidad N° 01-0469-0411; Luis Coto Bonilla, cédula de identidad N° 01-1096-0072; Katerin Romero Gómez, cédula de identidad N° 01-1542-0791.

San José, 26 de agosto del 2022.—Área Bienes Adjudicados—Licda. Sara Aragón Jara, Jefe.—1 vez.—( IN2022672050 ).

## UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-294-2022.—Valverde Zamora María Alexandra, R-248-2022, cédula de identidad: 402230753, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Arquitecto, Universidad Autónoma de Nuevo León, México. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de julio de 2022.—M.Sc. María Gabriela Regueyra Edelman, Jefa.—( IN2022671468 ).

### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-250-2022.—Alfaro Araya Sherry Carina, R-208-2022, cédula 1-1226-0082, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster Universitario en Economía de la Salud y del Medicamento, Universitat Pompeu Fabra, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 21 de junio de 2022.—M.Sc. María Gabriela Regueyra Edelman, Jefa.—( IN2022671770 ).

### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-323-2022.—León Vichot Osmel, R-264-2022, Pasaporte: L783337, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Ingeniero Electricista, Instituto Superior Politécnico “José Antonio Echeverría”, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 23 de agosto de 2022.—M.Sc. María Gabriela Regueyra Edelman, Jefa.—( IN2022672083 ).

ORI-324-2022.—Soto Prats Bárbara Eva, R-268-2022, cédula de identidad: 304310597, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Magister en Derecho Procesal, Universidad Nacional de Rosario, Argentina. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 23 de agosto de 2022.—M.Sc. María Gabriela Regueyra Edelman, Jefa.—( IN2022672100 ).

ORI-317-2022.—Ramírez Huepe Verónica de Los Ángeles, R-261-2022, pasaporte: F29460488, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Cirujano Dentista, Universidad San Sebastián, Chile. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 16 de agosto de 2022.—M.Sc. María Gabriela Regueyra Edelman, Jefa.—( IN2022672433 ).

## UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN  
DE TÍTULO EXTRANJERO

EDICTO

### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante la Universidad Técnica Nacional, se ha presentado la solicitud de reconocimiento y equiparación del título de Licenciado en Contaduría Pública obtenido en la Universidad Rómulo Gallegos, Venezuela, a nombre de Nick Alexander Mora España, N° de identificación: 145877985.

La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante la Dirección de Registro Universitario de la Universidad Técnica Nacional, dentro de los cinco días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Alajuela, a los catorce días del mes de marzo de 2022.—José Matarrita Sánchez, Rector a. í.—( IN2022671456 ).

## INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

JUNTA DIRECTIVA

N° 2022-396

ASUNTO: Autorización a la municipalidad de Naranjo.

Sesión Ordinaria N° 2022-42.—Fecha de Realización 23/Aug/2022.—Artículo 5.4-Solicitud de aprobación para que la Municipalidad de Naranjo asuma el sector de “Santa Margarita, administrado actualmente por la ASADA El Rosario de Naranjo, de Alajuela. (Ref. PRE-J-2022-03028) Memorando GG-2022-03154.—Atención Subgerencia de Gestión de Sistemas Delegados, Dirección Comunicación, Dirección Jurídica.— Fecha Comunicación 24/Aug/2022

JUNTA DIRECTIVA

### Resultando:

1°—Que el acueducto denominado Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Rosario, Pilas, El Llano, Calle Pérez y Santa Margarita, Por El Rescate Hídrico Naranjo, con cédula Jurídica número 3-002-697931, según consta en la certificación del Registro Nacional de las quince horas cincuenta y cuatro minutos del 27 de julio de 2022 N° RNPDIGITAL-1213844-2022 cuenta con personería jurídica vigente, representada por su presidenta la señora: María de los Ángeles Ramírez Solano, cédula de identidad: 2-0343-0574 y también cuenta con el Convenio de Delegación de la gestión del servicio, según acuerdo de Junta Directiva de fecha 18 de agosto de 2015, publicado en *La Gaceta* N° 175 del 09 de setiembre de 2015, suscrito con el AyA en fecha de 09/09/2015.

2°—Que la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Rosario, Pilas, El Llano, Calle Pérez y Santa Margarita, Por El Rescate Hídrico Naranjo, se localiza geográficamente dentro del área del Rosario de Naranjo de Alajuela, dicho acueducto se encuentra dividido en dos subsistemas, el principal, que es abastecido por las Nacientes San Jerónimo de Cirrú y San Miguel, con una producción combinada de 23.9 l/s, y abastece un aproximado de 1100 servicios en dicha comunidad. Sistema el cual funciona por gravedad y cuenta con un volumen de almacenamiento total de 300 m<sup>3</sup> distribuido entre los tanques Oscar Hidalgo, El Japonés, y otros, además, en este no presenta déficit de recurso para satisfacer la demanda de sus abonados. **Por otro lado, el sector conocido como Santa Margarita, es un**

sistema que funciona también por gravedad, se abastece de dos nacientes cuya producción oscila entre los 0.98 l/s, dando servicio en la actualidad a 79 previstas domiciliarias. Este sector cuenta con un tanque de almacenamiento de 55 m<sup>3</sup> y producto de la baja en la producción de las fuentes en la época seca, en los últimos años se han visto en la necesidad de incorporar al funcionamiento de este, la producción de un pozo privado.

3°—Que dentro de las mejoras requeridas por dicha ASADA, según estudio técnico contratado por dicha organización en fecha de 23 de febrero de 2020 para la construcción de un muro de gaviones de contención sobre el margen derecho del río Molino, a fin de proteger la naciente La Virgen del Rosario contra inundaciones que afectan la naciente, se requiere de un presupuesto de setenta y un millones quinientos noventa y tres mil con cuatrocientos cuarenta y uno con veintiún céntimos (71.593.441,21). Teniendo una limitación económica para poder obtener financiamiento para dicha ASADA.

4°—Que, en fecha de 20 de diciembre del año 2021, la Municipalidad de Naranjo mediante un acuerdo del Concejo Municipal N° SM-CONCEJO-1051-2021, acordó lo siguiente: **“ACUERDO SO-50-908-2021. El Concejo Municipal de la Municipalidad de Naranjo, PREVIA DECLARATORIA DE URGENCIA Y DISPENSA DE TRAMITE DE COMISION, POR UNANIMIDAD EN FIRME Y DEFINITIVAMENTE APROBADO ACUERDA: manifestar que este Concejo Municipal esta anuente a que la Municipalidad de Naranjo asuma la prestación del servicio de agua potable en el sector de Santa Margarita; tomando en cuenta que actualmente la Municipalidad cuenta con la capacidad técnica y financiera para afrontar la prestación del servicio de manera inmediata en condición de calidad, cantidad y continuidad. Notifíquese, a la Junta Directiva Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AYA).”**

5°—Que la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Rosario, Pilas, El Llano, Calle Pérez y Santa Margarita, Por El Rescate Hídrico Naranjo, en fecha de 16 de marzo de 2022, mediante acuerdo de Junta Directiva el cual en su artículo 10 dispuso lo siguiente: **“Artículo 10: Acuerdo: La Junta Directiva de la ASADA del Rosario de Naranjo por unanimidad manifiesta estar de acuerdo que la Municipalidad de Naranjo tome la administración y operación del sistema de Santa Margarita para dar una solución permanente al sector, ya que el Acueducto no cuenta con los recursos necesarios para hacerlo. Esto siempre y cuando se realice el proceso debidamente en conjunto con Acueductos y Alcantarillados que es el ente rector de las ASADAS y por el cual tenemos la delegación de este Acueducto...”**

6°—En fecha de 21 de abril de 2022 la Municipalidad de Naranjo mediante acuerdo del Concejo Municipal N° SM-CONCEJO-321-2022, efectuó adenda al acuerdo N° SM-CONCEJO-1051-2021, de la siguiente forma: **“ACUERDO SO-16-295-2022. El Concejo Municipal de la Municipalidad de Naranjo, PREVIA DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN, POR UNANIMIDAD y DEFINITIVAMENTE APROBADO, con 5 votos a favor de los regidores presentes: Olger Murillo Ramírez, Yeiner c/c Jeinny Corrales Salas, Orlando Herrera Pérez, Beatriz Salazar Bogantes y Andrés Gabino Ulate Hidalgo ACUERDA: Atender la solicitud de aclaración y adición al ACUERDO SO-50-908-2021, adoptado en la sesión ordinaria n°50, celebrada el 13 de diciembre de 2021, planteada por la señora Yendri Murillo Burgos,**

**ejecutiva especialista, Oficinas Regionales de Acueductos del AyA, por medio de correo electrónico del 06 de abril, 2022, con respecto a la prestación del servicio de agua potable en el sector de Santa Margarita, por parte de la Municipalidad de Naranjo; en los siguientes términos: 1) La Municipalidad de Naranjo cuenta con la capacidad técnica, administrativa y de personal operativo para prestar el servicio de agua potable en calidad y cantidad y de forma inmediata a las personas vecinas del sector de Santa Margarita; 2) Para la prestación del servicio de agua potable de manera inmediata, la Municipalidad de Naranjo, si requiere de la infraestructura que actualmente administra la ASADA de El Rosario, como tubería, red de distribución y tanque de almacenamiento, entre otros; 3) Con respecto a la infraestructura del acueducto existente, la Municipalidad de Naranjo se compromete a brindarle mantenimiento y atención inmediata, reforzando los sistemas de captación, cloración y fortaleciendo las nacientes existentes e inyectar nuevas fuentes de agua; para ofrecer a toda la población de Santa Margarita agua potable de calidad y cantidad, en el plazo máximo de 2 a 3 meses; 4) Para la construcción de la infraestructura de acueducto municipal y nuevo ramal de acueducto, en la localidad de Santa Margarita, se requiere el plazo aproximado de dos años, con miras a que la Municipalidad inicié y concreté los procesos de contratación administrativa correspondientes y cambio administrativo. Aunado a lo anterior, se solicita a la señora Murillo Burgos, ejecutiva especialista, Oficinas Regionales de Acueductos del AyA, indicar fecha y hora, para realizar reunión presencial junto con la Municipalidad de Naranjo y la ASADA respectiva, de modo que se afinen los detalles de la administración del citado acueducto y la prestación del servicio de agua potable a las personas de la zona de Santa Margarita.”**

7°—Que de acuerdo con lo que estableció el oficio de la ORAC Metropolitana de fecha 01 de junio de 2022 N° GSD-UEN-GAR-2022-02045, en lo que respecta a la problemática con el sector de Santa Margarita lo vemos de la siguiente forma: **“El Acueducto de Rosario de Naranjo es un operador que se ha caracterizado por el compromiso de otorgar a sus abonados un servicio de calidad, que cumpla con todos los estándares y normas exigidas por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. Sin embargo, en algunos momentos, esto se ha dificultado por imposibilidades técnicas y más recientemente por los escasos de recurso hídrico, producto de la sequía que ha afectado al país en los últimos años, esto principalmente reflejado en uno de sus sistemas denominado Santa Margarita. Desde el punto de vista funcional, el Acueducto de Rosario de Naranjo está dividido en dos subsistemas, el principal y del cual se abastecen la mayoría de sus abonados, cuenta con la Fuente San Gerónimo, el cual es un manantial con una producción y un potencial hídrico capaz de sostener el servicio por los próximos 20 años. Por otro lado, se encuentra el Sistema Santa Margarita, el cual abastece un sector que cuenta con 79 servicios y que se abastece de dos nacientes muy superficiales, las cuales son de una producción muy limitada, lo cual, estanca el crecimiento de dicho sector. La escasez de fuentes disponibles en el Sector de Santa Margarita y la distancia con el Sistema principal del Rosario de Naranjo, ha limitado las inversiones que la ASADA puede realizar para dar solución definitiva a este problema que ha aquejado por años a la comunidad. Actualmente,**

**las fuentes disponibles son capaces de sostener adecuadamente el abastecimiento de la población, sin embargo, no hay capacidad para otorgar nuevos servicios limitando el crecimiento de la comunidad.** Con la finalidad de mejorar la situación, en el año 2018 la ASADA realizó un estudio técnico en la zona y se ejecutaron mejoras en las captaciones y tanque de almacenamiento que abastece el sector de Santa Margarita, adicionalmente, se realizaron mejoras en la red de distribución, colocando tuberías de polietileno de 100 mm, acciones que van enfocadas a la mejora de la capacidad hidráulica del sistema, sin embargo, la capacidad hídrica para satisfacer la demanda poblacional no ha podido ser atendida debido a la escasez de fuentes... De acuerdo con los resultados obtenidos, se logra observar que el sistema de Santa Margarita apenas cuenta con el agua suficiente para satisfacer la demanda de su población actual, sin embargo, no cuenta con el recurso hídrico suficiente para satisfacer la demanda de la proyección de crecimiento poblacional de los próximos 20 años. En años anteriores este sector ha presentado desabastecimiento en los periodos de mayor consumo, por lo que han tenido que incorporar al funcionamiento del sistema, un pozo privado, por medio del cual, subsanan el déficit del momento. La ASADA ha buscado múltiples soluciones para este sector, sin embargo, el recurso hídrico es escaso en la zona, ya que son pocas las fuentes superficiales que son aprovechables. Adicionalmente, se han analizado opciones de traer agua desde la naciente San Gerónimo, la cual abastece el sistema principal, pero este es un proyecto que requiere una alta inversión por la distancia y los sistemas de bombeo que se debe incorporar. También es importante tomar en cuenta, que en este sector existen dos pozos por medio de los cuales se podría dar solución al déficit hídrico del sistema, sin embargo, estos pertenecen a un desarrollador que por años ha intentado realizar un proyecto inmobiliario, pero se ha negado a sujetarse a los procedimientos de disponibilidad que la ASADA y la ley exige... De acuerdo con lo señalado por la Municipalidad, será necesario firmar un convenio de uso del inmueble donde se ubica el tanque de almacenamiento, el cual es propiedad de AyA por un plazo de dos años de acuerdo con el punto 4 citado en el párrafo anterior. Con respecto al recurso hídrico utilizado para el abastecimiento del sistema propuesto por la Municipalidad de Naranjo, éste estaría tomando en cuenta tres nacientes que se encuentran debidamente asignadas a la ASADA de Rosario de Naranjo y se adicionarían dos pozos, los cuales se encuentran concesionados a la sociedad anónima denominada ISTCR Costa Rica Trust And Escrow Company Limited S. A. Cabe mencionar que estos pozos son los mismos por medio de los cuales se pretendía desarrollar un proyecto inmobiliario en la zona cuyos propietarios se negaron a cumplir con los procedimientos indicados por la ASADA. A partir de las fuentes antes mencionadas, la Municipalidad propone el diseño y la construcción de un sistema de abastecimiento completamente nuevo en un plazo de dos años. Considerando la propuesta de construcción de un sistema nuevo y la aclaración de que será necesario utilizar por parte del Gobierno local, la infraestructura actual que abastece a la comunidad de Santa Margarita y a la cual se le han hecho mejoras recientes para mantener la capacidad hidráulica del sistema por parte de la ASADA, será necesario realizar lo pertinente para que se firme un convenio de uso con la institución. Será necesario que se autorice al gobierno local a utilizar, operar y administrar las estructuras de captación, el tanque de almacenamiento de Santa Margarita y la red de distribución. Infraestructura

requerida por la Municipalidad de Naranjo para dar servicio Cabe mencionar que las asignaciones de caudal de las fuentes mencionadas anteriormente deberán ser des inscritas por el AyA y corresponderá a la Municipalidad de Naranjo realizar las gestiones respectivas para la inscripción de la concesión pertinente.”

8°—Que el oficio de la ORAC Metropolitana de fecha 01 de junio de 2022 N°GSD-UEN-GAR-2022-02045, mismo que fue avalado por la UEN Gestión de Acueductos Rurales mediante oficio de fecha 14 de julio de 2022 N° GSD-UEN-GAR-2022-02761, dispuso en sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente: “Tomando en cuenta las condiciones actuales del sistema de abastecimiento de agua potable de Santa Margarita, el cual es administrado por la ASADA del Rosario de Naranjo; y la propuesta de la Municipalidad de Naranjo de asumir la operación de un nuevo sistema que abastezca a la comunidad, se concluye: a. Según el balance hídrico actual, el sistema de Santa Margarita se encuentra próximo a alcanzar el punto de equilibrio entre la oferta y la demanda del recurso hídrico, por lo que, de mantenerse el abastecimiento de la comunidad con las mismas fuentes, se estaría limitando su crecimiento y desarrollo, pues no habría agua para satisfacer la demanda del crecimiento poblacional normal de la zona. b. El riesgo que corre la sostenibilidad del servicio de abastecimiento en el Sistema de Santa Margarita se debe a una insuficiencia hídrica para atender la demanda del crecimiento normal de la población, sin embargo, la infraestructura existente tiene la suficiente capacidad hidráulica para prestar el servicio adecuadamente. La ASADA ha realizado inversiones resientes en las captaciones, tanque de almacenamiento y red de distribución para mantener el adecuado funcionamiento del sistema, sin embargo, no cuentan con los recursos necesarios para realizar las inversiones que les permitan incorporar nuevas fuentes que subsanen la incapacidad hídrica. c. La ASADA de Rosario de Naranjo ha realizado estudios con el objetivo de conocer las mejoras que permitirían interconectar el Sistema Principal con el Sistema de Santa Margarita y así subsanar el déficit hídrico desde el naciente San Gerónimo, sin embargo, la propuesta técnica resultó en un proyecto sumamente oneroso imposible de financiar por la ASADA. Adicionalmente, debemos recordar que esta ASADA mantuvo sus cuentas inmovilizadas durante muchos años por una situación legal, condición que fue resuelta hasta el año pasado y en este momento sus prioridades de inversión se centran en mejoras que se dejaron de hacer en el Sistema Principal. d. La infraestructura actual que abastece a la comunidad de Santa Margarita y a la cual se le han hecho mejoras recientes para mantener la capacidad hidráulica del sistema por parte de la ASADA, es requerida por la Municipalidad de Naranjo para hacer efectivo el acuerdo SO-50-908-2021 tomado por el Concejo Municipal. e. Las ASADAS cercanas se ubican a 3 km o más de distancia del sector de Santa Margarita, por lo que no se visualiza una posibilidad de suplir del recurso hídrico a este sector a través de dichos operadores. f. Con respecto a la propuesta de abastecimiento de Gobierno Local del cantón de Naranjo, el recurso hídrico pareciera ser suficiente para el abastecimiento de la población actual y futura, sin embargo, las fuentes propuestas algunas están asignadas a la ASADA del Rosario y otras están concesionadas a un privado, por lo que para contar con capacidad hídrica certera primero se deben realizar los trámites de concesión en favor de la Municipalidad de Naranjo. g. Según el acuerdo tomado por el Concejo Municipal, el Acueducto Municipal estaría en



capacidad de sumir la prestación del servicio en el sector de Santa Margarita de manera inmediata en condición de calidad, cantidad y continuidad. Se requiere que AyA bajo su potestad rectora vele por su cumplimiento. h. Si los pozos propuestos por la Municipalidad de Naranjo son donados a la ASADA de Rosario, se podría tener una solución a través de la ASADA El Rosario ya que de esta manera se estaría subsanando el déficit hídrico del Sistema de Santa Margarita y no habría necesidad de construir todo un proyecto nuevo. Sin embargo, debido a que esta alternativa, requiere de la anuencia de las partes y ésta no se ha dado, la opción legal sería la expropiación, la cual financieramente no es posible en este momento por parte de la ASADA. i. La otra alternativa técnica sería analizar la búsqueda de otras fuentes como la perforación de un pozo, pero se requiere de un estudio hidrogeológico previo para determinar su viabilidad, información de la cual no se dispone en este momento. j. Al ser la propuesta municipal la que permita brindar una solución más pronta a la situación, dado que se asegura tener capacidad técnica y financiera para afrontar la prestación del servicio de manera inmediata en condición de calidad, cantidad y continuidad en el lugar, se concluye que es necesario que la Junta Directiva de AyA valore la aplicación de una excepción que permita que este sector sea asumido por la Municipalidad. No sin asegurarse y velar porque la Municipalidad cumpla en todos sus alcances con el compromiso señalado en el Acuerdo de Concejo Municipal. **Recomendaciones:** A partir de las conclusiones anteriores y tomando en cuenta la satisfacción del interés público y que la Municipalidad de Naranjo asegura tener capacidad técnica y financiera para resolver la situación de manera inmediata, esta Oficina recomienda a la Junta Directiva aplicar la excepción para que la Municipalidad de Naranjo asuma la prestación del servicio en el sector de Santa Margarita, el cual es abastecido actualmente por la ASADA El Rosario de Naranjo. Lo anterior no sin antes la institución en su función rectora, resguarde el cumplimiento fiel del acuerdo del Concejo Municipal.”

#### Considerando:

I.—El Estado ha delegado parte de sus competencias en forma exclusiva al AyA, estas competencias refieren a la administración, operación, mantenimiento y operación de los sistemas de acueductos y alcantarillados en todo el país, de lo cual se concluye que este servicio público está nacionalizado.

II.—Que la Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados número 2726 del 14 de abril de 1961, dispone en su artículo uno, que corresponde a AyA dirigir, fijar políticas, establecer y aplicar normas, realizar y promover el planteamiento, financiamiento y desarrollo y resolver todo lo relacionado con el suministro de agua potable y recolección de aguas negras y residuos industriales líquidos, lo mismo que el aspecto normativo de los sistemas de alcantarillado pluvial en áreas urbanas, para todo el territorio nacional. Asimismo, en el artículo 2) establece que corresponde al AyA:

“f) Aprovechar, utilizar, gobernar o vigilar, según sea el caso, todas las aguas de dominio público indispensables para el debido cumplimiento de las disposiciones de esta ley, en ejercicio de los derechos que el Estado tiene sobre ellas, conforme a la ley número 276 de 27 de agosto de 1942, a cuyo efecto el Instituto se considerará el órgano sustitutivo de las potestades atribuidas en esa ley al Estado, ministerios y municipalidades;

g) Administrar y operar directamente los sistemas de acueductos y alcantarillados en todo el país, los cuales se irán asumiendo tomando en cuenta la conveniencia y disponibilidad de recursos (...).

h) Hacer cumplir la Ley General de Agua Potable, para cuyo efecto el Instituto se considerará como el organismo sustituto de los ministerios y municipalidades indicados en dicha ley; (...).”

III.—Que el Reglamento de las Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ASADAS) establece en sus artículos: 3, 4 y 37 incisos c) y f) lo siguiente:

“Artículo 3°—**Rectoría técnica:** El AyA como ente rector técnico en la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o saneamiento de las aguas residuales, ejercerá todas las actividades propias del control, vigilancia, fiscalización, evaluación, normalización, planificación sectorial de los servicios de agua potable y saneamiento de aguas residuales y dirección de la gestión que realizan las ASADAS, ya que la gestión del sistema corresponde a la ASADA por delegación del AyA. La relación entre el AyA y las ASADAS estará basada en los principios de participación social, colaboración, cooperación, adaptabilidad o mutabilidad de los servicios, eficiencia y eficacia, fiscalización, control, evaluación, normalización, planificación sectorial de los servicios de agua potable y saneamiento de aguas residuales y dirección de la gestión que realizan las ASADAS

Artículo 4°—**De las competencias de AyA como entidad rectora en la materia.** Corresponde al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, en adelante AyA, como ente rector técnico de los servicios de abastecimiento de agua potable y saneamiento de aguas residuales, intervenir en todos los asuntos relativos a estos servicios públicos, así como colaborar en la conservación, aprovechamiento y uso racional de las aguas, vigilancia y control de su contaminación o alteración, definición de las medidas y acciones necesarias para la protección de las cuencas hidrográficas. Asimismo, le corresponde a AyA velar porque todos los servicios de abastecimiento de agua potable y saneamiento de aguas residuales cumplan con los principios del servicio público establecidos en la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 37.—**Obligaciones y derechos de AyA.** El AyA está obligado a intervenir en todos los aspectos relacionados con la prestación de los servicios brindados por las ASADAS. Para tales efectos, le corresponde atender las siguientes funciones: c. **Dirección:** Realizar la instrumentalización normativa y técnica, elaborando para las ASADAS políticas, manuales, guías de acción, disposiciones, metodologías, circulares y normas técnicas, directrices para su funcionamiento y otros instrumentos que favorezcan la implementación de las mejores prácticas y un correcto funcionamiento y sostenibilidad de la prestación de los servicios públicos que brindan, siendo estas de carácter obligatorio. f. **Asesorar:** Ofrecer asesoría técnica, administrativa, legal, comercial, social, y ambiental desde el punto de vista de rectoría a las ASADAS, dándoles la orientación adecuada a las acciones que debe realizar. Las recomendaciones dadas a las ASADAS en los procesos de asesoría serán de acatamiento obligatorio.”

IV.—En lo que respecta al procedimiento para que las municipalidades asuman las funciones que realizan las ASADAS y la autorización para que una municipalidad asuma

por vía de excepción, la prestación de servicios, la Asesoría Legal a través de criterio legal N° PRE-J-RM-2016-0682, estableció lo siguiente:

“Sin embargo, ante casos totalmente excepcionales, y precisamente, por tratarse el servicio de abastecimiento de agua potable de un servicio público esencial y el acceso a éste se ha calificado como un derecho humano fundamental, se considera, que en los casos excepcionales, en que se ponga en riesgo la salud pública si la ASADA mantiene la operación del sistema, la Administración está en la obligación de valorar si asume el sistema que se delegó a la ASADA o en su caso, si AyA carece de red en el sector, y con una adecuada justificación técnica, que señale de manera indubitable que es lo que más conviene para la mejor prestación del servicio, y como se ha hecho en ocasiones excepcionales un proceso de reversión, que bajo ningún motivo, debería convertirse en una opción o posibilidad ordinaria, porque la legislación no regula y faculta al AyA para tal acto.” (ver oficio N° PRE-J-RM-2016-0682)

En tal sentido sobre la priorización de necesidades y derechos hay que establecer como principal el derecho al acceso al agua a través de un servicio público como un derecho fundamental, ya que incorpora temas de salud y vida, en tal sentido siempre y cuando un prestador esté legitimado para brindar un servicio como lo es la Municipalidad, la administración deberá de velar por el otorgamiento de un servicio de calidad, y considerando como elementos demostrados los siguientes: 1-problemas operativos como el déficit del recurso hídrico en el sector de Santa Margarita, 2-terreno donde se ubican el tanque de almacenamiento ha sido sujeto al proceso de liquidación y actualmente se encuentra en la etapa de inscripción a favor del AyA ( tanque almacenamiento), 3-No existe otra ASADA cercana que cuente con un estudio técnico para poder asumir el sistema, 4-Alta inversión requerida de parte de la ASADA para una posible solución así una prioridad para contar con el presupuesto para la construcción de un muro de gaviones de contención sobre el margen derecho del río Molino, a fin de proteger la naciente La Virgen del Rosario contra inundaciones que afectan la naciente, se requiere de un presupuesto de setenta y un millones quinientos noventa y tres mil con cuatrocientos cuarenta y uno con veintiún céntimos (71.593.441,21). 5-Manifestación expresa de la Municipalidad de Naranjo para asumir el sector de Santa Margarita. 6-Anuencia de parte de la ASADA para que la Municipalidad asuma el sector de Santa Margarita. 7-recomendación por parte de la Subgerencia de Gestión Sistemas Delegados para que la Municipalidad de Naranjo asuma de manera excepcional el sector de Santa Margarita.

V.—Considerando que estamos frente a la protección de los derechos de salud y vida, derechos tutelados constitucionalmente, esta Junta Directiva, considera prioritario la atención y solución en el menor tiempo posible del problema que presenta el sector de Santa Margarita, todo en procura de la tutela de la salud pública, siendo este el principal fundamento de la presente resolución, pues el acceso al agua apta para consumo humano y el saneamiento son uno de los principales motores de la salud. Lo anterior, atendiendo las recomendaciones de la ORAC Oficios N° GSD-UEN-GAR-2022-02045, avalado por la UEN Gestión de Acueductos Rurales mediante oficio de fecha 14 de julio de 2022 N° GSD-UEN-GAR-2022-02761, y acuerdos Municipales N° SM-CONCEJO-1051-2021 y SM-CONCEJO-321-2022, así como acuerdo de la Junta Directiva de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Rosario, Pilas, El

Llano, Calle Pérez y Santa Margarita, Por El Rescate Hídrico Naranjo de fecha 16 de marzo de 2022, para que la Municipalidad de Naranjo asuma el sector de Santa Margarita, documentos que forman parte integral del presente acuerdo. **Por tanto,**

De conformidad con las facultades conferidas por los artículos 21 y 50 de la Constitución Política; 1, 2, 264, de la Ley General de Salud, Ley General de Agua Potable número 1634 de 18 de setiembre de 1953, artículos 1, 2, ,11, 20 y 21 de la Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, el artículo 3, 4, y 37 incisos c) y f) del Reglamento de las Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados, decreto ejecutivo número 42582-S-MINAE, Informe Administrativo de la ORAC Metropolitana número GSD-UEN-GAR-2022-02045 de fecha 01 de junio de 2022, avalado por el oficio de la UEN Gestión de Acueductos Rurales de fecha 14 de julio de 2022 N° GSD-UEN-GAR-2022-02761 y sus anexos, para la ASADA de El Rosario de Naranjo,

#### SE ACUERDA:

1°—Autorizar de manera excepcional, para garantizar la satisfacción del interés público en el sector de Santa Margarita, ubicada en Cantón de Naranjo, Distrito El Rosario de Naranjo, Provincia Alajuela, que la Municipalidad de Naranjo asuma la prestación directa de dicho sector que actualmente está siendo operado por la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Rosario, Pilas, El Llano, Calle Pérez y Santa Margarita, Por El Rescate Hídrico Naranjo.

2°—Se ordena adendar el Convenio de Delegación de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Rosario, Pilas, El Llano, Calle Pérez y Santa Margarita, Por El Rescate Hídrico Naranjo, con cédula jurídica número 3-002-697931, a fin de ajustar el área de competencia de la prestación del servicio.

3°—Se ordena a la Subgerencia Gestión Sistemas Delegados y la Asesoría Legal Municipal Rectoría y mejora regulatoria de la Dirección Jurídica, para que se coordine la elaboración de un convenio de uso y disfrute según el Marco Regulatorio vigente, sobre lo dispuesto en el oficio N° GSD-UEN-GAR-2022-02045: *“del inmueble donde se ubica el tanque de almacenamiento, el cual es propiedad de AyA por un plazo de dos años de acuerdo con el punto 4 citado en el párrafo anterior.”* Quedando autorizado el personero institucional para la suscripción del mismo.

4°—Se instruye a la Subgerencia de Gestión de Sistemas Delegados, para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de la fecha del presente acuerdo, coordinen con la Municipalidad de Naranjo a fin de que se proceda con lo establecido en el oficio N° GSD-UEN-GAR-2022-02045 sobre: *“las asignaciones de caudal de las fuentes mencionadas anteriormente deberán ser des inscritas por el AyA y corresponderá a la Municipalidad de Naranjo realizar las gestiones respectivas para la inscripción de la concesión pertinente.”*

5°—Comuníquese, notifíquese y publíquese a todos los usuarios, de la anterior decisión por, con el apoyo de la Dirección de Comunicación y la respectiva publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Contra el presente acto caben los recursos de revocatoria, apelación o ambos a la vez, dentro del término de tres días hábiles a partir de su comunicación.

Acuerdo firme

Licda. Karen Naranjo Ruiz.—1 vez.—O. C. N° 88016.—Solicitud N° 371213.—( IN2022672145 ).

**PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA****EDICTOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Oficina Local de San José Oeste. Al señor José Milinton Lara Castro, de nacionalidad colombiana, con domicilio desconocido, se le comunica la resolución de las 11:00 horas del 22 de agosto del año 2022, mediante la cual, la Oficina Local de San José Oeste resuelve: Se tiene por interpuesto recurso de apelación y otros, contra la resolución de las 12:00 del 11 de agosto del año 2022. Se le confiere audiencia al señor José Milinton Lara Castro, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente OLHT-00205-2017.—Oficina Local de San José Oeste.—Licda. Marisol Piedra Mora, Representante Legal.—O.C. N°10203-2022.—Solicitud N°371272.—( IN2022671645 ).

Oficina Local de La Unión. A Silvia Rebeca Cascante Lombardi, cédula N° 113520153, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, Proceso Especial de Protección en favor de la persona menor de edad J.A.C.C., y que mediante la resolución de las diecisiete horas del quince de agosto del dos mil veintidós la URAIC del Patronato Nacional de la Infancia, resuelve dar inicio al Proceso Especial de Protección con Cuido Provisional de la persona menor de edad J.A.C.C., en la señora María Elieth de Los Ángeles Castro Díaz, tía de la persona menor de edad. Igualmente otorga régimen de interrelación familiar supervisado al progenitor, y no se otorga régimen de interrelación a la progenitora. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante la Oficina Local de La Unión dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Igualmente se le informa que mediante la resolución de las catorce horas treinta minutos del veintidós de agosto del dos mil veintidós de la Oficina Local de La Unión, se resuelve: Primero: se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo,

y se pone en conocimiento de los progenitores de la persona menor de edad, señores: Johnny Alonso Castro Díaz y Silvia Rebeca Cascante Lombardi, el informe, realizado por la Profesional de intervención Licda. Grettel González Ríos, constante en el expediente administrativo, y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a la persona menor de edad. Segundo: se procede a señalar fecha para comparencia oral y privada el **26 de agosto del 2022, a las 9:00 horas** en la Oficina Local de La Unión, a fin de evacuar la prueba pertinente de las partes, recibíendose por ende igualmente la prueba testimonial respectiva y reduciéndose a dos el número de testigos que aporten las partes, cuya presentación queda bajo responsabilidad de cada parte proponente. Además, se les informa que las personas menores de edad tendrán una participación directa en el proceso y tienen el derecho a ser escuchadas y considerar su opinión, tomándose en cuenta su madurez emocional. Debiendo adoptarse las medidas de previsión necesarias, de toda perturbación a su seguridad física y su estado emocional, tomando en cuenta el interés superior de las personas menores de edad involucradas. Tercero: se le informa a los progenitores, que para efectos de organización interna, que la eventual profesional de seguimiento del caso sería la Licda. María Elena Angulo o la persona que la sustituya, con espacios en agenda disponibles en fechas, así: -Miércoles 21 de setiembre del 2022, a las 11:00 a.m. -Jueves 1° de diciembre del 2022, a las 11:00 a.m. **Garantía de Defensa y Audiencia:** se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. Expediente N° OLLU-00227-2020.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla Lopez Silva, Representante Legal.—O. C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 371274.—( IN2022671647 ).

Al señor Barrat Thomas Rapp, de quien se desconoce el domicilio y demás calidades, se le comunica la Resolución Administrativa de las veinte horas treinta minutos del día veinte de agosto del año dos mil veintidós, dictada en favor de la persona menor de edad C.K.R.L. Se le confiere audiencia al señor Barrat Thomas RAPP, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá



a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San Vito, Coto Brus, 50 metros norte del Centro Turístico las Huacas. Expediente Administrativo número OLPA-00096-2018 Oficina Local de Coto Brus.—Licda. Ana Rocío Castro Sequeira, Representante Legal.—O. C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 371278.—( IN2022671651 ).

Oficina Local Heredia Norte. Al señor Édgar Danilo Mora Gallo, mayor, de nacionalidad: nicaragüense, demás calidades y domicilio desconocidos por esta Oficina Local se le notifica las resoluciones de las diez horas once minutos del veinticuatro de mayo del dos mil veintidós, que inicia fase diagnóstica en favor de las personas menores de edad E.A.M.P., J.D.M.P., M.C.M.P. y S.E.M.P., y la de las trece horas cuarenta minutos del diecinueve de agosto del dos mil veintidós, que finaliza la fase diagnóstica iniciada en la resolución anteriormente señalada. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas por edicto al desconocer su domicilio actual exacto o ubicación. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución inicial descrita procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente N° OLHN-00359-2020.—Oficina Local Heredia Norte.—Licda. Ana Julieta Hernández Issa El Khoury, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 371290.—( IN2022671656 ).

Oficina Local de Sarapiquí. Al señor Jainer Zambrana Umaña, se comunica que por resolución de las once horas de día veintidós de agosto del año dos mil veintidós, se dictó en Sede Administrativa resolución de archivo de proceso de las personas menores de edad J.G.Z.G. y K.V.Z.G. Expediente Número OLSAR-00111-20221.—Oficina Local de Sarapiquí.—Msc. Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N°10203-2022.—Solicitud N°371299.—( IN2022671657 ).

Oficina Local de Aguas Zarcas.—A José Francisco Rugama Martínez, se le comunica la resolución de las diez horas del veintitrés de agosto del dos mil veintidós, la cual dio archivo al proceso especial de protección en sede administrativa a favor de la persona menor de edad: C.R.M., en la cual se ordena archivo del proceso especial de protección. Se les confiere audiencia a los interesados por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San Carlos, Aguas Zarcas, 500 oeste del CTN Nataniel Murillo, edificios color rojo, mano derecha, antes del puente de Aguas Zarcas, edificio del PANI. Expediente: OLSCA-00830-2013.—Oficina Local de Aguas Zarcas.—Marcela Luna Chaves, Representante Legal.—O. C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 371301.—( IN2022671658 ).

## PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

A Geidy Scarleth Martínez Briones. Se le comunica la resolución de las diez horas del veintitrés de agosto del año dos mil veintidós la cual dio archivo al Proceso Especial de

Protección en sede Administrativa a favor de la persona menor de edad C.R.M. en la cual se ordena Archivo del proceso especial de protección. Se les confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San Carlos, Aguas Zarcas, 500 oeste del CTN Nataniel Murillo, edificios color rojo mano derecha antes del puente de Aguas Zarcas, edificio del PANI. Expediente: OLSCA-00830-2013.—Oficina Local de Aguas Zarcas.—Marcela Luna Chaves, Representante Legal.—O. C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 371302.—( IN2022671660 ).

A al señor Álvaro Eduardo Cascante Araya, sin datos, nacionalidad costarricense, con número de cédula de identidad 111300513, se les comunica la resolución de las 9:04 horas del 23 de agosto del 2022, mediante la cual se dicta medida de tratamiento, orientación, apoyo y seguimiento a la familia y otras, de la persona menor de edad N. N. C. C.. Se le confiere audiencia al señor Álvaro Eduardo Cascante Araya, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San Antonio de Coronado del Antiguo Mall Don Pancho 250 metros este. Expediente N° OLVCM-00160-2022.—Oficina Local de Vázquez de Coronado-Moravia.—MSc. Alma Nuvia Zavala Martínez, Representante Legal.—O. C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 371304.—( IN2022671661 ).

Al señor Emilio Antonio Suarez Molina, se comunica que por resolución de las ocho horas de día veintidós de agosto del año dos mil veintidós, se dictó en Sede Administrativa resolución de archivo de proceso de las personas menores de edad E.S.S.M., E.A.S.M., E.A.S.M. Expediente número OLSAR-00387-2016.—Oficina Local de Sarapiquí.—Msc. Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 371305.—( IN2022671663 ).

Al señor Maribel de los Ángeles Guerrero Pérez, mayor, femenina, costarricense, cédula de identidad número seis-cero dos nueve dos-cero nueve tres cuatro, de oficio y domicilio desconocidos, se le comunica que, mediante resolución de las nueve horas del diecisiete de agosto del dos mil veintidós, se ordenó el archivo del expediente de su hija G.S.G.P. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de fútbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuera inexacto, las notificaciones futuras quedarán

firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLQ-00009-2019.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Maribel Calderón Jiménez, Representante Legal.—O. C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 371307.—( IN2022671665 ).

A: Ricardo Enrique Vargas Zamora, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia de las nueve horas del veintitrés de agosto del año en curso, en la que se resuelve: I- Dar inicio al proceso especial de protección en sede administrativa. II-Se les ordena a los señores, Yorleny Rojas Córdoba y Ricardo Enrique Vargas Zamora, en su calidad de progenitores de la persona menor de edad de apellidos Vargas Rojas, que deben someterse a orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que les brindará el área de trabajo social de esta Oficina Local en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual, se les dice que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. III- Se les ordena a los señores Yorleny Rojas Córdoba y Ricardo Enrique Vargas Zamora, abstenerse de inmediato de realizar cualquier acción, omisión, manifestación o hechos que tiendan a violentar los derechos de su hijo menor de edad JAVR, de situaciones que arriesguen o dañen la integridad física o psicológica de la persona menor de edad, en especial se les ordena el cese de cualquier conducta negligente en el cuidado de su hijo. Se les ordena que su hijo asista de manera inmediata al centro educativo y solo por una situación especial o problema de salud se ausente. IV- Se les ordena a los señores, Yorleny Rojas Córdoba y Ricardo Enrique Vargas Zamora en su calidad de progenitores de la persona menor de edad citada la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia (academia de crianza). Las fechas de dicha academia les serán indicadas a través de la trabajadora social Brenda Hernández Bolaños. Para lo cual deberán aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación les indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. V- Se designa a la profesional en trabajo social de esta oficina local para que realice un plan de intervención con su respectivo cronograma dentro del plazo de veinte días hábiles. VI- La presente medida de protección tiene una vigencia de cinco meses, la cual vence el 23 de enero del 2023. VII- Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLGR-00100-2015.—

Licda. Carmen Lidia Durán Víquez.—Oficina Local de Grecia, 23 de agosto del 2022.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—O. C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 371310.—( IN2022671669 ).

Al señor Juan Carlos Chacón Cruz, cédula 603750532, sin más datos de contacto, se les comunica las resoluciones administrativas dictada a las 15:00 del 15/07/2022, y 16:00 del 28/07/2022 a favor de la persona menor de edad KSCHM y KYCHM. Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección. Expediente OLHN-00348-2019.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Dikidh González Álvarez, Representante Legal.—O. C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 371311.—( IN2022671670 ).

Al señor Juan Antonio Zapata Chaves, se comunica que por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del veintidós de agosto del año dos mil veintidós, se dictó en Sede Administrativa resolución de archivo de proceso de la persona menor de edad M.A.Z.C. Expediente Número OLSAR-00020-2022.—Oficina Local de Sarapiquí.—Msc. Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 371313.—( IN2022671680 ).

Oficina Local de Sarapiquí. Al señor Miguel Ángel Membreno, se comunica que por resolución de las diez horas del día veintidós de agosto del año dos mil veintidós, se dictó en Sede Administrativa, archivo de proceso especial de protección a favor de la persona menor de edad: L.M.M.M. Expediente N° OLSAR-00159-2020.—Oficina Local de Sarapiquí.—Msc. Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 371314.—( IN2022671681 ).

A Pedro Aníbal Velásquez Romero y Silvia Jarquín González, ambos nicaragüenses, con documento de identidad desconocido, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, Proceso Especial de Protección en favor de P.A.V.J. y que mediante la resolución de las catorce horas veinte minutos del veintitrés de agosto del dos mil veintidós, se resuelve: I.-Se dicta y mantiene el cuidado provisional ordenado en la resolución de las dieciséis horas del veintinueve de julio del dos mil veintidós de la persona menor de edad, por el plazo indicado en la presente resolución. Igualmente se mantiene lo dispuesto en la resolución de las dieciséis horas del veintinueve de julio del dos mil veintidós, en lo no modificado por la presente resolución. La persona menor de edad se mantendrá en el siguiente recurso de ubicación, así: en el hogar del recurso de ubicación de su tío el señor José Bismark Velásquez Romero, II.-La presente medida de protección de cuidado provisional tiene una vigencia de hasta seis meses contados a partir del veintinueve de julio del dos mil veintidós y con fecha de vencimiento veintinueve de enero del dos mil veintitrés, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. III.-Procédase por parte del área de Psicología en un plazo de quince días hábiles a elaborar un Plan de Intervención con el respectivo cronograma. Procédase a dar el respectivo seguimiento. IV.-Se le ordena a Pedro Aníbal Velásquez Romero y Silvia Jarquín González, que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se le indique. Para lo cual, se le indica que debe cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que

se les brinde así como dar cumplimiento de las indicaciones emitidas por la profesional a cargo del seguimiento familiar. V.-Se le ordena a Pedro Aníbal Velásquez Romero y Silvia Jarquín González., con base al numeral 136 del Código de la Niñez y la Adolescencia la inclusión a un Programa Oficial o Comunitario de Auxilio a la Familia de Escuela para Padres o Academia de Crianza, por lo que deberá incorporarse y continuar el ciclo de Talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres. Se informa que, por la pandemia, se están impartiendo en la modalidad virtual. Igualmente podrán incorporarse al ciclo de talleres o escuela para padres, más cercano a su trabajo, o en su caso al ciclo de talleres que impartan otras instituciones. VI.-Medida de interrelación familiar de los progenitores: Siendo la interrelación familiar un derecho de la persona menor de edad, se autoriza el mismo a favor de los progenitores -sea mediante llamadas telefónicas o visitas presenciales -y en común acuerdo con la parte cuidadora, y siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de la persona menor de edad, y que los progenitores no realicen conflictos en el hogar de la respectiva persona cuidadora; y siempre y cuando la persona menor de edad lo quiera. Por lo que deberán coordinar respecto de la persona menor de edad indicada con la persona cuidadora nombrada, lo pertinente al mismo y quien como encargada de la persona menor de edad bajo su cuidado, deberá velar por la integridad de la persona menor de edad, durante la interrelación familiar. Se deberá tomar en cuenta para efectos de la interrelación los horarios laborales respectivos -tanto de los progenitores y de la respectiva persona cuidadora-, a fin de no menoscabar el derecho de interrelación respectivo. Igualmente, la parte cuidadora y los progenitores, previo acuerdo (de común acuerdo), podrán variar el sitio donde se realizará la interrelación, a fin de que la persona menor de edad se sienta cómoda y tranquila y pueda disfrutar de otros sitios de esparcimiento. Se les aclara que la interrelación familiar a la persona menor de edad por sus progenitores se debe realizar en coordinación con la persona cuidadora nombrada o la persona que ella designe en caso de que tenga que salir a algún lugar, a fin de garantizar el derecho de integridad de la persona menor de edad. VII.-Se le apercibe a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de la persona menor de edad que está ubicada en el respectivo sitio de ubicación para su cuidado, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación. VIII.-Se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a la persona menor de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a la persona menor de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. IX.-Medida educativa: Se le ordena a la persona cuidadora nombrada, de conformidad con el artículo 131 inciso d) del Código de la Niñez y la Adolescencia, velar por el derecho de educación de la persona menor de edad, debiendo realizar las gestiones necesarias, a fin de que pueda tener continuidad en sus estudios, debiendo matricularlo y continuar con el cumplimiento de su plan de estudios, cumplimiento de sus deberes escolares, debiendo presentar los comprobantes correspondientes a fin de ser incorporados al expediente administrativo. X.-Se les informa que la profesional de seguimiento, será la Licda. María Elena

Angulo, o la persona que la sustituya. Igualmente se les informa, que se otorgaron las siguientes citas de seguimiento que se llevaran a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, la persona cuidadora y la persona menor de edad, en las siguientes fechas: - Miércoles 14 de setiembre del 2022 a las 9:00 a.m. -Miércoles 09 de noviembre del 2022 a las 9:00 a.m. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la Medida de Protección Dictada. Expediente N° OLLU-00252-2022.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla Lopez Silva, Representante Legal.—O. C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 371315.—( IN2022671682 ).

Oficina Local San Jose Este. Al señor Paul Bailey Greene, estadounidense, pasaporte A05215011, se desconocen otros datos, se le notifica la resolución de las 08:53 del 23 de agosto del 2022 en la cual la Oficina Local San José Este del PANI dicta resolución cautelar de cuido provisional de expediente de la persona menor de edad S.G.D. Se le confiere audiencia a las partes por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciera, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Exp. N° OLG-00079-2018. Notifíquese.—Oficina Local San Jose Este.—Licda. Sara Cárdenas Rodríguez, Representante Legal.—O. C N°10203-2022.—Solicitud N°371318.—( IN2022671683 ).

Oficina Local San José Este. Al señor Andrés Murillo Guzmán, costarricense, cédula de identificación N° 1-0988-0112, se desconocen otros datos, se le notifica la resolución de las 08:53 del 23 de agosto del 2022, en la cual la Oficina Local San José Este del PANI dicta resolución cautelar de cuido provisional de expediente de la persona menor de edad E.M.D. Se le confiere audiencia a las partes por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente



en días y horas hábiles. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Expediente N° OLGA-00079-2018.—Oficina Local San José Este.—Licda. Sara Cárdenas Rodríguez, Representante Legal.—O. C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 371316.—( IN2022671690 ).

Se comunica Rudy Antonio Escobar Zamora, la resolución de las trece horas del diecisiete de agosto del dos mil veintidós, en la cual se da inicio al proceso especial de protección en sede administrativa, dictado de medida de protección de cuidado provisional en familia sustituta en favor de la PME M.C.E.G. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la Entidad, dentro de un plazo de 48 horas después de notificada. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada, N° OLG-00385-2018.—Oficina Local de Guadalupe, 23 de agosto de 2022.—Licenciado Luis Ricardo Navarro Orozco, Representante Legal.—O.C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 371347.—( IN2022671777 ).

Al señor Carlos Andrés Gómez Chavarría, costarricense, portador de la cédula de identidad N° 206600593, se desconocen más datos; se le comunica la resolución de las trece horas cincuenta y ocho minutos del dieciocho de agosto del dos mil veintidós, mediante la cual se establece archivo del proceso especial de protección en sede administrativa, a favor de las personas menores de edad SBJ, JJZ y CAGJ, (...). Se le confiere audiencia al interesado, por dos días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Aguas Zarcas, 500 metros oeste del Colegio Técnico Profesional Nataniel Arias Murillo. Expediente N° OLSCA-00427-2017.—Oficina Local de Aguas Zarcas.—Lic. Luis Roberto Vega Céspedes, Representante Legal.—O. C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 371357.—( IN2022671779 ).

Oficina Local de la Uruca, a la señora: Diana Collsin Gamboa, indocumentada se le comunica la resolución de las quince horas del diecinueve de agosto del dos mil veintidós, mediante la cual se resuelve medida de protección de cuidado provisional, de la persona menor de edad S.C.G. indocumentada. Se le confiere audiencia a la señora: Diana Collsin Gamboa, por tres días hábiles para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar el expediente en horas y días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, Uruca, de la Rotonda Juan Pablo segundo, de Omniflex, doscientos sur y cincuenta oeste. Expediente N° OLUR-00133-2022.—Oficina Local de la Uruca.—Licda. Ileana Solano Chacón, Representante Legal.—O. C. N° 10203-2013.—Solicitud N° 371348.—( IN2022671780 ).

Oficina Local de Puerto Jiménez. Al señor Gerardo Beita Vargas, mayor de edad, cédula de identidad pasaporte número 601850684, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las ocho horas del veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós, en donde se dicta audiencia de las partes y prórroga de medida de cuidado a favor de la persona menor de edad K.J.B.D., bajo expediente administrativo número OLOS-00100-2019. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minutos a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Patronato Nacional de la Infancia, expediente OLOS-00100-2019.—Oficina Local de Puerto Jiménez.—Licda. Nancy María Sánchez Padilla, Representante Legal.—O.C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 371354.—( IN2022671781 ).

Oficina Local San Pablo. A: Ramón Gutiérrez Gutiérrez, mayor, demás calidades desconocidas se le comunica la resolución de las once horas del veintidós de julio del dos mil veintidós, mediante la cual se le informa que se dio inicio a proceso especial de protección a favor de los menores A.G.D., mediante la cual se le suspende el ejercicio de la guarda y/o cuidado de dicha menor. Dicha medida de conformidad con el artículo doscientos tres del Código Procesal Contencioso Administrativo el cual reforma el artículo trescientos cinco del Código Penal es de acatamiento obligatorio, ya que en caso de incumplimiento se le podrá abrir causa por desobediencia en sede Penal, el cual castiga dicho del delito con pena de prisión de seis meses a tres años. Se le advierte que deberá señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones. De conformidad con el artículo 133 del Código de Niñez y Adolescencia y 218 de la Ley General de Administración Pública, se le convoca a audiencia en el plazo de cinco días después de haber sido notificados, para que se pronuncien y aporten prueba que estimen pertinente. Contra la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la presente resolución, recurso que será resuelto por

la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el Procesos que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente: OLSP-00213-2022.—Oficina Local San Pablo de Heredia.—Licda. Indiahlay Castillo Hurtado, Representante Legal.—O. C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 371358.—( IN2022671784 ).

Oficina Local de Puerto Jiménez. Al señor Gerardo Beita Vargas, mayor de edad, cédula de identidad pasaporte número 601850684, sin más datos conocidos en la actualidad, se le comunica la resolución de las nueve horas y treinta minutos del diecinueve de agosto del año dos mil veintidós, en donde se dicta medida de protección de cuidado cautelar y la resolución de las diez horas once minutos del diecinueve de agosto del año dos mil veintidós, en donde se ordena fase diagnóstica, a favor de la persona menor de edad K.J.B.D., bajo expediente administrativo número OLOS-00100-2019. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minutos a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente OLOS-00100-2019. Patronato Nacional de la Infancia.—Oficina Local de Puerto Jiménez.—Licda. Nancy María Sánchez Padilla, Representante Legal.—O.C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 371351.—( IN2022671785 ).

Se comunica a la señora Esmeralda Villegas Esquivel, las resoluciones de las catorce horas del veinte de julio de dos mil veintidós y once horas del veintinueve de julio del dos mil veintidós, mediante la cual se resuelve dictado de la Resolución Administrativa del Proceso Especial de Protección y citación de Audiencia, a favor de la persona menor de edad JCE; de nacionalidad costarricense. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada San José, Alajuelita, San Josecito, del supermercado Acapulco

300 metros oeste y 125 metros sur, calle al Liceo de Alajuelita. Expediente OLAL-00419-2019.—Oficina Local de Alajuelita.—Licda. Daniela Alvarado Araya, Representante Legal.—O. C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 371359.—( IN2022671789 ).

Al señor, Merlín José Molina Mejía, costarricense, portador de la cédula de identidad 206490114 se desconocen más datos; se le comunica la resolución de las trece horas veintiún minutos del nueve de agosto del dos mil veintidós, mediante la cual se establece archivo del Proceso Especial de Protección a Favor de las Personas Menores de edad ANCV y BSMV, (...). Se le confiere audiencia al interesado, por dos días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Aguas Zarcas, 500 metros oeste del Colegio Técnico Profesional Nataniel Arias Murillo.—Expediente: OLAZ-00085-2021.—Oficina Local de Aguas Zarcas.—Lic. Luis Roberto Vega Céspedes, Representante Legal.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2022671792 ).

Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Sarapiquí. Al señor Tonny Orias Agüero, se comunica que, por resolución de las diecinueve horas del veintiuno de agosto de dos mil veintidós, se dictó en Sede Administrativa mantenimiento de medida de abrigo temporal de en beneficio de la persona menor de edad L.S.O.R y J.L.O.R. Se le confiere audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta Institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles, expediente número OLNA-00313-2022.—Oficina Local de Sarapiquí. Patronato Nacional de la Infancia.—MSC. Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 371361.—( IN2022671793 ).

Oficina Local San Pablo A Valentina Mata Vargas, mayor, cédula 504540014, demás calidades desconocidas se le comunica la resolución de las siete horas cuarenta minutos del veintitrés de agosto del dos mil veintidós, mediante la cual se le informa que se dio inicio a proceso especial de protección a favor de los menores D.M.V, V.M.V, mediante la cual se le suspende el ejercicio de la guarda y/o cuidado de las pme hasta por ser meses, pudiendo prorrogarse en la vía

judicial. Contra la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el Procesos que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias, expediente: OLSP-00091-2021.—Oficina Local PANI-San Pablo de Heredia.—Licda. Indiahlay Castillo Hurtado, Representante Legal.—O.C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 371363.—( IN2022671805 ).

Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Desamparados. A quien interese se le comunica que por resolución de las ocho horas del día veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós, se declaró el estado de abandono en sede administrativa de la persona menor de edad G.C.N. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles, expediente número OLD-00001-2022, Patronato Nacional de la Infancia.—Oficina Local de Desamparados.—Licda. Jennifer Salas Chaverri, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 371365.—( IN2022671813 ).

A Dayana Céspedes Mejía, mayor, cédula 402200550 y Elías Vindas Calvo, mayor, cédula de identidad 402160744, demás calidades desconocidas se le comunica la resolución de las once horas del día veintidós de julio del dos mil veintidós mediante previo a iniciar proceso especial de protección a favor de E.D.V.C de conformidad con el artículo 133 del Código de Niñez y Adolescencia y 218 de la Ley General de Administración Pública se le convoca a audiencia en el plazo de cinco días después de haber sido notificados, para que se pronuncien y aporten prueba que estimen pertinente. Se previene a las partes involucradas en el Procesos que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias.—Expediente: OLSP-00216-2022.—Oficina Local PANI-San Pablo de Heredia.—Licda. Indiahlay Castillo Hurtado, Representante Legal.—O. C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 371368.—( IN2022671822 ).

A Ashley Carolina Aguilar Aguirre, Persona Menor de Edad: Y.S.S.A, se le comunica la resolución de las trece horas veintidós minutos de once de agosto de dos mil veintidós, Donde se resuelve: Otorgar Proceso Especial de Protección: Medida de Cuido Provisional de la persona menor de edad a favor del señor Oscar Sánchez Sandí, por un plazo de seis meses. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se le hace saber a las partes, que contra esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Art 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido.—Expediente OLSI-00009-2014.—Oficina Local de Siquirres.—Licda. Natalia Cedeño Vargas, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 10203-022.—Solicitud N° 371370.—( IN2022671827 ).

Al señor Eddy Javier Amador Obando, mayor, nicaragüense, indocumentado, estado civil, oficio y domicilio desconocidos, se le comunica que por resolución de las catorce horas dieciséis minutos del veintidós de agosto del dos mil veintidós, se dio inicio a proceso especial de protección en sede administrativa, a favor de la persona menor de edad E.A.Z. y A.S.A.Z., se da audiencia a las partes, se pone en conocimiento hechos denunciados e investigados, y el informe. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de fútbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Se procede mediante este acto a dar audiencia por escrito a las partes con interés legítimo o derecho subjetivo con el fin de que hagan valer sus derechos, para ser escuchadas y se les hace saber que pueden aportar prueba en el plazo de cinco días hábiles; iniciando dicho plazo a partir de la notificación de la presente resolución administrativa. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente N° OLQ-00283-2018.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora del Carmen Salazar Carvajal, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 371369.—( IN2022671829 ).

Oficina Local Siquirres. A Warner Sánchez Rodríguez, persona menor de edad: Y.S.S.A, se le comunica la resolución de las trece horas veintidós minutos de once de agosto de dos mil veintidós, donde se resuelve: Otorgar Proceso Especial de Protección: Medida de Cuido Provisional de la persona menor de edad a favor del señor Oscar Sánchez Sandí, por un plazo



de seis meses. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se le hace saber a las partes, que contra esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Art 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLSI-00009-2014.—Oficina Local de Siquirres.—Licda. Natalia Cedeño Vargas, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 371371.—( IN2022671831 ).

Oficina Local de Puerto Jiménez, al señor Leonidas Dagoberto Alfaro Salazar, mayor de edad, cédula de identidad N° 601440873 y la señora Mayra De Los Ángeles Madrigal Mora, cédula de identidad N° 602860171, se les comunica la resolución de las diez horas del 19 de agosto del 2022, en donde se dicta inicio del proceso especial de protección y medida de cuidado provisional, a favor de la persona menor de edad A.S.A.M., la resolución de las catorce horas del 19 de agosto del 2022, donde se dicta fase diagnóstica. Así mismo se le comunica a la señora Mayra De Los Ángeles Madrigal Mora, cédula N° 602860171, la resolución de las trece horas cincuenta y cinco minutos del 11 de agosto del 2022, inicio del proceso especial de protección y medida de cuidado provisional, a favor de la persona menor de edad G.Y.A.M y la resolución de las dieciséis horas del 19 de agosto del 2022, donde se dicta fase diagnóstica, todo lo anterior bajo expediente administrativo N° OLOS-00148-2019. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta oficina local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a estas instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minutos a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden

ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLOS-00148-2019.—Oficina Local de Puerto Jiménez.—Licda. Susan S. Rodríguez Corrales, Representante Legal.—O. C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 371372.—( IN2022671832 ).

Al señor Gabriel Palma, de nacionalidad panameña, de demás datos desconocidos, se le comunica la resolución de las siete horas treinta minutos del veinticinco de agosto del dos mil veintidos, en la cual "Se mantiene la medida de protección dictada en la resolución de las diecisiete horas del veintiséis de julio del año dos mil veintidos, a favor de la persona menor de edad I. P. N., para lo cual se amplía el plazo hasta el día 26 de enero de 2023. (...) Se previene a las partes involucradas en el procesos que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente N° OLSJE-00218-2022.—Oficina Local San José Este.—MSc. Suheylin Campos Carrillo, Representante Legal.—O. C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 371375.—( IN2022671833 ).

Al señor Gabriel Palma, de nacionalidad panameña, de demás datos desconocidos, se le comunica la resolución de las diecisiete horas del veintiséis de julio del año dos mil veintidos, dictada por el Departamento de Atención Inmediata en la cual ""(...) Se Resuelve: 1- Dar por iniciado el proceso especial de protección, en sede administrativa (...) 2- Que este órgano director Otorga Medida Provisionalísima de Abrigo Temporal de las PME I.P.N y ubicarla alternativa de protección institucional Orquídeas. 3- Se indica que la permanencia de la(s) persona(s) menor(es) de edad quedará sujeta al período de duración del proceso que brinda la alternativa de acuerdo a la situación particular, y en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial. El plazo de dicha medida provisionalísima es de un mes, venciendo el 26 de agosto 2022 (...)" (...) Se previene a las partes involucradas en el Procesos que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente. N° OLSJE-00218-2022.—Oficina Local San José Este.—MSc. Suheylin Campos Carrillo, Representante Legal.—O. C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 371377.—( IN2022671836 ).

A la señora Patricia Salazar Guerrero, costarricense, cédula de identidad N° 701720786, sin más datos, se le comunica la resolución de ampliación del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa y dictado de Medida de Protección de Cuido Provisional y otros de las once horas del diecisiete de agosto del dos mil veintidos, a favor de la persona menor de edad Y.A.M.S., del expediente administrativo N° OLA-00547-2017. Notifíquese lo anterior al interesado, al que se le previene que debe señalar casa u oficina para recibir notificaciones dentro del perímetro judicial y administrativo de esta oficina local, sita en Cariari. Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación, los cuales deberán interponerse en esta oficina local dentro de los tres días siguientes a partir de la última publicación del presente edicto, siendo competencia de esta oficina resolver el de revocatoria, y el de apelación le corresponderá resolverlo a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Es potestativo

presentar uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados. La interesada igualmente, podrá consultar y fotocopiar el citado expediente administrativo en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Cariari centro, comercial avenida sura segundo piso, local 31. Expediente N° OLA-00547-2017.—Oficina Local de Cariari.—Lic. Jorge Fernández Céspedes, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 371379.—( IN2022671840 ).

Oficina Local de Cariari. A los señores Natalia Isabel Fernández Chaves, costarricense, cédula de identidad 701500160 sin más datos, y el señor Alexis Saballos Cabrera nicaragüense cédula de identidad 155803174114, sin más datos, se les comunica la resolución de inicio del proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida de protección de abrigo temporal de las diez horas con cincuenta y nueve minutos del tres de agosto del año dos mil veintidós, a favor de la persona menor de edad M.P.S.F del expediente administrativo OLCAR-00043-2022. Notifíquese lo anterior al interesado, al que se le previene que debe señalar casa u oficina para recibir notificaciones dentro del perímetro judicial y administrativo de esta oficina local, sita en Cariari. Contra esta resolución proceden los Recursos de Revocatoria y de Apelación, los cuales deberán interponerse en esta oficina local dentro de los tres días siguientes a partir de la última publicación del presente edicto, siendo competencia de esta Oficina resolver el de Revocatoria, y el de apelación le corresponderá resolverlo a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Es potestativo presentar uno o ambos recursos, pero será Inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados. La interesada igualmente podrá consultar y fotocopiar el citado expediente administrativo en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Cariari centro, comercial avenida sura segundo piso, local 31. Expediente OLCAR-00043-2022.—Oficina Local de Cariari.—Lic. Jorge Fernández Céspedes, Órgano Director del Procedimiento.—O. C N°10203-2022.—Solicitud N°371380.—( IN2022671845 ).

A los señores Ginger Odetter Barrantes Castro, costarricense, cédula de identidad N° 701680477 sin más datos, y el señor Christian Monge Morera costarricense cédula de identidad 701350840 se les comunica la resolución de inicio del proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida de protección de cuidado provisional y otros de las once horas con cincuenta y nueve minutos del cuatro de agosto del año dos mil veintidós, a favor de la persona menor de edad G.N.M.B, M.N.M.B. del expediente administrativo OLPO-00035-2019. Notifíquese lo anterior al interesado, al que se le previene que debe señalar casa u oficina para recibir notificaciones dentro del perímetro judicial y administrativo de esta oficina local, sita en Cariari. Contra esta resolución proceden los Recursos de Revocatoria y de Apelación, los cuales deberán interponerse en esta oficina local dentro de los tres días siguientes a partir de la última publicación del presente edicto, siendo competencia de esta Oficina resolver el de Revocatoria, y el de apelación le corresponderá resolverlo a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Es potestativo presentar uno o ambos recursos, pero será Inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados. La interesada igualmente, podrá consultar y fotocopiar el citado expediente administrativo en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Cariari centro, comercial avenida sura segundo piso, local 31. Expediente

OLPO-00035-2019.—Oficina Local de Cariari.—Lic. Jorge Fernández Céspedes, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 371382.—( IN2022671846 ).

A la señora Cindy Yarcari Retana Cordero, costarricense, cédula de identidad 111610523 sin más datos, se le comunica la resolución de inicio del proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida de protección de cuidado provisional y otros de las nueve horas con cincuenta y nueve minutos del tres de agosto del año dos mil veintidós, a favor de la persona menor de edad W.Y.R.R del expediente administrativo OLCAR-00047-2019. Notifíquese lo anterior al interesado, al que se le previene que debe señalar casa u oficina para recibir notificaciones dentro del perímetro judicial y administrativo de esta oficina local, sita en Cariari. Contra esta resolución proceden los Recursos de Revocatoria y de Apelación, los cuales deberán interponerse en esta oficina local dentro de los tres días siguientes a partir de la última publicación del presente edicto, siendo competencia de esta Oficina resolver el de Revocatoria, y el de apelación le corresponderá resolverlo a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Es potestativo presentar uno o ambos recursos, pero será Inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados. La interesada igualmente, podrá consultar y fotocopiar el citado expediente administrativo en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Cariari centro, comercial avenida sura segundo piso, local 31.—Expediente OLCAR-00047-2019.—Oficina Local de Cariari.—Lic. Jorge Fernández Céspedes, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 371384.—( IN2022671847 ).

A la señora Marisol Arias Rodríguez, mayor de edad, cédula de identidad número 604100978, y los señores Jose Gabriel Gómez Salazar, mayor de edad, cédula de identidad número 603690494, y Ever Dorian Espinoza Quesada, mayor de edad, cédula de identidad número 603260990, sin más datos conocidos en la actualidad, se le comunican la resolución de las nueve horas veinte minutos del veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós, Resolución: Esta unidad ejecutoria se parta del criterio técnico vertido en cuanto al inicio del proceso especial de protección y proroga de la medida de cuidado y ordena el inicio del proceso judicial de Suspensión de Patria Potestad, a favor de la persona menor de edad Y. F. E. A., C. O. E. A., K. M. G. A. y P. E. G. A., bajo expediente administrativo número OLPJ-00028-2021. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta oficina local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este

despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minutos a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLPJ-00028-2021.— Oficina Local de Puerto Jiménez.—Licda. Nancy María Sánchez Padilla, Representante Legal.—O. C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 371386.—( IN2022671849 ).

Oficina Local Pavas.—A: Jasohara Espinoza Almanza y Orlando Sánchez Putoy, persona menor de edad: Y.E.S.E, se le comunica las resoluciones i) de las catorce horas y cincuenta minutos del quince de agosto del año dos mil veintidós, donde se resuelve: otorgar proceso especial de protección: medida de cuido provisionalísima de la persona menor de edad a favor de su abuela la señora: Azucena Putoy Escobar. ii) la resolución de las diez horas del diecinueve de agosto del año dos mil veintidós, con señalamiento de fecha y hora para audiencia de medida especial provisionalísima cautelar de protección de la PME Y.E.S.E. Notificaciones: se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: se les informa a las partes que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: se le hace saber a las partes que contra esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (art. 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLAL-00013-2018.—Oficina Local de Pavas.—Lic. Deiver Alonso Ramírez Zúñiga, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 371387.—( IN2022671850 ).

Oficina Local de Cartago, comunica al señor José Luis Muñoz Lizano, la resolución administrativa de las quince horas del veintidós de agosto del dos mil veintidós, dictada por la Oficina Local de Cartago, en favor de la persona menor de edad ETMT, FVMT, IMMT y NJMT. Recurso. Se le hace saber que en contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva, el que deberá interponerse dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes contados a partir de la tercera publicación de este edicto, ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago. Se les emplaza para que comparezca a la Oficina Local dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución para lo que a bien tenga por manifestar. Notifíquese. Expediente administrativo N° OLC-00148-2021.—Oficina Local de Cartago.—Lic. Rodolfo Jiménez Arias, Representante.—O. C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 371396.—( IN2022671862 ).

Oficina Local de Osa. Al señor Leonel Villalobos Hernández, cédula de identidad 604200312, de nacionalidad costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las 09:50 horas del 25/08/2022 donde se procede a poner en conocimiento los hechos denunciados y se otorga fecha y hora para la celebración de la audiencia oral y privada y la resolución de las 10:12 horas del 25/08/2022 donde se solicita fase diagnóstica, en favor de las personas menores de edad K.K.V.N y K.D.N.B. Se le confiere audiencia al señor Leonel Villalobos Hernández se le confiere audiencia por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente OLOS-00160-2022.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—O. C N°10203-2022.—Solicitud N°371390.—( IN2022671867 ).

Oficina Local de Cartago, comunica a los señores Marco Adrián Ramírez Guzmán y Alexander Jesús Aguilar Rodríguez la resolución administrativa de las once horas del día veintidós de agosto del dos mil veintidós dictada por la oficina local de Cartago en favor de la persona menor de edad LMRCH, BSRCH, AAACH, y AAACH. Recurso. Se le hace saber que en contra de la presente resolución procede el Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva, el que deberá interponerse dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes contados a partir de la tercera publicación de este edicto, ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago. Se les emplaza para que comparezca a la oficina local dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución para lo que a bien tenga por manifestar. Publíquese por tres veces. Expediente Administrativo OLC-00635-2018. Notifíquese.—Oficina Local de Cartago.—Lic. Rodolfo Jiménez Arias, Representante.—O. C N°10203-2022.—Solicitud N°371388.—( IN2022671868 ).

Oficina Local de Cartago, comunica a los señores: Ancelmo Manzanares Coto y Concepción Jarquín Torres la resolución administrativa de las catorce horas del veintidós de agosto del dos mil veintidós, dictada por la Oficina Local de Cartago en favor de la persona menor de edad YMJ. Recurso: se le hace saber que en contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva, el que deberá interponerse dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes contados a partir de la tercera publicación de este edicto ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago. Se les emplaza para que comparezca a la oficina local dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución para lo que a bien tenga por manifestar. Notifíquese. Expediente administrativo N° OLC-00313-2022.—Oficina Local de Cartago.—Lic. Rodolfo Jimenez Arias, Representante.—O.C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 371393.—( IN2022671871 ).

A la señora Rosa Haydee González Oliva, cédula de identidad número 118560899, se le comunica la resolución de las diecisiete horas y treinta minutos del veintidós de



agosto del dos mil veintidós, mediante la cual se resuelve dictar medida de protección cautelar de cuidado provisional de la persona menor de edad F. E. L. G. y resolución de las dieciocho horas y treinta minutos del veintidós de agosto del dos mil veintidós, mediante la cual se resuelve el dictado de medida de protección cautelar (provisionalísima) de guarda crianza y educación de J. J. S. G.. Se le confiere audiencia a la señora Rosa Haydee González Oliva por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar el expediente en horas y días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, Uruca, de la Rotonda Juan Pablo segundo, de Omnilife doscientos sur y cincuenta oeste. Expediente N° OLUR-00136-2022.—Oficina Local de La Uruca.—Licda. Ileana Solano Chacón, Representante Legal.—O. C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 371420.—( IN2022671883 ).

Oficina Local Pavas a Cristian Jannette Noguera García, Johnny Aguilar Avilés y German Avilés Mungrio, persona menor de edad N.N.A.N y N.A.N, se le comunica la resolución de las once horas del veintitrés de agosto del año dos mil veintidós, donde se resuelve: Otorgar Proceso Especial de Protección: Medida de Cuido Provisionalísima de las personas menores de edad a favor de su tía la señora Ingrid del Carmen Noguera García. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a la partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se le hace saber a las partes, que contra esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Lujan, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Art 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLPV-00349-2022.—Oficina Local de Pavas.—Lic. Deiver Alonso Ramírez Zúñiga, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N°10203-2022.—Solicitud N°371422.—( IN2022671889 ).

Oficina Local San Carlos. A la señora Eydin Damaris Arroliga Duarte, nicaragüense. Se le comunica la resolución de las 15 horas 40 minutos del 23 de agosto del 2022, mediante la cual se resuelve la Resolución de Cuido Provisional de la persona menor de edad E.J.L.A. y B.F.L.A. Se les confiere audiencia a la señora Eydin Damaris Arroliga Duarte, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del supermercado compre bien,

OLSCA-00315-2022.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal.—O.C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 371423.—( IN2022671892 ).

Al señor Adalberto Loría Blanco, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad 603170678, se le comunica la resolución de las trece horas con veinte minutos del veinticinco de agosto de dos mil veintidós, en la cual Se Resuelve: Archivar del presente Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa posterior al análisis jurídico del expediente administrativo por cuanto a la fecha los progenitores han garantizado un entorno protector y garante de derechos hacia las personas menores de edad" (...) Se previene a las partes involucradas en el Procesos que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente. N° OLA-00582-2019.—Oficina Local San José Este.—MSc. Suheylin Campos Carrillo. Representante Legal.—O. C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 371425.—( IN2022671893 ).

Oficina Local San José Este. A la señora Lizbeth Marcela Munguía Espinoza, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad 114780621, se le comunica la resolución de las trece horas con veinte minutos del veinticinco de agosto de dos mil veintidós, en la cual se resuelve: archivar del presente proceso especial de protección en sede administrativa posterior al análisis jurídico del expediente administrativo por cuanto a la fecha los progenitores han garantizado un entorno protector y garante de derechos hacia las personas menores de edad" (...) Se previene a las partes involucradas en el Procesos que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente N° OLA-00582-2019.—Oficina Local San José Este.—MSc. Suheylin Campos Carrillo, Representante Legal.—O.C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 371427.—( IN2022671894 ).

A la señora Kathia Soto Martínez, se le comunica que por resolución de las diez horas cincuenta y ocho minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós, la Oficina Local PANI Turrialba dictó reubicación de persona menor de edad en recurso comunal en favor de la persona menor de edad A.O.A.S mismo que se lleva bajo el expediente OLA-00710-2017. Al ser materialmente imposible notificarla de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLA-00710-2017.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales. Representante Legal.—O. C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 371430.—( IN2022671895 ).

#### **PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Oficina Local de Golfito. Al señor: Rándall Alberto Obregón Ríos, mayor, portador de la cédula de identidad número: 603120728, costarricense, estado civil: soltero, domicilio desconocido. Se le comunica la resolución administrativa de las ocho horas con cuarenta minutos del veintiséis de agosto del año dos mil veintidós, mediante la cual se resuelve: resolución de archivo del proceso especial de protección, en favor de la persona menor de edad: M.S.O.R. Se le confiere audiencia al señor: Rándall Alberto Obregón

Ríos, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia, Oficina de dos plantas, expediente administrativo número OLCO-00069-2022.—Oficina Local de Golfito.—Licenciada Hellen Agüero Torres, Representante Legal.—O.C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 371750.—( IN2022672173 ).

A Donoban Alexander Zúñiga Vargas, cédula: 116330660, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de la persona menor de edad E.G.Z.M., y que mediante la resolución de las diez horas del veintiséis de agosto del dos mil veintidós se resuelve: I.- Se dicta y mantiene el cuidado provisional ordenado en la resolución de las trece horas del tres de agosto del dos mil veintidós de la persona menor de edad, por el plazo indicado en la presente resolución. Igualmente se mantiene lo dispuesto en la resolución de las trece horas del tres de agosto del dos mil veintidós, en lo no modificado por la presente resolución. La persona menor de edad se mantendrá en el siguiente recurso de ubicación, así: en el hogar del recurso de ubicación de la señora Karla Melissa Díaz Vargas. II.-La presente medida de protección de cuidado provisional tiene una vigencia de hasta seis meses contados a partir del tres de agosto del dos mil veintidós y con fecha de vencimiento tres de febrero del dos mil veintitrés, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa III-Procédase a dar el respectivo seguimiento. IV.-Se le ordena a Donoban Alexander Zúñiga Vargas y Paula Vanessa Morales Díaz, que debe someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se le indique. V.-Se le ordena a Donoban Alexander Zúñiga Vargas y Paula Vanessa Morales Díaz, con base al numeral 136 del Código de la Niñez y la Adolescencia la inclusión a un Programa Oficial o Comunitario de Auxilio a la Familia de Escuela para Padres o Academia de Crianza, por lo que deberán incorporarse y continuar el ciclo de talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres. Se informa que por la pandemia, se están impartiendo en la modalidad virtual. Se le recuerda que el teléfono de la Oficina Local de La Unión es el teléfono 2279-85-08 y que la encargada del programa es la Licda. Marcela Mora, con quien deberán coordinar. Igualmente podrán incorporarse al ciclo de talleres o escuela para padres, más cercano a su trabajo, o en su caso al ciclo de talleres que impartan otras instituciones, debiendo presentar los comprobantes correspondientes que así lo acrediten y que ha terminado el ciclo completo respectivo. VI.-Medida de interrelación familiar de los progenitores: -Interrelación familiar de los progenitores: Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, se autoriza el mismo a favor de los progenitores en forma supervisada una vez por semana y en común acuerdo con la parte cuidadora, y siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de la persona menor de edad, y que los progenitores no realicen conflictos en el hogar de la respectiva persona cuidadora; y siempre y cuando la persona menor de edad lo quiera. Por lo que deberán coordinar respecto de la persona menor de edad

indicada con la persona cuidadora nombrada, lo pertinente al mismo y quien como encargada de la persona menor de edad bajo su cuidado, deberá velar por la integridad de la persona menor de edad, durante la interrelación familiar. Se deberá tomar en cuenta para efectos de la interrelación los horarios laborales respectivos –tanto de los progenitores y de las respectivas personas cuidadoras-, a fin de no menoscabar el derecho de interrelación respectivo, pero tampoco el derecho de integridad de la persona menor de edad. Igualmente, la parte cuidadora y los progenitores, previo acuerdo (de común acuerdo), podrán variar el sitio donde se realizará la interrelación, a fin de que la persona menor de edad se sienta cómoda y tranquila y pueda disfrutar de otros sitios de esparcimiento. Se les aclara que la interrelación familiar a la persona menor de edad por sus progenitores se debe realizar de forma supervisada por la respectiva persona cuidadora o la persona que ella designe en caso de que tenga que salir a algún lugar, a fin de garantizar la integridad de la persona menor de edad. VII.-Se le apercibe a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de la persona menor de edad que está ubicada en el respectivo sitio de ubicación para su cuidado, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación. VIII.-Se les apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a la persona menor de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a la persona menor de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. IX.-Medida de atención psicológica de la progenitora: Se ordena a la progenitora de conformidad con el artículo 131 inciso d), 135 y 136 del Código de la Niñez, y a fin de dotarle de herramientas para que pueda realizar su rol parental, así como reivindicar de una forma más pronta el derecho de la persona menor de edad a vivir con sus progenitores, insertarse en valoración y tratamiento psicológico y presentar los comprobantes correspondientes. X.-Medida de IAFA: Se ordena al progenitor de conformidad con el artículo 131 inciso d), 135 y 136 del Código de la Niñez, y a fin de dotarle de herramientas para que pueda realizar su rol parental, así como reivindicar de una forma más pronta el derecho de la persona menor de edad a vivir con sus progenitores, insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el IAFA y presentar los comprobantes correspondientes. XI.-Se les informa que la profesional de seguimiento, será la Licda. María Elena Angulo, o la persona que la sustituya. Igualmente se les informa, que se otorgaron las siguientes citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, la persona cuidadora y la persona menor de edad, en las siguientes fechas: - Jueves 22 de setiembre del 2022 a las 2:00 p.m. -Jueves 24 de noviembre del 2022 a las 2:00 p.m. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo

Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00254-2022.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O. C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 371751.—( IN2022672175 ).

Oficina Local de Barranca. A la señora Jenny Magaly Marín Hernández, se le comunica la resolución de este despacho de las ocho horas del veinticuatro de agosto del dos mil veintidós, que inició el proceso especial de protección dictando la medida cuido provisionalísimo por el plazo de un mes a favor de la persona menor de edad SJZM. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente N° OLPUN-00010-2016.—Oficina Local de Barranca.—Licda. Yenory Rojas Ramírez, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 371749.—( IN2022672177 ).

Al señor Jose Luis Zúñiga Chacón, cédula de identidad: 603370619, sin más datos, se le comunica la resolución de las 07:40 horas del 22/08/2022 en la que esta Oficina Local dicta mantener la medida cautelar de cuido provisional en hogar sustituto a favor de la persona menor de edad A.B.Z.A. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato

siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Podrán presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y Desarrollo Comunal. Expediente N° OLPO-00149-2017.—Oficina Local de Pococí.—MSC. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 371748.—( IN2022672179 ).

Patronato Nacional de la Infancia. Oficina Local Pavas a Edwin Roberto Badilla Castro, persona menor de edad: D.B.M, se le comunica la resolución de las once horas del veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós donde se resuelve: otorgar proceso especial de protección: medida de abrigo temporal en alternativa de protección, por un plazo de un mes, así como la resolución que se convoca a la audiencia el próximo treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós a las nueve horas. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: se le hace saber a las partes, que contra esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Art 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido, expediente OLPV-00426-2019.—Oficina Local de Pavas. PANI.—Lic. Manuel Arroyo García, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 371756.—( IN2022672180 ).

Oficina Local de Vázquez de Coronado Moravia.— Al señor Geovanni Arce Sibaja, cédula de identidad N° 112040122, se le comunica la resolución correspondiente a medida de orientación apoyo y seguimiento a la familia, de las trece horas cuarenta y cinco minutos del tres de diciembre de dos mil veintiuno, dictada por la Oficina Local Vázquez de Coronado-Moravia del Patronato Nacional de la Infancia, así como la resolución correspondiente a revocatoria de medida de protección, de las once horas cuarenta minutos del veintiséis de agosto de dos mil veintidós, dictada por la Oficina Local Vázquez de Coronado-Moravia del Patronato Nacional de la Infancia, ambas en favor de la persona menor de edad T.V.A.B. Se le hace saber además, que contra las indicadas resoluciones procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual



deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente N° OLVCM-00206-2021.—Oficina Local de Vázquez de Coronado-Moravia.—MSC. Hernán Alberto González Campos, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 371757.—( IN2022672196 ).

A Silvia Rebeca Cascante Lombardi, cédula 113520153, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de la persona menor de edad J.A.C.C., y que mediante la resolución de las doce horas treinta minutos del veintiséis de agosto del 2022, se resuelve: I.- Se dicta y mantiene el cuidado provisional ordenado en la resolución de las diecisiete horas del quince de agosto del año 2022 de la persona menor de edad, por el plazo indicado en la presente resolución. Igualmente se mantiene lo dispuesto en la resolución de las diecisiete horas del quince de agosto del año 2022, en lo no modificado por la presente resolución. La persona menor de edad se mantendrá en el hogar de María Elieth de los Ángeles Castro Díaz. II.- La presente medida de protección de cuidado provisional tiene una vigencia de hasta seis meses contados a partir del quince de agosto del año dos mil veintidós y con fecha de vencimiento quince de febrero del dos mil veintitrés, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. III.- Procedase por parte del área de Psicología en un plazo de quince días hábiles a elaborar un Plan de Intervención con el respectivo cronograma. Procedase a dar el respectivo seguimiento. IV.- Se le ordena a Johnny Alonso Castro Díaz y Silvia Rebeca Cascante Lombardi, que deben someterse a la Orientación, Apoyo y Seguimiento a La Familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se le indique. V.- Se le ordena a Johnny Alonso Castro Díaz y Silvia Rebeca Cascante Lombardi, la inclusión a un Programa Oficial o Comunitario de Auxilio a la Familia de Escuela para Padres o Academia de Crianza, por lo que deberán incorporarse y continuar el ciclo de Talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres. Se informa que por la pandemia, se están impartiendo en la modalidad virtual. Se le recuerda que el teléfono de la Oficina Local de La Unión es el teléfono 2279-8508 y que la encargada del programa es la Licda. Marcela Mora, con quien deberán coordinar. Igualmente podrán incorporarse al ciclo de talleres o escuela para padres, más cercano a su trabajo, o en su caso al ciclo de talleres que impartan otras instituciones, debiendo presentar los comprobantes correspondientes que así lo acrediten y que han terminado el ciclo completo respectivo. VI.- Medida de Interrelación Familiar de los Progenitores: Interrelación Familiar de los Progenitores: Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, se autoriza el mismo a favor de los progenitores En Forma Supervisada y en común acuerdo con la parte cuidadora, y siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de la persona menor de edad, y que los progenitores no realicen conflictos en el hogar de la respectiva persona cuidadora; y siempre y cuando la persona menor de edad lo quiera. Por lo que deberán coordinar respecto de la persona menor de edad indicada con la persona cuidadora nombrada, lo pertinente al mismo y quien como encargada de la persona menor de edad bajo su cuidado, deberá velar por la integridad de la persona menor de edad, durante la interrelación familiar. Se

deberá tomar en cuenta para efectos de la interrelación los horarios laborales respectivos -tanto de la progenitora y de la respectiva persona cuidadora, así como los horarios lectivos de la persona menor de edad-, a fin de no menoscabar el derecho de interrelación respectivo, pero tampoco el derecho de integridad de la persona menor de edad. Igualmente, la parte cuidadora y los progenitores, previo acuerdo (de común acuerdo), podrán variar el sitio donde se realizará la interrelación, a fin de que la persona menor de edad se sienta cómoda y tranquila y pueda disfrutar de otros sitios de esparcimiento. Dicha interrelación familiar está condicionada a que los progenitores no se presenten bajo los efectos del licor u otras sustancias, y que el progenitor no ingiera licor en presencia de la persona menor de edad. Se les aclara que la interrelación familiar a la persona menor de edad por sus progenitores se debe realizar de forma supervisada por la respectiva persona cuidadora o la persona que ella designe en caso de que tenga que salir a algún lugar, a fin de garantizar la integridad de la persona menor de edad. VII.- Se le apercibe a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de la persona menor de edad que está ubicada en el respectivo sitio de ubicación para su cuidado, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación. VIII.- Se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a la persona menor de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a la persona menor de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. IX.- Medida de IAFA: Se ordena a los progenitores, insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el IAFA y presentar los comprobantes correspondientes. X.- Medida de atención psicológica de la persona menor de edad: Se ordena a la persona cuidadora, insertar en valoración y tratamiento psicológico -que la Caja Costarricense de Seguro Social determine- a la persona menor de edad para que comprenda los riesgos a los que se está exponiendo, y controle impulsos y emociones, debiendo presentar los comprobantes correspondientes para ser incorporados en el expediente administrativo. XI.- Se les informa que la profesional de seguimiento, será la Licda. María Elena Angulo, o la persona que la sustituya. Igualmente se les informa, que se otorgaron las siguientes citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, la persona cuidadora y la persona menor de edad, en las siguientes fechas: -Miércoles 21 de setiembre del 2022 a las 11:00 a.m. -Jueves 1 de diciembre del 2022 a las 11:00 a.m. Garantía de Defensa y Audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin

suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU- 00227-2020.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva. Representante Legal.—O. C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 371758.—( IN2022672198 ).

Oficina Regional de Atención Inmediata Huetar Norte. Al señor Cristóbal Rivas Rivas, nicaragüense. Se le comunica la resolución de las siete horas y cincuenta y cinco minutos, de dos mil veintidós, dentro del expediente administrativo N° RDURAIHN-00730-2022, mediante la cual se declara el cuidado provisional de la persona menor de edad V.L.R.T – A.A.R.T. – C.M.R.T. Se le confiere audiencia al señor Cristóbal Rivas Rivas por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada, teléfono 2461-0686 / 2461-0656, correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado postal 5000-1000, San José, Costa Rica, sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Oficina Regional de Atención Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O.C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 371759.—( IN2022672204 ).

A Janeth Ester Gómez Morales, quien, se le comunica la resolución de las once horas del diecinueve de julio del dos mil veintidós medida de protección cautelar (provisionalísima) abrigo temporal notifíquese. Se otorga audiencia a las partes para ser escuchadas, que aporten la prueba respectiva y que se apersonen a la Oficina Local correspondiente. Las partes se podrán referir al proceso de forma escrita o verbal y que no requiere representación por parte de un abogado. Se advierte, además que deben señalar lugar donde recibir notificaciones, dícese fax, correo electrónico, o cualquier otro medio indicado en la ley. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Notifíquese. Expediente N° OLLU-000109-2015.—Oficina Local de Corredores.—Lic. Isaac Castillo Zumbado, Órgano Director del Proceso.—O.C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 371760.—( IN2022672206 ).

Oficina Local de Corredores: A Janeth Ester Gómez Morales, quien, se le comunica la resolución de las diez horas del veintidós de agosto del dos mil veintidós prorrogada de medida de protección cautelar abrigo temporal. Notifíquese. Se otorga audiencia a las partes para ser escuchadas, que aporten la prueba respectiva y que se apersonen a la Oficina Local correspondiente. Las partes se podrán referir al proceso de forma escrita o verbal y que no requiere representación por parte de un abogado. Se advierte, además que deben señalar lugar donde recibir notificaciones, dícese fax, correo electrónico, o cualquier otro medio indicado en la ley. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Notifíquese, expediente OLLU-000109-2015.—Oficina Local de Corredores.—Lic. Isaac Castillo Zumbado, Órgano Director del Proceso.—O.C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 371761.—( IN2022672211 ).

A los señores María Lucía García y Marcos González González, ambos de nacionalidad nicaragüense, de quienes se conoce número de identificación, domicilio o medio de localización, en territorio nacional, en calidad de progenitores de la persona menor de edad Z.G.G., se les comunica la resolución de las 09:30 horas del 19 de julio del 2022, mediante la cual se da inicio al proceso especial de protección, con medida cautelar de Cuido Provisional en Recurso Comunal, a favor de Z.G.G. Se le confiere audiencia a los señores María Lucía García y Marcos González González, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Cartago, Turrialba, 50 metros al Norte del Puente de la Alegría, carretera a Santa Rosa. Expediente N° OLLU-00232-2022.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Víctor Josué Picado Calvo, Representante Legal.—O.C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 371769.—( IN2022672215 ).

Oficina Local de Garabito. Al señor Derick Gabriel Guzmán Pineda, nicaragüense, con documento de identidad N° 155816814826, vecino Puntarenas, Garabito, Herradura, Cristo Rey, de la antigua Salvadita 100 mts este, teléfono: 6231-3531, se le comunica la resolución de las doce horas del veintidós de julio del dos mil veintidós, donde se dicta una medida de cierre y archivo del proceso especial de protección en sede administrativa a favor de la persona menor de edad K.A.G.P. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede

únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente N° OLGA-00127-2019.—Oficina Local de Garabito.—Licda. Jennifer Sobrado Ugalde, Representante Legal.—O. C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 371768.—( IN2022672219 ).

Oficina Local Pavas.—A: Nancy Abigail Góngora Guerrel, persona menor de edad: G.C.G, J.C.G, se le comunica la resolución de las catorce horas del veintiséis de agosto del dos mil veintidós, donde se resuelve: otorgar proceso especial de protección: medida de cuidado provisional de la persona menor de edad con el señor Jesús Camargo Julio, por un plazo de un mes, así como la resolución que se convoca a la audiencia el próximo treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós a las nueve horas. Notificaciones: se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: se les informa a las partes que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la oficina local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: se le hace saber a las partes, que contra esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además las pruebas que consideren pertinentes (art. 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLPV-00185-2022.—Oficina Local de Pavas.—Lic. Manuel Arroyo García, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 371771.—( IN2022672220 ).

A Jorge Rubén Camargo Góngora, persona menor de edad: G.C.G, J.C.G, se le comunica la resolución de las catorce horas del veintiséis de agosto del año dos mil veintidós donde se resuelve: Otorgar Proceso Especial de Protección: Medida de Cuidado Provisional de la persona menor de edad con el señor Jesús Camargo Julio, por un plazo de un mes, así como la resolución que se convoca a la audiencia el próximo treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós a las nueve horas. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se le hace saber a las partes, que contra esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores

a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Art 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLPV-00185-2022.—Oficina Local de Pavas.—Lic. Manuel Arroyo García, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 371775.—( IN2022672222 ).

A el señor Domínguez Barberena Luis Alonso, se le comunica la resolución dictada a las 18 horas del 24 de agosto de dos mil veintidós, y la resolución de las quince horas cincuenta minutos del veintiséis de agosto de dos mil veintidós, mediante la cual se resuelve dictado de resolución de proceso especial de protección medida cuidado, de la PME DCDA se hace señalamiento de audiencia oral y privada el día 13 de setiembre. se le confiere audiencia, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada San José, Alajuelita, San Josecito, del supermercado Acapulco, 300 metros oeste y 125 metros sur, calle al Liceo de Alajuelita. Expediente OLAL-00173-2022—Oficina Local de Alajuelita.—Licda. Desirée Ramos Brenes, Representante Legal.—O.C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 371777.—( IN2022672223 ).

A el señor Salazar Jiménez Joseph Adrián, se le comunica la resolución dictada a las 17 horas del 22 de agosto de dos mil veintidós, y la resolución de las 18 horas treinta minutos del veintiséis de agosto de dos mil veintidós, mediante la cual se resuelve dictado de resolución de proceso especial de protección medida abrigo, de la PME AMAF se hace señalamiento de audiencia oral y privada el día 13 de setiembre. se le confiere audiencia, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada San José, Alajuelita, San Josecito, del Supermercado Acapulco, 300 metros oeste y 125 metros sur, calle al Liceo de Alajuelita. Expediente OLAL-00202-2022.—Oficina Local de Alajuelita.—Licda. Desirée Ramos Brenes, Representante Legal.—O. C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 371778.—( IN2022672235 ).

## **INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO**

**DIRECCIÓN EJECUTIVA**

### **PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

DE-0835-2022.—Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. San José, 11:30 horas del 09 de 08 de 2020. Declárese liquidada la Cooperativa Autogestionaria de Servicios Múltiples para el Desarrollo Sostenible Viresco R.L. (VIRESCO R.L.) originalmente inscrita mediante resolución C-1331-CO del Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por haber rendido la Comisión Liquidadora, designada al efecto, el informe final de liquidación y, ajustarse el mismo a las disposiciones de los artículos 88 a 93 de la Ley de Asociaciones Cooperativas



y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Dicho informe se encuentra bajo la custodia del Área de Supervisión Cooperativa de este Instituto. Comuníquese al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que proceda a su cancelación definitiva. Publíquese.

Dr. Alejandro Ortega Calderón, Director Ejecutivo.—O.C. N° 38702.—Solicitud N° 369496.—( IN2022671790 ).

DE-0830-2022.—Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.—San José, 11 horas del 09 de 08 de 2022.—Declárese liquidada la Cooperativa Palmareña de Servicios Recreativos Playa Hermosa R.L. (COOPEHERMOSA

R.L.), originalmente inscrita mediante resolución: C-1209 del Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por haber rendido la Comisión Liquidadora, designada al efecto, el informe final de liquidación y, ajustarse el mismo a las disposiciones de los artículos 88 a 93 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Dicho informe se encuentra bajo la custodia del Área de Supervisión Cooperativa de este Instituto. Comuníquese al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que proceda a su cancelación definitiva. Publíquese.

Dr. Alejandro Ortega Calderón, Director Ejecutivo.—O.C. N° 38701.—Solicitud N° 369494.—( IN2022671791 ).

## AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

### DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN AL USUARIO CONSULTA PÚBLICA

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) invita a los interesados a presentar por escrito sus posiciones sobre la propuesta que se detalla a continuación:

#### **APLICACIÓN DE OFICIO DE LA “METODOLOGÍA TARIFARIA SEGÚN LA ESTRUCTURA DE COSTOS TÍPICA DE UNA PLANTA MODELO DE GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD CON BAGAZO DE CAÑA PARA LA VENTA AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y SU FÓRMULA DE INDEXACIÓN”.**

El 26 de abril del 2010, mediante la resolución RJD-004-2010, la Junta Directiva de la Aresep aprobó la “Metodología tarifaria según la estructura de costos típica de una planta modelo de generación de electricidad con bagazo de caña para la venta al Instituto Costarricense de Electricidad y su fórmula de indexación”, la cual fue publicada en *La Gaceta* número 98 del 21 de mayo del 2010, y modificada mediante la resolución RJD-027-2014 publicada en el Alcance Digital número 10 de *La Gaceta* número 65 del 02 de abril de 2014.

Aplicando la metodología y modificaciones mencionadas para la determinación de la tarifa de referencia para una planta modelo de generación de electricidad con bagazo de caña y constatada en el informe técnico IN0108-IE-2022 del 29 de agosto de 2022, se obtiene la actualización de las variables que conforman la tarifa final:

**Cuadro No.1**

<b>Variables</b>	<b>Valor</b>
Costo Fijo (\$)	3 280 787,57
Costo Variable (\$)	695 842,42
Rentabilidad (\$)	750 537,10
<b>TOTAL (\$)</b>	<b>4 727 167,08</b>
Energía para la Venta ICE (kWh)	49 566 037,37
<b>Precio (\$/kWh)</b>	<b>0,09537</b>

La actualización de las variables que integran la metodología tarifaria para una planta modelo de generación de electricidad con bagazo de caña da como resultado US\$ 0,09537 por kWh.

**Cualquier interesado puede presentar una posición** a favor o en contra, indicando las razones que considere. Esta posición se debe presentar **mediante escrito firmado (\*\*)** (con fotocopia de la cédula), mediante el fax 2215-6002, por medio del correo electrónico (\*\*\*) [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr), o de forma personal en las oficinas de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, situada en el edificio Turrubares del Oficentro Multipark, Guachipelín de Escazú, San José, hasta las **16 horas (4:00 p.m.) del día jueves 08 de setiembre de 2022**. Debe señalar un medio para recibir notificaciones (correo electrónico, número de fax o dirección exacta).

La documentación completa de la citada propuesta podrá ser consultada en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, de lunes a viernes entre las 08:00 y las 16:00 horas, y en la siguiente dirección electrónica: [www.aresep.go.cr](http://www.aresep.go.cr) (participación ciudadana, consulte un expediente digital, expediente ET-075-2022).

Para asesorías e información adicional comuníquese con el Consejero del Usuario al correo electrónico [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr) o a la línea gratuita número 8000 273737.

(\*\*) El documento con las observaciones debe indicar un número de fax, una dirección de correo electrónico o una dirección exacta de un lugar físico para recibir notificaciones. En el caso de las personas jurídicas, dicho documento debe ser suscrito por el representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente.

(\*\*) En el caso de que el documento con las observaciones sea enviado por medio de correo electrónico, este debe estar suscrito mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados, además el tamaño de dicho correo electrónico no puede exceder a 10,5 megabytes.

Gabriela Prado Rodríguez.—1 vez.—O. C. N° 082202210380.—Solicitud N° 372327.—( IN2022673017 ).

AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convoca a audiencia pública virtual la propuesta que se detalla a continuación:

<b>SOLICITUD DE FIJACIÓN TARIFARIA DE OFICIO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO (SANEAMIENTO) QUE BRINDA LA ASADA LOMAS DEL ZURQUI, SAN JOSECITO DE SAN ISIDRO DE HEREDIA.</b>									
La Asada Horquetas de Sarapiquí de Heredia se ubica en la provincia de Heredia, cantón San Isidro, distrito San José, 1km oeste de la plaza de San Josecito, urbanización Lomas del Zurquí.									
Se enlistan a continuación los principales aspectos que explican el ajuste tarifario para el periodo 2023 al 2024:									
<ul style="list-style-type: none"> <li>Se consideraron los requerimientos de inversión que corresponde al periodo de la fijación tarifaria, específicamente para los años 2023 y 2024; siendo esta de \$4 000 000,00 y \$9 250 000,00 respectivamente para esos periodos.</li> <li>Se consideraron los costos y gastos de operación, mantenimiento y administrativos para la adecuada operación del servicio de alcantarillado sanitario que presta la Asada Lomas del Zurquí de Heredia y esto conlleva al requerimiento de ingresos para los periodos 2023 y 2024 por \$32 971 408,00 y por \$48 408 726,00 para respectivamente.</li> </ul>									
El pliego tarifario propuesto es el siguiente:									
<b>Cuadro No.1 Asada Lomas del Zurquí, Heredia Pliego Tarifario del Servicio de alcantarillado sanitario Montos en colones</b>									
<b>Asada LOMAS ZURQUI Servicio Alcantarillado</b>		<b>Rige del 01/ene/2023 al 31/dic/2023</b>		<b>Variación Absoluta \$</b>	<b>Variación Relativa %</b>	<b>Rige del 01/ene/2024 al 31/dic/2024</b>		<b>Variación Absoluta \$</b>	<b>Variación Relativa %</b>
<b>Categoría tarifaria</b>	<b>Detalle del cargo</b>	<b>Vigente \$</b>	<b>Propuesto \$</b>			<b>Vigente \$</b>	<b>Propuesto \$</b>		
<b>► Tarifa T-RE: tarifa residencial</b>									
<b>Cargo fijo</b>									
Bloque 0-15	cada mes	*No aplica	1 061,00	No aplica	No aplica	No aplica	1 032,00	No aplica	No aplica
Bloque 16-30	cada mes	No aplica	1 220,00	No aplica	No aplica	No aplica	1 187,00	No aplica	No aplica
Bloque 31-45	cada mes	No aplica	1 390,00	No aplica	No aplica	No aplica	1 352,00	No aplica	No aplica
Bloque 46 o más	cada mes	No aplica	1 571,00	No aplica	No aplica	No aplica	1 528,00	No aplica	No aplica
<b>Cargo por metro cúbico</b>									
Bloque 0-15	cada m <sup>3</sup>	337,00	402,00	65,00	19,29 %	337,00	620,00	283,00	83,98 %
Bloque 16-30	cada m <sup>3</sup>	337,00	462,00	125,00	37,09 %	337,00	713,00	376,00	111,57 %
Bloque 31-45	cada m <sup>3</sup>	337,00	526,00	189,00	56,08 %	337,00	812,00	475,00	140,95 %
Bloque 46 o más	cada m <sup>3</sup>	337,00	595,00	258,00	76,56 %	337,00	918,00	581,00	172,40 %
<b>Cargo por mes</b>									
Cargo por servicio fijo	cada mes	9 615,00	12 281,39	2 666,39	27,73 %	9 615,00	18 947,72	9 332,72	97,06 %
<b>► Tarifa T-CS: Tarifa Comercios y Servicios</b>									
<b>Cargo fijo</b>									
Bloque 0-30	cada mes	No aplica	3 031,00	No aplica	No aplica	No aplica	2 960,00	No aplica	No aplica
Bloque 31-60	cada mes	No aplica	3 879,00	No aplica	No aplica	No aplica	3 789,00	No aplica	No aplica
Bloque 61 o mas	cada mes	No aplica	4 849,00	No aplica	No aplica	No aplica	4 736,00	No aplica	No aplica
<b>Cargo por metro cúbico</b>									
Bloque 0-30	cada m <sup>3</sup>	337,00	502,00	165,00	48,96 %	337,00	775,00	438,00	129,97 %
Bloque 31-60	cada m <sup>3</sup>	337,00	643,00	306,00	90,80 %	337,00	992,00	655,00	194,36 %
Bloque 61 o mas	cada m <sup>3</sup>	337,00	804,00	467,00	138,58 %	337,00	1 240,00	903,00	267,95 %
<b>Cargo por mes</b>									
Cargo por servicio fijo	cada mes	\$9 615,00	\$14 322,64	\$4 707,64	48,96%	\$9 615,00	\$22 111,65	\$12 496,65	129,97%
<b>► Tarifa T-IN: Tarifa Industria</b>									
<b>Cargo fijo</b>									
Bloque 0-30	cada mes	No aplica	3 031,00	No aplica	No aplica	No aplica	2 960,00	No aplica	No aplica
Bloque 31-60	cada mes	No aplica	3 879,00	No aplica	No aplica	No aplica	3 789,00	No aplica	No aplica
Bloque 61 o mas	cada mes	No aplica	4 849,00	No aplica	No aplica	No aplica	4 736,00	No aplica	No aplica
<b>Cargo por metro cúbico</b>									
Bloque 0-30	cada m <sup>3</sup>	337,00	502,00	165,00	48,96 %	337,00	0,00	-337,00	-100,00 %
Bloque 31-60	cada m <sup>3</sup>	337,00	643,00	306,00	90,80 %	337,00	0,00	-337,00	-100,00 %
Bloque 61 o mas	cada m <sup>3</sup>	337,00	804,00	467,00	138,58 %	337,00	0,00	-337,00	-100,00 %
<b>Cargo por mes</b>									
Cargo por servicio fijo	cada mes	9 615,00	14 322,64	4 707,64	48,96 %	9 615,00	22 111,65	12 496,65	129,97 %
<b>► Tarifa T-PE: Tarifa Preferencial</b>									
<b>Cargo fijo</b>									
Bloque 0-30	cada mes	No aplica	1 061,00	No aplica	No aplica	No aplica	1 032,00	No aplica	No aplica
Bloque 31-60	cada mes	No aplica	1 220,00	No aplica	No aplica	No aplica	1 187,00	No aplica	No aplica
Bloque 61 o más	cada mes	No aplica	1 390,00	No aplica	No aplica	No aplica	1 352,00	No aplica	No aplica
<b>Cargo por metro cúbico</b>									
Bloque 0-30	cada m <sup>3</sup>	337,00	382,00	45,00	13,35 %	337,00	589,00	252,00	74,78 %
Bloque 31-60	cada m <sup>3</sup>	337,00	439,00	102,00	30,27 %	337,00	678,00	341,00	101,19 %
Bloque 61 o más	cada m <sup>3</sup>	337,00	500,00	163,00	48,37 %	337,00	772,00	435,00	129,08 %
<b>Cargo por mes</b>									
Cargo por servicio fijo	cada mes	9 615,00	10 899,00	1 284,00	13,35 %	9 615,00	16 805,00	7 190,00	74,78 %
*Los espacios con la asignación "no aplica", se asigna a los espacios que no tienen tarifa establecida para el año 2023, o no se realiza el cálculo para comparar el año 2023 con el 2024.									
Fuente: Intendencia de Agua									

Las tarifas indicadas en el punto anterior estarán vigentes hasta tanto la Asada Lomas del Zurquí de Heredia presente un estudio tarifario debidamente justificado y de conformidad con la metodología tarifaria vigente, para el servicio de alcantarillado sanitario. De acuerdo con el pliego tarifario indicado, se procede a definir las categorías tarifarias de la siguiente manera:

- **Residencial (T-RE):** incluye casas y apartamentos destinados para el uso exclusivo de los habitantes para dormir, preparar y consumir sus alimentos.  
El suministro de agua potable en áreas comunes de condominios residenciales y condominios de uso múltiple o actividades combinadas (como residencia-comercial-industrial), áreas de recreo, moteles, hoteles, cabinas o casas de recreo, hospitales, hospicios, edificios de apartamentos servidos por un solo medidor y establecimientos relacionados con actividades lucrativas les aplicará la Tarifa de Comercio y Servicios (T-CS), esto a partir de los seis meses de su publicación en el diario oficial La Gaceta.
- **Comercio y Servicios (T-CS):** incorpora empresas clasificadas en el sector comercio o servicios, según la clasificación de actividades económicas (código CIU). En esta categoría se aplica a los establecimientos del Gobierno general.
- **Industrial (T-IN):** aplica para empresas clasificadas en el sector industrial según la clasificación de actividades económicas (código CIU) utilizada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR). En aquellos casos que se trate de Mipymes, estas tendrán un trato diferenciado, a las cuales se les aplicará las tarifas correspondientes a los primeros bloques de consumo.
- **Preferencial (T-PE):** incluye actividades de carácter social, las cuales están inscritas con personería jurídica. Esta categoría comprende las siguientes actividades:
  - Educación: únicamente para centros de enseñanza, pertenecientes al sector de educación pública estatal (centros de enseñanza preescolar, escuelas de educación primaria, escuelas de enseñanza especial, colegios de educación secundaria, colegios técnicos de educación secundaria, colegios universitarios, universidades y bibliotecas públicas, incluyendo las instalaciones que se dedican exclusivamente a la actividad educativa pública).
 Se excluyen de estas categorías los restaurantes, sodas, residencias estudiantiles, centro de fotocopiado y otros, aun cuando se hallen a nombre de entidades educativas, no gozarán de esta tarifa, debiendo ubicarse dentro de la que les corresponda.
  - Religión: aplica para templos de iglesias legalmente constituidas y cuyo servicio este a nombre de la razón social que ejerce la actividad religiosa; cualquier otra actividad no relacionada directamente con el culto religioso quedará excluida de la tarifa.
  - Protección a la niñez y a la vejez: abarca los hogares y asilos de ancianos y/o personas discapacitadas, guarderías promovidas por el Estado y hogares públicos para niños, los cuales deben ser de carácter benéfico y sin fines de lucro, legalmente constituidas y cuyo servicio este a nombre de la razón social que ejerce la actividad.
 Atención de indigentes: contempla los establecimientos para la atención de personas en condición de calle o drogadicción, que operen sin fines de lucro y que son legalmente constituidas y cuyo servicio este a nombre de la razón social que ejerce la actividad.
  - o Instituciones de asistencia y socorro: incluye aquellas cuyo fin sea la asistencia social para grupos de escasos recursos económicos o de protección de personas en caso de desastres o situaciones de crisis. Todos de carácter benéfico y sin fines de lucro. En estos casos la tarifa se aplicará exclusivamente en los edificios y demás propiedades utilizadas expresamente para los fines citados.

**La Audiencia Pública Virtual (\*) se realizará el miércoles 5 de octubre del 2022 a las 17 horas con 15 minutos (5:15 p.m.)** por medio de la Plataforma Zoom. El enlace para participar en la audiencia pública virtual es: <https://aresep.go.cr/participacion/audiencias/et-073-2022>

Los interesados pueden presentar una posición a favor o en contra, indicando las razones; por dos vías:

- **De Forma Oral** en la audiencia pública virtual, **registrándose hasta el martes 4 de octubre del 2022, a través de un correo electrónico a la dirección: [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr) indicando: nombre completo, número de cédula, medio de notificaciones y número de teléfono, se debe adjuntar copia de su cédula de identidad.** El día de la audiencia se enviará un enlace al correo electrónico registrado, para poder hacer uso de la palabra en la audiencia virtual.

- **Mediante Escrito Firmado** presentado en las oficinas de la ARESEP en horario de 8:00 am a 4:00 pm; hasta el día y hora de inicio de la audiencia, por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico (\*\*): [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr)

En ambos casos presentar fotocopia de la cédula (personas físicas), correo electrónico, número de fax o dirección exacta para notificaciones.

Las personas jurídicas pueden participar por medio del representante legal aportando una certificación de personería jurídica vigente.

Además, se invita a una exposición explicativa y evacuación de dudas de la propuesta, que estará disponible el **lunes 12 de setiembre del 2022 a las 17:00 horas (5:00 p.m.)** en el perfil de Facebook de la ARESEP y al día siguiente la grabación de esta estará disponible en la página [www.aresep.go.cr](http://www.aresep.go.cr). Las dudas o consultas por escrito se recibirán hasta el **martes 20 de setiembre del 2022** al correo electrónico [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr), mismas que serán evacuadas a más tardar el **jueves 29 de setiembre del 2022**.

Esta audiencia pública se tramita bajo el expediente **ET-073-2022** y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP en horario de 8:00 am a 4:00 pm o descargando el expediente en la dirección electrónica: [www.aresep.go.cr/participacion-ciudadana](http://www.aresep.go.cr/participacion-ciudadana), consulte un expediente digital.

Para asesorías e información adicional comuníquese con el Consejero del Usuario al correo electrónico [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr) o a la línea gratuita número **8000 273737**.

(\*) *Es necesario que la computadora o el teléfono inteligente con el que se conecte tenga conexión constante a internet. En caso de problemas o dudas para conectarse a la audiencia puede llamar al 2506-3200 extensión 1216.*

(\*\*) *La posición enviada por correo electrónico, debe estar suscrita mediante firma digital o el documento con la firma debe ser escaneado y el tamaño no puede exceder a 10,5 megabytes.*

Gabriela Prado Rodríguez.—1 vez.—O.C. N° 082202210380.—Solicitud N° 372412.—( IN2022673127 ).



**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**CONSEJO**

La Superintendencia de Telecomunicaciones hace saber que la empresa Comunicaciones Telefónicas Tico Línea S. A. y el Instituto Costarricense de Electricidad, han firmado un Contrato de Servicios de Uso Compartido de Infraestructura, el cual podrá ser consultado y reproducido en el expediente I0053-STT-INT-01484-2022 disponible en las oficinas de la SUTEL ubicadas en el Oficentro Multipark, Edificio Tapantí, Escazú, San José, cuyo horario de atención es de lunes a viernes de 08:00 a las 16:00 horas, previa coordinación con el Departamento de Gestión Documental al correo electrónico: [gestiondocumental@sutel.go.cr](mailto:gestiondocumental@sutel.go.cr). Lo anterior se comunica de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones. San José, 29 de agosto del 2022.

Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario.—1 vez.— O.C. N° OC-4938-22.—Solicitud N° 372514.—( IN2022673299 ).



**RÉGIMEN MUNICIPAL**

**MUNICIPALIDAD DE CORONADO**

**ALCALDÍA MUNICIPAL.**

Según Acuerdo 2022-118-05, tomado en la Sesión Ordinaria N° 118-2022, celebrada el 01 de agosto de 2022,

**COMUNICA:**

**Actualización de tasas por servicios públicos municipales**

El Código Municipal dispone en el artículo 83 que la Municipalidad, por los servicios que preste cobrará tasas y precios que se fijarán tomando en consideración el costo efectivo más un diez por ciento (10%) de utilidad para desarrollarlos. Por lo anterior se fija como sigue:

**Tasa trimestral servicio de recolección de desechos sólidos**

Por metro lineal de frente de propiedad

Tipo de usuario	Tasa aprobada
Residencial	¢1.320,00
Mixta	¢2,315.00
Comercial	¢3,305.00

**Tasa trimestral servicio de limpieza de vías públicas**

Por metro lineal de frente de propiedad

Tasa aprobada
¢1,230.00

**Tasa anual servicio de mantenimiento de parques y zonas verdes**

Proporción entre los contribuyentes del distrito, según el valor de la propiedad

**Factor aprobado (tasa) por aplicar según el valor de la propiedad= 0.02535%**

Las tasas empezarán a regir un mes después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta

De conformidad con el Acuerdo 2022-118-05, artículo VI: Temas de Presidencia y Alcaldía, de la Sesión Ordinaria N° 118-2022, celebrada por el Concejo Municipal del cantón Vázquez de Coronado, en la Municipalidad el lunes 01 de agosto del 2022.

Acuerdo. Cuenta con siete votos afirmativos. Acuerdo firme.

Vázquez de Coronado, 05 de agosto, 2022.—Arq. Rolando Méndez Soto, Alcalde.—1 vez.—( IN2022672221 ).

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AL-RA-025-2022**

**FUNCIONES DE LA PRIMERA VICE ALCALDÍA MUNICIPAL 2022-2024**

Despacho del Alcalde de Vázquez de Coronado, a las ocho horas con diez minutos del día veinte de julio de dos mil veintidós, me apersono en mi condición de representante legal de la Municipalidad de Vázquez de Coronado y de acuerdo con las competencias otorgadas en el Código Municipal, procedo a designar las funciones administrativas de la persona que ejerce la primera vice alcaldía, en aras de complementar y coadyuvar con las funciones de la Alcaldía Municipal, según lo ampara el artículo 14 y 14 bis del Código Municipal (Ley 10188) y su publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° 115, del 21 de junio de 2022; y el artículo 89 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

**Considerando:**

- 1.—Que la administración de intereses y servicios del cantón Vázquez de Coronado está a cargo del Gobierno Local.
- 2.—Que en aras de satisfacer el interés público, y cumplir el mandato delegado de la voluntad popular, se procede a designar las funciones de la persona que ejerce la primera vice alcaldía.
- 3.—Que la presente resolución se emite dentro de los alcances del Ordenamiento Jurídico para la designación de funciones de la primera vicealcaldesa.
- 4.—Que efectivamente, la primera vice alcaldía del cantón de Vázquez de Coronado, coadyuva en las funciones administrativas y logísticas de gestión del Gobierno Local.

**Por tanto**, se resuelve designar las siguientes funciones:

Se procede a delegar las siguientes funciones a la primera vice alcaldía de acuerdo con las potestades otorgadas en el Ordenamiento Jurídico. Y lo expuesto y lo establecido por los artículos 11, 169 y 170 de la Constitución Política, artículos 4, 11, 13, 89, 90, 129, 140, 146, y 149 incisos a) y b)

de la Ley General de Administración Pública y artículos; 1, 2, 3, 14, 17 y 75 del Código Municipal, esta Alcaldía resuelve las siguientes funciones:

1. Encargada y responsable de la oficina de Becas Académicas de la municipalidad, según el reglamento respectivo.
2. Coordinación de proyectos ambientales de la Municipalidad.
3. Gestión de proyectos dirigidos a fortalecer la equidad de género a través de la coordinación de la Oficina de la Mujer y Gestión Social, así como la coordinación para el cumplimiento de la Política Local para la Efectiva Igualdad entre Hombres y Mujeres.
4. Coordinación del trabajo operativo del Comité Municipal de Emergencias (CME) y todo lo derivado a la atención de incidentes de emergencias cantonales, en condición de subcoordinadora del CME. Enlace con la CNE.
5. Colaboración en los proyectos de reactivación económica del cantón, principalmente los relacionados al sector comercio, emprendimiento y sector turismo.
6. Colaboración en la coordinación del Consejo Cantonal de Coordinación Institucional, según Ley 8801 (Ley General de Transferencias de Competencias del Poder Ejecutivo a las Municipalidades).
7. Representación en el Consejo Territorial de Desarrollo Rural "Toyopán", INDER.
8. Asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Concejo Municipal en las que el alcalde titular le requiera acompañamiento presencial o virtual.
9. Coordinar el seguimiento y cumplimiento de acuerdos del Concejo Municipal según traslado y delegaciones de la alcaldía, manteniendo actualizado del control de ejecución de los mismos.
10. Asistir como representante ante la Junta de la Niñez y Adolescencia.
11. Coordinar la Comisión Municipal de Directores y Apoyo a la Alcaldía.
12. Atención del público y de gestiones comunales que se reciben en el Despacho.
13. Apoyar en la coordinación de actividades cívicas, culturales, deportivas y protocolarias.
14. Coordinar la atención y seguimiento del Programa OVOP.
15. Representante del Comité de Apoyo de CONAPAM.
16. Apoyar las gestiones que se le asignen sobre el seguimiento estratégico del Programa Sembremos Seguridad.
17. Seguimiento y atención de recomendaciones de estudios especiales de la auditoría interna.
18. Verificación y seguimiento de la ejecución y cumplimiento del Plan de Gobierno 2020-2022.
19. Atención de público que requiere ayuda u orientación sobre alguna gestión municipal con o sin cita.
20. Atención de correspondencia física y digital, interna y externa, coordinando con la alcaldía las respuestas que puedan comprometer acciones y presupuesto municipal.
21. Atención de asuntos de Asociaciones de Desarrollo y enlace con DINADECO.
22. Seguimiento y apoyo a las Comisiones del Concejo Municipal.
23. Atención de cursos, capacitaciones o invitaciones de otras entidades.
24. Coordinación y seguimiento de casos de la Contraloría Interna de Servicios.

25. Coordinación de distribución de diarios de ayuda social y enlace interinstitucional.
26. Seguimiento y coordinación del programa para la obtención de la Bandera Azul Ecológica.
27. Enlace con vice alcaldías de otros municipios.
28. Seguimiento del convenio con SINIRUBE.
29. Apoyo en la compilación de material para elaboración de informes mensuales y el anual de labores del alcalde.
30. Elaboración de informes administrativos.
31. Seguimiento del programa RECAFIS.
32. Coordinación y seguimiento de cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
33. Presentar informes trimestrales a la alcaldía sobre las gestiones y funciones atendidas.

Notifíquese y publíquese por una única vez.—Arq. Rolando Méndez Soto, Alcalde.—1 vez.—( IN2022672473 ).

### MUNICIPALIDAD DE LEÓN CORTÉS

#### CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal de León Cortés, en sesión ordinaria N° 120, celebrada el 16 de agosto del 2022, acuerda: Sesionar ordinariamente a las 3:00 p.m., los días lunes. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Maribel Ureña Solís, Secretaria.—1 vez.—( IN2022672045 ).

### MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

#### ADMINISTRACIÓN DE CEMENTERIOS

En el Cementerio Central de Heredia, existe un derecho a nombre de Familia Sánchez Espinoza, los descendientes desean traspasar el derecho, además desean incluir beneficiarios indicándose así:

**Arrendataria:** Miguel Ángel Sanchez Espinoza, cédula 06-0084-0677

**Beneficiarios:** Miriam Sánchez Espinoza, cédula 06-0102-0833  
 Walter Sánchez Espinoza, cédula 06-0135-0018  
 Grace Sánchez Espinoza, cédula 06-0150-0918  
 Enrique Sánchez Espinoza, cédula 06-0092-0414  
 Gerardo Sánchez Espinoza, cédula 06-0119-0396  
 Aida Sánchez Espinoza, cédula 06-0066-0752

Lote 360 Bloque I, medida m<sup>2</sup> para 2 nichos solicitud 1694 recibo 7803, inscrito en el folio 48 libro 1. Datos confirmados según constancia extendida por la Administración de Cementerios con fecha 08 de agosto del 2022. Se emplaza por 30 días hábiles a todo aquel que pretenda tener derecho sobre el mismo, para que se apersona a la oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Heredia, a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario se inscribirá dicho derecho a nombre de la petente.

Lic. Juan José Carmona Chaves, Administrador.—1 vez.—( IN2022672077 ).

### MUNICIPALIDAD DE TALAMANCA

#### CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Talamanca mediante **Sesión Ordinaria N°118 del 24 de agosto de 2022**, adoptó el **acuerdo N°10**, que indica lo siguiente: Moción

presentada por la Licda. Yahaira Mora Blanco, Presidenta Municipal, secundada por el Regidor Freddy Soto Álvarez, Vicepresidente Municipal, que dice: que en el mes patrio de setiembre del presente año, considerando que es el mes donde existen una serie de festividades patrias, entre ellos desfiles, presentación de faroles, y ello deviene en la participación de funcionarios, Concejales y síndicos, que deben participar tanto a nivel familiar como de sus hijos en todos estos eventos, y el día 14 de setiembre del 2022 la sesión programada a las 17:00 horas choca con esta serie de eventos por lo que se mociona lo siguiente: el Concejo Municipal ACUERDA modificar la fecha y hora de la sesión del día catorce de setiembre del 2022 de las 17:00 horas, para que dicha sesión se celebre **el día martes 13 de setiembre a las 17:00 horas**. Se dispensa el Trámite de Comisión y se Declare Unánime. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*. Sometido a votación. Se Aprueba Dispensa de Trámite de Comisión. Acuerdo Firme Aprobado por Unanimidad.

Ciudad de Bribri, Talamanca, 25 de agosto de 2022.—Yorleni Obando Guevara, Secretaria.—1 vez.—( IN2022671774 ).



## AVISOS

### CONVOCATORIAS

#### FUNDACIÓN COSTARRICENSE DEL CORAZÓN

Se convoca a Asamblea General de la Fundación Costarricense del Corazón, a celebrarse en su domicilio en la Uruca, en el edificio del Hospital México, segundo piso, el día veintiséis de setiembre del año dos mil veintidós, a las nueve horas en primera convocatoria ya las diez horas en segunda convocatoria. El orden del día es el siguiente: Primero: Ratificación de puestos de directores; y segundo: nombramientos de nuevos directores.—Andrés Gómez González, Presidente.—1 vez.—( IN2022673025 ).

### AVISOS

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

##### NUYORKTRICITY S. A.,

Se informa al público en general que en fecha 27 de mayo del 2022, se suscribió y ejecutó un contrato de opción de compraventa de establecimiento mercantil mediante en el cual, la sociedad Nuyorktricity S. A., con cédula de persona jurídica número 3-101-354792 y venderá todos los activos tangibles e intangibles que componen su establecimiento mercantil, denominado comercialmente como Tienda Superior Sk8 Surf Style y el cual se encuentra ubicado en Tamarindo, Santa Cruz, Guanacaste, cuya venta se llevará a cabo dentro del plazo de 10 días hábiles después de haber transcurrido los

15 días de la publicación del presente edicto. Se informa a acreedores y terceros interesados para que, de conformidad con el artículo 479 del Código de Comercio, hagan valer sus derechos dentro del plazo de 15 días a partir de la primera publicación de este edicto. Cualquier reclamo o legalización de créditos que tuviera que hacerse contra la sociedad vendedora deberá notificarse en las oficinas Sfera Legal, Santa Cruz, Guanacaste, contiguo a condominios El Sandal. Transcurrido el plazo legal, la compradora no asumirá ningún reclamo de terceros.—Guanacaste, Santa Cruz, Tamarindo, 25 de agosto del 2022.—Licda. Ismene Arroyo Marín, Notaria Pública.—( IN2022671952 ).

#### GANADERA SAN IGNACIO DE SAN CARLOS SOCIEDAD ANÓNIMA

Ganadera San Ignacio de San Carlos sociedad Anónima, cédula jurídica número: 3-101-19730, solicita ante el Registro Nacional la reposición por extravío de los siguientes libros: 1) Actas de Junta Directiva, 2) Registro de Accionistas, y 3) Actas de Asamblea de Socios, los cuales fueron extraviados, quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la notaría de la Licenciada Francine Sibaja Montero, en Ciudad Quesada, setenta y cinco metros al este de la Panadería Inocente Hidalgo, dentro del término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*. Fecha.—Veintidós de agosto del año dos mil veintidós.—( IN2022672032 ).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

##### SAN JOSÉ INDOOR CLUB SOCIEDAD ANÓNIMA

Bonilla Fernández Santiago, mayor, casado, farmacéutico, vecino de San José, Barrio Los Yoses, con cédula de identidad número: 1-0397-1470 al tenor de lo dispuesto por el artículo 689 del Código de Comercio, solicitó la reposición por extravío de la acción 1406. San José Indoor Club Sociedad Anónima, cédula jurídica número: 3-101-020989. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el domicilio sita en San Pedro Curridabat, de la Pops 300 metros al este, en el término de un mes a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 27 de julio del 2022.—Bonilla Fernández Santiago, cédula de identidad número: 1-0397-1470.—( IN2022672409 ).

#### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

##### GRUPO ANCLA S. A.

Grupo Ancla S. A., cédula jurídica 3101004980 informa el extravío del talonario de recibos del 32822 al 32850 el día 25 de agosto, por lo que cualquier pago con respaldos de estos números de recibo quedarán observados y anulados, solicitándoles hagan conocer de manera inmediata a la empresa para tomar las acciones correspondientes al teléfono 22562015.—San José, 26 agosto 2022.—Alexandra Acuña Villalobos, Representante legal. Cédula 3101004980.—1 vez.—( IN2022672065 ).

#### TRES-CIENTO UNO-QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO SOCIEDAD ANÓNIMA

Se solicita la reposición del libro de Actas de Asambleas Generales, de la sociedad Tres-Ciento Uno-Quinientos Treinta y Un Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos treinta y un mil cuatrocientos cuarenta y ocho, por haberse extraviado, según declaración jurada de su presidente, José Pablo



Ballestero Lépiz, cédula número tres-trescientos cincuenta y uno-cuatrocientos veintiocho.—Zarcero, diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.—Lic. Gabriel Valenciano Rojas.—1 vez.—( IN2022672098 ).

#### I WANT HELP SOCIEDAD ANÓNIMA

La suscrita Anna Maya Moberg, en mi condición de presidente social, con facultades de Apoderada Generalísima sin límite de suma, de I Want Help Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos cincuenta y seis mil novecientos veintidós solicito al Registro de Personas jurídicas, la reposición de los libros Registro de accionistas, Asamblea General de Socios, y Asamblea General de Junta Directiva, por lo cual una vez publicado el presente aviso, se procederá con la apertura de los nuevos libros. Anna Maya Moberg, presidente social de I Want Help S. A.—San José, 25 agosto 2022.—Anna Maya Moberg, Presidente Social.—1 vez.—( IN2022672111 ).

#### TRES-CIENTO UNO-SETECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES SOCIEDAD ANÓNIMA

En mi notaría mediante escritura número doscientos trece-sesenta y seis, visible al folio ciento ochenta y tres frente, del tomo sesenta y seos, siendo las dieciocho horas del catorce de julio del dos mil veintidós, se protocoliza la solicitud de reposición del libros de Actas de Asamblea de Socios y Actas de Asamblea de Consejo de Administración de la sociedad Tres-Ciento Uno-Setecientos Quince Mil Trescientos Noventa y Tres Sociedad Anónima, con la cedula de persona jurídica número de 3-101-715393, por extravío; se otorga un plazo de ocho días hábiles, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones en Cartago, doscientos metros este de la Sucursal del Banco Nacional de Costa Rica, edificio de dos plantas color beige, email: alvaro\_coghi@hotmail.com.—Cartago, 14 de julio del 2022.—Licda. Álvaro Coghi Gómez, Notario.—1 vez.—( IN2022672121 ).

#### HASADIAS INVERSIONES Y.S.B. SOCIEDAD ANÓNIMA

Por haberse extraviado el Libro Número Uno de Registro de Accionistas, Legalizado de la sociedad Hasadias Inversiones Y.S.B. Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos treinta y un mil trescientos treinta y cuatro, se solicita la reposición del mismo conforme a la ley.—San José, veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.—Licda. Flor Castillo Castro, Notaria.—1 vez.—( IN2022672131 ).

#### ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA FLORALIA DE PURISCAL

Yo, Marcia Arias Marín, mayor, soltera, ama de casa, vecina de Floralia de San Rafael de Puriscal, frente a la plaza de deportes, cédula uno - novecientos quince - seiscientos noventa y tres; en mi condición de Presidente de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de la Floralia de Puriscal, cédula jurídica tres - cero cero dos - doscientos ochenta mil setecientos catorce, solicito al Registro de Asociaciones del Registro Nacional la reposición de los libros diario, mayor, inventarios y balances, y actas de asambleas generales, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—Puriscal, 20 de julio del 2022.—Lic. Luis Charpentier Acuña.—1 vez.—( IN2022672136 ).

#### ZED HOLDING LLC LTDA.

Ante esta notaría, compareció la gerente de Zed Holding LLC Ltda., cédula jurídica número 3-102-444593, quien procederá a la reposición de los libros legales número uno. Quien se considere afectado puede manifestarlo por escrito en Puntarenas, Garabito, Jacó, 100 este de la Municipalidad, Bufete Mora Zahner & Gutiérrez, en horario oficina, en los plazos de Ley respectivos, y según corresponde.—Karla Gutiérrez Mora, carné N° 20852, tel.: 2643-2818, Notaria.—1 vez.—( IN2022672163 ).

#### ASOCIACIÓN CRISTIANA OASIS DEL PACÍFICO

El suscrito Santos Gerardo Zúñiga Zúñiga Abogado y Notario Público, carné 12568, en representación de Walter Martínez Porras, mayor, casado una vez, Pastor Evangélico, portador de la cédula de identidad número cinco-doscientos sesenta-trescientos ochenta y cuatro, vecino de Puntarenas, Barranca centro cien metros este y cuarenta sur de la plaza, en su condición de presidente de la Asociación Cristiana Oasis del Pacífico, con cédula jurídica número tres-cero cero dos siete uno tres uno tres dos, con suficientes facultades, aclarar que la reposición de los libros: son Diario número 1, Mayor número 1, Inventarios y Balances número 1, los cuales fueron extraviados publíquese una vez para efectos de reposición de libros ante el Registro de la Propiedad. Es todo.—Santos Gerardo Zúñiga Zúñiga.—1 vez.—( IN2022672195 ).

#### CORPORACIÓN JAMMAS DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA

Corporación Jammás del Norte Sociedad Anónima, cédula jurídica tres uno cero uno cinco seis ocho cero tres cinco, solicita la reposición por extravío de los libros; Libro de Actas de Asamblea de Socio número dos, Libro de Registro de Socio número dos, Libro de Consejo de Administración número dos, Libro de Actas de Asamblea de Socio número dos, Libro de Inventarios y Balances número dos, Libro Mayor número dos, Libro Diario número dos. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la notaría del Lic. Cristian Gutiérrez Salas, carné dos cinco ocho cuatro cinco, en Alajuela, Ciudad Quesada, Urbanización Roble Alto, segunda entrada, segunda cuadra casa C Siete, dentro del término de ocho días hábiles contados a partir de esta publicación.—Ciudad Quesada, veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.—Maikel Jara Arias, Presidente.—1 vez.—( IN2022672209 ).

#### ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO RURAL DE LA GARITA DE SANTA CRUZ GUANACASTE

Yo Julio Antonio López Espinoza, mayor, casado una vez, administrador, vecino de la Garita Nueva, Cabo Velas, Santa Cruz, Guanacaste, cédula de identidad N° 5-0187-0231 en mi calidad de representante legal de la Asociación Administradora de Acueducto Rural de la Garita de Santa Cruz Guanacaste, cédula jurídica 3-002-474212, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición de los libros Diario N° 2, Mayor N° 2 e Inventados y Balances N° 2, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones, Santa Cruz, Guanacaste.—Julio Antonio López Espinoza, cédula: 5-0187-0231, Presidente Junta Directiva.—1 vez.—( IN2022672214 ).

#### LIGA AGRÍCOLA INDUSTRIAL DE LA CAÑA DE AZÚCAR DIRECCIÓN EJECUTIVA Y DE COMERCIALIZACIÓN

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 92, 93, 99, 100, 101, 104, 110 y concordantes de la Ley N° 7818, Ley Orgánica de la Agricultura e Industria de la Caña de

Azúcar y en el Reglamento Interno para Regular la Producción y Disposición de las Mielles Finales, la Junta Directiva de LAICA, en su sesión extraordinaria N° 683, celebrada el 24 de agosto de 2022, fijó, por kilogramo de miel final entregado por el ingenio a LAICA y por la miel contenida en la caña entregada por los productores independientes a los ingenios, en la zafra 2021-2022, los siguientes precios:

- Valor de liquidación por kilogramo de miel en régimen de cuota y de extracuota: ₡87.1190; participación del productor independiente: 62,50%.

Además, en aplicación de los premios y descuentos por calidad de la miel (A.R.T%), se establecen los siguientes precios individuales a liquidar al ingenio, y a los productores por la miel contenida en la caña entregada por ellos:

**PRECIO FINAL POR KILOGRAMO DE MIEL  
A PAGAR AL INGENIO Y A LOS PRODUCTORES  
INDEPENDIENTES ZAFRA 2021-2022**

Ingenio	En Cuota y Extracuota	
	Precio / Kg. al ingenio	Precio / Kg. al productor
Juan Viñas	₡87.2788	₡54.5492
Porvenir	₡87.1190	₡54.4493
Victoria	₡87.1190	₡54.4493
Cutris	₡87.1190	₡54.4493
Quebrada Azul	₡87.8612	₡54.9133
San Rafael	₡87.1190	₡54.4493
Palmar	₡88.6672	₡55.4170
CATSA	₡91.6854	₡57.3034
Viejo	₡88.9451	₡55.5907
Taboga	₡102.4549	₡64.0343
El General	₡89.0704	₡55.6690
<b>Total</b>	<b>₡89.4944</b>	<b>₡55.9340</b>

El precio de liquidación al productor de los ingenios CATSA, Taboga y El Viejo, incluye el premio por A.R.T.I. de la miel propia convertida en alcohol.

Los ingenios deben adicionar el Impuesto al Valor Agregado, según corresponda, en el pago a los productores.

De conformidad con el artículo 101 de la Ley N°7818, Ley Orgánica de la Agricultura e Industria de la Caña de Azúcar, esta liquidación deberá ser pagada a los productores independientes a más tardar ocho días posteriores a esta publicación.

Edgar Herrera Echandi, Director.—1 vez.—( IN2022672252 ).

**ASOCIACIÓN COMUNIDAD OASIS DE PAZ**

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos uno, visible al folio ciento diecinueve frente, del tomo uno, al ser las quince horas treinta minutos del día veinticinco de agosto del dos mil veintidós, se protocolizó el acta de Junta Directiva de Asociación Comunidad Oasis de Paz, cédula jurídica número 3-002-506728, mediante la cual se solicita al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas, la reposición del libro número dos, de los siguientes

libros: Actas de Asamblea General, Actas del Órgano Directivo, Registro de Asociados, Diario, Mayor, Inventarios y Balances, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—Ciudad Neily, al ser catorce horas cincuenta minutos del día veintidós de agosto del dos mil veintidós.—Lic. Maikol Alberto Fallas Soto, Notario Público.—1 vez.—( IN2022672296 ).

**INVERSIONES PROPOSA SOCIEDAD  
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

Inversiones Proposa Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica tres-ciento dos-ciento veintiocho mil ochocientos setenta, notifica la reposición de los libros legales de Asamblea de cuotistas, Registro de cuotistas de la sociedad por extravío. Por termino de ley las oposiciones podrán dirigirse a nombre de la sociedad en Heredia, Bosques de Doña Rosa, Ciudad Cariari, de la entrada principal del Hotel Cariari, cuatrocientos metros hacia el oeste, apartamento número seis.—Grecia, veintidós de agosto de dos mil veintidós.—Julieta Elizondo Araya.—1 vez.—( IN2022672359 ).

**COLEGIO DE ABOGADOS Y DE ABOGADAS  
DE COSTA RICA**

El Colegio de Abogados de Costa Rica, avisa: Que mediante voto N.º 66-2020-V del Tribunal Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Segundo Circuito Judicial de San José. Anexo A, ordenó realizar el levantamiento de la sanción impuesta al licenciado Eduardo López Arroyo, carnet 2970, en el acuerdo 2010-16-012 y ratificado en acuerdo 2011-24-049, ambos dentro del expediente 634-05, en la cual se le suspendió al profesional por el plazo de 3 meses, en *La Gaceta* 62 del 10 de abril del 2018. Por lo anterior se procede a dejar sin efecto dicha publicación y todo antecedente disciplinario generado por dicha causa.—Lic. Carlos Villegas Méndez, Fiscal.—1 vez.—( IN2022672412 ).

3-102-815409 S.R.L.

Ante mi notaría, por escritura número treinta, al tomo nueve, a las 17:15 horas del 25 de agosto del dos mil veintidós, iniciada al folio 22 vuelto del tomo nueve, se solicita al Registro de Personas Jurídicas el cambio de junta directiva, y el cambio de domicilio, de la entidad denominada: 3-102-815409 S.R.L., cédula jurídica número: 3-102-815409. Una vez.—San Isidro de El General, Pérez Zeledón, 14:00 horas del 29 de agosto del 2022.—MSc. Álvaro Estrada Chavarría, Notario Público Carné: 18389.—1 vez.—( IN2022672459 ).

**CONTEXLOGIC COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA**

Balance General y estado final de liquidación  
Al 19 de julio de 2022  
(Expresado en colones Costarricenses)

**ACTIVO**

**ACTIVO CIRCULANTE**

Caja y bancos	0
Cuentas por cobrar intercompañías	0
Otras cuentas por cobrar	10,000
Documentos por cobrar	
Desembolsos anticipados	
Impuestos sobre la renta diferido	0
Depósitos en garantía	0
<b>Total activo circulante</b>	<b>10,000</b>

MOBILIARIO, EQUIPO Y VEHÍCULOS	0
OTROS ACTIVOS	0
TOTAL	<u>10,000</u>

**PASIVO Y PATRIMONIO****PASIVO:**

Cuentas por pagar a proveedores	0
Retenciones por pagar	
Gastos acumulados	
Provisiones por pagar	0
Cuentas por pagar intercompañías	
Total pasivo	<u>0</u>

**PATRIMONIO**

Capital Suscrito	10,000
Actualización de capital	0
Utilidad Acumulada	0
Total patrimonio	10,000
<b>TOTAL</b>	<u>10,000</u>

Distribución del haber social: la totalidad del haber social corresponde a la única socia de la empresa.

Asimismo, se hace constar que: (i) se han concluido las operaciones sociales; (ii) no existen créditos por cobrar de la Compañía; y, (iii) se han satisfecho y pagado todas las obligaciones de la Compañía, incluyendo sus obligaciones fiscales.

Publicado de conformidad con el artículo 216 del Código de Comercio.—San José, 17 de agosto de 2022.—Neftalí Garro Zúñiga, Liquidador.—1 vez.—( IN2022672460 ).

**PRISMA CORREDORA DE SEGUROS  
SOCIEDAD ANÓNIMA**

En representación de la sociedad Prisma Corredora de Seguros Sociedad Anónima, cédula N° 3-101-183644, procedo a realizar el trámite de reposición de los siguientes libros legales: Actas de Asamblea de Socios, Registro de Socios y Actas de Junta Directiva, en razón de la antigüedad del formato y el deterioro normal de estos causado por su utilización y el transcurso del tiempo.—San José, 29 de agosto de 2022.—Firma responsable: Lic. Jonathan Jara Castro, cédula 1-1146-0386.—1 vez.—( IN202267281 ).

**PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**

Mediante escritura diecinueve de las ocho horas del tres de agosto del dos mil veintidós otorgada ante esta notaría, se modifica la cláusula séptima, de la administración, de la sociedad denominada **Energys MVA Costa Rica S. A.**—San José 03 de agosto de 2022.—Lic. Alvis González Garita.—Lic. Alvis González Garita.—1 vez.—( IN2022671808 ).

Ante esta notaría por escritura número 223-3, otorgada a las 9:30 horas del 16 de agosto del 2022, se protocoliza del Tomo Número 6 del Libro de Asambleas, el acta número 1 de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **SEESAM S. A.**, cédula jurídica número 3-101-145 657, donde por acuerdo de socios se disuelve la sociedad.—Alajuela, 25 de agosto del 2022.—Lic. Sebastián Adonay Arroyo Trejos.—1 vez.—( IN2022671821 ).

El suscrito notario comunica que los socios de **Inversiones Dominical Ocho S. A.**, cédula jurídica 3-101-132,369, me han solicitado otorgar escritura de cese de estado de disolución de dicha empresa, la cual hoy se halla disuelta por Ley N° 9024. Así pues, comunico que procederé a otorgar

dicha escritura tan pronto ellos comparezcan a ello.—San Isidro de El General, 25 de agosto del 2022.—Lic. Casimiro Vargas Mora, Notario.—1 vez.—( IN2022671842 ).

Escritura 194 a las 11:00 horas del día 25 de agosto del 2022, se protocolizó la Asamblea General Extraordinaria de **Grupo Lacayo Sociedad Anónima**. Se nombra nuevo presidente, secretaria y se elimina agente residente.—San José, 25 de agosto del 2022.—Slawomir Wiciak. Notario Público, 6001.—1 vez.—( IN2022671843 ).

Ante esta notaría, por escritura número veinticuatro otorgada a las once horas del ocho de agosto de dos mil veintidós, se constituyó la sociedad anónima deportiva con nombre **Los Picoretos Sociedad Anónima Deportiva**. Junta Directiva nombrada por todo el plazo social.—Cóbano de Puntarenas veinticinco de agosto de dos mil veintidós.—Licda. Patricia Francés Baima, Notaria.—1 vez.—( IN2022671851 ).

Ante esta notaría, mediante escritura ciento tres, visible al folio ciento veinticuatro vuelto del tomo veinte, a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del 25 de agosto del 2022, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **DCF Inmuebles e Inversiones del Guanacaste S. A.**, cédula jurídica 3-101-416129, mediante la cual se acuerda modificar de forma integral los estatutos sociales, estableciendo un nuevo domicilio social.—San José, 25 agosto del 2022.—Licda. Adriana Victoria Salgado Calvo, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2022671854 ).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las 12:00 horas del 3 de agosto del 2022, se modifica cláusula 3, 7 y agrega 16 la sociedad **Importaciones Norelia Limitada SRL**, cédula número 3-102-630713.—San José, 03 de agosto del 2022.—Licda. Korana Arias Cortés, Abogada y Notaria.—1 vez.—( IN2022671870 ).

Debidamente facultado al efecto protocolicé acta de Asamblea General de Socios de **Coreci del Oeste Sociedad Anónima** en la cual se acuerda modificar el tipo de sociedad a una sociedad de responsabilidad limitada, domicilio en San José del Hospital de Niños doscientos metros al norte calle veinte frente a Polaris edificio Cinta Amarilla, dos Gerentes apoderados generalísimos sin límite de suma, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil.—Guanacaste, a las nueve horas del veintiuno de agosto de dos mil veintidós.—Miguel Antonio Rodríguez Espinoza, Notario.—1 vez.—( IN2022671872 ).

Ante mi notaría, se protocolizó acta de reunión de cuotistas de la entidad: **Importaciones Inari Sociedad de Responsabilidad Limitada**, modificando cláusulas y nombrando gerente, sub gerente uno y sub gerente dos.—Tibás, 26 de agosto del 2022.—Lic. Gloriana Arias Mora, Notaria.—1 vez.—( IN2022671873 ).

Ante el notario público Cindy Mora Castro, mediante escritura otorgada a las 09 horas del 20 de agosto del 2022, se constituyó la sociedad de esta plaza **Los Güenotes Sociedad Civil**.—San José, 20 de agosto del 2022.—Cindy Mora Castro, Notario Público.—1 vez.—( IN2022671874 ).

La suscrita notaria Jennifer Vargas López, hace constar que en el acta reunión de socios de la sociedad de la sociedad **Asesores y Consultores Jurídicos Sociedad**



**de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: tres-ciento dos- cuatrocientos cuarenta y un mil novecientos veintitrés, celebrada en su domicilio social al ser las nueve horas del día nueve de agosto de dos mil veintidós, se acordó modificar el nombramiento de gerente, modificar la cláusula de representación y la cláusula de la administración. Es todo.— Jacó al ser las doce horas del veinticinco de agosto del dos mil veintidós.—1 vez.—( IN2022671897 ).

Mediante escritura número noventa y uno de las quince horas del veinticinco de agosto del dos mil veintidós, visible al folio sesenta y cinco vuelto y sesenta y seis frente del tomo número cuatro del protocolo de la notaría pública Kattia Torres Rojas, el accionista de **Pipas Calvo Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos ochenta y dos mil novecientos setenta y tres, protocoliza acta de la Asamblea de Accionistas de la sociedad en mención, donde se acuerda la disolución anticipada de la sociedad referida.— San Antonio de Belén Heredia, a los veintiséis días del mes de agosto del dos mil veintidós.—Licda. Kattia Torres Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2022671899 ).

Por medio de escritura número ciento tres del Tomo once del protocolo de la Notaría Maricruz Sánchez Carro, se modificaron las cláusulas: segunda, sexta, y séptima del pacto constitutivo de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Cinco Cuatro Cero Cinco Cero Siete SRL**.—Alajuela, veinticinco de agosto del dos mil veintidós.—Licda. Maricruz Sánchez Carro.—1 vez.—( IN2022671900 ).

Que mediante escritura número ciento cincuenta y tres, otorgada a las quince horas del veinticuatro de agosto del dos mil veintidós, visible al folio noventa y uno frente-noventa y dos frente, del tomo dos del protocolo de la notario Victoria Badilla Jara, se constituyó la sociedad **Multiservicios Bego Sociedad Anónima**, con un capital social de diez mil colones. Es todo.— Licda. Victoria Badilla Jara. Notario.—1 vez.—( IN2022671901 ).

Por escritura otorgada ante mí a las 17:00 horas del día 24 de agosto del 2022, se protocolizó acta de Asamblea de socios de compañía **Sunset Two On Mango LLC S.R.L.** mediante la cual se aprobó la disolución de esta sociedad.— Nosara, Guanacaste.—25 de agosto del 2022.—Lic. Brians Salazar Chavarría.—1 vez.—( IN2022671902 ).

Ante esta notaría, al ser las dieciséis horas treinta minutos del veinticinco de agosto del dos mil veintidós, en escritura doscientos ocho, se protocolizó el acta seis de asamblea general de **Tres Uno Cero Uno Siete Tres Dos Siete Dos Cuatro S. A.**, cédula jurídica número tres uno cero uno siete tres dos siete dos cuatro, celebrada en San José, donde se nombró nuevos miembros. Es todo.—San José, al ser las diecisiete horas del veinticinco de agosto del dos mil veintidós.—Licda. Joenny Araya Castro, Notaria.—1 vez.—( IN2022671903 ).

Por escritura otorgada a las 10:00 horas del 26 de julio del 2022, protocolicé acta de Asamblea General de Accionistas de **Plaripus Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-471832, por la que se reforma la cláusula séptima de los estatutos de constitución en cuanto a la administración, y se nombra Junta Directiva y Fiscal.—San José, 25 de agosto del 2022.— Fernando Mora Rojas. Notario Público.—1 vez.—( IN2022671904 ).

Por escritura otorgada a las 15:30 horas del 26 de julio del 2022, protocolicé acta de asamblea general de accionistas de **Cueva Hermosa de Arenal Sociedad Anónima**, cédula de

persona jurídica número 3-101-402075, por la que se reforma la cláusula séptima de los estatutos de constitución en cuanto a la administración, y se nombra junta directiva y fiscal.—San José, 25 de agosto del 2022.—Fernando Mora Rojas, Notario Público.—1 vez.—( IN2022671905 ).

Por escritura otorgada a las 11:30 horas del 27 de julio del 2022, protocolicé acta de asamblea general de accionistas de **Clopoxa Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-424169, por la que se reforma la cláusula séptima de los estatutos de constitución en cuanto a la administración, y se nombra junta directiva y fiscal.—San José, 25 de agosto del 2022.—Fernando Mora Rojas, Notario Público.—1 vez.—( IN2022671906 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas, del 18 de agosto del 2022, la sociedad de ésta plaza **Pejifoods SRL** cédula jurídica 3 102 791693, reforma las cláusulas: décima y décima primera de los estatutos, a.—San José, 18 de agosto del 2022.—Licda Cindy Mora Castro.—1 vez.—( IN2022671907 ).

Por escritura otorgada a las 12:00 horas del 28 de julio del 2022, protocolicé acta de asamblea general de accionistas de **Duloxi DLX Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-441956, por la que se reforma la cláusula séptima de los estatutos de constitución en cuanto a la administración, y se nombra junta directiva y fiscal.— San José, 25 de agosto del 2022.—Fernando Mora Rojas, Notario.—1 vez.—( IN2022671908 ).

Ante mí notaría, se constituyó la sociedad **La Carneria C. R. Sociedad Anónima**. Se nombra como Presidente: Carlos Manuel Coto Rodríguez; Secretario: Katia María Rodríguez Hernández; Gerente: Loenel Ramón Rodríguez. Con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma. Capital social: tres millones de colones. Plazo: noventa y nueve años. Constitución: 08:00 horas del 26 de agosto del 2022.—Susana Zamora Fonseca, Notaria.—1 vez.—( IN2022671909 ).

Por escritura número ciento seis, otorgada ante mí, a las once horas del diecinueve de agosto del año dos mil veintidós, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **Complejo Cacumen Sociedad Anónima**, titular de la cédula jurídica número tres-ciento uno- cuatrocientos ochenta y ocho mil veintisiete, mediante la cual se modificaron las cláusulas segunda y sexta del pacto social.—San José, veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.—Lic. Ricardo Vargas Aguilar. Notario.—1 vez.— ( IN2022671912 ).

Por escritura de las once y cinco horas de veinticinco de agosto de dos mil veintidós, protocolicé actas de asamblea general de accionistas de **Bienes y Mercados Bymer S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-siete tres cinco nueve uno siete, por las que se modificó el objeto y se nombró nueva junta directiva y fiscalía.—San José, veinticinco de agosto de dos mil veintidós.— Mauricio Brenes Ruiz, Notario.—1 vez.—( IN2022671920 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas del veinticinco de agosto del dos mil veintidós, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **FIDE Sociedad Anónima** con cédula jurídica tres-ciento uno-cero cero siete mil ciento cincuenta y nueve. En la cual se reforma la cláusula segunda del pacto constitutivo.—Licda. María Viviana Jiménez Ramírez.—1 vez.—( IN2022671921 ).

La suscrita Silvia María González Castro, notaria pública, hace constar y da fe que por escritura número 113-6 otorgada ante mí, a las 8:30 horas del 24 de agosto de 2022, se protocolizaron las actas de asamblea general extraordinaria de socios de las sociedades denominadas **América Construcciones S. A.**, titular de la cédula jurídica 3-101-257958, y **América Concretos S. A.**, titular de la cédula 3-101-516239, mediante las cuales se acordó y aprobó la fusión por absorción de la última sociedad, siendo **América Construcciones S. A.**, la sociedad prevaleciente, en la cual además se modificó la cláusula cuarta de sus estatutos sociales referente al capital social. Es todo.—San José, 24 de agosto de 2022.—Silvia María González Castro, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2022671924 ).

En mi notaría a las 19:00 horas del 24 de agosto del 2022 se protocolizó acta de la **Asociación Iglesia Fuente de Esperanza para las Naciones**. Nombramiento de junta directiva.—San José, 25 de agosto del 2022.—Cindy Mora Castro, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2022671925 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del ocho de agosto del dos mil veintidós, se modifica la cláusula quinta del capital social de la sociedad **Concreto Asfáltico Nacional S. A.**—Lic. Mauricio Bolaños Argueta, Notario Público.—1 vez.—( IN2022671926 ).

Ante mi Notaría se constituyó a las quince horas del veinticinco de agosto del dos mil veintidós **Als Beach Casa, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, plazo social cien años capital social mil doscientos colones.—Marvin Wiernik Lipiec, Notario Público.—1 vez.—( IN2022671935 ).

Por escritura otorgada en San José, se protocolizó el acta de reforma del domicilio social de **Trinity Investments S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-456860, se realiza nuevo nombramiento de presidente ante la notaría del Msc. Juan Luis Guardiola Arroyo.—Msc Juan Luis Guardiola Arroyo, Tel.: 83022699.—1 vez.—( IN2022671938 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las 14:00 horas del 24 de junio del 2022, protocolicé acta de **Varietalis Negocios Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-419907, del 24 de junio del 2022, mediante la cual se conviene cambiar los cargos de la administración y representación de la sociedad, convocatoria para asambleas y se rectifica identificación de representantes por acuerdo de socios.—Hernán Cordero Baltodano, Notario.—1 vez.—( IN2022671939 ).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las 08:00 horas del 25 de agosto del año 2022, se reformó cláusula del capital social de **Agencia de Viajes Meridianos Sociedad Anónima**. Cédula jurídica 3-101-145276.—San José, 25 de agosto del 2022.—Lic. Marco Andrés Zúñiga Zúñiga, Notario Público.—1 vez.—( IN2022671945 ).

**Bienes de Gralu RP Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3 101 399595, modifica el pacto social constitutivo en su cláusula octava, mediante a la escritura 158 del tomo 5, de las 10:30 del 18 de agosto del 2022.—Elena Isabel Aguilar Céspedes, Notaria.—1 vez.—( IN2022671949 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las 08:00 horas del día 25 de agosto, 2022, se protocoliza acuerdo de socios de **Inmobiliaria Pradikat S.A.**, cédula de persona jurídica 3-101-

503825, en la cual se acuerda disolver la sociedad, la cual al día de hoy no tiene activos ni pasivos. mirepadigar@gmail.com.—San José, 25 de agosto, 2022.—Mireya Padilla García, Notaria.—1 vez.—( IN2022671957 ).

Por escritura setenta y cinco, visible al folio cincuenta y nueve frente del tomo uno del protocolo del notario Fernando Alberto Morera Blandino, se constituyó la sociedad: **Grupo JDSV Sociedad Anónima**. Teléfono 8308 4283.—Alajuela, Alajuela 25 de agosto del 2022.—Lic. Fernando Alberto Morera Blandino, Abogado y Notario Público.—1 vez.—( IN2022671958 ).

Por escritura setenta y cuatro, visible al folio cincuenta y siete frente del tomo uno del protocolo del notario Fernando Alberto Morera Blandino, se constituyó la sociedad: **Olympiacos Latam Inc. Sociedad Anónima**. Teléfono 8308 4283.—Alajuela, Alajuela, 25 de agosto del 2022.—Lic. Fernando Alberto Morera Blandino, Abogado y Notario Público.—1 vez.—( IN2022671960 ).

Por escritura pública otorgada ante esta notaría, a las dieciséis horas del nueve de agosto de dos mil veintidós, se constituyó la sociedad denominada **Professional Services Automation PSA Internacional Sociedad de Responsabilidad Limitada**, domicilio social en Heredia, San Pablo, Rincón de Sabanilla, urbanización María Fernanda, casa número seis B. Gerente es apoderado generalísimo sin límite de suma con representación judicial y extrajudicial. Es todo.—San José, veintitrés de agosto de dos mil veintidós.—Roberto José Araya Lao, Notario.—1 vez.—( IN2022671961 ).

Se constituye: **Liquidadora Rancho Unión Número Uno LRU Sociedad Anónima**. Escritura otorgada en Alajuela a las diez horas cuarenta minutos del veintitrés de julio del dos mil veintidós.—Linda Todd Lazo, Notaria.—1 vez.—( IN2022671962 ).

Se constituye: **Rancho Unión Inmobiliaria Sociedad Anónima**. Escritura otorgada en Alajuela, a las diez horas del veintitrés de julio del dos mil veintidós.—Linda Todd Lazo, Notaria.—1 vez.—( IN2022671963 ).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las diecisiete horas del día veinticinco de agosto de dos mil veintidós, se protocolizan acuerdos de Asamblea de Cuotistas de la compañía **Tres-Ciento Dos-Setecientos Cuarenta Mil Quinientos Treinta y Cuatro Sociedad de Responsabilidad Limitada**, donde se acuerda reformar la cláusula séptima del Pacto Constitutivo.—Guanacaste, Liberia, veinticinco de agosto de dos mil veintidós.—Licda. Daniela Elizondo Díaz.—1 vez.—( IN2022671964 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, el 25 de agosto de 2022, se modifica el pacto constitutivo de **J W TEC Computo Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-161075.—Ana Graciela Alvarenga Jiménez, Notaria.—1 vez.—( IN2022671967 ).

Por asamblea general extraordinaria de socios, protocolizada en esta notaría, hoy a las 11 horas de la compañía denominada: **3-101-712771 S. A.**, en la que se reforman estatutos.—San José, 25 de agosto del 2022.—Adolfo Rojas Breedy, Notario.—1 vez.—( IN2022671968 ).

Ante esta notaría se protocolizó el Acta de Asamblea de Socios de la empresa **Pollos Bet Sociedad Anónima**, con cédula jurídica 3-101-335155, donde se modificó las cláusulas

PRIMERA: Del Nombre, SEGUNDA: Domicilio Social, TERCERA: Del Objeto.—San José, veintiséis de agosto de 2022.—Lic. Jonathan Jara Castro.—1 vez.—( IN2022671970 ).

Ante mí se reformaron las cláusulas primera del nombre, segunda del domicilio y sétima de la administración de: **Muévelo CR Sociedad Anónima**, con número de cédula jurídica: tres-ciento uno-setecientos cincuenta y siete mil doscientos veintisiete, y nuevo nombre: **Two Garage uno dos tres**.—San José, veinticinco de agosto del dos mil veintidós.—Lic. Carlos Coto Madrigal Notario Público.—1 vez.—( IN2022671977 ).

Que por acta de asamblea de cuotistas número ocho de la empresa **VLP Crimson Ten B LTDA**, cédula jurídica número: 3-102-538890, protocolizada mediante escritura 141 del cuarto tomo de protocolo de la suscrita notaria a las 10:30 del 25 de agosto del 2022, se acuerda modificar la cláusula novena de la administración de la escritura constitutiva. Es todo.—Puntarenas, Garabito, Jacó, 26 de agosto, 2022.—Licda. Johanna Pamela Cordero Araya, Notaria.—1 vez.—( IN2022671982 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas treinta minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós, se tomó acuerdos de asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad **Tagore Doscientos Siete Sociedad Anónima**, cédula tres-ciento uno-cuatrocientos doce mil setecientos ochenta y cuatro; donde se acordó disolver y liquidar la sociedad, con nombramiento de liquidador. Teléfono: 83525905.—San José, veinticinco de agosto del dos mil veintidós.—Edwin Alonso Mora Campos, Notario.—1 vez.—( IN2022672008 ).

A las diez horas quince minutos del veintiséis de agosto de dos mil veintidós, ante esta notaría se protocolizó acta de Asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **IP Autoparts S.A.**, donde se reforma el pacto social.—San José, veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.—Lic. Alejandro Hernández Carmona, Notario.—1 vez.—( IN2022672022 ).

La suscrita notaria pública Xinia Arias Naranjo hago constar que, ante esta notaria, se modificó el pacto constitutivo de la sociedad **Soledad Verde S. A.**, con domicilio en Ojochal, Osa, Puntarenas ciento cincuenta metros al este del Hotel Villas Gaia, edificio de dos plantas color beige, oficina número tres.—Palmar Norte, 26 de agosto de 2022.—Xinia Arias Naranjo, Notaria.—1 vez.—( IN2022672023 ).

Josué Aguilar Esquivel y Minor Aguilar Morales, **Constituyen Maderas Jireth Del Norte SRL**, domiciliada en Cartago, Paraíso, Valle de Bethel, plazo social 100 años, capital social 10 mil colones.—Licda. Lizbeth Rojas Fernández, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2022672024 ).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las siete horas cuarenta minutos del día veintiséis de agosto del dos mil veintidós, se protocolizan acuerdos de acta de asamblea de cuotistas de la sociedad denominada **Hotelera Playa Sombrero S.R.L.**, donde se acuerda reformar la cláusula del pacto constitutivo referente al objeto social de la compañía.—San José, veintiséis de agosto del dos mil veintidós.—Lic. Guillermo José Sanabria Leiva.—1 vez.—( IN2022672025 ).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las nueve horas treinta minutos del día veintiséis de agosto del dos mil veintidós, se protocolizan acuerdos de acta de asamblea de

cuotistas de la sociedad denominada **Gip Resort Manager Limitada**, donde se acuerda reformar la cláusula del pacto constitutivo referente al objeto social de la compañía.—San José, veintiséis de agosto del dos mil veintidós.—Lic. Guillermo José Sanabria Leiva.—1 vez.—( IN2022672026 ).



## NOTIFICACIONES

### JUSTICIA Y PAZ

#### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

##### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

##### Documento admitido traslado al titular

##### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ref: 30/2022/19828.—Carlos Corrales Azuola, casado una vez, cédula de identidad 108490717, en calidad de Apoderado Especial de Alimentos y Bebidas Regionales S.A.—Documento: Cancelación por falta de uso.—Nro y fecha: Anotación/2-149378 de 24/02/2022.—Expediente: 2015-0001834. Registro No. 245575 **LA CARPINTERA** en clase(s) 32 Marca Mixto.— Registro de la propiedad intelectual, a las 15:20:56 del 7 de marzo de 2022.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por Carlos Corrales Azuola, Casado, cédula de identidad 1-0849-0717, en calidad de Apoderado Especial de Alimentos y Bebidas Regionales, Sociedad Anónima, contra el registro del signo distintivo **LA CARPINTERA**, Registro Nº 245575, el cual protege y distingue: marca de fábrica y comercio, mixta propiedad de José Julián Solórzano Morales. Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo Nº 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes las cuales deben presentarse en originales o copia certificada de acuerdo a lo establecido en los artículos 294 y 295 de la Ley General de la Administración Pública número 6227, (haciéndose acompañar la traducción necesaria y la legalización o apostillado correspondiente, según sea el caso) caso contrario la prueba no será admitida para su conocimiento, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso,



incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.— Carlos Valverde Mora, Asesor Jurídico.—( IN2022671247 ).

### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ref: 30/2022/34846.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, casado, cédula de identidad 113780918, en calidad de Apoderado Especial de Ideas Oriental S.C. C. Documento: Cancelación por falta de uso. Nro y fecha: Anotación/2-149225 de 18/02/2022.—Expediente: 2016-0007422. Registro N° 257892. La Oriental en clase(s) 29 Marca Mixto.—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 14:21:08 del 2 de mayo de 2022.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por el Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, casado, cédula de identidad 113780918, en calidad de Apoderado Especial de Ideas Oriental S.C.C, contra el registro del signo distintivo La Oriental, Registro N° 257892, el cual protege y distingue: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne, frutas y verduras; hortalizas y legumbres en conserva, congelados, secas y cocidas; jaleas confitadas; compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, en clase 29 internacional, propiedad de Steiner Sociedad Anónima de capital variable. Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de UN MES contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes las cuales deben presentarse en originales o copia certificada de acuerdo a lo establecido en los artículos 294 y 295 de la Ley General de la Administración Pública número 6227, (haciéndose acompañar la traducción necesaria y la legalización o apostillado correspondiente, según sea el caso) caso contrario la prueba no será admitida para su conocimiento, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos n y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.— Carlos Valverde Mora, Asesor Jurídico.—( IN2022672428 ).

### REGISTRO INMOBILIARIO

Se hace saber a: 1.-María Isabel Campos Campos, cédula de identidad N° 4-0071-0254, propietaria registral de la finca del Partido de Heredia matrícula 108343. 2.-Carlos Manuel Carvajal Campos, cédula de identidad 1-0619-0955, en su condición de donatario de la nuda propiedad en la finca del Partido de Heredia matrícula 108343 en el testimonio de escritura presentado bajo las citas 2022-365770. 3.-Roberto Carvajal Campos, cédula de identidad 1-0757-0119, en su condición de donatario de un medio en el usufructo de la finca del Partido de Heredia matrícula 108343, en el testimonio de escritura presentado bajo las citas 2022-365770, que en este Registro se iniciaron Diligencias Administrativas ocursoales en contra del documento citas de presentación del Diario 2022-365770, por los defectos indicados “1-Debe indicar las calidades completas de Roberto Carvajal Campos. 5.-En cuanto a la limitación al dominio, indique de forma expresa si es únicamente a la nuda propiedad donada a Carlos Manuel Carvajal Campos o si también aplica para el derecho de usufructo de Roberto. 6.-Por la rectificación de naturaleza: reintegre derechos, timbres y/o impuesto respectivos (art. 3 Ley de Aranceles del Registro Público). 7.-Debe indicar de manera expresa la hora y fecha de expedición del testimonio. No procede indicar: “En el término de ley”. Circular BI-006-03, Criterio Registral DGL-017-2018, art. 126 del Código NOT.” En virtud de lo informado esta Asesoría mediante resolución de las 09:00 horas del 21 de junio del 2022, ordenó la apertura de las Diligencias Ocursoales y con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 10:05 horas del 25/08/2022, se autorizó la publicación por una única vez de un edicto para conferirle audiencia a las personas mencionadas, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presente los alegatos que a sus derechos convenga, y se le previene que dentro del término establecido para la audiencia, debe señalar facsímil, correo electrónico o en su defecto casa u oficina dentro de la ciudad de San José donde oír notificaciones, conforme los artículos 93, 94 y 98 del Decreto Ejecutivo 26771 que es el Reglamento del Registro Público, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 20 y de la Ley 3883 Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público y el artículo 11 de la Ley 8687 Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese. (Referencia Exp. 2022-426-RIM).—Curridabat, 25 de agosto de 2022.—Licda. Gabriela Montoya Dobles, Asesora Jurídica.—1 vez.—O. C. N° OC22-0190.—Solicitud N° 371392.—( IN2022672060 ).

Se hace saber a Jorge Federico Reyes Jiménez, cédula de identidad 5-1226-858 y Bill Guillen Álvarez, cédula de identidad 5-0179-609 titulares de los derechos 001 y 002 en su orden de la finca de Guanacaste 147898 y a Marco Solano Estrada en su calidad de fiduciario del derecho 002 de la finca de Guanacaste 147898 que en este Registro se ventila Diligencias Administrativas bajo expediente 2021-0283-RIM. Con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 08:00 horas del día 22 de agosto del año 2022, se autorizó la publicación por una vez de un edicto para conferirle audiencia o a quien demuestre estar legitimación para representarla, por el término de quince

días contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presenten los alegatos que a sus derechos convenga. Y se le previene que dentro del término establecido para la audiencia, debe señalar medio, donde oír futuras notificaciones de este Despacho, todo de conformidad con los artículos 22 y 26 del Reglamento Organizacional del Registro Inmobiliario, Decreto Ejecutivo N°35509-J; bajo apercibimiento de que, de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se les tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 22 y 26 del Reglamento de la materia y 11 de la Ley No 8687 (que es Ley de Notificaciones Judiciales). Notifíquese. (Referencia expediente 2021-0283-RIM).—Curridabat, 22 de agosto del 2022.—Lic. Joe Herrera Carvajal, Asesor Jurídico.—1 vez.—O.C. N° OC22-0190.—Solicitud N° 371536.—( IN2022672061 ).

Se hace saber a: Fundación United World College Costa Rica, cédula jurídica 3-006-438840, en virtud del documento 2020-42566 que constaba anotado al margen de la finca Heredia 77032-B al inicio de estas diligencias. Que en este Registro Inmobiliario se iniciaron Diligencias Administrativas de para investigar la una inconsistencia sobre la finca de Heredia matrícula 77032-H-000. Mediante la Resolución del 09/03/2020 se ordenó la apertura, y mediante resolución del 26/08/2022 se ordenó la publicación por una única vez de edicto para conferir audiencia a las personas mencionadas, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la respectiva publicación "*La Gaceta*"; para que dentro de dicho término presente los alegatos correspondientes y se le previene que dentro del término establecido para audiencia señalar facsímil o casa u oficina dentro de la ciudad de San José para oír notificaciones, conforme al artículo 22 inciso b) del Decreto Ejecutivo 35509 que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 11 de la Ley 8687 Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese. (Referencia Expediente 2020-0120-RIM).—Curridabat, 26 de agosto del 2022.—Msc. Karolina Rojas Delgado, Asesoría Jurídica.—1 vez.—O. C. N° OC22-0190.—Solicitud N° 371568.—( IN2022672205 ).

Se hace saber a Jorge Arturo Barrantes Carvajal, cédula N° 1-405-1380; en su condición de titular registral de la finca del Partido de Limón matrícula N° 25416 derecho: 001; Gladys Cabezas Rivas, cédula N° 8-001-571; en su condición de titular registral de la finca del Partido de Limón, matrícula N° 25416, derecho: 002; María de los Ángeles Campos Chaves, cédula N° 1-252-173, como representante de Tecsol Terminal de Exportaciones y Contenedores del Sol Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-472169; en su condición de Fideicomitente de la finca del Partido de Limón, matrícula N° 109406; Luis Mariano Ramírez Steller, cédula N° 2-298-552; en su condición de actor de la Demanda Ordinaria de Citas 800-427015-1-1-1, que se publicita en la finca del Partido de Limón, matrícula N° 109406; y a los sucesores y causahabientes de la señora Rosibel Alvarado Serrano, cédula N° 7-099-806; en su condición de titular registral de la finca del Partido de Limón, matrícula N° 30939, duplicado A y del señor Luis Fernando Valverde Loría, cédula

N° 3-243-304; en su condición de titular registral de la finca del Partido de Limón, matrícula N° 77670, derecho 001; que en este Registro se iniciaron diligencias administrativas para investigar la sobreposición total que presentan las fincas del Partido de Limón, matrículas: 25416, 109406, 30939-A, 30944, 77670, 133037, 133038, 133039 y 133040. En virtud de lo informado, esta asesoría mediante resolución de las 13:36 horas del 21/06/2022, resolvió consignar advertencia administrativa en las fincas citadas así como en los planos catastrados: L-374403-1979, L-1261532-2008, L-612792-1986, L-1463821-2010, L-228131-1995, L-1387558-2009, L-1382638-2009, L-1381942-2009 y L-1087468-2006 y con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 13:59 horas del 26/08/2022, se autorizó la publicación por una única vez de un edicto para conferirle audiencia a las personas mencionadas y a las personas sobre las que recaiga la calidad de sucesores y / o causahabientes de las personas arriba indicadas, por el término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presenten los alegatos que a sus derechos convenga, y se les previene que dentro del término establecido para la audiencia, deben señalar un correo electrónico donde oír notificaciones o bien un medio legalmente establecido para tales efectos, conforme el artículo 22, inciso b) del Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario; bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior; las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 20 y de la Ley 3883 Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público y el artículo 11 de la Ley 8687 Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese. (Referencia Expediente N° 2022-273-RIM).—Curridabat, 26 de agosto de 2022.—Máster Alejandra Ortiz Moreira, Asesoría Jurídica.—1 vez.—O. C. N° OC22-0190.—Solicitud N° 371642.—( IN2022672314 ).

## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

ÓRGANO DIRECTOR

### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Procedimiento administrativo ordinario de responsabilidad disciplinaria.

Contra: Sra. Kimberly Azofeifa Torres  
Expediente N° 22-00181-1105-ODIS.

Centro para la Instrucción de Procedimientos Administrativos (CIPA), Caja Costarricense de Seguro Social. San José, al ser las 12:00 horas del 29 de julio de 2022.

### SE SUSPENDE Y SE REPROGRAMA LA COMPARECENCIA ORAL Y PRIVADA Y SE PONE EN CONOCIMIENTO PRUEBA

Constituida en condición de Órgano Director del expediente administrativo contenido en el expediente número **22-00181-1105-ODIS**, visto el oficio N° 0176-2022 ASG2-S AFC-22 de fecha 27 de julio de 2022 suscrito por la Licda. Ana Iris Tovar Peña en condición de Órgano Decisor, en el cual comunica que no ha sido posible notificar a la investigada, en razón de lo anterior se resuelve:

1. En aras de garantizar los derechos que le asisten a la Sra. Azofeifa Torres y de conformidad con el artículo 311 de la Ley General de la Administración Pública y 130 de

la Normativa de Relaciones Laborales, se suspende el señalamiento efectuado para las 08:00 horas del día 16 de agosto de 2022.

2. Se pone en conocimiento de la investigada la certificación ASG2-ORH-CERT-005-2022 de fecha 27 de julio de 2022, suscrita por la jefatura de la oficina de Recursos Humanos del Área de Salud Goicoechea 2, en la cual certifica que la Sra. Kimberly Azofeifa Torres, cédula de identidad 1-1378-0042: labora para la Caja Costarricense de Seguro Social desde el 27-11-2009 como oficinista y realiza ascensos interinos como Profesional 1 desde el 08-11-2021. Además, no presenta vacaciones, incapacidades, ni permisos con o sin goce de sueldo desde mayo a la fecha 27-07-2022.
3. Se convoca a la Sra. Kimberly Azofeifa Torres, a la celebración de la comparecencia oral y privada prevista en el artículo 309, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública; para tal fin se señalan las **08:00 horas del 14 de setiembre del año 2022**. Dicha audiencia se llevará a cabo de forma virtual mediante la aplicación Microsoft Teams. Se recibirá la declaración de las siguientes personas: Licda. Marcela Marín Porras a las 08:30 horas y el Sr. Guido Bertarioni Rosales a las 09:30 horas, ambos funcionarios del Área de Salud Goicoechea 2.

Se le recuerda a la Sra. Azofeifa Torres que le asisten los derechos indicados en la resolución inicial de traslado de cargos.

Notifíquese.—Licda. Karla Zúñiga Morales.—( IN2022671610 ).

#### DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono Productos Vegetarianos Oro Verde de Marzo S. A. número patronal 2-3101315430-001-001, la Subárea de Comercio notifica Traslado de Cargos 1240-2022-00725 por eventuales omisiones salariales, por un monto de ₡898.990,00 en cuotas obrero-patronales. Consulta expediente en San José c.7, av. 4 Edif. Da Vinci piso 3. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 04 de agosto del 2022.—Efraín Artavia Sánchez, Jefe.—1 vez.—O. C. N° DI-OC-00636.—Solicitud N° 371270.—( IN2022672502 ).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del Trabajador Independiente Jiménez Valverde Frazier, número asegurado: 0-109470896-999-001, la Subárea de Servicios Financieros notifica traslado de cargos 1236-2022-00982, por eventuales omisiones por un monto de ₡1.241.153,00, cuotas obrero-patronales. Consulta expediente en San José, c. 7, av. 4, Edif. Da Vinci, piso 2. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido

por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 29 de agosto de 2022.—Adriana Ruiz C., Jefa a.i.—1 vez.—O. C. N° DI-OC-00636.—Solicitud N° 371904.—( IN2022672504 ).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual de la Trabajadora Independiente Salazar May Verónica, número asegurado 0-111940698-999-001, la Subárea de Servicios Financieros notifica Traslado de Cargos 1236-2022-01023, por eventuales omisiones por un monto de ₡7,740,035 cuotas obrero-patronales. Consulta expediente en San José C.7 Av. 4 Edif. Da Vinci piso 2. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 29 de agosto de 2022.—Adriana Ruiz C., Jefe a.i.—1 vez.—O. C. N° DI-OC-00636.—Solicitud N° 371908.—( IN2022672506 ).

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE ALVARADO

#### DEPARTAMENTO DE CONTROL CONSTRUCTIVO

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por desconocerse el domicilio de Illyori Johanna Vargas Campos, cédula 108440594, y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo ordenado por la Municipalidad de Alvarado respecto a las obras constructivas irregulares sin contar con la respectiva licencia de construcción en la finca N° 213720-000, se procede a notificar por edicto, motivado en el oficio DCC-MA-013-02-2022, lo que se detalla: Se le ordena a la señora Illyori Johanna Vargas Campos, cédula de identidad 108440594 propietaria del inmueble de este partido inscrito al folio real matrícula 3213720-000, descrita por el plano catastrado C-1253935-2008, tramitar la licencia de construcción para poner a derecho las obras citadas en los puntos 2 y 6 de esta resolución (DCC-MA-013-02-2022). Se otorgan 10 días hábiles, para presentar el trámite de licencia de construcción (en apego al artículo 94 de la Ley de Construcciones) ante este Departamento. Además, se le ordena mantener la clausura y se prohíbe la ocupación de las edificaciones. Lo anterior con el apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo ordenado, se pondrán los autos en conocimiento de la Fiscalía Adjunta de Cartago por el delito de Desobediencia, delito sancionado en el artículo 314 del Código Penal y se solicitará apertura de procedimiento de demolición ante la Administración (en apego al artículo 96 de la Ley de Construcciones). Contra la presente resolución procede la interposición del recurso de revocatoria ante la suscrita y de apelación ante el Alcalde Municipal dentro del quinto día siguiente a su notificación.—Ing. Anais Marcela Dávila Jiménez, Encargada.—( IN2022672043 ).